BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 23
de octubre de 2006

Año CXIV
Número 31.016

Precio $ 0,70



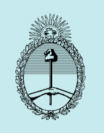
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



PROTOCOLOS

Ley 26.146

Apruébase el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, suscripto en Montevideo —República Oriental del Uruguay- el 9 de diciembre de 2005.

Sancionada: Septiembre 27 de 2006
Promulgada de Hecho: Octubre 19 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR, suscripto en Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— el 9 de diciembre de 2005, que consta de VEINTICUATRO (24) artículos y SIETE (7) Disposiciones Transitorias, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.146 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

MERCOSUR MERCOSUL

PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante Estados Partes;

TENIENDO EN CUENTA el Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991 y el Protocolo de Ouro Preto, del 17 de diciembre de 1994 que establecieron la Comisión Parlamentaria Conjunta y la Decisión CMC Nº 49/04, “Parlamento del MERCOSUR”.

RECORDANDO el Acuerdo Interinstitucional entre el Consejo del Mercado Común y la Comisión Parlamentaria Conjunta, firmado el 6 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO su firme voluntad política de fortalecer y de profundizar el proceso de integración del MERCOSUR, contemplando los intereses de todos los Estados Partes y contribuyendo, de tal forma, al simultáneo desarrollo de la integración del espacio sudamericano.

CONVENCIDOS de que el logro de los objetivos comunes que se han fijado los Estados Partes, requiere de un marco institucional equilibrado y eficaz, que permita crear normas que sean efectivas y que garanticen un clima de seguridad jurídica y previsibilidad en el desarrollo del proceso de integración, a fin de mejor promover la transformación productiva, la equidad social, el desarrollo científico y tecnológico, las inversiones y la creación de empleo, en todos los Estados Partes y en beneficio de sus ciudadanos.

CONSCIENTES de que la instalación del Parlamento del MERCOSUR, con una adecuada representación de los intereses de los ciudadanos de los Estados Partes, significará un aporte a la calidad y equilibrio institucional del MERCOSUR, creando un espacio común en el que se refleje el pluralismo y las diversidades de la región, y que contribuya a la democracia, la participación, la representatividad, la transparencia y la legitimidad social en el desarrollo del proceso de integración y de sus normas.

ATENTOS a la importancia de fortalecer el ámbito institucional de cooperación interparlamentaria, para avanzar en los objetivos previstos de armonización de las legislaciones nacionales en las áreas pertinentes y agilizar la incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos de la normativa del MERCOSUR, que requiera aprobación legislativa.

RECONOCIENDO la valiosa experiencia acumulada por la Comisión Parlamentaria Conjunta desde su creación.

REAFIRMANDO los principios y objetivos del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, del 24 de julio de 1998 y la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, del 25 de junio de 1996.

ACUERDAN

Artículo 1
Constitución

Constituir el Parlamento del MERCOSUR, en adelante el Parlamento, como órgano de repre-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

sentación de sus pueblos, independiente y autónomo, que integrará la estructura institucional del MERCOSUR.

El Parlamento sustituirá a la Comisión Parlamentaria Conjunta.

El Parlamento estará integrado por representantes electos por sufragio universal, directo y secreto, de acuerdo con la legislación interna de cada Estado Parte y las disposiciones del presente Protocolo.

El Parlamento será un órgano unicameral y sus principios, competencias e integración se rigen según lo dispuesto en este Protocolo.

La efectiva instalación del Parlamento tendrá lugar, a más tardar, el 31 de diciembre de 2006.

La constitución del Parlamento se realizará a través de las etapas previstas en las Disposiciones Transitorias del presente Protocolo.

Artículo2
Propósitos

Son propósitos del Parlamento:

1. Representar a los pueblos del MERCOSUR, respetando su pluralidad ideológica y política.

2. Asumir la promoción y defensa permanente de la democracia, la libertad y la paz.

3. Impulsar el desarrollo sustentable de la región con justicia social y respeto a la diversidad cultural de sus poblaciones.

4. Garantizar la participación de los actores de la sociedad civil en el proceso de integración.

5. Estimular la formación de una conciencia colectiva de valores ciudadanos y comunitarios para la integración.

6. Contribuir a consolidar la integración latinoamericana mediante la profundización y ampliación del MERCOSUR.

7. Promover la solidaridad y la cooperación regional e internacional.

Artículo 3
Principios

Son principios del Parlamento:

1. El pluralismo y la tolerancia como garantías de la diversidad de expresiones políticas, sociales y culturales de los pueblos de la región.

2. La transparencia de la información y de las decisiones para crear confianza y facilitar la participación de los ciudadanos.

3. La cooperación con los demás órganos del MERCOSUR y ámbitos regionales de representación ciudadana.

4. El respeto de los derechos humanos en todas sus expresiones.

5. El repudio a todas las formas de discriminación, especialmente las relativas a género, color, etnia, religión, nacionalidad, edad y condición socioeconómica.

6. La promoción del patrimonio cultural, institucional y de cooperación latinoamericano en procesos de integración.

7. La promoción del desarrollo sustentable en el MERCOSUR y el trato especial y diferenciado para los países de economías menores y para las regiones con menor grado de desarrollo.

8. La equidad y la justicia en los asuntos regionales e internacionales, y la solución pacífica de las controversias.

Artículo 4
Competencias

El Parlamento tendrá las siguientes competencias:

1. Velar en el ámbito de su competencia por la observancia de las normas del MERCOSUR.

2. Velar por la preservación del régimen democrático en los Estados Partes, de conformidad con las normas del MERCOSUR, y en particular con el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

3. Elaborar y publicar anualmente un informe sobre la situación de los derechos humanos en los Estados Partes, teniendo en cuenta los principios y las normas del MERCOSUR.

4. Efectuar pedidos de informes u opiniones por escrito a los órganos decisorios y consultivos del MERCOSUR establecidos en el Protocolo de Ouro Preto sobre cuestiones vinculadas al desarrollo del proceso de integración. Los pedidos de informes deberán ser respondidos en un plazo máximo de 180 días

5. Invitar, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore del CMC, a representantes de los órganos del MERCOSUR, para informar y/o evaluar, el desarrollo del proceso de integración, intercambiar opiniones y tratar aspectos relacionados con las actividades en curso o asuntos en consideración.

6. Recibir, al finalizar cada semestre a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, para que presente un informe sobre las actividades realizadas durante dicho período.

7. Recibir, al inicio de cada semestre, a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, para que presente el programa de trabajo acordado, con los objetivos y prioridades previstos para el semestre.

8. Realizar reuniones semestrales con el Foro Consultivo Económico-Social a fin de intercambiar informaciones y opiniones sobre el desarrollo del MERCOSUR.

9. Organizar reuniones públicas, sobre cuestiones vinculadas al desarrollo del proceso de integración, con entidades de la sociedad civil y los sectores productivos.

10. Recibir, examinar y en su caso canalizar hacia los órganos decisorios, peticiones de cualquier particular de los Estados Partes, sean personas físicas o jurídicas, relacionadas con actos u omisiones de los órganos, del MERCOSUR.

11. Emitir declaraciones, recomendaciones e informes sobre cuestiones vinculadas al desarrollo del proceso de integración, por iniciativa propia o a solicitud de otros órganos del MERCOSUR.

12. Con el fin de acelerar los procedimientos internos correspondientes de entrada en vigor de las normas en los Estados Parte, el Parlamento elaborará dictámenes sobre todos los proyectos de normas del MERCOSUR que requieran aprobación, legislativa en uno o varios Estados Parte, en un plazo de noventa días (90) de efectuada la consulta. Dichos proyectos deberán ser enviados al Parlamento por el órgano decisorio del MERCOSUR, antes de su aprobación.

Si el proyecto de norma del MERCOSUR es aprobado por el órgano decisorio, de conformidad con los términos del dictamen del Parlamento, la norma deberá ser remitida por cada Poder Ejecutivo nacional al Parlamento del respectivo Estado Parte, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de dicha aprobación.

En caso que la norma aprobada no estuviera en conformidad con el dictamen del Parlamento, o si éste no se hubiere expedido en el plazo mencionado en el primer párrafo del presente numeral, la misma seguirá su trámite ordinario de incorporación.

Los Parlamentos nacionales, según los procedimientos internos correspondientes, deberán adoptar las medidas necesarias para la instrumentación o creación de un procedimiento preferencial para la consideración de las normas del MERCOSUR que hayan sido adoptadas de conformidad con los términos del dictamen del Parlamento, mencionado en el párrafo anterior.

El plazo máximo de duración del procedimiento previsto en el párrafo precedente, será de hasta ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir del ingreso de la norma al respectivo Parlamento nacional.

Si dentro del plazo de ese procedimiento preferencial, el Parlamento del Estado Parte rechaza la norma, ésta deberá ser reenviada al Poder Ejecutivo para que la presente a la reconsideración del órgano correspondiente del MERCOSUR.

13. Proponer proyectos de normas del MERCOSUR para su consideración por el Consejo del Mercado Común, el que deberá informar semestralmente sobre su tratamiento.

14. Elaborar estudios y anteproyectos de normas nacionales, orientados a la armonización de las legislaciones nacionales de los Estados Partes, los que serán comunicados a los Parlamentos nacionales a los efectos de su eventual consideración.

15. Desarrollar acciones y trabajos conjuntos con los Parlamentos nacionales, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del MERCOSUR, en particular aquellos relacionados con la actividad legislativa.

16. Mantener relaciones institucionales con los Parlamentos de terceros Estados y otras instituciones legislativas.

17. Celebrar, en el marco de sus atribuciones, con el asesoramiento del órgano competente del MERCOSUR, convenios de cooperación o de asistencia técnica con organismos públicos y privados, de carácter nacional o internacional.

18. Fomentar el desarrollo de instrumentos de democracia representativa y participativa en el MERCOSUR.

19. Recibir dentro del primer semestre de cada año un informe sobre la ejecución del presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR del año anterior.

20. Elaborar y aprobar su presupuesto e informar sobre su ejecución al Consejo de Mercado Común dentro del primer semestre del año posterior al ejercicio.

21. Aprobar y modificar su reglamento interno.

22. Realizar todas las acciones que correspondan al ejercicio de sus competencias.

Artículo 5
Integración

1. El Parlamento se integrará de conformidad a un criterio de representación ciudadana.

2. Los integrantes del Parlamento, en adelante denominados Parlamentarios, tendrán la calidad de Parlamentarios del MERCOSUR.

Artículo 6
Elección

1. Los Parlamentarios serán elegidos por los ciudadanos de los respectivos Estados Partes, a través de sufragio directo, universal y secreto.

2. El mecanismo de elección de los Parlamentarios y sus suplentes, se regirá por lo previsto en la legislación de cada Estado Parte, la cual procurará asegurar una adecuada representación por género, etnias y regiones según las realidades de cada Estado.

3. Los Parlamentarios serán electos conjuntamente con sus suplentes, quienes los sustituirán, de acuerdo a la legislación electoral del Estado Parte respectivo, en los casos de ausencia definitiva o transitoria. Los suplentes serán elegidos en la misma fecha y forma que los Parlamentarios titulares, así como para idénticos períodos.

4. A propuesta del Parlamento, el Consejo del Mercado Común establecerá el “Día del MERCOSUR Ciudadano”, para la elección de los parlamentarios, de forma simultánea en todos los Estados Partes, a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos.

Artículo 7
Participación de los Estados Asociados.

El Parlamento podrá invitar a los Estados Asociados del MERCOSUR a participar en sus sesiones públicas, a través de miembros de sus Parlamentos nacionales, los que participarán con derecho a voz y sin derecho a voto.

Artículo 8
Incorporación de nuevos miembros

1. El Parlamento, de conformidad con el artículo 4, inciso 12, se expedirá sobre la adhesión de nuevos Estados Partes al MERCOSUR.

2. El instrumento jurídico que formalice la adhesión determinará las condiciones de la incorporación de los Parlamentarios del Estado adherente al Parlamento.

Artículo 9
Independencia

Los miembros del Parlamento no estarán sujetos a mandato imperativo y actuarán con independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10
Mandato

Los Parlamentarios tendrán un mandato común de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de asunción en el cargo, y podrán ser reelectos.

Artículo 11
Requisitos e incompatibilidades

1. Los candidatos a Parlamentarios deberán cumplir con los requisitos exigibles para ser diputado nacional, según el derecho del Estado Parte respectivo.

2. El ejercicio del cargo de Parlamentario es incompatible con el desempeño de un mandato o cargo legislativo o ejecutivo en los Estados Partes, así como con el desempeño de cargos en los demás órganos del MERCOSUR.

3. Serán aplicables, asimismo, las demás incompatibilidades para ser legislador, establecidas en la legislación nacional del Estado Parte correspondiente.

Artículo 12
Prerrogativas e inmunidades

1. El régimen de prerrogativas e inmunidades se regirá por lo que se establezca en el Acuerdo Sede mencionado en el artículo 21.

2. Los Parlamentarios no podrán ser juzgados, civil o penalmente, en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR, en ningún momento, ni durante ni después de su mandato, por las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones.

3. Los desplazamientos de los miembros del Parlamento, para comparecer a su local de reunión y de allí regresar, no serán limitados por restricciones legales ni administrativas.

Artículo 13
Opiniones Consultivas

El Parlamento podrá solicitar opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión.

Artículo 14
Aprobación del Reglamento Interno

El Parlamento aprobará y modificará su Reglamento interno por mayoría calificada.

Artículo 15
Sistema de adopción de decisiones.

1. El Parlamento adoptará sus decisiones y actos por mayoría simple, absoluta, especial o calificada.

2. Para la mayoría simple se requerirá el voto de más de la mitad de los Parlamentarios presentes.

3. Para la mayoría absoluta se requerirá, el voto de más de la mitad del total de los miembros del Parlamento.

4. Para la mayoría especial se requerirá el voto de los dos tercios del total de los miembros del Parlamento, que incluya a su vez a Parlamentarios de todos los Estados Partes.

5. Para la mayoría calificada se requerirá él voto afirmativo de la mayoría absoluta de integrantes de la representación parlamentaria de cada Estado Parte.

6. El Parlamento establecerá en su Reglamento Interno las mayorías requeridas para la aprobación de los distintos asuntos.

Artículo 16
Organización

1. El Parlamento contará con una Mesa Directiva, encargada de la conducción de los trabajos legislativos y de sus servicios administrativos.

Estará compuesta por un Presidente, y un Vicepresidente de cada uno de los demás

Estados Partes, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interno.

Será asistida por un Secretario Parlamentario y un Secretario Administrativo.

2. El mandato de los miembros de la Mesa Directiva será de 2 (dos) años, pudiendo sus miembros ser reelectos por una sola vez.

3. En caso de ausencia o impedimento temporario, el Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interno.

4. El Parlamento contará con una Secretaría Parlamentaria y una Secretaría Administrativa, las que funcionarán con carácter permanente en la sede del Parlamento.

5. El Parlamento constituirá comisiones permanentes y temporarias, que contemplen la representación de los Estados Partes, cuya organización y funcionamiento serán establecidos en el Reglamento Interno.

6. El personal técnico y administrativo del Parlamento estará integrado por ciudadanos de los Estados Partes. Será designado por concurso público internacional y tendrá estatuto propio, con un régimen jurídico equivalente al del personal de la Secretaría del MERCOSUR.

7. Los conflictos en materia laboral que se susciten entre el Parlamento y su personal, serán resueltos por el Tribunal Administrativo Laboral del MERCOSUR.

Artículo 17
Reuniones

1. El Parlamento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por mes.

Podrá ser convocado a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo del Mercado Común o a requerimiento de Parlamentarios, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interno.

2. Todas las reuniones del Parlamento y de sus Comisiones serán públicas, salvo aquéllas que sean declaradas de carácter reservado.

Artículo 18
Deliberaciones

1. Las reuniones del Parlamento y de sus Comisiones podrán iniciarse con la presencia de al menos un tercio de sus miembros, en el que estén representados todos los Estados Partes.

2. Cada Parlamentario tendrá derecho a un voto.

3. El Reglamento Interno establecerá la posibilidad que el Parlamento, en circunstancias excepcionales, pueda sesionar y adoptar sus decisiones y actos a través de medios tecnológicos que permitan reuniones a distancia.

Artículo 19
Actos del Parlamento

Son actos del Parlamento:

1. Dictámenes;
2. Proyectos de normas;
3. Anteproyectos de normas;
4. Declaraciones;
5. Recomendaciones;
6. Informes; y
7. Disposiciones.

Artículo 20
Presupuesto

1. El Parlamento elaborará y aprobará su presupuesto, el que será solventado con aportes de los Estados Partes, en función del Producto Bruto Interno y del presupuesto nacional de cada Estado Parte.

2. Los criterios de contribución de los aportes mencionados en el inciso anterior, serán establecidos por Decisión del Consejo del Mercado Común, tomando en cuenta la propuesta del Parlamento.

Artículo 21
Sede

1. La sede del Parlamento será la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

2. El MERCOSUR firmará con la República Oriental del Uruguay un Acuerdo Sede que definirá las normas relativas a los privilegios, las inmunidades y las exenciones del Parlamento, de los parlamentarios y demás funcionarios, de acuerdo a las normas del derecho internacional vigentes.

Artículo 22.
Adhesión y denuncia

1. En materia de adhesión o denuncia, regirán como un todo, para el presente Protocolo, las normas establecidas por el Tratado de Asunción.

2. La adhesión o denuncia al Tratado de Asunción significa, ipso jure, la adhesión o denuncia al presente Protocolo. La denuncia al presente Protocolo significa ipso jure la denuncia al Tratado de Asunción.

Artículo 23
Vigencia y depósito

1. El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha en que el cuarto Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación.

2. La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y notificará a los demás Estados Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos, enviando copia debidamente autenticada de este Protocolo a los demás Estados Partes.

Artículo 24
Cláusula revocatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter institucional del Protocolo de Ouro Preto que guarden relación con la constitución y funcionamiento del Parlamento y resulten incompatibles con los términos del presente Protocolo, con expresa excepción del sistema de toma de decisiones de los demás órganos del MERCOSUR establecido en el Art. 37 del Protocolo de Ouro Preto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Primera
Etapas

A los fines de lo previsto en el artículo 1º del presente Protocolo se entenderá por:

- "primera etapa de la transición": el período comprendido entre el 31 de diciembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2010.

- "segunda etapa de la transición": el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014.

Segunda
Integración

En la primera etapa de la transición, el Parlamento estará integrado por dieciocho (18) Parlamentarios por cada Estado Parte.

Lo previsto en el artículo 5, inciso 1, relacionado con la integración del Parlamento de conformidad a un criterio de representación ciudadana, aplicable a partir de la segunda etapa de la transición, será establecido por Decisión del Consejo del Mercado Común, a propuesta del Parlamento adoptada por mayoría calificada. Dicha Decisión deberá ser aprobada, a más tardar, el 31 de diciembre de 2007.

Tercera
Elección

Para la primera etapa de la transición, los Parlamentos nacionales, establecerán las modalidades de designación de sus respectivos parlamentarios, entre los legisladores de los Parlamentos nacionales de cada Estado Parte, designando los titulares e igual número de suplentes.

A los efectos de poner en práctica la elección directa de los Parlamentarios, mencionada en el artículo 6, inciso 1, los Estados Partes, antes de la finalización de la primera etapa de la transición, deberán efectuar elecciones por sufragio directo, universal y secreto de Parlamentarios, cuya realización se hará de acuerdo a la agenda electoral nacional de cada Estado Parte.

La primera elección prevista en el artículo 6, inciso 4, tendrá lugar durante el año 2014.

A partir de la segunda etapa de la transición, todos los Parlamentarios deberán haber sido elegidos de conformidad con el artículo 6, inciso 1.

Cuarta
Día del MERCOSUR Ciudadano

El "Día del MERCOSUR Ciudadano", previsto en el artículo 6, inciso 4, será establecido por el Consejo del Mercado Común, a propuesta del Parlamento, antes de fines del año 2012.

Quinta
Mandato e incompatibilidades

En la primera etapa de la transición, los Parlamentarios designados en forma indirecta, cesarán en sus funciones: por caducidad o pérdida de su mandato nacional; al asumir sus sucesores electos directamente; o, a más tardar, al finalizar dicha primera etapa.

Todos los Parlamentarios en ejercicio de funciones en el Parlamento durante la segunda etapa de la transición, deberán ser electos directamente antes del inicio de la misma, pudiendo sus mandatos tener una duración diferente a la establecida en el artículo 10, por única vez.

Lo previsto en el artículo 11, incisos 2 y 3, es aplicable a partir de la segunda etapa de la transición.

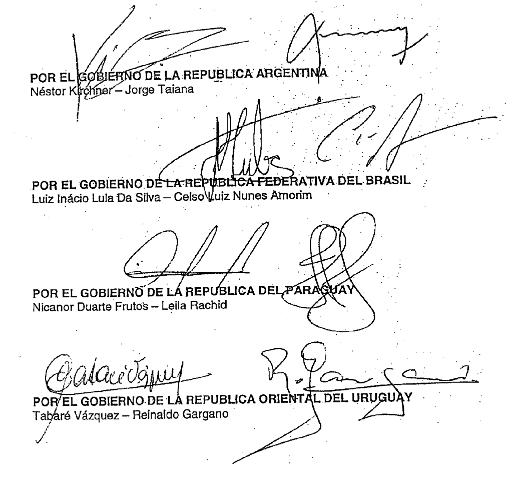
Sexta
Sistema de adopción de decisiones

Durante la primera etapa de la transición, las decisiones del Parlamento, en los supuestos mencionados en el artículo 4, inciso 12, serán adoptadas por mayoría especial.

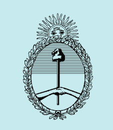
Séptima
Presupuesto

Durante la primera etapa de la transición, el presupuesto del Parlamento será solventado por los Estados Partes mediante aportes iguales.

HECHO en la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



DECRETOS



SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1451/2006

Prorrógase la vigencia de la Ley Nº 25.994.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO las Leyes Nros. 24.241, 24.476, y sus respectivas modificaciones, 25.994 y el Decreto Nº 1454 de fecha 25 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional dispone que el Estado Nacional otorgará los beneficios de la Seguridad Social con carácter integral e irrenunciable.

Que dicha función es compatible con el rol regulador del Estado en la redistribución de la riqueza con equidad y de acuerdo a principios de solidaridad social, compatibles con el crecimiento de la economía nacional y los principios generales del ordenamiento jurídico vigente.

Que resulta necesario prorrogar la vigencia de la Ley Nº 25.994, para dar un cumplimiento acabado de los objetivos que trazó la ley, evitando de esa manera que los trabajadores pierdan el derecho de acceder al beneficio previsional en virtud de la expiración del plazo fijado inicialmente.

Que durante largos períodos de nuestra historia la población económicamente activa ha sido víctima de prácticas laborales desfavorables, como las desarrolladas al amparo de normas de flexibilización laboral o como consecuencia del trabajo informal y la evasión, que han repercutido negativamente a la hora de procurar la obtención de un beneficio jubilatorio.

Que, en lo que hace al sistema garantizado por el Estado Nacional, se ha optado por un régimen cuya financiación se sustenta, esencialmente, en la realización de aportes y contribuciones tanto por parte de los trabajadores como de los empleadores.

Que las anomalías puestas de relieve anteriormente han llevado a este gobierno a flexibilizar las condiciones para acceder a los beneficios jubilatorios, llegando incluso a un amplio sistema de facilidades de pago para los trabajadores autónomos en el que también pudieron ampararse quienes, habiéndose desempeñado en relación de dependencia, fueron víctimas de las prácticas aludidas.

Que habiendo logrado la incorporación masiva de gran parte de la clase pasiva luego de un período fijado a tal fin, corresponde circunscribir el acceso al sistema con el objeto de no afectar su funcionamiento más allá de límites razonables y sin perder de vista los altos objetivos en los que el gobierno se encuentra empeñado.

Que en este sentido, y de acuerdo al deber de distribuir los ingresos conforme a principios de justicia y equidad, es evidente que no es la misma la situación de quienes cuentan con un beneficio previsional, que la de aquellos que nunca habrán de lograrlo en razón de las razones expuestas.

Que el sistema de reparto se apoya, además, en razones de solidaridad indiscutibles, lo que torna adecuado fijar pautas para el acceso al régimen que resulten equitativas para quienes alcancen la edad jubilatoria.

Que atento la diversidad y la dinámica que caracteriza al sistema previsional, es aconsejable brindar mecanismos ágiles que permitan responder con rapidez a las diversas situaciones que la realidad presente.

Que en este sentido, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha dado sobradas muestras de agilidad, responsabilidad y equidad en las resoluciones que ha debido adoptar en y para la aplicación de la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 25.994.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de la Ley Nº 25.994, hasta el 30 de abril de 2007 inclusive.

Art. 2º — Instrúyese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para que, de acuerdo a su capacidad operativa y financiera, establezca a partir de la publicación del presente decreto, los mecanismos necesarios para priorizar el acceso al beneficio previsional, dentro del marco establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 25.994 y en los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 24.476, modificados por los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1454/05 respectivamente, de aque-

llas personas que no se encuentren percibiendo cualquier tipo de planes sociales, pensiones graciables o no contributivas, jubilación, pensión o retiro civil o militar, ya sean nacionales, provinciales o municipales.

Art. 3º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para dictar las normas complementarias y aclaratorias en el marco de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1467/2006

Cuerpo de Administradores Gubernamentales. Promociones.

Bs. As., 18/10/2006

VISTO los Decretos Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 624 del 21 de agosto de 2003, y las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 127 del 18 de marzo de 2002 y Nº 5 del 17 de Enero de 2003 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales normado en el Anexo II del Decreto Nº 2098/87 establece que el cuadro anual de promociones debe concluirse indefectiblemente antes del día 15 de diciembre de cada año.

Que, en consecuencia, corresponde establecer el mencionado cuadro de promociones para el año 2003.

Que por la Resolución JGM Nº 5/03 se estableció la calificación anual de desempeño de los Administradores Gubernamentales para el período noviembre 2001 – octubre de 2002.

Que corresponde promocionar a los Administradores Gubernamentales que reúnen los requisitos establecidos en el Título III: Cuadro de Promociones, del Anexo I de la Resolución JGM Nº 127/02.

Que el Decreto 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto 624/03 dispuso la directa dependencia del Cuerpo de Administradores Gubernamentales respecto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicha jurisdicción propicia la promoción de clase de aquellos Administradores Gubernamentales que han cumplido los requisitos de permanencia, puntaje y capacitación establecidos por la normativa vigente para los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Anexo II del Decreto Nº 2098/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 .

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por promovidos a partir del 1º de enero de 2003 al Grado 1 de la Clase A, del Estatuto para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, a los Administradores Gubernamentales cuya nómina se indica en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO	
ALLENDE	RIMA LIANA	DNI	14855835
ARGUIÑARIZ	ENRIQUE J.	DNI	10424308
ASIS	CARLOS A.	DNI	11607743
BALLART	ALICIA V.	LC	5663072
BANTI	LILIANA E.	DNI	6202605
BELLAGIO	ENRIQUE J.	DNI	10314630
BIANCHI	GUSTAVO F.	DNI	13403725
BIZZOLATTI	JULIO A.	LE	8627569
BONELLI	ARMIDO	DNI	4525180
BOZZO	MARIA C.	DNI	10463670
CAMBOURS	ENRIQUE A.	DNI	14009009
CAMPIONE	DANIEL A.	DNI	13285206
CERVANTES	EDGARDO HUGO	DNI	13731845
CHIAPPE	JORGE H.	DNI	14151759
CUÑARRO	ALICIA B.	LC	6052931
DEAMBROSSI	JORGE RAUL	DNI	10163088
DEBARNOT	JUAN CARLOS	DNI	13851860
DIAZ	VALENTIN E.	DNI	11850601
ELLI	ENRIQUE E.	LE	7672237
FERNANDEZ	ALICIA E.	DNI	11056095
GARCIA DIAMANTI	CLAUDIA EVA	DNI	13441978
GOLDSTEIN	MYRIAM M.	DNI	14284941
GOSIS	JORGE BRUNO	LE	8315157
GRIONI	CLAUDIA M.	DNI	12584515
GROSHAUS	ROSA RAQUEL	DNI	6183023
KUKULAS	JORGE	LE	8447819
LOPEZ	DANIEL OMAR	DNI	12479328
LOZANOFF	JORGE V.	LE	7629857
MACEIRA	ELISA	DNI	12791348
MARTINEZ	MARIA INES	DNI	14555944
MARTINOVICH	GUSTAVO D.	DNI	14901150
MENDOZA	MARIA C.	DNI	16395675
MINSKY	RAFAEL CESAR	DNI	4413808
MOIA	HORACIO E.	LE	7657668
ONETO	NORBERTO	DNI	16979329
OSPITAL	CARLOS R.	DNI	13313970
PAOLILLO	DANIEL A.	DNI	13212242
PLATINI	DALMIRO J.	DNI	11701371
PRAVAZ	CARLOS E.	DNI	16225383
REIJA	GUSTAVO R.	DNI	16100876
RIOS	CARLOS R.	DNI	11929225
RISSO	EDUARDO G.	LE	8476974
RODRIGUEZ	ANGEL D.	DNI	11624306
ROGET	CARLOS A.	DNI	13495461
ROMAN	MARIA G.	DNI	11574841
ROSOLEN	ADRIAN L.	LE	8316345
RUBINS	ROXANA B.	DNI	12865455
SAAB	ALICIA C.	DNI	5444431
SANCHEZ	DANIEL	DNI	10709916
SEIJAS	MARCELO A.	DNI	16454788
SOLANAS	MARIA C.	DNI	11024545
SORICHETTI	SILVIA S.	DNI	12623847
SUBI CARBONELLI	FERNANDO S.	DNI	10266480
TOMASINO	ROBERTO	DNI	12829339
TORO	ALBERTO	DNI	12079686
VALLINA	MARIA NILDA	LC	6662655
VAZQUEZ	LUIS EDUARDO	DNI	8186201
ZAPATA	ANDREA	DNI	17527092

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1468/2006

Dase por prorrogada la designación de Coordinadora de Gestión Operativa de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos, de la mencionada Secretaría de Presidencia de la Nación.

Bs. As., 18/10/2006

VISTO la Ley 26.078 y los Decretos Nº 304 de fecha 8 de abril de 2005 y Nº 1791 de fecha 29 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1791/05 fue prorrogada la designación con carácter transitorio de la señora Gabriela Roxana LONGOBUCCO, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, COORDINADORA DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1791/05, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria de la señora Gabriela Roxana LONGOBUCCO (DNI Nº 16.581.745) en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, COORDINADORA DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 14 – SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1469/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Azerbaiyan.

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Decreto Nº 968 de fecha 23 de octubre de 2000, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA, al señor D. Sebastián Lucas BRUGO MARCO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE AZERBAIYAN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AZERBAIYAN, al señor D. Sebastián Lucas BRUGO MARCO (M.I. Nº 8.249.786), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 1470/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a la Empleada Local de la Embajada en la República Arabe de Egipto.

Bs. As., 18/10/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Empleada Local de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, Da. Sehham Amin GHALY, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 25 de julio de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO a la señora Empleada Local de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, Da. Sehham Amin GHALY.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 1471/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República del Perú.

Bs. As., 18/10/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DEL PERU en la República, D. Martín BELAUNDE DE MOREYRA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 31 de mayo de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DEL PERU en la República, D. Martín BELAUNDE MOREYRA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 1472/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Reino de Suecia.

Bs. As., 18/10/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. la señora Embajador del REINO DE SUECIA en la República, Da. Madeleine STRÖJE - WILKENS, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 9 de marzo de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. la señora Embajador del REINO DE SUECIA en la República, Da. Madeleine STRÖJE - WILKENS .

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES

Decreto 1473/2006

Dase por designado "Profesional C" en la mencionada Sociedad Anónima que funciona en el ámbito de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0352159/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) tiene por objeto la comercialización de la energía proveniente de los aprovechamientos binacionales e interconexiones internacionales en los que el Estado Nacional le hubiese asignado tal función a la ex - AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo establecido por el Decreto Nº 616 del 7 de julio de 1997.

Que el Directorio de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) resolvió, por Acta de Directorio Nº 94 del 11 de mayo de 2005, la designación "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL del Contador Público Dn. Martín Sebastián MILLARA (D.N.I. Nº 27.226.974), como "Profesional C" de dicha empresa.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS considera que el profesional propuesto posee la idoneidad suficiente para justificar debidamente su designación.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece en su Artículo 1º que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 11 de mayo de 2005, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el gasto que demande el cumplimiento del presente acto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), correspondiente al Ejercicio 2006.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, y a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 11 de mayo de 2005, al Contador Público Dn. Martín Sebastián MILLARA (D.N.I. Nº 27.226.974), como "Profesional C" de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), la cual funciona en ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), correspondiente al Ejercicio 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1474/2006

Dase por designada transitoriamente Jefe de Departamento de Evaluación Técnico Farmacéutica del mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud.

Bs. As., 18/10/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, la Disposición ANMAT Nº 2850 del 16 de agosto de 1994, y el Expediente Nº 1-47-9917/06-7 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS DEL MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.078, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2006, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentra-

lizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.078 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Disposición ANMAT Nº 2850/94 se aprueban las aperturas inferiores de la Estructura Organizativa vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA — ANMAT —, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente la función jerarquizada de Jefe de Departamento, perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277/91, el cual se encuentra vacante.

Que el Departamento de Evaluación Técnico Farmacéutica se encuentra incluido como unidad orgánica en la apertura inferior de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición ANMAT Nº 2850/94, con las funciones allí asignadas.

Que atento a la naturaleza de dicha función y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde la función en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que la cobertura de la función aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente en la función de Jefe de Departamento de Evaluación Técnico Farmacéutica de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA — ANMAT, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, a la Dra. María del Rosario VICENTE (DNI Nº 16.322.365), Legajo Nº 103.519, Nivel D – Grado 1 de la Carrera Profesional, instituida por el Decreto Nº 277/91, a partir del 1º de junio de 2006.

Art. 2º — La designación en la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional — Decreto Nº 277/91 — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Decreto 1475/2006

Desígnase Auditora Interna del mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300004156/05-6 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.078 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y los Decretos Nros. 971/93, 491/02 y 106/2005; y

CONSIDERANDO:

Que por imperativo del artículo 101 de la Ley Nº 24.156, la autoridad superior de cada Jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL será responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de Control Interno.

Que por Decreto Nº 106 de fecha 9 de febrero de 2005, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, en la que se incorpora la Unidad de Auditoría Interna en cumplimiento de lo establecido por los artículos 98, 100 y 102 de la Ley Nº 24.156.

Que el referido organismo propone la designación en el cargo de Auditor Interno de la Contadora Mónica Alejandra GARIBOTTI (DNI Nº 17.557.769), quien reúne las condiciones de idoneidad, solvencia técnica y experiencia necesaria para el desempeño del referido cargo y declara bajo juramento no encontrarse incursa en ninguna de las causales que vedan el acceso al mismo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se ha expedido favorablemente con relación a los antecedentes de la persona propuesta, según lo establece el Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, por lo que corresponde exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de dicha limitación en relación con el cargo de Auditor Interno.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 11 de la Ley 26.078, y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase Auditora Interna del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD a la Contadora Pública Nacional Mónica Alejandra GARIBOTTI (DNI Nº 17.557.769).

Art. 2º — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 a efectos de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado, a ocupar por la referida profesional.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1476/2006

Desígnanse a los funcionarios y personal para acompañar al Primer Magistrado, con motivo del viaje oficial a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (República de Bolivia).

Bs. As., 18/10/2006

VISTO que el Primer Magistrado concurrirá en viaje oficial a la ciudad de SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) el día 19 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizarán, una aeronave de línea privada y la aeronave FOKKER F-28 matrícula T-02 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar al Primer Magistrado con motivo del viaje oficial a la ciudad de SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo el día 19 de octubre de 2006.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA AL PRIMER MAGISTRADO CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL DE ESTE A LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. (REPUBLICA DE BOLIVIA)

DIA 19 DE OCTUBRE DE 2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señora Asesora de Gabinete del Vocero Presidencial, Da. Laura LATORRE

- Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación, D. Héctor Daniel MUÑOZ

- Señor Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del señor Presidente de la Nación, D. Julio Daniel ALVAREZ

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Director de Sanidad, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

CASA MILITAR

- Señor Edecán Presidencial, Teniente Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Leandro Javier RODRIGUEZ DARRAS

- Señor Asesor de la Jefatura de Gabinete de Ministros, D. Diego Luis BURANELLO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- Señora Ministra de Economía y Producción, Licenciada Da. Felisa Josefina MICELI

- Señor Jefe de Prensa de la Ministra de Economía y Producción, D. Silvio Federico ROBLES

- Señora Secretaria Privada de la Ministra de Economía y Producción, Da. Mariela Pía SANTARELLI GOÑI

- Señor Gerente General del Banco de la Nación Argentina, D. Juan Carlos FABREGA

- Señor Vicepresidente Segundo del Banco de la Nación Argentina, Dr. D. Marcelo QUEVEDO CARRILLO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario HUCK.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO.

- Señor Presidente de Energía Argentina S.A. —ENARSA—, Ingeniero D. Exequiel Omar ESPINOSA

- Señor Subsecretario de Combustibles, Licenciado D. Cristian Alberto FOLGAR

- Señor Director de Prensa del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO.

- Señor Director Ejecutivo del Organo de Control de Concesiones Viales OCCOVI, D. Claudio UBERTI.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1477/2006

Asígnanse, con carácter transitorio, funciones de Jefe de Departamento de Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, del citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 19/10/2006

VISTO el Expediente Nº 211.827/02 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Disposición DNM Nº 9828 de fecha 13 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 601/2002 estableció que la asignación de funciones a las que se refiere el Decreto Nº 491/02 comprende a aquellas que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario y que las demás asignaciones de funciones podrían ser resueltas por el titular de la jurisdicción.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se establece que la asignación de funciones por jefatura trae aparejado el pago del Suplemento de Jefatura el cual implica una mayor erogación.

Que por Disposición DNM Nº 9828/99 se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la asignación transitoria de funciones de Jefe de Departamento Administración de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente mencionado “ut supra”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse, con carácter transitorio, las funciones de Jefe de Departamento Administración de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al agente señor D. Marcelo Andrés COLOMBEROTTO (D.N.I. Nº 14.316.647).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el ejercicio financiero 2006 asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR — O.D. 201 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1478/2006

Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación a desplazarse a las ciudades de Shanghai y Pekín (República Popular China).

Bs. As., 19/10/2006

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación concurrirá a las ciudades de SHANGHAI y PEKIN (REPUBLICA POPULAR CHINA) a fin de los encuentros que mantendrá con el Vicepresidente de ese país, Alcaldes de las ciudades mencionadas, miembros del Comité Olímpico, responsables de la EXPO SHANGHAI y funcionarios del área de infraestructura y servicios de esa ciudad, visitando además las instalaciones de la ZHONGGUANCUN (SILICON VALLEY DE CHINA) y el distrito financiero. entre los días 23 y 29 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI se traslade al país precitado, atento a la importancia y trascendencia de los encuentros a mantener en el mencionado viaje.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea aérea comercial.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI (D.N.I. Nº 12.787.761) a desplazarse a las ciudades de SHANGHAI y PEKIN (REPUBLICA POPULAR CHINA) entre los días 23 y 29 de octubre de 2006, a fin de los encuentros que mantendrá con el Vicepresidente de ese país, Alcaldes de las ciudades mencionadas, miembros del Comité Olímpico, responsables de la EXPO SHANGHAI y funcionarios del área de infraestructura y servicios de esa ciudad, visitando además las instalaciones de la ZHONGGUANCUN (SILICON VALLEY DE CHINA) y el distrito financiero.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje.

Art. 3º — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACIÓN prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a la que se refiere el presente decreto y afrontará, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción, los gastos correspondientes a pasajes y viáticos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1479/2006

Danse por designados Vicepresidente y Director Titular de Interbaires S.A., en representación del citado Ministerio.

Bs. As., 19/10/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002; lo resuelto en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de marzo de 2006 de la empresa INTERBAIRES S.A.; lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA tiene una participación accionaria del VEINTE POR CIENTO (20%) en el capital social de la empresa INTERBAIRES S.A., en tanto que el OCHENTA POR CIENTO (80%) restante pertenece al accionista privado INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.

Que el mencionado Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en la Administración centralizada y descentralizada deberá ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en la mencionada Asamblea Ordinaria de Accionistas de la empresa INTERBAIRES S.A. fueron aceptadas las renuncias de DOS (2) miembros del Directorio, Vicepresidente y Director Titular, en representación del MINISTERIO DE DEFENSA, y se propició la designación de los reemplazantes, cuyos mandatos tendrán vigencia hasta la Asamblea General Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operará el 31 de diciembre de 2007.

Que razones de operatividad hacen necesario la continuidad y cobertura de las funciones de los integrantes del Directorio con la finalidad de asegurar el eficaz funcionamiento de la empresa.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto 491/02; y del artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado como Vicepresidente de la empresa INTERBAIRES S.A., en representación del MINISTERIO DE DEFENSA al Señor Contador Público Nacional Alberto DE FRANCESCO (L.E. Nº 5.387.116), con mandato desde el 27 de marzo de 2006 hasta la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables por el Ejercicio cuyo cierre operará el 31 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Dase por designado como Director Titular de la empresa INTERBAIRES S.A., en representación del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor Horacio Gustavo VIQUEIRA (DNI Nº 10.512.309), con mandato desde el 27 de marzo de 2006 hasta la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables por el Ejercicio cuyo cierre operará el 31 de diciembre de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 1480/2006

Desígnase con carácter transitorio Coordinador del Area de Origen de Mercaderías, dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial.

Bs. As., 19/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0397032/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo dispuesto por los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutivo IV, de Coordinador del Area de Origen de Mercaderías

dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación, al Ingeniero Civil Don Claudio Jorge LEVALLE (M.I. Nº 14.186.649), en un cargo de Planta Permanente, Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 1481/2006

Dase por designado Vicepresidente del Directorio.

Bs. As., 19/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0276808/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 1467 de fecha 30 de diciembre de 1997, el Decreto Nº 466 de fecha 30 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 14 del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Artículo 19 del mencionado Decreto se establece que los integrantes del Directorio ejercerán sus mandatos por el término de TRES (3) años pudiendo ser reelectos y asimismo, que cesarán en sus cargos en forma escalonada cada año, siendo el PODER EJECUTIVO NACIONAL el encargado de establecer, al designar el primer Directorio, la fecha de finalización del mandato de cada uno de sus miembros para posibilitar el escalonamiento a partir del segundo año de su designación.

Que por Decreto Nº 1467 de fecha 30 de diciembre de 1997, se designó el primer Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y se estableció que el Presidente y el Vicepresidente del Directorio allí nombrados ejercerán sus mandatos por el término de TRES (3) años, el Primer Vocal por el término de DOS (2) años y el Segundo Vocal por el término de UN (1) año.

Que por el Decreto Nº 466 de fecha 30 de julio de 2003 se designó al Doctor D. Alejandro ORCHANSKY (M.I. Nº 584.848) en el cargo de Vicepresidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que el día 29 de julio de 2006 finalizó el plazo del mandato por el cual fue designado el actual Vicepresidente del Directorio, tornándose necesaria para el normal funcionamiento del Organismo una nueva designación por un nuevo periodo, siendo aconsejable que la misma recaiga en dicho funcionario.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 18 del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 30 de julio de 2006 en el cargo de Vicepresidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), al Doctor D. Alejandro ORCHANSKY (M.I. Nº 584.848).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decreto 1482/2006

Desígnase Vicepresidente del Directorio.

Bs. As., 19/10/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-9.623/06-1 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 747 del 3 de mayo de 2002 fue designado Vicepresidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), el DOCTOR D. Enrique José Mario MARTINEZ ALMUDEVAR (L.E. Nº 7.347.072).

Que por Resolución del ex Ministerio de Salud y Ambiente Nº 301 de fecha 16 de marzo de 2006 se aceptó la renuncia presentada con fecha 6 de febrero del 2006, por el mencionado funcionario.

Que en virtud que el cargo se encuentra actualmente vacante y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 inciso b) de la Ley Nº 24.193 de transplante de órganos y tejidos, modificada por la ley Nº 26.066, el Consejo Federal de Salud (COFESA) ha propuesto la designación del DOCTOR D. Martín Alejandro TORRES (D.N.I 16.159.245) para cubrir el cargo de Vicepresidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 45 de la Ley 24.193 y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) al DOCTOR D. Martín Alejandro TORRES (D.N.I 16.159.245), por un período de CUATRO (4) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1483/2006

Dase por designada transitoriamente Jefe Departamento Vigilancia Alimentaria, dependiente del Instituto Nacional de Alimentos.

Bs. As., 19/10/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, el Decreto Nro. 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, la Disposición ANMAT Nº 2850 del 16 de agosto de 1994, y el Expediente Nº 1-47-9114/06-2 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.078, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2006, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.078 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Disposición ANMAT Nº 2850/94 se aprueban las aperturas inferiores de la Estructura Organizativa vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente la función jerarquizada de Jefe de Departamento del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277/91, el cual se encuentra vacante.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, se encuentra incluido como unidad orgánica en la apertura inferior de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición ANMAT Nº 2850/94, con las funciones allí asignadas.

Que atento a la naturaleza de dicha función y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde la función en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que la cobertura de la función aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

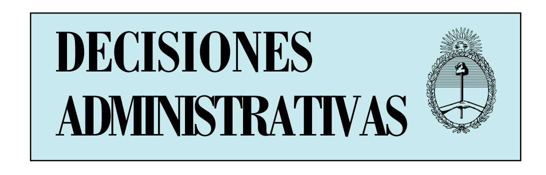
Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente en la función de Jefe Departamento Vigilancia Alimentaria dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA-ANMAT-, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, a la Bioquímica Teresa Elena Herminia VELICH (DNI Nº 11.265.593), Legajo Nº 106.711, Nivel D – Grado 1 de la Carrera Profesional, instituida por el Decreto Nº 277/91, a partir del 2 de mayo de 2006.

Art. 2º — La designación en la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional – Decreto Nº 277/91 – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 723/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de obra celebrado bajo el régimen de los Decretos Nros. 436/2000 y 1023/2001.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº 2027/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de obra de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable la contratación de personal especializado, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados en la Jurisdicción.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación que se propicia se configura el supuesto previsto en la norma mencionada en el considerando anterior, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se fundamenta el encuadre de dicha contratación en el Artículo 25, inciso d) apartado 2. del Decreto Nº 1023/01 y el Artículo 26, apartado f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo I del Decreto 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra con encuadre en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, representada por el titular de la SECRETARIA DE DEPORTE, y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente medida, de acuerdo con las condiciones indicadas en el contrato personal suscripto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE DEPORTE

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	MONTO TOTAL	PLAZO DE EJECUCION
MARCON, María Eva	25.285.748	3.000	1/1/2006 al 31/1/2006
TOTAL		3.000	

FORMA DE PAGO:

100% Informe Final $ 3.000,00

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 724/2006

Trasládanse agentes pertenecientes a la Planta Permanente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, para ocupar cargos que se encuentran vacantes y financiados en la Planta Permanente de la estructura organizativa de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el expediente Nº 2185/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164 y lo solicitado por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, se tramita, de acuerdo con lo solicitado por el titular de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el traslado de los agentes Nivel E – Grado 5, D. Claudio DANIEL y Nivel E Grado 4, D. Luis Omar SORELLA pertenecientes a la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al ámbito de la Secretaria mencionada.

Que la Ley Nº 25.164 establece en su artículo 15 los principios de la movilidad del personal, previendo en el apartado b) punto II) de su reglamentación, que el traslado estará condicionado a la existencia de vacante financiada perteneciente a la norma escalafonaria al que esté incorporado el agente.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 prohíbe a las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional la cobertura de cargos vacantes financiados, con excepción de lo allí mencionado, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en consecuencia, resulta necesario exceptuar a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley citada en el considerando precedente, con relación a los DOS (2) cargos vacantes Nivel E de su Planta Permanente, al solo efecto de proceder a los traslados solicitados.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para los agentes en cuestión, quienes han prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y el artículo 15 de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase a los agentes Nivel E – Grado 5, D. Claudio DANIEL (DNI Nº 10.849.089) y Nivel E Grado 4, D. Luis Omar SORELLA (DNI Nº 16.491.801) pertenecientes a la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para ocupar dos cargos de igual nivel escalafonario que se encuentran vacantes y financiados en la planta permanente de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, manteniendo los nombrados el adicional por grado que hubieren alcanzado en sus carreras administrativas.

Art. 2º — Exceptuase a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, con relación a DOS (2) cargos vacantes Nivel E de su Planta Permanente, al sólo efecto de hacer efectivos los traslados dispuestos por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 725/2006

Autorízase una contratación celebrada por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional— establece, como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, condición en la que no se encuentra la persona propuesta.

Que en la actualidad es difícil encontrar en el mercado laboral el personal idóneo que reúna el perfil de capacitación y experiencia que posee la persona propuesta.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION necesita ampliar el plantel de empleados calificados en la especialidad que se requiera para la atención de las tareas a desarrollar.

Que en función del objetivo fundamental que le fuera legalmente asignado a la misma, se hace procedente exceptuar a la persona mencionada en el Anexo de la presente, de la limitación contenida en la norma citada en el segundo considerando.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 – 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional—, la contratación celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo de dicha Ley, entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULARIZACION DE MEPLEO PUBLICO Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA COORDINACION GENERAL DE
ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE
DESDE EL 01/02/2006 AL 31/12/2006

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	DEDIC.
1	MELGAREJO	Carmen Ramona	D.N.I.	92.479.767	100%

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 726/2006

Transfiérese a una agente de la Planta Permanente del Sistema Geológico Minero Argentino, dependiente de la Secretaría de Minería del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a la Planta Permanente de la Comisión Cascos Blancos.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y el Expediente N° 50367/2005 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y,

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE CASCOS BLANCOS dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita la transferencia de la Doctora María Verónica IRIGOYEN, Nivel C, Grado 6, de la planta permanente del Servicio Geológico Minero Argentino dependiente de la Secretaría de Minería del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la agente María Verónica IRIGOYEN, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la citada Comisión.

Que en razón de lo expuesto, resulta conveniente acceder a lo solicitado disponiendo la transferencia del cargo en el que revista la agente mencionada a la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE CASCOS BLANCOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida no implica menoscabo moral, ni económico alguno para la agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que a propuesta de la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la Dra. María Verónica IRIGOYEN (D.N.I. N° 13.852.852), Nivel C, Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, perteneciente a la planta permanente del Servicio Geológico Minero Argentino, dependiente de la Secretaría de Minería, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE CASCOS BLANCOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2° — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia que se aprueba por el artículo 1° se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 729/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales, celebrado en el marco del "Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales".

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0024133/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1119 de fecha 6 de octubre de 1999, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Nº 4454 – AR, el Convenio de Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1119 de fecha 6 de octubre de 1999 se autorizó al ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir los respectivos Convenios de Préstamo y Donación citados en el Visto.

Que con fecha 26 de octubre de 1999, el ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS firmó el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Nº 4454 – AR, correspondiente a una solicitud de crédito por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000.-) para aplicarse a la implementación del "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES" de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 26 de octubre de 1999, el ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS firmó con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el Convenio de Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, por un monto en diversas monedas equivalentes a SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (7.200.000 DEG) como contrapartida externa de fondos para cumplir con los objetivos que requiera la implementación del mencionado proyecto.

Que por el expediente citado en el Visto y atento a la creciente complejidad de las funciones propias del "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES" de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al mismo.

Que la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la contratación que se aprueba por la presente medida, será financiada en un SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) por el Préstamo BIRF 4454 – AR y en un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) por el FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, según lo establecido en los Convenios de Préstamo y Donación respectivamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente medida, financiado en un SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) por el PRESTAMO BIRF 4454 – AR y en un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) por el FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en el presente caso se indica, en el marco del "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES", que administra la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del Programa 76 – Formulación y Ejecución de la Política Energética, Préstamo BIRF 4454 – AR y de la Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548 de la Jurisdicción correspondiente al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: Préstamo BIRF 4454 - AR y Donación GEF TF 020548 - AR
Nombre del Proyecto: PERMER - Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Dedicaci.	Fuente de Financ.
1	SOULIER FAURE	MARTIN NICOLAS	CA2	DNI 27331427	3610,00	21660,00	01/01/2006	30/06/2006	100%	66% BIRF y 34% GEF

Cantidad de Contratos Listados: 1

Fuente de Financiamiento: 66% Préstamo BIRF 4454 - AR y 34% Donación GEF TF 020548 - AR

Programa 76	Actividad 6	Ejecución Presupuestaria 1 8 7	Proyecto 0	Fuente 22	Obra 0	Ubic. Geo. 2	Jurisdicción 56
Programa 76	Actividad 5	Ejecución Presupuestaria 1 8 7	Proyecto 0	Fuente 21	Obra 0	Ubic. Geo. 2	Jurisdicción 56

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Préstamo BIRF 4454 - AR y Donación GEF TF 020548 - AR
Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER)

Mes	Año	Importe 66% BIRF	34% GEF	Total
ENERO	2006	2382,60	1227,40	3610,00
FEBRERO	2006	2382,60	1227,40	3610,00
MARZO	2006	2382,60	1227,40	3610,00
ABRIL	2006	2382,60	1227,40	3610,00
MAYO	2006	2382,60	1227,40	3610,00
JUNIO	2006	2382,60	1227,40	3610,00
JULIO	2006	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	2006	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	2006	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	2006	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	2006	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	2006	0,00	0,00	0,00
Total		14295,60	7364,40	21660,00

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 730/2006

Danse por aprobadas contrataciones destinadas a la Subsecretaría de Recursos Hídricos, celebradas bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0229882/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000197 INDIVIDUALES L .A SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICC
Código de Control: 0000003540

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DEL CAMPO	MARTA CRISTINA	CB4	DNI 14781098	3000.00	0.00	3000.00	18000.00	01/07/06	31/12/06	19	1	100%
2	JULIA	MARTA SUSANA	CB4	DNI 13537899	3000.00	0.00	3000.00	18000.00	01/07/06	31/12/06	19	1	100%
3	MOYANO	MIGUEL ANGEL	CA3	DNI 11865354	4000.00	0.00	4000.00	24000.00	01/07/06	31/12/06	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000197 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	10000.00	0.00	10000.00
AGOSTO	2006	10000.00	0.00	10000.00
SEPTIEMBRE	2006	10000.00	0.00	10000.00
OCTUBRE	2006	10000.00	0.00	10000.00
NOVIEMBRE	2006	10000.00	0.00	10000.00
DICIEMBRE	2006	10000.00	0.00	10000.00
Totales		60000.00	0.00	60000.00

UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA

Decisión Administrativa 732/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por el mencionado organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0441976/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 916 de fecha 10 de junio de 1994, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) Nº 19 de fecha 28 de diciembre de 2005, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 48 de fecha 29 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Que el Decreto Nº 577/03 establece distintos procedimientos a seguir para las contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 a fin de agilizar los trámites, sin perjuicio de mantener un estricto control de las contrataciones celebradas por las distintas Jurisdicciones y entidades de la Administración central y descentralizada.

Que la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado una propuesta de contratación a fin de complementar y fortalecer la labor del organismo.

Que la contratación propiciada se encuadra para su aprobación dentro de las previsiones establecidas en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Que la persona cuya contratación se propone para su aprobación reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir la tarea que se indica, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la continuidad de los trabajos asignados a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), hace necesaria la aprobación del contrato de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos asignados.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente decisión administrativa, será atendida con cargo a las partidas específicas contenidas en el Presupuesto de la Unidad para el Ejercicio 2006.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo adjunto; que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, funciones y rango que allí se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas que se encuentran incluidas en el presupuesto asignado para el Ejercicio 2006 a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

DATOS DEL CONTRATADO

Nombre: PAREDES, Alberto Ariel

M.I.: 22.935.778

Período: 1 de enero de 2006 al 30 de junio de 2006

Monto mensual: $ 2.707.- (PESOS DOS MIL SETECIENTOS SIETE)

Función: Asesor para la implementación de un Sistema de Control de Calidad basado en la ISO 9001-2000 en la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyreta (UESTY)

Rango: Consultor B – Rango II

SECRETARIA DE ENERGIA

Decisión Administrativa 733/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0158585/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pedido de contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la citada ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias, resulta necesario fortalecer y complementar la labor del área solicitante, procediendo a aprobar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004.

Que la contratación propiciada se encuentra comprendida en el supuesto del Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, estando el suscripto autorizado para proceder a su aprobación.

Que la persona propuesta se encuentra exceptuada del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, conforme al nivel escalafonario y plazo que se consigna en el mismo, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida conforme al Anexo adjunto a la misma, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA
Código de Control: 0000003360

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.
1	SOTELO	ROSA CLAUDIA	DNI 14388029	C8	01/06/2006	31/12/2006	76	1

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 — Proyecto 0 — Fuente 13 — Ubic. Geo 2 — Jurisdicción 56

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 734/2006

Danse por aprobadas contrataciones destinadas a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, celebradas bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0153547/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Código de Control: 0000003231

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARRIEGUE	JUAN ALBERTO	CB1	DNI 12503501	2400.00	0.00	2400.00	9600.00	01/03/06	30/06/06	26	1	100%
2	MARELLI	DIANA LUZ	CB1	DNI 17366588	2400.00	0.00	2400.00	9600.00	01/03/06	30/06/06	26	1	100%
3	SPERANZA	EDELMIRO JOSE	CA2	LE 4269631	3500.00	0.00	3500.00	14000.00	01/03/06	30/06/06	26	1	100%
4	TISEYRA	MARIA LUZ	CB1	DNI 6653145	2400.00	0.00	2400.00	9600.00	01/03/06	30/06/06	26	1	100%
5	VERA	ALBERTO GASPAR	CB1	DNI 10162225	2400.00	0.00	2400.00	9600.00	01/03/06	30/06/06	26	1	100%
6	VIDAL	SONIA	CB1	DNI 10881488	2400.00	0.00	2400.00	9600.00	01/03/06	30/06/06	26	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 6

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2006	15500.00	0.00	15500.00
ABRIL	2006	15500.00	0.00	15500.00
MAYO	2006	15500.00	0.00	15500.00
JUNIO	2006	15500.00	0.00	15500.00
	Totales	62000.00	0.00	62000.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 735/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0375490/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra esta medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que las contrataciones de que se trata se encuadran en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE ENERGIA del citado Ministerio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA
Código de Control: 0000003278

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FEILBOGEN	ERNESTO DANIEL	CC3	DNI 14924020	2005.00	0.00	2005.00	10025.00	01/02/06	30/06/06	76	1	100%
2	WITTWER SCHOLTBACH	ENRIQUE CLAUDIO	CC3	DNI 94012776	2005.00	0.00	2005.00	10025.00	01/02/06	30/06/06	76	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	4010.00	0.00	4010.00
MARZO	2006	4010.00	0.00	4010.00
ABRIL	2006	4010.00	0.00	4010.00
MAYO	2006	4010.00	0.00	4010.00
JUNIO	2006	4010.00	0.00	4010.00
	Totales	20050.00	0.00	20050.00

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 736/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/2001, por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0048113/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 989 de fecha 10 de junio de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que a través del Artículo 5º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 se transfirió a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, actuando la misma como Organismo Ejecutor en los términos y con los objetivos previstos en el respectivo convenio de préstamo y cualquier otra norma aplicable.

Que por Decreto Nº 1420 de fecha 9 de diciembre de 1996 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 940/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que por resultar necesario proceder a la prórroga y contratación mediante contratos de locación de servicios para asegurar la continuidad de las actividades del PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS, la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en los Anexos I y II que integran esta medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 577/03, se estableció que en aquellos supuestos que se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 577/03, se estipuló que lo establecido en el Artículo 2º de la citada norma respecto de las renovaciones o prórrogas, no resultará de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione, debiendo tramitarse conforme lo dispuesto en el Artículo 1º de la misma.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/02 se dispuso exceptuar de lo normado en el Decreto Nº 491/02 y complementarios, al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, entre otros.

Que por el Artículo 9º del Decreto Nº 577/03, se aclaró que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577/03.

Que en la contratación propiciada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida se configura el supuesto previsto en el Artículo 3º del Decreto Nº 577/03, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/06, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en la planillas que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente medida, según el período, monto, función y rango allí consignados, y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I Programa Mejoramiento de Barrios

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	CARGO/ FUNCION	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORIA	IMPUTACION PRESUPUESTARIA
Neumann, Marta	DNI 5.296.359	Especialista en Evaluación de Proyectos Integrales	01/01/06 al 31/12/06	$ 3.100	$ 37.200	AI	P 41, J 56, SAF 354, F 11 y F 22

ANEXO II Programa Mejoramiento de Barrios

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	CARGO/ FUNCION	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORIA	IMPUTACION PRESUPUESTARIA
Ramos Marrau, Francisco Pompeyo	DNI 10.544.133	Especialista en diseño urbano y obras	01/01/06 al 31/12/06	$ 3.100	$ 37.200	AI	P 41, J 56, SAF 354, F 11 y F 22

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decisión Administrativa 737/2006

Exceptúase al mencionado organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº 19015/2005 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Artículo 63 de la Ley Nº 24.065, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre 2001.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Ente.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las personas propuestas en la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/2002, reglamentario de su similar Nº 491/2002.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de acuerdo a lo indicado en el ANEXO I que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Secretaría: Energía

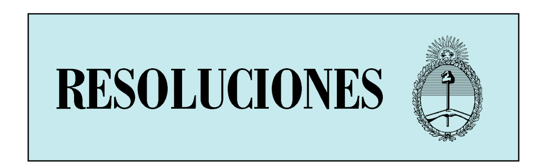
Subsecretaría: ____

Organismo: Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Modalidad de Contratación: Decreto Nro. 1184/2001

Individuales / Programa de Trabajo: Modificaciones de Contrataciones Individuales del Personal del Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	Nº DE DOCUMENTO	FUNCION Y RANGO	PERIODO DE LA CONTRATACION		HONORARIO MENSUAL	HONORARIO TOTAL	DEDICACION	FINANCIACION		
				DESDE	HASTA				INC.	PROG.	JUR.
1	JUAN CARLOS ADAMO	7.609.078	CONSULTOR “C” – RANGO III	01/04/2005	27/10/2005	$ 1.900,00	$ 13.110,00	100%	1	016	54
2	GUILLERMINA GIMENA NIKODEM	25.018.704	CONSULTOR “C” – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 1.750,00	$ 12.075,00	100%	1	016	54
3	MARIA LAURA RODRIGUEZ SERRA	27.119.840	CONSULTOR “C” – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 1.750,00	$ 12.075,00	100%	1	016	54
4	EDGARDO JOSE ZARATE	24.365.322	CONSULTOR “C” – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 1.650,00	$ 11.385,00	100%	1	016	54
5	ALEJANDRO SALAMONE	23.980.191	CONSULTOR “C” – RANGO I	01/04/2005	27/10/2005	$ 1.400,00	$ 9.660,00	100%	1	016	54
6	IRENE ALONSO NOVO	18.397.038	CONSULTOR “C” – RANGO I	01/04/2005	27/10/2005	$ 1.400,00	$ 9.660,00	100%	1	016	54



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 381/2006

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0000665/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular N° S01:0000669/2004, N° S01:0000671/2004, N° S01:0301509/2004, N° S01:0301514/2004, N° S01:0301519/2004, N° S01:0301525/2004, N° S01:0301527/2004, N° S01:0301536/2004, N° S01:0301547/2004, N° S01:0301552/2004 y N° S01:0301558/2004 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las VEINTE (20) hojas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BLACK W/N (BLACK MAK-I 330 %).

ANEXO II: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BLACK W/N (BLACK MAK-I 250 %).

ANEXO III: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BROWN 100 (BROWN HGG 150 %).

ANEXO IV: Materias colorantes orgánicas sintéticas - PIGMENT YELLOW 14 (PERMANENT YELLOW GT).

ANEXO V: Materias colorantes orgánicas sintéticas - DIRECT BLACK 168 (BLACK SBR 230 %).

ANEXO VI: Materias colorantes orgánicas sintéticas – DIRECT BLACK 168 (BLACK SB 200 %).

ANEXO VII: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BLACK 214 (BLACK GTT 200 %).

ANEXO VIII: Materias colorantes orgánicas sintéticas - DIRECT BLACK 168 (BLACK SBRN 230 %).

ANEXO IX: Materias colorantes orgánicas sintéticas - PIGMENT ORANGE 13 (PERMANENT ORANGE G).

ANEXO X: Materias colorantes orgánicas sintéticas - DIRECT BLACK 168 (BLACK SB 230 %).

ANEXO XI: Materias colorantes orgánicas sintéticas – ACID BROWN 58 (BROWN DS 150 %).

ANEXO XII: Materias colorantes orgánicas sintéticas - DIRECT BLACK 168 (BLACK SB NEW 230 %).

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 381/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BLACK W/N (BLACK MAK-I 330%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0000665/04
FECHA: 05/01/2004
POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	142,0000	0,4737	0	0	0	67,2654	2,00	1,3453	0,50	0,3363
M-FENILENDIAMINA	2921.51.11	KG	68,0000	2,9800	0	0	0	202,6400	2,00	4,0528	0,50	1,0132
ACIDO H	2922.21.00	KG BASE	211,0000	3,9027	0	0	0	823,4697	2,00	16,4694	0,50	4,1173
DASA	2935.00.99	KG BASE	178,0000	3,0805	0	0	0	548,3290	2,00	10,9666	0,50	2,7416
								1641,7041		**32,8341**		**8,2085**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **41,04**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 381/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BLACK W/N (BLACK MAK-I 250%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0000669/04
FECHA: 05/01/2004
POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	108,0000	0,4737	0	0	0	51,1596	2,00	1,0232	0,50	0,2558
M-FENILENDIAMINA	2921.51.11	KG	51,0000	2,9800	0	0	0	151,9800	2,00	3,0396	0,50	0,7599
ACIDO H	2922.21.00	KG BASE	160,0000	3,9027	0	0	0	624,4320	2,00	12,4886	0,50	3,1222
DASA	2935.00.99	KG BASE	135,0000	3,0805	0	0	0	415,8675	2,00	8,3173	0,50	2,0793
								1243,4391		**24,8688**		**6,2172**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **31,09**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 381/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BROWN 100 (BROWN HGG 150%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0000671/04
FECHA: 05/01/2004
POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	72,0000	0,4737	0	0	0	34,1064	2,00	0,6821	0,50	0,1705
RESORCINA	2907.21.00	KG	33,0000	4,3800	0	0	0	144,5400	2,00	2,8908	0,50	0,7227
P-NITRO ANILINA	2921.42.31	KG BASE	42,0000	1,0605	0	0	0	44,5410	2,00	0,8908	0,50	0,2227
NITROAMINODIFENILAMINA SULFONICA	2921.59.39	KG BASE	94,0000	3,3700	0	0	0	316,7800	2,00	6,3356	0,50	1,5839
ACIDO H	2922.21.00	KG BASE	97,0000	3,9027	0	0	0	378,5619	2,00	7,5712	0,50	1,8928

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BROWN 100 (BROWN HGG 150%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0000671/04
FECHA: 05/01/2004
POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								918,5293		18,3706		4,5926

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 22,96

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 381/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - PIGMENT YELLOW 14 (PERMANENT YELLOW GT)

EXPEDIENTE Nº: S01:0301509/04
FECHA: 10/11/2004
POSICION 3204.17.00

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	225,0000	0,4646	0	0	0	104,5350	2,00	2,0907	0,50	0,5227
3,3-DICLORO BENCIDINA	2921.59.11	KG BASE	386,0000	5,6964	0	0	0	2198,8104	2,00	43,9762	0,50	10,9941
ACETO ACETO O-TOLUIDIDA	2924.19.19	KG	597,0000	1,8920	0	0	0	1129,5240	2,00	22,5905	0,50	5,6476
								3432,8694		68,6574		17,1643

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 85,82

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 381/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - DIRECT BLACK 168 (BLACK SBR 230%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0301514/04
FECHA: 10/11/2004
POSICION 3204.14.00

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	174,0000	0,4646	0	0	0	80,8404	2,00	1,6168	0,50	0,4042
ACEITE DE ANILINA	2921.41.00	KG	79,0000	1,4300	0	0	0	112,9700	12,00	13,5564	0,50	0,5649
ACIDO PARA PARA	2921.59.32	KG BASE	225,0000	3,8278	0	0	0	861,2550	2,00	17,2251	0,50	4,3063
ACIDO H	2922.21.00	KG BASE	244,0000	3,2825	0	0	0	800,9300	2,00	16,0186	0,50	4,0047
M-AMINOFENOL	2922.29.19	KG	76,0000	6,8680	0	0	0	521,9680	2,00	10,4394	0,50	2,6098

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - DIRECT BLACK 168 (BLACK SBR 230%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0301514/04
FECHA: 10/11/2004
POSICION 3204.14.00

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								2377,9634		58,8563		11,8898

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 70,75

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 381/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - DIRECT BLACK 168 (BLACK SB 200%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0301519/04
FECHA: 10/11/2004
POSICION 3204.14.00

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	150,0000	0,4646	0	0	0	69,6900	2,00	1,3938	0,50	0,3485
RESORCINA	2907.21.00	KG	2,0000	4,3800	0	0	0	8,7600	2,00	0,1752	0,50	0,0438
ACEITE DE ANILINA	2921.41.00	KG	55,0000	1,4300	0	0	0	78,6500	12,00	9,4380	0,50	0,3933
ACIDO P-SULFANILICO	2921.42.11	KG	7,0000	1,0100	0	0	0	7,0700	2,00	0,1414	0,50	0,0354
M-TOLUIDINA	2921.43.19	KG	13,0000	2,5799	0	0	0	33,5387	2,00	0,6708	0,50	0,1677
ACIDO PARA PARA	2921.59.32	KG BASE	190,0000	3,8278	0	0	0	727,2820	2,00	14,5456	0,50	3,6364
ACIDO H	2922.21.00	KG BASE	206,0000	3,2825	0	0	0	676,1950	2,00	13,5239	0,50	3,3810
M-AMINOFENOL	2922.29.19	KG	53,0000	6,8680	0	0	0	364,0040	2,00	7,2801	0,50	1,8200

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - DIRECT BLACK 168 (BLACK SB 200%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0301519/04
FECHA: 10/11/2004
POSICION 3204.14.00

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								1965,1897		47,1688		9,8259

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 56,99

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 381/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BLACK 214 (BLACK GTT 200%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0301525/04
FECHA: 10/11/2004
POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	144,0000	0,4646	0	0	0	66,9024	2,00	1,3380	0,50	0,3345
P-NITRO ANILINA	2921.42.31	KG BASE	92,0000	1,1615	0	0	0	106,8580	2,00	2,1372	0,50	0,5343
M-FENILENDIAMINA	2921.51.11	KG	65,0000	3,0078	0	0	0	195,5070	2,00	3,9101	0,50	0,9775
ACIDO H	2922.21.00	KG BASE	215,0000	3,2825	0	0	0	705,7375	2,00	14,1148	0,50	3,5287
DASA	2935.00.99	KG BASE	182,0000	3,5956	0	0	0	654,3992	2,00	13,0880	0,50	3,2720

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BLACK 214 (BLACK GTT 200%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0301525/04
FECHA: 10/11/2004
POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								1729,4041		34,5881		8,6470

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 43,24

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 381/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - DIRECT BLACK 168 (BLACK SBRN 230%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0301527/04
FECHA: 10/11/2004
POSICION 3204.14.00

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	175,0000	0,4646	0	0	0	81,3050	2,00	1,6261	0,50	0,4065
M-TOLUIDINA	2921.43.19	KG	91,0000	2,5799	0	0	0	234,7709	2,00	4,6954	0,50	1,1739
ACIDO PARA PARA	2921.59.32	KG BASE	225,0000	3,8278	0	0	0	861,2550	2,00	17,2251	0,50	4,3063
ACIDO H	2922.21.00	KG BASE	245,0000	3,2825	0	0	0	804,2125	2,00	16,0843	0,50	4,0211
M-AMINOFENOL	2922.29.19	KG	76,0000	6,8680	0	0	0	521,9680	2,00	10,4394	0,50	2,6098

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - DIRECT BLACK 168 (BLACK SBRN 230%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0301527/04
FECHA: 10/11/2004
POSICION 3204.14.00

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								2503,5114		50,0702		12,5176

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 62,59

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 381/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - PIGMENT ORANGE 13 (PERMANENT ORANGE G)

EXPEDIENTE Nº: S01:0301536/04
FECHA: 10/11/2004
POSICION 3204.17.00

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	232,0000	0,4646	0	0	0	107,7872	2,00	2,1557	0,50	0,5389
3,3-DICLORO BENCIDINA	2921.59.11	KG BASE	397,0000	5,6964	0	0	0	2261,4708	2,00	45,2294	0,50	11,3074
FENIL METIL PIRAZOLONA	2933.19.90	KG BASE	565,0000	2,7500	0	0	0	1553,7500	2,00	31,0750	0,50	7,7688
								3923,0080		78,4602		19,6150

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 98,08

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 381/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - DIRECT BLACK 168 (BLACK SB 230%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0301547/04
FECHA: 10/11/2004
POSICION 3204.14.00

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	172,0000	0,4646	0	0	0	79,9112	2,00	1,5982	0,50	0,3996
RESORCINA	2907.21.00	KG	3,0000	4,3800	0	0	0	13,1400	2,00	0,2628	0,50	0,0657
ACEITE DE ANILINA	2921.41.00	KG	63,0000	1,4300	0	0	0	90,0900	12,00	10,8108	0,50	0,4505
ACIDO P-SULFANILICO	2921.42.11	KG	8,0000	1,0100	0	0	0	8,0800	2,00	0,1616	0,50	0,0404
M-TOLUIDINA	2921.43.19	KG	15,0000	2,5799	0	0	0	38,6985	2,00	0,7740	0,50	0,1935
ACIDO PARA PARA	2921.59.32	KG BASE	219,0000	3,8278	0	0	0	838,2882	2,00	16,7658	0,50	4,1914
ACIDO H	2922.21.00	KG BASE	237,0000	3,2825	0	0	0	777,9525	2,00	15,5591	0,50	3,8898
M-AMINOFENOL	2922.29.19	KG	61,0000	6,8680	0	0	0	418,9480	2,00	8,3790	0,50	2,0947

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - DIRECT BLACK 168 (BLACK SB 230%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0301547/04
FECHA: 10/11/2004
POSICION 3204.14.00

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								2265,1084		54,3112		11,3255

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 65,64

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 381/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BROWN 58 (BROWN DS 150%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0301552/04
FECHA: 10/11/2004
POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	118,0000	0,4646	0	0	0	54,8228	2,00	1,0965	0,50	0,2741
RESORCINA	2907.21.00	KG	52,0000	4,3800	0	0	0	227,7600	2,00	4,5552	0,50	1,1388
ACIDO P-SULFANILICO	2921.42.11	KG	14,0000	1,0100	0	0	0	14,1400	2,00	0,2828	0,50	0,0707
NITROAMINODIFENILAMINA SULFONICA	2921.59.39	KG BASE	271,0000	3,0499	0	0	0	826,5229	2,00	16,5305	0,50	4,1326
ACIDO H	2922.21.00	KG BASE	135,0000	3,2825	0	0	0	443,1375	2,00	8,8628	0,50	2,2157

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BROWN 58 (BROWN DS 150%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0301552/04
FECHA: 10/11/2004
POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								1566,3832		31,3277		7,8319

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 39,16

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 381/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - DIRECT BLACK 168 (BLACK SB NEW 230%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0301558/04
FECHA: 10/11/2004
POSICION 3204.14.00

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	173,0000	0,4646	0	0	0	80,3758	2,00	1,6075	0,50	0,4019
RESORCINA	2907.21.00	KG	3,0000	4,3800	0	0	0	13,1400	2,00	0,2628	0,50	0,0657
ACIDO P-SULFANILICO	2921.42.11	KG	8,0000	1,0100	0	0	0	8,0800	2,00	0,1616	0,50	0,0404
M-TOLUIDINA	2921.43.19	KG	88,0000	2,5799	0	0	0	227,0312	2,00	4,5406	0,50	1,1352
ACIDO PARA PARA	2921.59.32	KG BASE	219,0000	3,8278	0	0	0	838,2882	2,00	16,7658	0,50	4,1914
ACIDO H	2922.21.00	KG BASE	237,0000	3,2825	0	0	0	777,9525	2,00	15,5591	0,50	3,8898
M-AMINOFENOL	2922.29.19	KG	61,0000	6,8680	0	0	0	418,9480	2,00	8,3790	0,50	2,0947

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - DIRECT BLACK 168 (BLACK SB NEW 230%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0301558/04

FECHA: 10/11/2004

POSICION 3204.14.00

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								2363,8157		47,2763		11,8191

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 59,10

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 382/2006

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0059798/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y sus agregados sin acumular N° S01:0059856/2003, N° S01:0059858/2003 y N° S01:0059880/2003 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada la tipificación de una mercadería con destino a la exportación.

Que en la mencionada presentación, el peticionante requiere que le sea reintegrado los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción del reintegro en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifica la mercadería que se detalla en las VEINTE (20) hojas que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO: Vehículo automóvil para el transporte de mercancías – marca Peugeot Partner Furgon Nafta

– 2PM4ZVF6S558A020.

Art. 2° — La tipificación establecida en la presente resolución será aplicable a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en la presente tipificación, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 382/2006

EXPEDIENTE N°: S01-0059798/03 Y SUS AGREGADOS SIN ACUMULAR N° S01-0059856/03, N° S01-0059858/03 Y N° S01-0059880/03 DEL REGISTRO DEL EX-MINISTERIO DE LA PRODUCCION

FECHA 09/04/2003

PRODUCTO DE EXPORTACION: VEHÍCULO AUTOMÓVIL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. MARCA PEUGEOT PARTNER FURGON NAFTA 2PM4ZVF6S558A020

NCM: 8704.31.90

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U.)

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
1	0013709000	PASA CABLE ELASTICO	4016.99.90	UN.	1,000	0,0321	0,0321	10,70	0,0034	0,50	0,0002
2	14754800ZK	OBTURADOR CIERRE GUANTERO PDB	3926.90.90	UN.	1,000	0,3659	0,3659	12,00	0,0439	0,50	0,0018
3	1476182080	TORN.FIJ.CARDAN DIRECCION	7318.15.00	UN.	1,000	0,3781	0,3781	10,70	0,0405	0,50	0,0019
4	2615997910	TUERCA PLASTICA	3926.90.90	UN.	2,000	0,0103	0,0206	12,00	0,0025	0,50	0,0001
5	7540759080	SEPARADOR 11 D20 E10 AC Z10FJR	8708.29.99	UN.	2,000	0,0513	0,1026	12,00	0,0123	0,50	0,0005
6	7552160880	TORNILLO CABEZA DESCENTRADA	7318.15.00	UN.	2,000	0,0412	0,0825	10,70	0,0088	0,50	0,0004
7	7903001458	TORN.H M10X150 L50 F/NORMA	7318.15.00	UN.	2,000	0,0515	0,1029	10,70	0,0110	0,50	0,0005
8	7903004168	TORNILLO FX M8X125 L40 AC4 Z5FNR CO	7318.15.00	UN.	1,000	0,0238	0,0238	10,70	0,0025	0,50	0,0001
9	7903006096	TORNILLO CBLX RCN M8X125 L20	7318.15.00	UN.	4,000	0,0512	0,2049	10,70	0,0219	0,50	0,0010
10	7903006100	TORNILLO CBLX RCN M5X080 L20 AC8 DAC500A	7318.15.00	UN.	6,000	0,0211	0,1265	10,70	0,0135	0,50	0,0006
11	7903006166	TORNILLO CBLX M8X125 L16 AC4 Z5DFNRCO	7318.15.00	UN.	2,000	0,0543	0,1086	10,70	0,0116	0,50	0,0005
12	7903008235	TORN.K RLX M6X100 L12	7318.15.00	UN.	1,000	0,0211	0,0211	10,70	0,0023	0,50	0,0001
13	7903008243	TORNILLO RLX M8X125 L45 AC8 Z5FNR CO	7318.15.00	UN.	1,000	0,0533	0,0533	10,70	0,0057	0,50	0,0003
14	7903009292	TORNILLO CHC RDL M8X125 AC8 DAC500A PL	7318.15.00	UN.	1,000	0,0533	0,0533	10,70	0,0057	0,50	0,0003
15	7903009308	TORNILLO CHC RCN M10X150 L40 DAC500A PL	7318.15.00	UN.	1,000	0,1493	0,1493	10,70	0,0160	0,50	0,0007
16	7903011192	ESPARRAGO SOLDAR M6X100-16	7318.15.00	UN.	2,000	0,0103	0,0205	10,70	0,0022	0,50	0,0001
17	7903011245	TORNILLO	7318.15.00	UN.	1,000	0,0103	0,0103	10,70	0,0011	0,50	0,0001
18	7903011266	TORN.SOLD.M6X100 L25 AC4-8	7318.15.00	UN.	4,000	0,0111	0,0443	10,70	0,0047	0,50	0,0002
19	7903011272	TORN.SOLD.M6X100 L55	7318.15.00	UN.	2,000	0,0322	0,0644	10,70	0,0069	0,50	0,0003
20	7903011306	PERNO K CN SOLDAR 5X160 L14	7318.15.00	UN.	25,000	0,0103	0,2582	10,70	0,0276	0,50	0,0013
21	7903011319	ESPARRAGO	7318.15.00	UN.	4,000	0,0104	0,0415	10,70	0,0044	0,50	0,0002
22	7903011335	ESPARRAGO SOLD.05X160-18	7318.15.00	UN.	3,000	0,0104	0,0311	10,70	0,0033	0,50	0,0002
23	7903011380	ESPARRAGO SOLDABLE	7318.15.00	UN.	1,000	0,0107	0,0107	10,70	0,0011	0,50	0,0001
24	7903011434	PASADOR CN SOLDADO	7318.15.00	UN.	6,000	0,0103	0,0620	10,70	0,0066	0,50	0,0003
25	7903016372	TORN.RLX CHAPA 4,8 L16 AC Z15DFNR C	7318.15.00	UN.	11,000	0,0105	0,1151	10,70	0,0123	0,50	0,0006
26	7903016373	TORN.RLX 4,8 L25 AC Z15DFNR C	7318.15.00	UN.	8,000	0,0105	0,0837	10,70	0,0090	0,50	0,0004
27	7903016484	TORN.RLX 4,2 L13 AC Z15DFNR C	7318.15.00	UN.	17,000	0,0103	0,1756	10,70	0,0188	0,50	0,0009
28	7903016488	TORNI.RLX 4,2 L25	7318.15.00	UN.	2,000	0,0124	0,0248	10,70	0,0027	0,50	0,0001
29	7903017068	TORNILLO K CBLX 4,5 L20 AC Z15DFNR	7318.15.00	UN.	16,000	0,0106	0,1689	10,70	0,0181	0,50	0,0008
30	7903017070	TORNILLO CBLX 4,5 L30 AC Z15DFNR	7318.15.00	UN.	7,000	0,0105	0,0738	10,70	0,0079	0,50	0,0004
31	7903017075	TORNILLO K CBLX 6 L25 AC Z15DFNR	7318.15.00	UN.	6,000	0,0217	0,1304	10,70	0,0139	0,50	0,0007
32	7903020002	TORN.M6X100 L12 Z5DFJR	7318.15.00	UN.	2,000	0,0311	0,0621	10,70	0,0066	0,50	0,0003
33	7903025026	TORN. CBX M8X150 L50	7318.15.00	UN.	2,000	0,0869	0,1738	10,70	0,0186	0,50	0,0009
34	7903034085	TUERCA FRENO M7X100 CTG 8 AC Z5F	7318.16.00	UN.	2,000	0,0104	0,0207	10,70	0,0022	0,50	0,0001

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
35	7903044020	TUERCA CAJA M6X100 F/NORMA	7318.16.00	UN.	8,000	0,0310	0,2477	10,70	0,0265	0,50	0,0012
36	7903044075	TUERCA CAJA M6	3926.90.90	UN.	4,000	0,0843	0,3373	12,00	0,0405	0,50	0,0017
37	7903046076	TUERCA P/CHAPA M6X100	7318.16.00	UN.	3,000	0,0326	0,0978	10,70	0,0105	0,50	0,0005
38	7903053084	ARANDELA	7318.22.00	UN.	2,000	0,0843	0,1686	10,70	0,0180	0,50	0,0008
39	7903053376	ARANDELA PLANA L 10X27	7318.22.00	UN.	2,000	0,0103	0,0205	10,70	0,0022	0,50	0,0001
40	7903053392	ARANDELA PLANA N 8X16 AC22H Z5F	7318.22.00	UN.	2,000	0,0103	0,0205	10,70	0,0022	0,50	0,0001
41	7903053393	ARANDELA PLANA L 8X22	7318.22.00	UN.	6,000	0,0218	0,1306	10,70	0,0140	0,50	0,0007
42	7903053396	ARANDELA PLANA N 12X24 AC22H Z5F	7318.22.00	UN.	1,000	0,0209	0,0209	10,70	0,0022	0,50	0,0001
43	7903053473	ARANDELA PLANA 10 F/NORMA	7318.22.00	UN.	2,000	0,0653	0,1306	10,70	0,0140	0,50	0,0007
44	7903067001	PASADOR ELASTICO 8-12 F/N	7318.24.00	UN.	2,000	0,0314	0,0628	10,70	0,0067	0,50	0,0003
45	7903067033	PASADOR ELASTICO 12-15 F/NORMA	7318.24.00	UN.	1,000	0,0528	0,0528	10,70	0,0056	0,50	0,0003
46	7903069038	PLAQUETA-TOPE 8	8708.29.99	UN.	4,000	0,0109	0,0435	12,00	0,0052	0,50	0,0002
47	7903073101	OBTURADOR P/VAINA 14 E0.9 F/NORMA	4016.99.90	UN.	4,000	0,0206	0,0825	10,70	0,0088	0,50	0,0004
48	7903074073	OBTURADOR 13,5 F/NORMA	4016.99.90	UN.	1,000	0,0205	0,0205	10,70	0,0022	0,50	0,0001
49	7903074082	OBTURADOR 25 E0,7 E2,0 PLASTICO	3926.90.90	UN.	1,000	0,0208	0,0208	12,00	0,0025	0,50	0,0001
50	7903079029	BROCHE SOPORTE 1AG 3	3926.90.90	UN.	2,000	0,0103	0,0207	12,00	0,0025	0,50	0,0001
51	7903081073	CLIP FIJ.Q7 4,8	3926.90.90	UN.	24,000	0,0103	0,2462	12,00	0,0295	0,50	0,0012
52	7903085043	CINTA DE APRIETE 100	3926.90.90	UN.	2,000	0,0103	0,0207	13,50	0,0028	0,50	0,0001
53	7903085044	CINTA DE APRIETE L200	3926.90.90	UN.	5,000	0,0104	0,0518	12,00	0,0062	0,50	0,0003
54	7903085045	CINTA DE APRIETE K L275 B4	3926.90.90	UN.	2,000	0,0103	0,0207	12,00	0,0025	0,50	0,0001
55	7903085046	CINTA DE APRIETE L390 B7	3926.90.90	UN.	3,000	0,0308	0,0924	17,50	0,0162	0,50	0,0005
56	7903201662	TORNILLO 8 125	7318.15.00	UN.	6,000	0,0326	0,1956	10,70	0,0209	0,50	0,0010
57	7903201911	TORNILLO H CON ARANDELA M10X150-80 DAC	7318.15.00	UN.	2,000	1,2252	2,4505	10,70	0,2622	0,50	0,0123
58	7903201912	TORNILLO H RCN C/ARAND. M8X125 L20 AC8	7318.15.00	UN.	1,000	0,0314	0,0314	10,70	0,0034	0,50	0,0002
59	7903233018	TUERCA K H RCL M6X100 AC8 DACA 4L	7318.16.00	UN.	15,000	0,0209	0,3138	10,70	0,0336	0,50	0,0016
60	7903233025	TUERCA H RDL M6X100 AC8	7318.16.00	UN.	7,000	0,0311	0,2177	10,70	0,0233	0,50	0,0011
61	7903233056	TUERCA H CON BASE M8X125	7318.16.00	UN.	2,000	0,0205	0,0410	10,70	0,0044	0,50	0,0002
62	7903234011	TUERCA DE SEGURIDAD H M10X150	7318.16.00	UN.	2,000	0,0527	0,1054	10,70	0,0113	0,50	0,0005
63	7903234016	TUERCA	7318.16.00	UN.	1,000	0,0103	0,0103	10,70	0,0011	0,50	0,0001
64	7903234019	TUERCA DE SEGURIDAD M12X175 AC8 Z5F	7318.16.00	UN.	1,000	0,0412	0,0412	10,70	0,0044	0,50	0,0002
65	7903234025	TUERCA M10X150 AC10 Z5F	7318.16.00	UN.	1,000	0,0309	0,0309	10,70	0,0033	0,50	0,0002
66	7903234067	TUERCA DE SEGURIDAD M16X150 AC10 Z5F	7318.16.00	UN.	4,000	0,1128	0,4513	10,70	0,0483	0,50	0,0023
67	7903301013	TORNILLO RCN H M6X100	7318.15.00	UN.	1,000	0,0412	0,0412	10,70	0,0044	0,50	0,0002
68	7903301033	TORNILLO H RCN M10X150 L55	7318.15.00	UN.	3,000	0,0713	0,2139	12,00	0,0257	0,50	0,0011
69	7903301100	TORNILLO HRDL M6X100 L12 AC8 DAC500A CO	7318.15.00	UN.	4,000	0,0204	0,0817	12,00	0,0098	0,50	0,0004
70	7903301101	TORNILLO H C/ARANDELA M6X100 L16 AC8	7318.15.00	UN.	3,000	0,0207	0,0620	10,70	0,0066	0,50	0,0003
71	7903301107	TORN.RDL M6X100 L45 AC8 DAC500A CO	7318.15.00	UN.	1,000	0,0310	0,0310	10,70	0,0033	0,50	0,0002
72	7903301108	TORN.H RDL M6X100 L50 AC8 DAC500A CO	7318.15.00	UN.	1,000	0,0311	0,0311	10,70	0,0033	0,50	0,0002
73	7903301111	TORN.HRDL M8X125 L16 AC8 DAC500A CO	7318.15.00	UN.	3,000	0,0307	0,0922	10,70	0,0099	0,50	0,0005

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
74	7903301112	TORN. HRDL M8X125 L25 AC8 DAC500A CO	7318.15.00	UN.	6,000	0,0317	0,1901	10,70	0,0203	0,50	0,0010
75	7903301114	TORNILLO H RDL M8X125 L35	7318.15.00	UN.	2,000	0,0529	0,1057	10,70	0,0113	0,50	0,0005
76	7903301134	TORNILLO H RCN M10X150 L70 AC8	7318.15.00	UN.	1,000	0,0821	0,0821	10,70	0,0088	0,50	0,0004
77	7903301138	TORNILLO M10X150 L90 DAC500A	7318.15.00	UN.	1,000	0,1021	0,1021	10,70	0,0109	0,50	0,0005
78	7903301166	TORNILLO K H RCL M6X100 L16 AC8 DACA CO	7318.15.00	UN.	7,000	0,0209	0,1464	10,70	0,0157	0,50	0,0007
79	7903301177	TORNILLO H RCL M8X125 L20AC8 DACA CO	7318.15.00	UN.	12,000	0,0414	0,4967	10,70	0,0531	0,50	0,0025
80	7903301181	TORNILLO HRDL M8X125 L40 AC8	7318.15.00	UN.	1,000	0,0356	0,0356	10,70	0,0038	0,50	0,0002
81	7903301236	TORNILLO H RCN M8X125 L30 AC8 DACA CY	7318.15.00	UN.	8,000	0,0314	0,2510	10,70	0,0269	0,50	0,0013
82	7903301238	TORN.RCN M8X125 L60	7318.15.00	UN.	3,000	0,0411	0,1232	10,70	0,0132	0,50	0,0006
83	7903301241	TORN.HRDL M6X100 L20 AC8 DAC500A CY	7318.15.00	UN.	4,000	0,0317	0,1270	10,70	0,0136	0,50	0,0006
84	7903301242	TORNILLO H RCL M6X100 L25 AC8 DACA CY	7318.15.00	UN.	4,000	0,0209	0,0837	10,70	0,0090	0,50	0,0004
85	7903301244	TORNILLO RDL M8X125 L25 AC8 DAC500A CY	7318.15.00	UN.	1,000	0,0418	0,0418	10,70	0,0045	0,50	0,0002
86	7903301254	TORNILLO CON ARANDELLA M10X150 75	7318.15.00	UN.	1,000	0,1173	0,1173	10,70	0,0126	0,50	0,0006
87	7903301276	TORNILLO H HRDL M6X100 L20 AC8	7318.15.00	UN.	9,000	0,0209	0,1883	10,70	0,0201	0,50	0,0009
88	7903301363	TORNILLO M8X125 L20	7318.15.00	UN.	5,000	0,0310	0,1548	10,70	0,0166	0,50	0,0008
89	7903301415	TORN.RDL M6X100 L16 AC8 DAC500A CY	7318.15.00	UN.	7,000	0,0211	0,1480	10,70	0,0158	0,50	0,0007
90	7903301481	TORNILL0 RCL M6X100 L16 AC8 DACA CY	7318.15.00	UN.	4,000	0,0208	0,0830	10,70	0,0089	0,50	0,0004
91	7903301490	TORN.RDL M8X125 L30	7318.15.00	UN.	16,000	0,0437	0,6996	10,70	0,0749	0,50	0,0035
92	7903602014	TORNILLO HEMB M6X1X25 AC8 Z5FJR	7318.15.00	UN.	2,000	0,0211	0,0422	10,70	0,0045	0,50	0,0002
93	7903602023	TORN.H M8X125 L20	7318.15.00	UN.	1,000	0,0314	0,0314	10,70	0,0034	0,50	0,0002
94	7903602063	405 - TORNILLO H EMB M12X1.75X	7318.15.00	UN.	1,000	0,1360	0,1360	10,70	0,0145	0,50	0,0007
95	7910005008	EJE DE VASTAGO DE EMPUJE CILINDRO MAESTR	7318.24.00	UN.	1,000	0,0327	0,0327	10,70	0,0035	0,50	0,0002
96	7920021615	UNION 3 VIAS	3917.40.00	UN.	1,000	0,0208	0,0208	10,70	0,0022	0,50	0,0001
97	9150732980	ARANDELA	7318.22.00	UN.	1,000	0,0207	0,0207	10,70	0,0022	0,50	0,0001
98	9151636180	TOPE DE COMPRESION	3926.90.90	UN.	2,000	0,7924	1,5848	12,00	0,1902	0,50	0,0079
99	9153614880	CUERPO DE TRAVIESA AR	8708.29.99	UN.	1,000	3,6467	3,6467	12,00	0,4376	0,50	0,0182
100	9153619980	OBTURADOR	3926.90.90	UN.	1,000	0,0208	0,0208	12,00	0,0025	0,50	0,0001
101	9153901080	TUBO ESTANQUEIDAD RULEMAN TR	7304.51.10	UN.	1,000	0,2667	0,2667	10,70	0,0285	0,50	0,0013
102	9154085580	OBTURADOR	3926.90.90	UN.	1,000	0,0103	0,0103	12,00	0,0012	0,50	0,0001
103	9159503380	TORNILLO H M10X150-60 AC12 Z5DF CY	7318.15.00	UN.	2,000	0,1844	0,3688	10,70	0,0395	0,50	0,0018
104	9159522380	TORNILLO CHC M10X150 L25	7318.15.00	UN.	6,000	0,0717	0,4302	10,70	0,0460	0,50	0,0022
105	9251835480	CALA FIJACION ASIENTO E5	8708.29.99	UN.	1,000	0,0425	0,0425	13,50	0,0057	0,50	0,0002
106	9252167480	TORNILLO F/90 M6X100 L20	7318.15.00	UN.	4,000	0,0109	0,0435	10,70	0,0046	0,50	0,0002
107	9252277980	TRENZA MASA	7413.00.00	UN.	1,000	0,2111	0,2111	15,50	0,0327	0,50	0,0011
108	9252508080	OBTURADOR	3926.90.90	UN.	4,000	0,0321	0,1283	12,00	0,0154	0,50	0,0006
109	9255026380	BROCHE SOPORTE 1AG 13	3926.90.90	UN.	2,000	0,0415	0,0830	12,00	0,0100	0,50	0,0004
110	9255332180	CALA FIJACION ASIENTO AV PLASTICA	3926.90.90	UN.	5,000	0,0310	0,1551	12,00	0,0186	0,50	0,0008
111	9255567580	SEPARADOR D20 E5 Z10FJR	8409.99.90	UN.	1,000	0,0207	0,0207	10,70	0,0022	0,50	0,0001
112	9430656021	BRUTO DISCO DE FRENO 266X20	8708.39.00	UN.	2,000	5,9128	11,8256	13,50	1,5965	0,50	0,0591
113	9432633221	BRUTO MAZA DE RUEDA DEL.	8708.70.90	UN.	2,000	1,1995	2,3989	12,00	0,2879	0,50	0,0120
114	9460913080	CAJA VELOC.BE4/5N F6S,MERCOSUR	8708.40.90	UN.	1,000	120,5912	120,5912	12,00	14,4709	0,50	0,6030
115	9463541880	TRAVERSA TR PLANCHA TR ARM	8708.29.99	UN.	1,000	7,7486	7,7486	12,00	0,9298	0,50	0,0387
116	9463770880	BRANCARD DR	8708.29.99	UN.	1,000	7,7833	7,7833	12,00	0,9340	0,50	0,0389
117	9463770980	BRANCARD IZ	8708.29.99	UN.	1,000	9,3975	9,3975	12,00	1,1277	0,50	0,0470
118	9464010280	PASO RUEDA AVD ASS	8708.29.99	UN.	1,000	14,4773	14,4773	13,50	1,9544	0,50	0,0724
119	9464150080	PASSAGE DE ROUE AV G ASS	8708.29.99	UN.	1,000	11,9490	11,9490	13,50	1,6131	0,50	0,0597
120	9464458180	LARGUERO D ENS CKD	8708.29.99	UN.	1,000	10,5786	10,5786	12,00	1,2694	0,50	0,0529
121	9464458480	LARGUERO I ENS CKD	8708.29.99	UN.	1,000	10,0053	10,0053	12,00	1,2006	0,50	0,0500
122	94644801ZK	PLANCHA DE BORDO DAI	8708.29.94	UN.	1,000	41,5987	41,5987	12,00	4,9918	0,50	0,2080
123	9494001849	LARGUERO I/D	8708.60.90	UN.	1,000	32,7932	32,7932	12,00	3,9352	0,50	0,1640
124	9520453280	SEMI-SOPORTE SUP.	8708.99.90	UN.	1,000	0,0415	0,0415	12,00	0,0050	0,50	0,0002
125	9520629380	SEMI-SOPORTE INF.	8708.99.90	UN.	1,000	0,1374	0,1374	12,00	0,0165	0,50	0,0007
126	9546794680	VALVULA LARGA	8481.30.00	UN.	5,000	0,1134	0,5669	10,70	0,0607	0,50	0,0028
127	9549909680	BROCHE SOPORTE VAR 18 AGUJ.PLAST	3926.90.90	UN.	2,000	0,0209	0,0418	12,00	0,0050	0,50	0,0002
128	9549912580	GRAPA FIJ.GUARDABARROS 6 E0,7	3926.90.90	UN.	14,000	0,0205	0,2872	12,00	0,0345	0,50	0,0014
129	9557235480	FRENO DE TUERCA	7318.16.00	UN.	2,000	0,0620	0,1240	10,70	0,0133	0,50	0,0006
130	9557410780	GUIA CINTA CINTURON DE SEGURIDAD	8308.90.90	UN.	2,000	0,1441	0,2883	17,50	0,0505	0,50	0,0014
131	9560513180	HORQUILLA	8708.29.99	UN.	1,000	0,0268	0,0268	13,50	0,0036	0,50	0,0001
132	9561089280	COLLAR DIAM 80 F/NORMA	7326.90.00	UN.	1,000	0,0929	0,0929	12,00	0,0111	0,50	0,0005
133	9565587880	TRAVESANO TABLERO ARMADO	8708.29.99	UN.	1,000	2,4370	2,4370	12,00	0,2924	0,50	0,0122
134	9568028780	PISO DE CARGA	8708.29.99	UN.	1,000	4,8012	4,8012	12,00	0,5761	0,50	0,0240
135	9568031580	TRAVIESA AR TECHO	8708.29.99	UN.	1,000	4,4014	4,4014	12,00	0,5282	0,50	0,0220
136	9568031880	TRAVIESA INTERM.TECHO	8708.29.99	UN.	1,000	1,8720	1,8720	12,00	0,2246	0,50	0,0094
137	9568031980	TECHO	8708.29.99	UN.	1,000	13,3258	13,3258	12,00	1,5991	0,50	0,0666
138	9568033480	TRAVIESA AV LAT.D	8708.29.99	UN.	1,000	1,9106	1,9106	12,00	0,2293	0,50	0,0096
139	9568033680	TRAVIESA AV LAT.I	8708.29.99	UN.	1,000	1,9373	1,9373	12,00	0,2325	0,50	0,0097
140	9568034080	LARGUERO INT.D	8708.29.99	UN.	1,000	8,3542	8,3542	12,00	1,0025	0,50	0,0418
141	9568034380	LARGUERO INT.I	8708.29.99	UN.	1,000	8,2433	8,2433	12,00	0,9892	0,50	0,0412
142	95680357XT	PARACHOQUES AV	8708.10.00	UN.	1,000	12,3530	12,3530	12,00	1,4824	0,50	0,0618
143	95680361XT	PARACHOQUES AR	8708.10.00	UN.	1,000	97,3471	97,3471	13,50	13,1419	0,50	0,4867
144	9568038081	PUERTA BTTE.ARD	8708.29.93	UN.	1,000	30,9768	30,9768	12,00	3,7172	0,50	0,1549
145	9568039480	REFUERZO FIJACION DL DR TREN TR ARM	8708.29.99	UN.	1,000	1,9291	1,9291	12,00	0,2315	0,50	0,0096
146	9568039580	REFUERZO FIJACION DL IZQ TREN TR ARM	8708.29.99	UN.	1,000	1,9291	1,9291	12,00	0,2315	0,50	0,0096
147	9568039880	TRAVIESA AV PLANCHER AR	8708.29.99	UN.	1,000	3,6264	3,6264	13,50	0,4896	0,50	0,0181
148	9568042280	COLECTOR SALIDA DE AIRE PREP	8708.29.99	UN.	1,000	1,7792	1,7792	12,00	0,2135	0,50	0,0089
149	9568042480	FORRO TRAVERSA INF ARM	8708.29.99	UN.	1,000	2,6114	2,6114	12,00	0,3134	0,50	0,0131
150	9568044080	COLECTOR ENTRADA DE AIRE	8708.29.99	UN.	1,000	2,3934	2,3934	12,00	0,2872	0,50	0,0120
151	9568044280	TRAVERSA INFERIOR	8708.29.99	UN.	1,000	5,6806	5,6806	12,00	0,6817	0,50	0,0284
152	9568045680	REFUERZO FORRO ALETA	8708.29.99	UN.	1,000	1,8891	1,8891	12,00	0,2267	0,50	0,0094
153	9568046480	REFUERZO BISAGRA PUERTA BATIENTE TR D AR	8708.29.99	UN.	1,000	2,1799	2,1799	12,00	0,2616	0,50	0,0109
154	9568047681	TIRANTE ALETA AR	8708.29.99	UN.	1,000	21,2722	21,2722	13,50	2,8717	0,50	0,1064
155	9568047980	FORRO PIE CENTRAL D ARMADO.	8708.29.99	UN.	1,000	19,6737	19,6737	13,50	2,6559	0,50	0,0984
156	9568050480	LARGUERO EXT. DERECHO	8708.29.99	UN.	1,000	6,2405	6,2405	12,00	0,7489	0,50	0,0312
157	9568051280	PIE CENTAL D ARMADO.	8708.29.99	UN.	1,000	30,1253	30,1253	13,50	4,0669	0,50	0,1506
158	95680515ZL	FACHADA CENTRAL P/B	8708.29.99	UN.	1,000	4,3000	4,3000	12,00	0,5160	0,50	0,0215
159	9568053380	REFUERZO BISAGRA PTA BATIENTE TR IZQ ARM	8708.29.99	UN.	1,000	2,4950	2,4950	12,00	0,2994	0,50	0,0125
160	9568054580	TIRANTE ALETA AR I	8708.29.99	UN.	1,000	3,3019	3,3019	12,00	0,3962	0,50	0,0165
161	9568054780	FORRO PIE CENTRAL IZQ ARMADO.	8708.29.99	UN.	1,000	3,7361	3,7361	12,00	0,4483	0,50	0,0187
162	9568055980	CIERRE AR LARGUERO I	8708.29.99	UN.	1,000	1,9811	1,9811	13,50	0,2675	0,50	0,0099
163	9568056980	LARGUERO EXT. IZQUIERDO	8708.29.99	UN.	1,000	6,1819	6,1819	12,00	0,7418	0,50	0,0309
164	9568057580	GOTERO GUARDABARRO TR IZQ ARMADO.	8708.29.99	UN.	1,000	2,7209	2,7209	12,00	0,3265	0,50	0,0136
165	9568057780	PIE CENTRAL IZQ ARMADO.	8708.29.99	UN.	1,000	4,9739	4,9739	12,00	0,5969	0,50	0,0249
166	9568061981	PUERTA BTTE.ARI	8708.29.93	UN.	1,000	27,4866	27,4866	12,00	3,2984	0,50	0,1374
167	9568082580	FORRO GUARDABARRO TR IZQ PARTE INF PREP.	8708.29.99	UN.	1,000	0,8363	0,8363	12,00	0,1004	0,50	0,0042
168	95680849ZK	PANEL PUERTA AVD	8708.29.99	UN.	1,000	5,0518	5,0518	12,00	0,6062	0,50	0,0253
169	95680853ZK	PANEL PUERTA AVI	8708.29.99	UN.	1,000	4,9007	4,9007	12,00	0,5881	0,50	0,0245
170	95680986ZK	PROTECTOR LARGUERO D	8708.29.99	UN.	1,000	1,8981	1,8981	12,00	0,2278	0,50	0,0095
171	95680987ZK	PROTECTOR LARGUERO I	8708.29.99	UN.	1,000	1,8890	1,8890	12,00	0,2267	0,50	0,0094
172	95681024BJ	GUARN.SUP.PIE CENT.D	8708.29.99	UN.	1,000	0,7513	0,7513	12,00	0,0902	0,50	0,0038
173	95681025BJ	GUARNECIDO SUP. PIE CENTRAL I	8708.29.99	UN.	1,000	0,7605	0,7605	12,00	0,0913	0,50	0,0038
174	95681027BJ	GUARN.MARCO PARABR.D	8708.29.99	UN.	1,000	0,8221	0,8221	12,00	0,0986	0,50	0,0041
175	95681028BJ	GUARN.MARCO PARABR.I	8708.29.99	UN.	1,000	0,8271	0,8271	12,00	0,0993	0,50	0,0041
176	95681245XT	PROTECTOR ALETA AR G	8708.29.99	UN.	1,000	1,3715	1,3715	12,00	0,1646	0,50	0,0069
177	95681247XT	PROTECTOR PUERTA AV I	8708.29.99	UN.	1,000	1,6488	1,6488	12,00	0,1979	0,50	0,0082
178	95681248XT	PROTECTOR ALETA AV D	8708.29.99	UN.	1,000	0,3604	0,3604	12,00	0,0432	0,50	0,0018
179	95681249XT	PROTECTOR ALETA AV I	8708.29.99	UN.	1,000	0,3604	0,3604	12,00	0,0432	0,50	0,0018
180	9568225480	CONDUCTO DE AIRE	3917.39.00	UN.	1,000	1,0860	1,0860	10,70	0,1162	0,50	0,0054
181	9568341580	FORRO ARC TECHO D	8708.29.99	UN.	1,000	5,4555	5,4555	13,50	0,7365	0,50	0,0273
182	95683437ZK	GUARNECIDO PUERTA BATIENTE ARD	8708.29.99	UN.	1,000	1,6948	1,6948	12,00	0,2034	0,50	0,0085
183	95683438ZK	GUARNECIDO PUERTA BATIENTE ARI	8708.29.99	UN.	1,000	1,6863	1,6863	12,00	0,2024	0,50	0,0084
184	9568412680	GOTERO GUARDABARRO TR D ARMADO.	8708.29.99	UN.	1,000	2,7100	2,7100	12,00	0,3252	0,50	0,0136
185	9568486880	PANEL TRASERO	8708.29.99	UN.	1,000	5,7236	5,7236	12,00	0,6868	0,50	0,0286
186	9568529080	REFUERZO INF.	8708.29.99	UN.	1,000	0,4505	0,4505	12,00	0,0541	0,50	0,0023
187	9568529180	REFUERZO INF	8708.29.99	UN.	1,000	0,4760	0,4760	12,00	0,0571	0,50	0,0024
188	9568708180	REFUERZO CENTRAL AR	8708.29.99	UN.	1,000	0,5379	0,5379	12,00	0,0646	0,50	0,0027
189	9568708280	REFUERZO CENTRAL AR	8708.29.99	UN.	1,000	0,5379	0,5379	12,00	0,0646	0,50	0,0027
190	9600422880	TORN.CHC M10X150 L65,5 AC8	7318.15.00	UN.	3,000	0,0942	0,2826	10,70	0,0302	0,50	0,0014
191	9600545580	GRAPA SOPORTE	3926.90.90	UN.	1,000	0,0414	0,0414	12,00	0,0050	0,50	0,0002
192	9600790880	GRAPA FIJACION PROTECTOR LARGUERO	3926.90.90	UN.	6,000	0,0738	0,4426	12,00	0,0531	0,50	0,0022
193	9600815980	TERMOCONTACTO	9025.90.10	UN.	1,000	0,8614	0,8614	19,50	0,1680	0,50	0,0043
194	9601321680	TORNILLO COLUMNETA	7318.15.00	UN.	2,000	0,3707	0,7413	10,70	0,0793	0,50	0,0037
195	9601469380	SOPORTE AV	8708.99.90	UN.	2,000	0,4267	0,8535	12,00	0,1024	0,50	0,0043
196	9601929480	CORREA ESTRIADA 4 D	4010.35.00	UN.	1,000	1,3278	1,3278	15,50	0,2058	0,50	0,0066
197	9602345880	TORNILLO H7 16X20 L8	7318.15.00	UN.	2,000	0,1035	0,2070	10,70	0,0221	0,50	0,0010
198	9602414080	OBTURADOR 35	4016.99.90	UN.	8,000	0,0314	0,2512	10,70	0,0269	0,50	0,0013
199	9602467380	OBTURADOR	4016.99.90	UN.	4,000	0,0104	0,0414	10,70	0,0044	0,50	0,0002
200	9602566180	FUNDA ESTANQUEIDAD CAUCHO	8483.30.20	UN.	2,000	0,2257	0,4513	10,70	0,0483	0,50	0,0023
201	9602578480	TORNILLO	7318.15.00	UN.	2,000	0,2134	0,4267	10,70	0,0457	0,50	0,0021
202	9602864580	TUERCA RANURA FIJ P-CLIP	3926.90.90	UN.	2,000	0,0311	0,0623	12,00	0,0075	0,50	0,0003
203	96029222XT	TAPA REENVIO C/SEG ..	8708.29.99	UN.	2,000	0,0514	0,1027	12,00	0,0123	0,50	0,0005
204	9603404380	TOPE K 34 H15 T12 E0,8	4016.99.90	UN.	2,000	0,0719	0,1438	10,70	0,0154	0,50	0,0007
205	9603652880	BASE DL LARGUERO DR.	8708.29.99	UN.	1,000	0,6001	0,6001	13,50	0,0810	0,50	0,0030
206	9603652980	BASE DL LARGUERO IZQ.	8708.29.99	UN.	1,000	0,3102	0,3102	12,00	0,0372	0,50	0,0016
207	9603746680	TRAVESANO DE LARGUERO	8708.29.99	UN.	1,000	0,4948	0,4948	12,00	0,0594	0,50	0,0025
208	9603761780	TORNILLO	7318.15.00	UN.	4,000	0,0306	0,1226	10,70	0,0131	0,50	0,0006
209	9603816480	OBTURADOR K 18 E0,2 E1,7 CAUCHO	4016.99.90	UN.	6,000	0,0207	0,1240	10,70	0,0133	0,50	0,0006
210	9604032080	OBTURADOR 40 E3,0 CAUCHO	4016.99.90	UN.	2,000	0,0853	0,1707	10,70	0,0183	0,50	0,0009
211	9604082180	CONTACTOR STOP	8536.41.00	UN.	1,000	0,3512	0,3512	10,70	0,0376	0,50	0,0018
212	9604283980	TORNILLO CZX RDL M8X125-35	7318.15.00	UN.	3,000	0,0747	0,2240	10,70	0,0240	0,50	0,0011
213	9604379580	TORNILLO C/ARANDELA 7/16X20 L20 AC8	7318.15.00	UN.	2,000	0,0517	0,1035	10,70	0,0111	0,50	0,0005
214	9604636280	CONDUCTO AIRE I PLAZAS AR CONSOLA	3917.22.00	UN.	1,000	0,7799	0,7799	17,50	0,1365	0,50	0,0039
215	9604792780	EJE	8302.30.00	UN.	1,000	0,0923	0,0923	10,70	0,0099	0,50	0,0005
216	9604931580	TUERCA	3926.90.90	UN.	2,000	0,1536	0,3072	12,00	0,0369	0,50	0,0015
217	9605139180	CASQUILLO	4016.99.90	UN.	2,000	0,4563	0,9126	10,70	0,0976	0,50	0,0046
218	9605146380	GRAPA FIJ.BOTON 4 E2,8 E3,2 D12 PLAS	3926.90.90	UN.	2,000	0,0111	0,0222	13,50	0,0030	0,50	0,0001
219	9605204680	SOPORTE 3T 4,8	8708.29.99	UN.	1,000	0,0311	0,0311	12,00	0,0037	0,50	0,0002
220	9605380280	COLLAR FIJACION PEDALERA	7326.90.00	UN.	1,000	0,4398	0,4398	12,00	0,0528	0,50	0,0022
221	96055567XT	EMBELLECEDOR MANDO INT.D	8708.29.99	UN.	1,000	0,3656	0,3656	13,50	0,0494	0,50	0,0018
222	96055567ZL	EMBELLECEDOR MANDO INT.PUERTA D	8708.29.99	UN.	1,000	0,3253	0,3253	12,00	0,0390	0,50	0,0016
223	96055569ZL	EMBELLECEDOR MANDO INT.PUERTA I	8708.29.99	UN.	1,000	0,3253	0,3253	12,00	0,0390	0,50	0,0016
224	9605870780	GRAPA SOPORTE	3926.90.90	UN.	3,000	0,0206	0,0619	12,00	0,0074	0,50	0,0003
225	9606059980	OBTURADOR 10	4016.99.90	UN.	1,000	0,0103	0,0103	10,70	0,0011	0,50	0,0001
226	9606059980	OBTURADOR 10	4016.99.90	UN.	2,000	0,0103	0,0207	10,70	0,0022	0,50	0,0001
227	9606079780	SUPLEMENTO INF.FIJ.PARABRISAS	8708.29.99	UN.	3,000	0,0640	0,1920	12,00	0,0230	0,50	0,0010
228	9606159380	CALA DE RUEDA TOPE DE AUXILIO	8708.29.99	UN.	1,000	0,4722	0,4722	12,00	0,0567	0,50	0,0024
229	9606484180	BASE TR. LARGUERO DR.	8708.29.99	UN.	1,000	0,4390	0,4390	12,00	0,0527	0,50	0,0022
230	9606484280	BASE TR LARGUERO IZQUIERDO.	8708.29.99	UN.	1,000	0,4398	0,4398	12,00	0,0528	0,50	0,0022
231	9606511980	GRAPA SUJEC. PINZA	7326.90.00	UN.	4,000	0,0217	0,0869	12,00	0,0104	0,50	0,0004
232	96067991ZL	OBTURADOR ASPECTO R26X43 E3,5 PLASTICO	3926.90.90	UN.	1,000	0,2286	0,2286	12,00	0,0274	0,50	0,0011
233	9606815980	SOPORTE ELASTICO MOTOR IZ	8708.99.90	UN.	1,000	2,2597	2,2597	12,00	0,2712	0,50	0,0113
234	9606839980	TUERCA H BASE M24X150 AC8 Z5F	7318.16.00	UN.	2,000	0,2271	0,4542	10,70	0,0486	0,50	0,0023
235	9606881880	TRAVIESA TABLERO LAT D	8708.29.99	UN.	1,000	0,3596	0,3596	12,00	0,0432	0,50	0,0018
236	9606881980	TRAVIESA TABLERO LAT I	8708.29.99	UN.	1,000	0,3596	0,3596	12,00	0,0432	0,50	0,0018
237	9607170880	TOPE ELASTICO	8708.99.90	UN.	1,000	0,7640	0,7640	12,00	0,0917	0,50	0,0038
238	9607431080	TORNILLO HM10X150 L72 AC10	7318.15.00	UN.	1,000	0,0717	0,0717	10,70	0,0077	0,50	0,0004
239	9607565080	SEPARADOR SOPORTE COLUMNA DIRECCION	8708.29.99	UN.	2,000	0,2205	0,4410	12,00	0,0529	0,50	0,0022
240	9607589780	OJAL PASA VAINA	4016.99.90	UN.	1,000	0,0308	0,0308	10,70	0,0033	0,50	0,0002
241	9607793680	OBTURADOR 28 E0,7	3926.90.90	UN.	4,000	0,0422	0,1688	12,00	0,0203	0,50	0,0008
242	9607843880	REJILLA ENTRADA DE AIRE	8708.29.99	UN.	1,000	0,7041	0,7041	12,00	0,0845	0,50	0,0035
243	9607970680	RESORTE	7320.20.10	UN.	2,000	0,1689	0,3379	10,70	0,0362	0,50	0,0017
244	9608181680	CONDUCTO AIRE D PLAZAS AR CONSOLA	8708.29.99	UN.	1,000	1,1299	1,1299	12,00	0,1356	0,50	0,0056
245	9608230180	GRAPA SOPORTE 1T 7 BOTON PLASTICO	3926.90.90	UN.	1,000	0,0321	0,0321	12,00	0,0038	0,50	0,0002
246	9608349680	SOPORTE PILOTAJE CARROCERIA.	8708.29.99	UN.	2,000	0,1181	0,2361	12,00	0,0283	0,50	0,0012
247	9608493980	SURTIDOR LAVA-PARABRISAS	8512.90.00	UN.	2,000	0,1418	0,2836	10,70	0,0303	0,50	0,0014
248	9608572780	OBTURADOR B14X18 E0,8 CAUCHO	4016.99.90	UN.	1,000	0,0308	0,0308	10,70	0,0033	0,50	0,0002
249	9608719280	MOTOR ARRANQUE	8511.40.00	UN.	1,000	20,5734	20,5734	12,00	2,4688	0,50	0,1029

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
250	9608751380	BROCHE SOPORTE 1T 5.05 AGUJ. PLAST	3926.90.90	UN.	5,000	0,0527	0,2635	12,00	0,0316	0,50	0,0013
251	9608998880	REGLAJE REENVIO CINTURON SEGURIDAD	8708.29.99	UN.	2,000	2,0392	4,0785	12,00	0,4894	0,50	0,0204
252	9609176680	BISAGRA INF.PUERTA D	8302.10.00	UN.	1,000	1,6291	1,6291	10,70	0,1743	0,50	0,0081
253	9609176780	BISAGRA INF.PUERTA I	8302.10.00	UN.	1,000	1,0278	1,0278	10,70	0,1100	0,50	0,0051
254	9609266080	ARANDELA NO METALICA 6,5 D20 E1,8	4823.90.99	UN.	6,000	0,0103	0,0617	12,00	0,0074	0,50	0,0003
255	9609325680	SOPORTE CORREDERA TENSION CORREA	8708.99.90	UN.	1,000	0,3924	0,3924	12,00	0,0471	0,50	0,0020
256	9609679780	FILTRO DEPOSITO LIQUIDO FRENOS	8421.29.90	UN.	1,000	0,1130	0,1130	10,70	0,0121	0,50	0,0006
257	9609765580	REMACHE K CIEGO G 6,4 L13 ALU	7616.10.00	UN.	1,000	0,0208	0,0208	9,30	0,0019	0,50	0,0001
258	9609840980	JUNTA DL CAPOT	4016.93.00	UN.	2,000	0,2780	0,5560	10,70	0,0595	0,50	0,0028
259	9609863780	INSONO COLECTOR AV	8708.99.90	UN.	1,000	0,2503	0,2503	12,00	0,0300	0,50	0,0013
260	9609903280	TORN.RDL M8X125 L80	7318.15.00	UN.	2,000	0,0819	0,1639	10,70	0,0175	0,50	0,0008
261	9609946480	TOPE	4016.99.90	UN.	1,000	0,0209	0,0209	10,70	0,0022	0,50	0,0001
262	96100956BJ	SOPORTE LUZ TECHO	8708.29.99	UN.	1,000	0,1304	0,1304	12,00	0,0156	0,50	0,0007
263	9610401480	PROTECTOR DIAM. 5	4016.99.90	UN.	1,000	0,0216	0,0216	10,70	0,0023	0,50	0,0001
264	9610402980	PROTECTOR DIAM. 8	4016.99.90	UN.	1,000	0,0310	0,0310	10,70	0,0033	0,50	0,0002
265	9610503781	REF.FIJ.FRENO SECUNDARIO	8708.29.99	UN.	1,000	0,5685	0,5685	12,00	0,0682	0,50	0,0028
266	9610682280	CLIP INSERCION 10 E1,2 AGR7,8 PLAST	3926.90.90	UN.	2,000	0,0105	0,0209	12,00	0,0025	0,50	0,0001
267	9610810680	CORREDERA DE TENSION CORREA	8708.99.90	UN.	1,000	0,1222	0,1222	13,50	0,0165	0,50	0,0006
268	9610875280	TOPE 18 H23	4016.99.90	UN.	2,000	0,0513	0,1027	10,70	0,0110	0,50	0,0005
269	9611000980	EJE SOPORTE ELASTICO MOTOR	8708.99.90	UN.	1,000	0,6301	0,6301	12,00	0,0756	0,50	0,0032
270	9611001480	SEPARADOR SOPORTE ELASTICO MOTOR	8708.99.90	UN.	1,000	0,1634	0,1634	12,00	0,0196	0,50	0,0008
271	9611146380	PROTECTOR CABLERIA	8708.29.99	UN.	6,000	0,0217	0,1304	12,00	0,0156	0,50	0,0007
272	9611255180	TORNILLO M8X125 L45 AC8 Z5DFJR CO	7318.15.00	UN.	1,000	0,0528	0,0528	10,70	0,0056	0,50	0,0003
273	9611804880	POLEA AMOTIGUADOR VABRACION TORSION	8483.50.10	UN.	1,000	16,5454	16,5454	10,70	1,7704	0,50	0,0827
274	9611816380	TORNILLO FIJ TUBERIA DEL ESCAPE	7318.15.00	UN.	2,000	0,1159	0,2319	10,70	0,0248	0,50	0,0012
275	9611934080	TUERCA CHAPA 4,2	7318.16.00	UN.	5,000	0,0109	0,0544	10,70	0,0058	0,50	0,0003
276	9612071880	REFUERZO AV	8708.29.99	UN.	2,000	0,2328	0,4656	12,00	0,0559	0,50	0,0023
277	9612314180	CASQUILLO BRAZO SUSP.AR	8483.30.20	UN.	2,000	1,7666	3,5331	10,70	0,3780	0,50	0,0177
278	9612314280	CASQUILLO BRAZO SUSP. AR	8483.30.20	UN.	2,000	1,1028	2,2057	10,70	0,2360	0,50	0,0110
279	9612315480	ELECTROVALVULA	8481.80.99	UN.	1,000	2,4882	2,4882	10,50	0,2613	0,50	0,0124
280	9612388080	TUBO LAVA CRISTALES	4009.11.00	UN.	1,000	0,2996	0,2996	9,30	0,0279	0,50	0,0015
281	9612508080	SOPORTE ELASTICO ESCAPE	4016.99.90	UN.	1,000	0,2887	0,2887	10,70	0,0309	0,50	0,0014
282	9612662980	TUBO LAVA-CRISTALES	4009.11.00	UN.	1,000	0,0309	0,0309	15,50	0,0048	0,50	0,0002
283	9612930180	RODAMIENTO RUEDA	8482.10.90	UN.	1,000	8,5189	8,5189	10,70	0,9115	0,50	0,0426
284	9612978480	ABSORBEDOR VAPOR CARBURANTE	8421.39.90	UN.	1,000	2,7046	2,7046	12,00	0,3246	0,50	0,0135
285	96131330ZL	GUANTERA HUECO RADIO	8708.29.99	UN.	2,000	0,2323	0,4645	13,50	0,0627	0,50	0,0023
286	9613210480	TORNILLO AUTOLIMPIANTE 13 L6 7/16-20 L28	7318.15.00	UN.	2,000	0,0632	0,1265	10,70	0,0135	0,50	0,0006
287	9613269880	FLEXIBLE FRENO AV	8307.10.90	UN.	2,000	1,4191	2,8382	10,70	0,3037	0,50	0,0142
288	9613278280	BROCHE SUJ. PINZA 1P E3.2 PLAST	3926.90.90	UN.	2,000	0,0205	0,0410	12,00	0,0049	0,50	0,0002
289	9613419780	SOPORTE AV ESCAPE	8708.99.90	UN.	1,000	1,8987	1,8987	12,00	0,2278	0,50	0,0095
290	9613447080	GRAPA SOPORTE	7326.90.00	UN.	1,000	0,1032	0,1032	12,00	0,0124	0,50	0,0005
291	9613889180	PASACABLES 12 D18	4016.99.90	UN.	1,000	0,0628	0,0628	10,70	0,0067	0,50	0,0003

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
292	9614066780	REMACHE CIEGO NEGRO G 4,8 L13	7616.10.00	UN.	2,000	0,0533	0,1067	9,30	0,0099	0,50	0,0005
293	9614106080	TUERCA M6X100 AC8 Z5F AUTOLIMPIANTE	7318.16.00	UN.	4,000	0,0103	0,0413	10,70	0,0044	0,50	0,0002
294	9614106080	TUERCA M6X100 AC8 Z5F AUTOLIMPIANTE	7318.16.00	UN.	7,000	0,0103	0,0723	10,70	0,0077	0,50	0,0004
295	9614181580	BROCHE RETENCION	3926.90.90	UN.	3,000	73,4739	220,4216	12,00	26,4506	0,50	1,1021
296	9614245880	SOPORTE FLEXIBLE FRENO DL DR	8708.99.90	UN.	1,000	0,0537	0,0537	12,00	0,0064	0,50	0,0003
297	9614245980	SOPORTE FLEXIBLE FRENO DL DR	8708.99.90	UN.	1,000	0,0530	0,0530	12,00	0,0064	0,50	0,0003
298	9614581080	GRAPA SOPORTE 1T 13	3926.90.90	UN.	1,000	0,0516	0,0516	12,00	0,0062	0,50	0,0003
299	9614642980	FUSIBLE MAX 20A	8536.10.00	UN.	1,000	0,1900	0,1900	10,70	0,0203	0,50	0,0010
300	9614879880	TORNILLO FX M6X100 L12 AC8 Z10FJR CO	7318.15.00	UN.	1,000	0,0104	0,0104	10,70	0,0011	0,50	0,0001
301	9614887880	HORQUILLA FIJACION CIERRE	8301.60.00	UN.	3,000	0,1031	0,3092	10,70	0,0331	0,50	0,0015
302	9615422880	CLIP	3926.90.90	UN.	6,000	0,0212	0,1272	12,00	0,0153	0,50	0,0006
303	9615489080	PASA FUNDA 3 B12.2X16.2 E0.7 CAUCHO	4016.99.90	UN.	4,000	0,0429	0,1714	10,70	0,0183	0,50	0,0009
304	9615762680	PASA CABLES 2 D18 E1,5	4016.99.90	UN.	1,000	0,0635	0,0635	10,70	0,0068	0,50	0,0003
305	9615773180	JUNTA	4016.93.00	UN.	1,000	0,0528	0,0528	10,70	0,0056	0,50	0,0003
306	9616133680	EJE ARTICUL.BRAZO AR	8708.99.90	UN.	1,000	2,7074	2,7074	12,00	0,3249	0,50	0,0135
307	9616133880	EJE SUSP.BRAZO AR	8708.99.90	UN.	1,000	3,3221	3,3221	12,00	0,3987	0,50	0,0166
308	9616158880	COLLAR CLIC	7326.90.00	UN.	2,000	0,0623	0,1245	12,00	0,0149	0,50	0,0006
309	9616779280	BROCHE SOPORTE VAR 1T 20 AGUJ. PLAST	3926.90.90	UN.	3,000	0,0308	0,0924	12,00	0,0111	0,50	0,0005
310	9617016280	TORNILLO CON BASE H M10X150 L80	7318.15.00	UN.	2,000	0,1304	0,2607	10,70	0,0279	0,50	0,0013
311	9617016780	TUERCA EN CAJA M10X150 AC10 Z5F	7318.16.00	UN.	2,000	0,0422	0,0843	10,70	0,0090	0,50	0,0004
312	9617071380	TUBO	4009.11.00	UN.	1,000	0,0413	0,0413	15,50	0,0064	0,50	0,0002
313	9617111080	TORNILLO EJE ESPALDON 9 L3 M6X100	7318.15.00	UN.	4,000	0,0326	0,1304	10,70	0,0139	0,50	0,0007
314	9617329981	TORNILLO PLAQUETA M6X125 L25	7318.15.00	UN.	1,000	0,0859	0,0859	10,70	0,0092	0,50	0,0004
315	9617558380	COLLAR ELAST BANDA 40 B15 AC	7326.90.00	UN.	2,000	0,1267	0,2534	12,00	0,0304	0,50	0,0013
316	9617558580	COLLAR DIAMETRO 50	7326.90.00	UN.	1,000	0,1860	0,1860	13,50	0,0251	0,50	0,0009
317	9617671780	TUERCA DE SOLDAR 5,5 AC	7318.16.00	UN.	2,000	0,1466	0,2932	12,00	0,0352	0,50	0,0015
318	9617826880	TORNILLO HM12X175 L58	7318.15.00	UN.	1,000	0,1132	0,1132	10,70	0,0121	0,50	0,0006
319	9617928080	TORN.CBX RCN M8X125 L30 AC10 CC	7318.15.00	UN.	4,000	0,0543	0,2173	10,70	0,0232	0,50	0,0011
320	9618035080	LIGADURA LARGUERO TR DR	8708.29.99	UN.	1,000	0,8489	0,8489	12,00	0,1019	0,50	0,0042
321	9618035180	LIGADURA LARGUERO TR IZQ	8708.29.99	UN.	1,000	0,8430	0,8430	12,00	0,1012	0,50	0,0042
322	9618039580	PISO TR	8708.29.99	UN.	1,000	12,6132	12,6132	12,00	1,5136	0,50	0,0631
323	9618041880	SEPARADOR REFUERZO TUNEL	8708.29.99	UN.	1,000	0,8054	0,8054	12,00	0,0966	0,50	0,0040
324	9618092980	TUERCA FRENO CON BASE M7X100	7318.16.00	UN.	2,000	0,0207	0,0415	10,70	0,0044	0,50	0,0002
325	9618104380	ARCO CENTRAL TECHO	8708.29.99	UN.	1,000	1,2407	1,2407	12,00	0,1489	0,50	0,0062
326	9618104980	TRAVIESA AV TECHO	8708.29.99	UN.	1,000	1,0426	1,0426	12,00	0,1251	0,50	0,0052
327	9618106580	FORRO MONTANTE PARABRISAS DR	8708.29.99	UN.	1,000	1,3310	1,3310	12,00	0,1597	0,50	0,0067
328	9618106680	FORRO MONTANTE PARABRISAS IZ	8708.29.99	UN.	1,000	1,3152	1,3152	12,00	0,1578	0,50	0,0066
329	9618109280	PASAJE RUEDA TR D.	8708.29.99	UN.	1,000	3,5590	3,5590	12,00	0,4271	0,50	0,0178
330	9618109380	PASAJE RUEDA TR IZQ.	8708.29.99	UN.	1,000	3,5457	3,5457	12,00	0,4255	0,50	0,0177
331	9618111180	PIE PUERTA BATIENTE TR D	8708.29.99	UN.	1,000	1,6709	1,6709	12,00	0,2005	0,50	0,0084
332	9618111280	PIE PUERTA BATIENTE TR IZQ.	8708.29.99	UN.	1,000	1,6948	1,6948	12,00	0,2034	0,50	0,0085
333	9618112780	TENSOR VERTI INFGUADABARRO TR D	8708.29.99	UN.	1,000	0,5255	0,5255	13,50	0,0709	0,50	0,0026

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
334	9618112880	TENSOR VERTI INF GUARDABARRO TR IZQ.	8708.29.99	UN.	1,000	0,2851	0,2851	12,00	0,0342	0,50	0,0014
335	9618113380	REFUERZO FORRO ALETA AVI	8708.29.99	UN.	1,000	1,2773	1,2773	12,00	0,1533	0,50	0,0064
336	9618114380	GOUSSET SUP PIE PUERTA BATIENTE TR D.	8708.29.99	UN.	1,000	1,3925	1,3925	12,00	0,1671	0,50	0,0070
337	9618114480	ADORNO SUP PIE PUERTA BATIENTE TR IZQ.	8708.29.99	UN.	1,000	1,2448	1,2448	12,00	0,1494	0,50	0,0062
338	9618114780	CIERRE PIE TR D.	8708.29.99	UN.	1,000	0,5367	0,5367	12,00	0,0644	0,50	0,0027
339	9618114880	CIERRE PIE ARI	8708.29.99	UN.	1,000	0,5442	0,5442	12,00	0,0653	0,50	0,0027
340	9618116480	MONTANTE D VANO PARABRISAS.	8708.29.99	UN.	1,000	2,0353	2,0353	12,00	0,2442	0,50	0,0102
341	9618116580	MONTANTE IZQ VANO PARABRISAS.	8708.29.99	UN.	1,000	2,1346	2,1346	12,00	0,2561	0,50	0,0107
342	9618117480	CAJA DE LLENADO CARBURANTE	8708.29.99	UN.	1,000	0,4210	0,4210	12,00	0,0505	0,50	0,0021
343	9618134880	SOPORTE ARTICULACION D CAPOT	8708.29.99	UN.	1,000	0,5474	0,5474	12,00	0,0657	0,50	0,0027
344	9618134980	SOPORTE ARTICULACION CAPOT I	8708.29.99	UN.	1,000	0,5474	0,5474	12,00	0,0657	0,50	0,0027
345	9618136980	SOPORTE PARA-CHOQUES AVD	8708.29.99	UN.	1,000	0,7595	0,7595	13,50	0,1025	0,50	0,0038
346	9618137080	SOPORTE PARA-GOLPE DL IZQ	8708.29.99	UN.	1,000	0,7401	0,7401	12,00	0,0888	0,50	0,0037
347	9618144580	REFUERZO MANDO VELOCIDADES	8708.99.90	UN.	1,000	0,4237	0,4237	12,00	0,0508	0,50	0,0021
348	9618153480	JUNTA ENTRADA PUERTA BATIENTE TR	4016.93.00	UN.	1,000	5,8548	5,8548	10,70	0,6265	0,50	0,0293
349	9618153680	JUNTA INFERIOR PUERTA BATIENTE ARD	4016.93.00	UN.	1,000	0,5380	0,5380	10,70	0,0576	0,50	0,0027
350	9618173580	TABLERO SUPERIOR	8708.29.99	UN.	1,000	3,3120	3,3120	12,00	0,3974	0,50	0,0166
351	9618187580	JUNTA CAPOT	4016.93.00	UN.	1,000	1,4863	1,4863	10,70	0,1590	0,50	0,0074
352	9618188780	FACHADA AV M49	8708.29.99	UN.	1,000	8,1362	8,1362	12,00	0,9763	0,50	0,0407
353	9618254510	EMBELLECEDOR FARO	8708.29.99	UN.	2,000	0,9669	1,9338	12,00	0,2321	0,50	0,0097
354	9618254610	EMBELLECEDOR FARO	8708.29.99	UN.	2,000	0,9669	1,9338	12,00	0,2321	0,50	0,0097
355	96183626XT	GRAPA FIJACION 7 E2,0 E6 D22	3926.90.90	UN.	2,000	0,0105	0,0209	12,00	0,0025	0,50	0,0001
356	9618584080	TORNILLO HRDL M8X125	7318.15.00	UN.	4,000	0,0652	0,2607	10,70	0,0279	0,50	0,0013
357	9618624780	JUNTA EJE COL.DIR.	4016.93.00	UN.	1,000	1,9360	1,9360	10,70	0,2072	0,50	0,0097
358	9618778680	GRAPA SOPORTE	7326.90.00	UN.	1,000	0,0642	0,0642	12,00	0,0077	0,50	0,0003
359	9618980580	OBTURADOR R45X56 E3,0 CAUCHO	4016.99.90	UN.	2,000	0,1332	0,2663	10,70	0,0285	0,50	0,0013
360	9619133680	SILENCIOSO AR	8708.92.00	UN.	1,000	20,7549	20,7549	12,00	2,4906	0,50	0,1038
361	9619141080	SOPORTE UNION ELASTICA	8708.99.90	UN.	2,000	2,5265	5,0530	12,00	0,6064	0,50	0,0253
362	96191905ZK	GARNECIDO INF.PIE CENTRAL D	8708.29.99	UN.	1,000	0,4027	0,4027	12,00	0,0483	0,50	0,0020
363	96191906ZK	GARN.INF.PIE CENTRAL I	8708.29.99	UN.	1,000	0,3956	0,3956	12,00	0,0475	0,50	0,0020
364	9619251480	BRIDA TUBO DIRECCIiN	3926.90.90	UN.	1,000	0,1137	0,1137	12,00	0,0136	0,50	0,0006
365	9619265080	GRAPA SOPORTE 1T 12	3926.90.90	UN.	2,000	0,0211	0,0422	12,00	0,0051	0,50	0,0002
366	9619314080	EMBELLECEDOR PARABRISAS	8708.29.99	UN.	1,000	5,6493	5,6493	12,00	0,6779	0,50	0,0282
367	9619340380	TAPON RUEDA TR DE RULEMAN	8708.70.90	UN.	2,000	0,0310	0,0620	12,00	0,0074	0,50	0,0003
368	9619345380	JUNTA PUERTA	8484.10.00	UN.	2,000	3,8713	7,7427	10,70	0,8285	0,50	0,0387
369	9619345680	DESLIZADERA CRISTAL PTA DR	8708.29.99	UN.	1,000	4,4461	4,4461	12,00	0,5335	0,50	0,0222
370	9619345780	DESLIZADERA CRISTAL PTA IZ	8708.29.99	UN.	1,000	4,4461	4,4461	12,00	0,5335	0,50	0,0222
371	9619345880	LAME-LUNAS INT. PUERTA DR	4016.93.00	UN.	1,000	0,9731	0,9731	10,70	0,1041	0,50	0,0049
372	9619345980	LAME-LUNAS INT. PUERTA IZ	4016.99.90	UN.	1,000	1,0701	1,0701	12,00	0,1284	0,50	0,0054
373	96193783ZL	TAPIZ PISO CARGA OURAGAN	4016.91.00	UN.	1,000	20,8530	20,8530	10,70	2,2313	0,50	0,1043
374	9619381680	ELEVA-CRISTALES PUERTA D	8302.30.00	UN.	1,000	5,9968	5,9968	10,70	0,6417	0,50	0,0300
375	9619381780	ELEVA-CRISTALES PUERTA I	8302.30.00	UN.	1,000	5,9968	5,9968	10,70	0,6417	0,50	0,0300
376	96193821XT	RETROVISOR I MECANICO DAI	7009.10.00	UN.	1,000	0,5453	0,5453	9,30	0,0507	0,50	0,0027
377	96193823XT	RETRO D MECANICO DAI	7009.10.00	UN.	1,000	0,5453	0,5453	9,30	0,0507	0,50	0,0027
378	9619384480	BEQUILLA CAPOT	8708.29.99	UN.	1,000	0,4694	0,4694	12,00	0,0563	0,50	0,0023
379	9619385080	TUERCA H CON FRENO M10X150 AC10	7318.16.00	UN.	4,000	0,0652	0,2607	10,70	0,0279	0,50	0,0013

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
380	9619433480	TUERCA H CON BASE M30X150	7318.16.00	UN.	2,000	0,3619	0,7238	12,00	0,0869	0,50	0,0036
381	9619437780	ABSORBEDOR PARA-CHOQUES AR	8708.10.00	UN.	1,000	4,0197	4,0197	12,00	0,4824	0,50	0,0201
382	96194390ZL	REJILLA ALTAVOZ IZ OURAGAN	8708.29.99	UN.	1,000	0,8583	0,8583	12,00	0,1030	0,50	0,0043
383	96194394ZL	REJILLA ALTAVOZ P/B DR OURAGAN	8708.29.99	UN.	1,000	0,8583	0,8583	12,00	0,1030	0,50	0,0043
384	9619444980	INSONO BAJO P/B LADO CONDUCTOR	8708.29.99	UN.	1,000	0,9676	0,9676	12,00	0,1161	0,50	0,0048
385	96194470ZL	VISERA CUADRO OURAGAN	8708.29.99	UN.	1,000	3,4887	3,4887	12,00	0,4186	0,50	0,0174
386	96194476ZL	SEMI-FUNDA SUP.COLUMNA DIRECCION	8708.29.99	UN.	1,000	0,6301	0,6301	12,00	0,0756	0,50	0,0032
387	96194731ZK	EMBELLECEDOR INTERRUPTOR LATERAL I P/B	8708.29.99	UN.	1,000	1,0922	1,0922	12,00	0,1311	0,50	0,0055
388	9619593680	SOPORTE RAMAL	8708.99.90	UN.	1,000	0,2319	0,2319	12,00	0,0278	0,50	0,0012
389	9619638580	AMORTIGUADOR AR L:215	8708.80.00	UN.	2,000	7,6835	15,3671	12,00	1,8440	0,50	0,0768
390	9619663580	BIELA APERT.INT.PUERTA D	8302.30.00	UN.	1,000	0,0870	0,0870	10,70	0,0093	0,50	0,0004
391	9619663680	BIELA APERT.INT.PUERTA I	8302.30.00	UN.	1,000	0,0844	0,0844	10,70	0,0090	0,50	0,0004
392	9619685380	GRAPA SOPORTE	3926.90.90	UN.	4,000	0,0320	0,1280	12,00	0,0154	0,50	0,0006
393	9619837280	SOPORTE ELASTICO ESCAPE	4016.99.90	UN.	2,000	0,5867	1,1733	10,70	0,1255	0,50	0,0059
394	9619855880	TUERCA H RDL M6X100	7318.16.00	UN.	1,000	0,0209	0,0209	10,70	0,0022	0,50	0,0001
395	96200481XT	MANDO EXTERIOR APERTURA PUERTA D	8302.30.00	UN.	2,000	1,7068	3,4136	10,70	0,3653	0,50	0,0171
396	96200482XT	MANDO EXT.APERTURA PUERTA I	8302.30.00	UN.	1,000	1,3014	1,3014	10,70	0,1393	0,50	0,0065
397	9620084380	GRAPA SOPORTE 1T 14 FIJ.GATO ELEVADOR	3926.90.90	UN.	3,000	0,0516	0,1547	12,00	0,0186	0,50	0,0008
398	9620085780	MAZA TRASERA	8708.70.90	UN.	2,000	8,1672	16,3345	12,00	1,9601	0,50	0,0817
399	9620125980	ESCUADRA VIS TENSION GALET TENSOR	8708.99.90	UN.	1,000	1,9308	1,9308	12,00	0,2317	0,50	0,0097
400	9620160380	JUNTA PL/BORDO	4016.93.00	UN.	1,000	1,0304	1,0304	10,70	0,1103	0,50	0,0052
401	9620317180	SOPORTE ELECTROVALVULA	8708.99.90	UN.	1,000	0,0941	0,0941	12,00	0,0113	0,50	0,0005
402	9620360280	FRENO FUNDA CABLE APERT.CAPOT	3926.90.90	UN.	1,000	0,0412	0,0412	12,00	0,0049	0,50	0,0002
403	9620389680	TORNILLO K RLX M6X100 L20 AC8 Z5FNR CY	7318.15.00	UN.	23,000	0,0205	0,4722	10,70	0,0505	0,50	0,0024
404	9620510480	BUTE PEDAL ACELERADOR	8708.99.90	UN.	1,000	0,1156	0,1156	12,00	0,0139	0,50	0,0006
405	9620529110	CACHE FIJACION PUERTA TR S/APRESTO	8708.29.99	UN.	1,000	0,4374	0,4374	12,00	0,0525	0,50	0,0022
406	9620529210	CACHE FIJACION PUERTA TR S/APRESTO	8708.29.99	UN.	1,000	0,4374	0,4374	12,00	0,0525	0,50	0,0022
407	9620830080	GRAPA SOPORTE	3926.90.90	UN.	8,000	0,0423	0,3383	12,00	0,0406	0,50	0,0017
408	9620969580	CIERRE FORRO GUARDABARRO TR D.	8708.29.99	UN.	1,000	0,4030	0,4030	12,00	0,0484	0,50	0,0020
409	9620969680	CIERRE FORRO GUARDABARRO TR IZQ.	8708.29.99	UN.	1,000	0,4107	0,4107	12,00	0,0493	0,50	0,0021
410	9620970180	RESORTE FIJ.SUP.RADIADOR	7320.20.10	UN.	1,000	0,3047	0,3047	10,70	0,0326	0,50	0,0015
411	9620970280	RESORTE FIJ.SUP.RADIADOR	7320.20.10	UN.	1,000	0,2954	0,2954	10,70	0,0316	0,50	0,0015
412	9620994280	TORNILLO FRENO M12X175 L30 AC8 Z5FJR CY	7318.15.00	UN.	1,000	0,1046	0,1046	10,70	0,0112	0,50	0,0005
413	9621014680	BRAZO LIMPIA CRISTALES	8512.90.00	UN.	1,000	5,1310	5,1310	10,70	0,5490	0,50	0,0257
414	9621014780	BRAZO LIMPIA CRISTALES	8512.90.00	UN.	1,000	5,0019	5,0019	10,70	0,5352	0,50	0,0250
415	9621116880	GRAPA	3926.90.90	UN.	11,000	0,0105	0,1159	12,00	0,0139	0,50	0,0006
416	9621182680	SOPORTE FLEXIBLE FRENO I	8708.99.90	UN.	1,000	0,3270	0,3270	12,00	0,0392	0,50	0,0016
417	9621182780	SOPORTE FLEXIBLE FRENO D	8708.99.90	UN.	1,000	0,3270	0,3270	12,00	0,0392	0,50	0,0016
418	9621183080	LEVA COMPENS.FRENO	8708.99.90	UN.	1,000	0,1717	0,1717	12,00	0,0206	0,50	0,0009
419	9621183680	SOPORTE COMPENSADOR FRENO	8708.99.90	UN.	1,000	0,2004	0,2004	12,00	0,0241	0,50	0,0010

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
420	9621183880	GUIA CABLE FRENO SECUNDARIO	8708.99.90	UN.	1,000	0,4566	0,4566	12,00	0,0548	0,50	0,0023
421	9621195380	FORRO PANEL AR	8708.29.99	UN.	1,000	2,8313	2,8313	12,00	0,3398	0,50	0,0142
422	9621198580	REFUERZO FIJAC.CIERRE	8708.29.99	UN.	1,000	1,2068	1,2068	12,00	0,1448	0,50	0,0060
423	9621274280	CERRADURA COMPUERTA TRASERA	8301.20.00	UN.	1,000	2,2562	2,2562	12,00	0,2707	0,50	0,0113
424	9621274380	CERRADURA SUP.D ACCES.AR	8301.20.00	UN.	1,000	2,2259	2,2259	10,70	0,2382	0,50	0,0111
425	9621277580	GANCHO SEGURIDAD	7326.90.00	UN.	1,000	0,2348	0,2348	12,00	0,0282	0,50	0,0012
426	9621278480	RESORTE GANCHO SEG.CAPOT	7320.20.10	UN.	1,000	0,0435	0,0435	10,70	0,0047	0,50	0,0002
427	96212974XT	REFUERZO MANIVELA	8708.29.99	UN.	2,000	0,0238	0,0475	12,00	0,0057	0,50	0,0002
428	96212974ZL	EMBASE MANIVELA	8708.29.99	UN.	2,000	0,0437	0,0875	12,00	0,0105	0,50	0,0004
429	9621302580	FARO AV D	8512.20.11	UN.	1,000	3,2239	3,2239	12,00	0,3869	0,50	0,0161
430	9621302680	FARO AV I	8512.20.11	UN.	1,000	3,2725	3,2725	12,00	0,3927	0,50	0,0164
431	9621303280	PILOTO AR D	8708.99.90	UN.	1,000	5,0739	5,0739	12,00	0,6089	0,50	0,0254
432	9621335180	SISTEMA DE BIELAS LIMPIA-PARABRISAS AV	8708.99.90	UN.	1,000	6,3826	6,3826	12,00	0,7659	0,50	0,0319
433	96213361ZK	CARTER INT.COJIN D	9401.90.90	UN.	1,000	3,1989	3,1989	13,50	0,4319	0,50	0,0160
434	9621336880	JUNTA LATERAL CAPOT	4016.93.00	UN.	1,000	0,4346	0,4346	10,70	0,0465	0,50	0,0022
435	9621336980	JUNTA LATERAL CAPOT	4016.93.00	UN.	1,000	0,4346	0,4346	10,70	0,0465	0,50	0,0022
436	96213555XT	MANDO INT.APERTURA PUERTAS BATIENTES AR	8708.29.99	UN.	1,000	0,1654	0,1654	12,00	0,0199	0,50	0,0008
437	9621385280	REFUERZO FIJ.FRENO PUERTA ARD	8708.29.99	UN.	1,000	0,3113	0,3113	12,00	0,0374	0,50	0,0016
438	9621385980	REFUERZO FIJ.FRENO PUERTA ARI	8708.29.99	UN.	1,000	0,3113	0,3113	12,00	0,0374	0,50	0,0016
439	96214228XT	MANDO INT.APERTURA PUERTA D	3926.90.90	UN.	1,000	1,4297	1,4297	13,50	0,1930	0,50	0,0071
440	96214228ZL	MANDO INT.PUERTA D OURAGAN	8708.29.99	UN.	1,000	1,0399	1,0399	12,00	0,1248	0,50	0,0052
441	96214229XT	MANDO INT APERTURA PUERTA I	3926.90.90	UN.	1,000	1,4297	1,4297	13,50	0,1930	0,50	0,0071
442	96214229ZL	MANDO INT.PUERTA I. OURAGAN	8708.29.99	UN.	1,000	0,9283	0,9283	12,00	0,1114	0,50	0,0046
443	9621452880	PARA-BARROS AV D	8708.29.99	UN.	1,000	1,5644	1,5644	12,00	0,1877	0,50	0,0078
444	9621453280	PARA-BARROS AV I	8708.29.99	UN.	1,000	1,5176	1,5176	12,00	0,1821	0,50	0,0076
445	9621468980	JUNTA PUERTA BATIENTE ARI	4016.93.00	UN.	1,000	3,5394	3,5394	10,70	0,3787	0,50	0,0177
446	9621530480	EXTRACTOR AIRE D	8708.29.99	UN.	1,000	0,9387	0,9387	12,00	0,1126	0,50	0,0047
447	9621530680	EXTRACTOR AIRE I	8708.29.99	UN.	1,000	0,9387	0,9387	12,00	0,1126	0,50	0,0047
448	9621553780	TORNILLO	7318.15.00	UN.	4,000	0,0760	0,3042	10,70	0,0325	0,50	0,0015
449	96216318XT	PROTECTOR LUZ PLACA MATRICULA	8708.29.99	UN.	1,000	1,0090	1,0090	12,00	0,1211	0,50	0,0050
450	9621642980	CAPOT PEUGEOT	8708.29.99	UN.	1,000	21,6426	21,6426	12,00	2,5971	0,50	0,1082
451	9621695480	PLACA CENTRAL TREN TR	8708.29.99	UN.	2,000	0,0875	0,1749	12,00	0,0210	0,50	0,0009
452	9621710180	ALETA AVD	8708.29.91	UN.	1,000	3,8168	3,8168	12,00	0,4580	0,50	0,0191
453	9621710280	ALETA AVI	8708.29.91	UN.	1,000	3,7695	3,7695	12,00	0,4523	0,50	0,0188
454	9621771680	GUARDABARRO TR IZQ.	8708.29.91	UN.	1,000	11,9121	11,9121	12,00	1,4294	0,50	0,0596
455	96217901XT	FUELLE PALANCA VELOCIDADES	3926.90.90	UN.	1,000	0,8967	0,8967	12,00	0,1076	0,50	0,0045
456	96218187BJ	PARASOL D	8708.29.99	UN.	1,000	1,7600	1,7600	12,00	0,2112	0,50	0,0088
457	96218192BJ	PARASOL I	8708.29.99	UN.	1,000	1,7046	1,7046	13,50	0,2301	0,50	0,0085
458	9621867280	ESCUADRA FIJACION	8708.29.99	UN.	1,000	0,0853	0,0853	12,00	0,0102	0,50	0,0004
459	9621916980	TOPE TREN AR	4016.10.10	UN.	2,000	1,1850	2,3699	10,70	0,2536	0,50	0,0118
460	9621977480	EXTENSION I PISO CARGA M49	8708.29.99	UN.	1,000	1,1339	1,1339	12,00	0,1361	0,50	0,0057
461	9622012480	SOPORTE MANDO APERTURA CAPOT	8708.29.99	UN.	1,000	0,7485	0,7485	12,00	0,0898	0,50	0,0037
462	96220640ZK	CONSOLA CONJ.	8708.29.99	UN.	1,000	2,2765	2,2765	12,00	0,2732	0,50	0,0114
463	96220642ZK	FLASQUE I CONSOLA	8708.29.99	UN.	1,000	0,3649	0,3649	12,00	0,0438	0,50	0,0018
464	96220643ZK	FLASQUE D CONSOLA	8708.29.99	UN.	1,000	0,3694	0,3694	12,00	0,0443	0,50	0,0018
465	96220644ZK	CONSOLA FRENO SEGURIDAD	8708.29.99	UN.	1,000	1,1055	1,1055	12,00	0,1327	0,50	0,0055
466	9622084680	PLAQUETA 20X24	7326.90.00	UN.	1,000	0,0740	0,0740	12,00	0,0089	0,50	0,0004
467	9622229280	FLEXIBLE FRENO AR	8307.10.90	UN.	2,000	0,9303	1,8606	10,70	0,1991	0,50	0,0093

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
468	9622256480	CERRADURA DE PUERTA TRASERA	8301.20.00	UN.	1,000	1,9622	1,9622	10,70	0,2100	0,50	0,0098
469	9622256580	CERRADURA PUERTA INF.D ACCES.AR	8301.20.00	UN.	1,000	1,9842	1,9842	10,70	0,2123	0,50	0,0099
470	9622426080	INSERCION GONFLANT EXT PIE DL D.	8708.29.99	UN.	1,000	0,5466	0,5466	12,00	0,0656	0,50	0,0027
471	9622428580	OBTURADOR ACCESO SOLDADURA	3926.90.90	UN.	1,000	0,2213	0,2213	12,00	0,0266	0,50	0,0011
472	9622462980	PANTALLA TERMICA SILENCIOSO AR	8708.29.99	UN.	1,000	2,7507	2,7507	12,00	0,3301	0,50	0,0138
473	96224676ZL	TAPA VOLANTE	8708.99.90	UN.	1,000	0,5760	0,5760	12,00	0,0691	0,50	0,0029
474	9622549880	TORN. H RPL M6X100 L90 AC8 Z5FJR CO	7318.15.00	UN.	1,000	0,3849	0,3849	10,70	0,0412	0,50	0,0019
475	9622738380	TORN RLX RPL CHAPA 4,2 L19 AC Z15DFNR	7318.15.00	UN.	3,000	0,0212	0,0636	10,70	0,0068	0,50	0,0003
476	9622764080	INSERTO GONFLANT EXT PIE DL IZQ.	8708.29.99	UN.	1,000	0,5466	0,5466	12,00	0,0656	0,50	0,0027
477	9622844280	TORNILLO CBLX RDL	7318.15.00	UN.	2,000	0,1342	0,2685	10,70	0,0287	0,50	0,0013
478	96229066ZK	EMBELLECEDOR MANDO APERTURA INT.PUERTA D	8708.29.99	UN.	1,000	0,2039	0,2039	12,00	0,0245	0,50	0,0010
479	96229067ZK	EMBELLECEDOR MANDO APERTURA INT.PUERTA I	8708.29.99	UN.	1,000	0,2039	0,2039	12,00	0,0245	0,50	0,0010
480	9622983780	TORNILLO CAJA M6X100 L35 AC8 Z5FJR	7318.15.00	UN.	1,000	0,1843	0,1843	10,70	0,0197	0,50	0,0009
481	9622989980	CLIP INSERTO B11X18	4016.99.90	UN.	4,000	0,0228	0,0911	12,00	0,0109	0,50	0,0005
482	9623482880	FORRO GUARDABARRO TR PARTE SUP D.	8708.29.99	UN.	1,000	0,8875	0,8875	12,00	0,1065	0,50	0,0044
483	9623482980	FORRO GUARDABARRO TR PARTE SUP IZQ.	8708.29.99	UN.	1,000	0,5940	0,5940	12,00	0,0713	0,50	0,0030
484	9623552780	SOPORTE AR CONSOLA	8708.29.99	UN.	1,000	0,0665	0,0665	12,00	0,0080	0,50	0,0003
485	96236299XT	TAPA FIJACION CIERRE PUERTA AR	8708.29.99	UN.	2,000	0,1894	0,3788	13,50	0,0511	0,50	0,0019
486	96236457BJ	SOPORTE LUZ TECHO	8708.29.99	UN.	1,000	0,1843	0,1843	12,00	0,0221	0,50	0,0009
487	9623666580	TERMINACION TAPA CIERRE PTA.BATIENTE AR	8708.29.99	UN.	1,000	0,6804	0,6804	12,00	0,0816	0,50	0,0034
488	9623781580	TORNILLO CBLX RDL 4,5 L15	7318.15.00	UN.	10,000	0,0217	0,2173	10,70	0,0232	0,50	0,0011
489	9623901780	REFUERZO AR PIE PUERTA B. DR	8708.29.99	UN.	1,000	1,0626	1,0626	12,00	0,1275	0,50	0,0053
490	9623901880	REFUERZO AR PIE PUERTA B. IZ	8708.29.99	UN.	1,000	1,0626	1,0626	12,00	0,1275	0,50	0,0053
491	9623902180	CIERRE PIE PUERTA BATIENTE TR D.	8301.20.00	UN.	1,000	0,0966	0,0966	12,00	0,0116	0,50	0,0005
492	9623902280	CIERRE PIE PUERTA BATIENTE TR IZQ.	8301.20.00	UN.	1,000	0,0966	0,0966	12,00	0,0116	0,50	0,0005
493	9623938580	SOPORTE AV. ALTERNADOR	8708.99.90	UN.	1,000	0,2264	0,2264	12,00	0,0272	0,50	0,0011
494	9624037080	COLLAR ESCAPE	7326.90.00	UN.	1,000	0,5975	0,5975	12,00	0,0717	0,50	0,0030
495	9624054980	FRENO PUERTA BATIENTE ARD	8708.29.99	UN.	1,000	2,6989	2,6989	12,00	0,3239	0,50	0,0135
496	9624055080	FRENO PUERTA BATIENTE ARI	8708.29.99	UN.	1,000	2,6989	2,6989	12,00	0,3239	0,50	0,0135
497	9624055180	VIELA COMANDO	8302.30.00	UN.	1,000	0,0429	0,0429	10,70	0,0046	0,50	0,0002
498	9624055480	TRABA DE CERRADURA	8708.29.99	UN.	4,000	1,0525	4,2099	13,50	0,5683	0,50	0,0210
499	9624057780	TERMIN.CIERRE PUERTA BAT.	4016.99.90	UN.	2,000	0,3605	0,7211	10,70	0,0772	0,50	0,0036
500	9624057880	BIELA MANDO CONDENACION EXT.D	8302.30.00	UN.	1,000	0,0238	0,0238	10,70	0,0025	0,50	0,0001
501	9624057980	BIELA CONDENACION EXT.I.	8302.30.00	UN.	1,000	0,0537	0,0537	10,70	0,0057	0,50	0,0003
502	9624058080	BIELA MANDO EXT.PTA.D	8302.30.00	UN.	1,000	0,0219	0,0219	12,00	0,0026	0,50	0,0001
503	9624058180	BIELA MANDO EXT.PTA.I	8302.30.00	UN.	1,000	0,0206	0,0206	10,70	0,0022	0,50	0,0001

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
504	9624058580	REENVIO MANDO EXT.PTA.D.	8708.29.99	UN.	1,000	0,2939	0,2939	12,00	0,0353	0,50	0,0015
505	9624058680	REENVIO MANDO EXT.PTA.I.	8708.29.99	UN.	1,000	0,3018	0,3018	12,00	0,0362	0,50	0,0015
506	96240587XT	VARILLA BLOQUEO INT PUERT AD	8708.29.99	UN.	1,000	0,5784	0,5784	12,00	0,0694	0,50	0,0029
507	96240588XT	VARILLA BLOQUEO INT PUERTA I	8708.29.99	UN.	1,000	0,5760	0,5760	12,00	0,0691	0,50	0,0029
508	9624066080	VIELETA CERR.	8302.30.00	UN.	1,000	0,0309	0,0309	10,70	0,0033	0,50	0,0002
509	9624111780	OBTURADOR TABLERO	3926.90.90	UN.	1,000	0,7806	0,7806	12,00	0,0937	0,50	0,0039
510	9624116580	CALA LUNETA AR	4016.99.90	UN.	6,000	0,0318	0,1907	10,70	0,0204	0,50	0,0010
511	96241689XT	TUERCA OREJAS M6X100 PLAST.NEGRO	3926.90.90	UN.	2,000	0,0309	0,0618	10,70	0,0066	0,50	0,0003
512	9624194380	PLETINA CREMONA PUERTA BATIENTE ARI	8708.29.99	UN.	1,000	0,9303	0,9303	12,00	0,1116	0,50	0,0047
513	9624276880	TORN. CHC M7X100 L15	7318.15.00	UN.	1,000	0,0206	0,0206	10,70	0,0022	0,50	0,0001
514	9624407980	SOPORTE CONECTOR	8708.29.99	UN.	2,000	0,1544	0,3088	12,00	0,0371	0,50	0,0015
515	9624458680	GUARDA-BARROS AV INF.D	8708.29.99	UN.	1,000	0,4927	0,4927	12,00	0,0591	0,50	0,0025
516	9624458780	GUARDA-BARROS AV INF.I	8708.29.99	UN.	1,000	0,4722	0,4722	12,00	0,0567	0,50	0,0024
517	9624539480	PLACA PASO FUNDA TUBO	8708.29.99	UN.	1,000	0,0949	0,0949	12,00	0,0114	0,50	0,0005
518	9624539580	JUNTA AEROTERMO	3926.90.90	UN.	1,000	0,1630	0,1630	12,00	0,0196	0,50	0,0008
519	9624539680	PLACA PASO FUNDA TUBO	4016.99.90	UN.	1,000	0,1073	0,1073	10,70	0,0115	0,50	0,0005
520	9624539780	PLACA PASO FUNDA TUBO	8708.29.99	UN.	1,000	0,1549	0,1549	12,00	0,0186	0,50	0,0008
521	9624568480	TORNILLO RDL	7318.15.00	UN.	4,000	0,0723	0,2891	10,70	0,0309	0,50	0,0014
522	9624579680	EJE MAZA TRASERA	8708.99.90	UN.	2,000	1,5828	3,1655	12,00	0,3799	0,50	0,0158
523	9624687780	AMORTIGUADOR AV PLANCH.	8708.29.99	UN.	4,000	0,2390	0,9560	12,00	0,1147	0,50	0,0048
524	96248191ZK	GRAPA FIJACION	3926.90.90	UN.	2,000	0,0217	0,0435	12,00	0,0052	0,50	0,0002
525	9624834180	SOPORTE CANALI. FRENO	8708.99.90	UN.	1,000	0,0423	0,0423	12,00	0,0051	0,50	0,0002
526	9624866080	MANDO FRENO MANO	8708.99.90	UN.	1,000	3,2375	3,2375	12,00	0,3885	0,50	0,0162
527	9625071080	PUENTE CAJA ROTULA MANDO VELOCIDAD ARM	8708.99.90	UN.	1,000	0,4813	0,4813	12,00	0,0578	0,50	0,0024
528	9625199080	GRAPA SOPORTTE 3T 4,8,4,8,13	3926.90.90	UN.	15,000	0,0429	0,6440	12,00	0,0773	0,50	0,0032
529	9625208280	CLIP FIJACIіN GOUJ	3926.90.90	UN.	4,000	0,0212	0,0848	12,00	0,0102	0,50	0,0004
530	9625343780	OBTURADOR	4016.99.90	UN.	1,000	0,0922	0,0922	10,70	0,0099	0,50	0,0005
531	9625409380	GRAPA SOPORTE 2T	3926.90.90	UN.	5,000	0,0978	0,4889	12,00	0,0587	0,50	0,0024
532	9625446180	GRAPA SOPORTE 3T 8 8 10	3926.90.90	UN.	11,000	0,0543	0,5975	12,00	0,0717	0,50	0,0030
533	9625473480	GRAPA SOP.FIJ.CABLERIA	8708.29.99	UN.	1,000	0,0519	0,0519	12,00	0,0062	0,50	0,0003
534	9625473580	GRAPA SOP.FIJ.CABLERIA	8708.29.99	UN.	1,000	0,0726	0,0726	12,00	0,0087	0,50	0,0004
535	9625490780	PARA-BARROS AR D	8708.29.99	UN.	1,000	1,6188	1,6188	12,00	0,1943	0,50	0,0081
536	9625490880	PARA-BARROS AR I	8708.29.99	UN.	1,000	1,5493	1,5493	12,00	0,1859	0,50	0,0077
537	96257373BJ	GANCHO PERCHERO	3926.90.90	UN.	1,000	0,1959	0,1959	12,00	0,0235	0,50	0,0010
538	9625913780	SOPORTE DE CABLE DE EMBRAGUE	8708.99.90	UN.	1,000	0,3802	0,3802	12,00	0,0456	0,50	0,0019
539	96260084BJ	GRAPA FIJ. BOTON 8 E2,5 E10 D20	3926.90.90	UN.	5,000	0,0326	0,1630	12,00	0,0196	0,50	0,0008
540	96261021ZL	EMBELLECEDOR INTERRUPTOR OURAGAN	8708.29.99	UN.	1,000	1,1496	1,1496	12,00	0,1379	0,50	0,0057
541	9626248680	TORNILO CZX RCN M8X125 L55 AC8 DAC500A	7318.15.00	UN.	1,000	0,5654	0,5654	10,70	0,0605	0,50	0,0028
542	9626346580	TAPA DESLIZADERA DE ASIENTO AV	4016.99.90	UN.	6,000	0,0978	0,5867	10,70	0,0628	0,50	0,0029
543	9626356280	OBTURADOR B 20 X 60	3926.90.90	UN.	2,000	0,0683	0,1366	12,00	0,0164	0,50	0,0007
544	9626436180	TORN.RDL M8X125 L50	7318.15.00	UN.	4,000	0,1069	0,4277	10,70	0,0458	0,50	0,0021
545	9626464480	GUIA CABLE FRENO	8708.29.99	UN.	2,000	0,2145	0,4291	12,00	0,0515	0,50	0,0021
546	96267143ZK	EMB.INT.GOUSSET PUERTA D	8708.29.99	UN.	1,000	0,6095	0,6095	12,00	0,0731	0,50	0,0030
547	96267144ZK	ENB.INT.ESQUINAL PUERTA I	8708.29.99	UN.	1,000	0,6735	0,6735	12,00	0,0808	0,50	0,0034
548	9626812980	TOPE 25 H15 T10 E0,7 CAUCHO	4016.99.90	UN.	1,000	0,0960	0,0960	10,70	0,0103	0,50	0,0005
549	9626839180	AMORTIGUANTE COLECTOR	8708.29.99	UN.	1,000	0,1959	0,1959	12,00	0,0235	0,50	0,0010
550	9626890780	TORN.FX M6X100 L14	7318.15.00	UN.	6,000	0,0106	0,0634	10,70	0,0068	0,50	0,0003

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
551	9626991180	PLACA INSONORIZACION ALETA AR	8708.29.99	UN.	2,000	1,2649	2,5298	12,00	0,3036	0,50	0,0126
552	9626991280	PLACA INSONORIZACION ALETA ARD	8708.29.99	UN.	1,000	1,4298	1,4298	12,00	0,1716	0,50	0,0071
553	9626991380	PLACA INSONO AV PASO RUEDA AR	8708.29.99	UN.	2,000	0,9881	1,9761	12,00	0,2371	0,50	0,0099
554	9626991480	PLACA INSONO AR PASO RUEDA ARD	8708.29.99	UN.	1,000	0,6950	0,6950	12,00	0,0834	0,50	0,0035
555	9626991580	PLACA INSONO AR PASO RUEDA ARI	8708.29.99	UN.	1,000	0,3920	0,3920	12,00	0,0470	0,50	0,0020
556	9627014280	OBTURADOR ACCESO SOLDADURA	3926.90.90	UN.	1,000	0,2277	0,2277	12,00	0,0273	0,50	0,0011
557	9627281780	TORNILLO FX M4X070 L7 AC8 Z5FJR PL	7318.15.00	UN.	1,000	0,0104	0,0104	10,70	0,0011	0,50	0,0001
558	9627457080	GRAPA SOPORTE CONECTOR	3926.90.90	UN.	2,000	0,0206	0,0413	12,00	0,0050	0,50	0,0002
559	9627490580	PROTECTOR TAPON	8708.29.99	UN.	1,000	0,0412	0,0412	12,00	0,0049	0,50	0,0002
560	96275377ZL	DIFUSOR ORIENTABLE VISERA COMBINE	8708.29.99	UN.	1,000	4,9540	4,9540	12,00	0,5945	0,50	0,0248
561	9627581680	TORN.H M10X150 L65	7318.15.00	UN.	2,000	0,0837	0,1673	10,70	0,0179	0,50	0,0008
562	9627648380	TORNILLO EMB M6X100 L47 AC8 Z5FNR PL	7318.15.00	UN.	1,000	0,8264	0,8264	10,70	0,0884	0,50	0,0041
563	9628173980	BOCINA	8512.30.00	UN.	1,000	1,5434	1,5434	12,00	0,1852	0,50	0,0077
564	9628317080	REFUERZO PALIER PEDAL ACELERADOR	8708.29.99	UN.	1,000	0,0671	0,0671	12,00	0,0080	0,50	0,0003
565	9628411380	PLACA INSONO ALETA ARI	8708.29.99	UN.	1,000	1,2956	1,2956	12,00	0,1555	0,50	0,0065
566	9628784180	RODILLO TENSOR	8708.99.90	UN.	1,000	7,1090	7,1090	12,00	0,8531	0,50	0,0355
567	9628820380	JUNTA PLANCHA BORDO	3926.90.90	UN.	2,000	0,0356	0,0713	12,00	0,0086	0,50	0,0004
568	9628889580	INSONO LATERAL CONSOLA	8708.29.99	UN.	1,000	0,1610	0,1610	12,00	0,0193	0,50	0,0008
569	9629024080	PEDAL ACELERADOR	8708.99.90	UN.	1,000	0,9017	0,9017	12,00	0,1082	0,50	0,0045
570	9629522980	TUERCA H	7318.16.00	UN.	2,000	0,1239	0,2478	10,70	0,0265	0,50	0,0012
571	96296230XX	LUZ DE TECHO NEGRO	8512.20.19	UN.	2,000	0,8486	1,6972	12,00	0,2037	0,50	0,0085
572	9629633780	OBTURADOR BOT.	4016.99.90	UN.	1,000	0,1630	0,1630	10,70	0,0174	0,50	0,0008
573	9629633980	CERRADURA CAPOT	8301.20.00	UN.	1,000	0,9504	0,9504	10,70	0,1017	0,50	0,0048
574	9629634180	MANDO APERTURA CAPOT	8708.29.99	UN.	1,000	1,1263	1,1263	12,00	0,1352	0,50	0,0056
575	9629801980	COLUMNA DIRECCION	8708.94.92	UN.	1,000	17,7722	17,7722	12,00	2,1327	0,50	0,0889
576	96304147BJ	GANCHO PARASOL C/TORNIILO	3926.90.90	UN.	2,000	0,1182	0,2363	12,00	0,0284	0,50	0,0012
577	9630487680	SEPARADOR	8708.29.99	UN.	2,000	0,1956	0,3911	12,00	0,0469	0,50	0,0020
578	9630566280	BRANCARD ARD M49PLC	8708.29.99	UN.	1,000	3,9210	3,9210	12,00	0,4705	0,50	0,0196
579	9630566380	BRANCARD ARI M49PLC	8708.29.99	UN.	1,000	4,4270	4,4270	12,00	0,5312	0,50	0,0221
580	9630762010	PIVOT IZQIERDO BRUTO D.82 SIN PINTAR	8708.99.90	UN.	1,000	3,4669	3,4669	12,00	0,4160	0,50	0,0173
581	9630762110	PIVOT DER.BRUTO D.82 SIN PINTAR	8708.99.90	UN.	1,000	3,4776	3,4776	12,00	0,4173	0,50	0,0174
582	96307966ZL	SEMI-FUNDA INF COLUMNA DIRECCION	8708.99.90	UN.	1,000	1,3738	1,3738	12,00	0,1649	0,50	0,0069
583	9630828180	TORN. M10X150 L75 AC10 DAC500A CC	7318.15.00	UN.	2,000	0,1024	0,2049	10,70	0,0219	0,50	0,0010
584	9630873580	POLEA CIGUEEAL	8483.50.10	UN.	1,000	2,0638	2,0638	10,70	0,2208	0,50	0,0103
585	9630918480	SOPORTE GRAPA	8708.29.99	UN.	1,000	0,1182	0,1182	12,00	0,0142	0,50	0,0006
586	9631110680	REFUERZO CERRADURA PUERTA BATIENTE ARD	8708.29.99	UN.	1,000	0,1173	0,1173	12,00	0,0141	0,50	0,0006
587	9631276180	LUZ PLACA MATRICULA	8512.20.21	UN.	2,000	0,3712	0,7424	12,00	0,0891	0,50	0,0037
588	9631512480	GUIA CABLE EMBRAGUE DAG	8708.99.90	UN.	1,000	0,5227	0,5227	12,00	0,0627	0,50	0,0026
589	9631599580	TAPON RADIATOR	8708.99.90	UN.	1,000	0,6872	0,6872	12,00	0,0825	0,50	0,0034

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
590	9631621580	PLAQUETA FIJ.MECAN.DIRECCION	8708.29.99	UN.	2,000	0,0447	0,0894	12,00	0,0107	0,50	0,0004
591	9631632380	TORNILLO M10X125 L20	7318.15.00	UN.	2,000	0,0107	0,0215	10,70	0,0023	0,50	0,0001
592	9631646980	TORNILLO CIERRE SOPORTE RUEDA DE AUXILIO	7318.15.00	UN.	1,000	0,3910	0,3910	10,70	0,0418	0,50	0,0020
593	9631879380	AMORTIGUANTE COLECTOR	8708.29.99	UN.	1,000	0,4529	0,4529	19,50	0,0883	0,50	0,0023
594	9632114380	TORNILLO CZX M8X125 L25	7318.15.00	UN.	1,000	0,0312	0,0312	10,70	0,0033	0,50	0,0002
595	9632184980	PILOTO AR I	8512.20.21	UN.	1,000	5,4298	5,4298	12,00	0,6516	0,50	0,0271
596	9632340580	ARANDELA PLANA 14 D60 E3 AC22H	7318.22.00	UN.	1,000	0,1185	0,1185	10,70	0,0127	0,50	0,0006
597	9632353680	REFUERZO D PISO AR	8708.29.99	UN.	1,000	0,5931	0,5931	13,50	0,0801	0,50	0,0030
598	9632353880	REFUERZO LAT PISO ARD	8708.29.99	UN.	1,000	0,7118	0,7118	13,50	0,0961	0,50	0,0036
599	9632353980	REFUERZO LAT PISO ARI	8708.29.99	UN.	1,000	0,7118	0,7118	13,50	0,0961	0,50	0,0036
600	9632354080	REFUERZO I PISO AR	8708.29.99	UN.	1,000	0,5931	0,5931	13,50	0,0801	0,50	0,0030
601	9632495380	SOPORTE ELASTICO MOTOR D	8708.99.90	UN.	1,000	4,0361	4,0361	12,00	0,4843	0,50	0,0202
602	9632533880	TUERCA FRENO M10X150AC10 Z5FJR	7318.16.00	UN.	2,000	0,0818	0,1636	12,00	0,0196	0,50	0,0008
603	9632612880	COMPENSADOR DOBLE FRENO	8708.39.00	UN.	1,000	15,2696	15,2696	12,00	1,8324	0,50	0,0763
604	9632624480	BISAGRA FIJA INF PTA D	8302.10.00	UN.	1,000	0,9827	0,9827	12,00	0,1179	0,50	0,0049
605	9632624580	BISAGRA FIJA INF PTA I	8302.10.00	UN.	1,000	0,9827	0,9827	12,00	0,1179	0,50	0,0049
606	9632625080	BISAGRA FIJA SUP PTA	8302.10.00	UN.	2,000	0,7125	1,4250	12,00	0,1710	0,50	0,0071
607	9632657280	REFUERZO FIJ. ARD CUNA AV	8708.99.90	UN.	1,000	0,4480	0,4480	12,00	0,0538	0,50	0,0022
608	9632657380	REFUERZO FIJ. ARI CUNA AV	8708.29.99	UN.	1,000	0,4480	0,4480	12,00	0,0538	0,50	0,0022
609	9632675080	MANOCONTACTO PRESION ACEITE	9026.90.90	UN.	1,000	2,2202	2,2202	10,70	0,2376	0,50	0,0111
610	9632700680	BANDEJA BATERIA	8708.99.90	UN.	1,000	1,5541	1,5541	12,00	0,1865	0,50	0,0078
611	9632750280	TORNILLO COLO M8X125 IM16 M8X125 T22 E30	7318.15.00	UN.	1,000	0,6609	0,6609	12,00	0,0793	0,50	0,0033
612	9632756580	BROCHE SUJ.	7326.90.00	UN.	2,000	0,0308	0,0616	12,00	0,0074	0,50	0,0003
613	9632756580	BROCHE SUJ.	7326.90.00	UN.	4,000	0,0308	0,1231	12,00	0,0148	0,50	0,0006
614	9632761980	ENTRECRENTRO APOYO TOPE	8708.99.90	UN.	2,000	0,2779	0,5558	12,00	0,0667	0,50	0,0028
615	9632921880	TORNILLO M10X150	7318.15.00	UN.	2,000	0,1528	0,3055	12,00	0,0367	0,50	0,0015
616	9633277480	BIELETA BARRA ANTIVUELCO	8708.29.99	UN.	2,000	2,4580	4,9159	12,00	0,5899	0,50	0,0246
617	9633424780	PROTECTOR ROTULA INF PIVOT	8708.99.90	UN.	2,000	0,0311	0,0622	12,00	0,0075	0,50	0,0003
618	9633513780	INTERMITENTE LATERAL	8512.20.22	UN.	2,000	0,5557	1,1114	12,00	0,1334	0,50	0,0056
619	9633577980	TUERCA M12X125	7318.16.00	UN.	2,000	0,1657	0,3315	10,70	0,0355	0,50	0,0017
620	9633602480	PROTECTOR POSITIVO CONEXTION BATERIA	8547.20.00	UN.	1,000	0,1026	0,1026	10,70	0,0110	0,50	0,0005
621	96338023XT	EMISOR CORRECTOR PROYECTOR.	8543.89.99	UN.	1,000	1,5385	1,5385	12,00	0,1846	0,50	0,0077
622	9634051880	ANTENA ELECTRONICA TRANSPONDEUR	8529.10.19	UN.	1,000	4,5952	4,5952	10,70	0,4917	0,50	0,0230
623	9634114980	REFUERZO ARI BRANCARD	8708.99.90	UN.	1,000	0,7658	0,7658	12,00	0,0919	0,50	0,0038
624	9634274580	SOPORTE CONECTOR	8708.29.99	UN.	1,000	1,1377	1,1377	12,00	0,1365	0,50	0,0057
625	9634331680	TUBO MTC FLEXIBLE AV I	8307.10.90	UN.	1,000	0,9517	0,9517	10,70	0,1018	0,50	0,0048
626	9634331780	TUBO MTC - FLEXIBLE AV D	8307.10.90	UN.	1,000	1,4054	1,4054	10,70	0,1504	0,50	0,0070
627	9634342280	TUBO MTC - RACCORD 2 VIAS	4009.41.00	UN.	1,000	0,9767	0,9767	15,50	0,1514	0,50	0,0049
628	9634342380	TUBO MTC - RACCORD 2 VIAS	4009.41.00	UN.	1,000	0,6762	0,6762	15,50	0,1048	0,50	0,0034
629	9634349880	TUBO RACCORD 2 VIAS COMPENSA. DOBLE AR I	8307.10.90	UN.	1,000	2,0951	2,0951	10,70	0,2242	0,50	0,0105
630	9634349980	TUBO RACCORD 2 VIAS COMPENSA.DOBLE AR D	8307.10.90	UN.	1,000	2,0802	2,0802	10,70	0,2226	0,50	0,0104
631	9634357480	EJE VOLANTE DIRECCION	8708.99.90	UN.	1,000	7,7980	7,7980	12,00	0,9358	0,50	0,0390
632	9634648980	TORNILLO FIJACION RUEDA DE CHAPA.	7318.15.00	UN.	16,000	0,0845	1,3516	10,70	0,1446	0,50	0,0068

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
633	9634666880	UNION ELASTICA AV TRAVIESA AR	4016.99.90	UN.	2,000	1,9136	3,8272	10,70	0,4095	0,50	0,0191
634	9634828080	BRAZO TRASERO IZQ	8708.99.90	UN.	1,000	8,5240	8,5240	12,00	1,0229	0,50	0,0426
635	9634828280	BRAZO TRASERO DR	8708.99.90	UN.	1,000	8,4153	8,4153	12,00	1,0098	0,50	0,0421
636	9634883180	TUBO RETORNO CARB.	3917.32.90	UN.	1,000	1,3169	1,3169	10,70	0,1409	0,50	0,0066
637	9635071580	CUNA DL ARM	8708.29.99	UN.	1,000	13,9642	13,9642	12,00	1,6757	0,50	0,0698
638	9635171880	TUERCA M8X125 AC Z5FJR	7318.16.00	UN.	2,000	0,1634	0,3269	10,70	0,0350	0,50	0,0016
639	9635172380	TUERCA FIJACION SOPORTE MOTOR	7318.16.00	UN.	1,000	0,2836	0,2836	10,70	0,0303	0,50	0,0014
640	9635317280	TERMINAL SALIDA AGUA TERMOSTATO	3917.40.00	UN.	1,000	1,8897	1,8897	17,50	0,3307	0,50	0,0094
641	9635347180	CAJA SERVICIO MOTOR	8708.99.90	UN.	1,000	0,6044	0,6044	12,00	0,0725	0,50	0,0030
642	9635357480	TAPA CAJA SERVICIO MOTOR	8708.99.90	UN.	1,000	0,4837	0,4837	12,00	0,0580	0,50	0,0024
643	9635511080	CABLE - BATERIA	8544.41.00	UN.	1,000	2,0822	2,0822	10,70	0,2228	0,50	0,0104
644	9635557780	ALTERNADOR CLASE 8	8511.50.10	UN.	1,000	41,4612	41,4612	13,50	5,5973	0,50	0,2073
645	9635579380	TORNILLO H CON BASE M12X175 L69 AC10 DAC	7318.15.00	UN.	6,000	0,1920	1,1521	10,70	0,1233	0,50	0,0058
646	9635610480	TORNILLO H EMB. M12X125 L110	7318.15.00	UN.	2,000	0,2161	0,4322	10,70	0,0462	0,50	0,0022
647	9635684180	PROYECTOR D.	8512.20.11	UN.	1,000	15,0468	15,0468	12,00	1,8056	0,50	0,0752
648	9635684280	PROYECTOR IZQ.	8512.20.11	UN.	1,000	15,0468	15,0468	12,00	1,8056	0,50	0,0752
649	9635689880	TORNILLO EJE 8 L36 M6X100 L10 AC8	7318.15.00	UN.	1,000	0,0725	0,0725	10,70	0,0078	0,50	0,0004
650	9635716680	BIELETA ANTICUPLE ENS.	8708.99.90	UN.	1,000	0,7869	0,7869	13,50	0,1062	0,50	0,0039
651	9635741280	PANTALLA TERMICA DEPOSITO CARBURANTE	8708.29.99	UN.	1,000	1,3387	1,3387	12,00	0,1606	0,50	0,0067
652	96358070ZK	FACHADA LATERAL P/B IZQ.	8708.29.99	UN.	1,000	0,4772	0,4772	12,00	0,0573	0,50	0,0024
653	9636000610	CALANDRA "AP" BARO APRESTO	8708.29.92	UN.	2,000	4,3327	8,6655	12,00	1,0399	0,50	0,0433
654	9636357710	EMBELLECEDOR TAPON DEPOSITO EN APRESTO	8708.29.99	UN.	1,000	1,2486	1,2486	12,00	0,1498	0,50	0,0062
655	9636489380	TRIANGULO D SUSPENSIO AV CONJ.	8708.99.90	UN.	1,000	19,1191	19,1191	12,00	2,2943	0,50	0,0956
656	9636489480	TRIANGULO I SUSPENSION AV CONJ.	8708.99.90	UN.	1,000	18,4020	18,4020	12,00	2,2082	0,50	0,0920
657	9636925780	PROTECTOR CABLERIA P/B	8708.29.99	UN.	1,000	0,8747	0,8747	12,00	0,1050	0,50	0,0044
658	9636983710	DEFLECTEUR AR SOUS APPRET	8708.29.99	UN.	2,000	1,7267	3,4534	12,00	0,4144	0,50	0,0173
659	9637265680	TORNILLO M12X150 L36 AC10	7318.15.00	UN.	4,000	0,2977	1,1908	10,70	0,1274	0,50	0,0060
660	9637592480	DEPOSITO BOMBA ASISTENCIA DIRECCION	3926.90.90	UN.	1,000	2,8694	2,8694	12,00	0,3443	0,50	0,0143
661	9637622080	SOPORTE MOTOR INTM I	8708.99.90	UN.	1,000	2,4540	2,4540	12,00	0,2945	0,50	0,0123
662	9637634980	PALANCA VELOCIDADES VQ13	8708.99.90	UN.	1,000	10,4503	10,4503	12,00	1,2540	0,50	0,0523
663	96377543XT	ENCENDEDOR DE CIGARRILLOS NOIR CORNELIE	9613.80.00	UN.	1,000	1,2968	1,2968	12,00	0,1556	0,50	0,0065
664	9637856880	ALTERNADOR	8511.50.10	UN.	1,000	39,1266	39,1266	12,00	4,6952	0,50	0,1956
665	9637925480	SOPORTE MOTOR SUPERIOR D	8708.99.90	UN.	1,000	8,5009	8,5009	12,00	1,0201	0,50	0,0425
666	9637949280	AMORTIGUADOR DEL.IZQ.M49 CRD	8708.80.00	UN.	1,000	4,8048	4,8048	12,00	0,5766	0,50	0,0240
667	9637949380	AMORTIGUADOR DEL.DER.M49CRD	8708.80.00	UN.	1,000	4,8048	4,8048	12,00	0,5766	0,50	0,0240
668	9638003980	TUBO	4009.41.00	UN.	1,000	1,6261	1,6261	15,50	0,2520	0,50	0,0081
669	9638123080	SOP. BOMBA DIRECCION ASISTIDA	8708.99.90	UN.	1,000	4,5977	4,5977	12,00	0,5517	0,50	0,0230
670	9638123280	FLASQUE SOP. BOMBA DA	8708.99.90	UN.	1,000	1,5291	1,5291	9,30	0,1422	0,50	0,0076
671	9638295480	SOPORTE ALTENADOR	8708.99.90	UN.	1,000	11,1528	11,1528	12,00	1,3383	0,50	0,0558
672	9638334080	FILTRO AIRE SECO TU5JP4 AP02	8421.31.00	UN.	1,000	9,2495	9,2495	10,70	0,9897	0,50	0,0462
673	9638424680	CABLE EMBRAGUE VQ13 CX01	8708.93.00	UN.	1,000	4,2247	4,2247	12,00	0,5070	0,50	0,0211
674	9638443380	TUBO TOMA DEPRESION FRENO	3917.33.00	UN.	1,000	1,7702	1,7702	10,70	0,1894	0,50	0,0089

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
675	9638660180	TORNILLO RCN M10X150 L90 AC10 DAC500A CY	7318.15.00	UN.	1,000	0,1785	0,1785	10,70	0,0191	0,50	0,0009
676	96387787ZK	GUARNECIDO BAJO P/B LADO CONDUCTOR	8708.29.99	UN.	1,000	1,5427	1,5427	12,00	0,1851	0,50	0,0077
677	9638785980	TABLERO INFERIOR M49/M59	8708.29.99	UN.	1,000	2,6338	2,6338	12,00	0,3161	0,50	0,0132
678	9638803910	REFUERZ0 FIJ. SOPORTE MOTOR TR DR PUNTA	8708.29.99	UN.	1,000	0,9222	0,9222	12,00	0,1107	0,50	0,0046
679	9638804010	REFUERZO FIJ. SOPORTE MOTOR TR DR PUNTA	8708.29.99	UN.	1,000	0,9222	0,9222	12,00	0,1107	0,50	0,0046
680	9638863680	BIELETA MANDO EXT.PTA.D	8302.30.00	UN.	1,000	0,0640	0,0640	10,70	0,0068	0,50	0,0003
681	9638863780	BIELETA MANDO EXT.PTA I	8302.30.00	UN.	1,000	0,0640	0,0640	10,70	0,0068	0,50	0,0003
682	9638883580	GRAPA SOPORTE 1T CD 3 PLASTICA	3926.90.90	UN.	4,000	0,0103	0,0410	12,00	0,0049	0,50	0,0002
683	9638923480	DEFLECTOR JUNTA CAJA VELOCIDADES	8708.99.90	UN.	1,000	0,2737	0,2737	12,00	0,0328	0,50	0,0014
684	9638947480	PLANCHER AV	8708.29.99	UN.	1,000	9,1220	9,1220	12,00	1,0946	0,50	0,0456
685	9638963680	LARGUERO INT TR	8708.29.99	UN.	2,000	0,6148	1,2296	12,00	0,1476	0,50	0,0061
686	9638968680	SOPORTE MOTOR I	8708.99.90	UN.	1,000	5,2378	5,2378	12,00	0,6285	0,50	0,0262
687	9639246780	PATILLA FIJ. SOPORTE SABLERIA	8708.29.99	UN.	1,000	0,3627	0,3627	12,00	0,0435	0,50	0,0018
688	9639246880	PATILLA FIJ. SOPORTE CABLERIA	8708.29.99	UN.	1,000	0,2454	0,2454	12,00	0,0294	0,50	0,0012
689	9639373880	CERRADURA PUERTA AVD	8301.20.00	UN.	1,000	3,6636	3,6636	10,70	0,3920	0,50	0,0183
690	9639373980	CERRADURA PUERTA AVI	8301.20.00	UN.	1,000	3,6059	3,6059	10,70	0,3858	0,50	0,0180
691	9639856380	SOPORTE MOTOR INF D ENS.	8708.99.90	UN.	1,000	13,6265	13,6265	12,00	1,6352	0,50	0,0681
692	9640025880	CORREA ESTRIADA 5 DIENTES	4010.35.00	UN.	1,000	1,6681	1,6681	15,50	0,2586	0,50	0,0083
693	9640172780	GRAPA SOPORTE 4T 8 8 10 18	3926.90.90	UN.	1,000	0,0632	0,0632	12,00	0,0076	0,50	0,0003
694	9640172880	TUBO RETORNO DE DIRECCION AISITADA	4009.31.00	UN.	1,000	1,9675	1,9675	15,50	0,3050	0,50	0,0098
695	9640184980	TORNILLO CBX RCL M8X125 L50 AC10 CC	7318.15.00	UN.	2,000	0,0853	0,1707	10,70	0,0183	0,50	0,0009
696	9640425180	SOP. CAPTOR REGIMEN MOTOR	8708.99.90	UN.	1,000	0,5867	0,5867	12,00	0,0704	0,50	0,0029
697	9640622280	SOPORTE FLEXIBLE FRENO ARI	8708.29.99	UN.	1,000	0,1328	0,1328	12,00	0,0159	0,50	0,0007
698	9640624580	JUNTA DE CAUCHO	7326.90.00	UN.	1,000	0,0518	0,0518	12,00	0,0062	0,50	0,0003
699	9640719480	UNION BRANCARD ARD	8708.29.99	UN.	1,000	0,8462	0,8462	12,00	0,1015	0,50	0,0042
700	9640719580	UNION BRANCARD ARI	8708.29.99	UN.	1,000	0,8462	0,8462	12,00	0,1015	0,50	0,0042
701	9640769680	TUBO RECUPERACION VAPORES CARBURANTE	3917.39.00	UN.	1,000	2,7228	2,7228	10,70	0,2913	0,50	0,0136
702	9640782480	ESCUADRA FIJ. SOPORTE DIRECC	8708.29.99	UN.	1,000	0,2363	0,2363	12,00	0,0284	0,50	0,0012
703	9640784380	TUBO AGUA AEROTERMO	4009.31.00	UN.	1,000	6,8544	6,8544	15,50	1,0624	0,50	0,0343
704	9640784580	TUBO AGUA SALIDA RADIADOR	4009.31.00	UN.	1,000	10,1684	10,1684	15,50	1,5761	0,50	0,0508
705	9640852280	PEDALERA CONJ. F6S.CX01	8708.99.90	UN.	1,000	12,7826	12,7826	12,00	1,5339	0,50	0,0639
706	9640869380	PANTALLA TERMICA DIRECCION ASISTIDA	8708.99.90	UN.	1,000	1,6535	1,6535	12,00	0,1984	0,50	0,0083
707	9640910580	TUBO RETORNO VALVULA-DEPOSITO	8307.10.90	UN.	1,000	1,3277	1,3277	10,70	0,1421	0,50	0,0066
708	9640925080	TUBO AGUA ENTRADA RADIADOR	4009.31.00	UN.	1,000	1,4615	1,4615	15,50	0,2265	0,50	0,0073
709	9640949580	TERMINACION ANTIRROBO DIRECCION	8708.29.99	UN.	1,000	0,6023	0,6023	12,00	0,0723	0,50	0,0030
710	9641351380	TUBO BOMBA A VALVULA TU5JP L4 CX01	4009.11.00	UN.	1,000	12,3194	12,3194	10,70	1,3182	0,50	0,0616
711	9641370780	SOPORTE FLEXIBLE FRENO ARD	8708.99.90	UN.	1,000	0,1260	0,1260	12,00	0,0151	0,50	0,0006
712	9641374380	SEPARADOR FIJ. CUNA AV	8708.99.90	UN.	2,000	0,2264	0,4528	12,00	0,0543	0,50	0,0023
713	9641539580	RAPACHE CIEGO	3926.90.90	UN.	2,000	0,0214	0,0428	12,00	0,0051	0,50	0,0002
714	9641658580	SOPORTE BATERIA CONJ.	8708.99.90	UN.	1,000	1,6109	1,6109	12,00	0,1933	0,50	0,0081
715	9641658680	SOPORTE CAJA ELECTRONICA ENS	8708.99.90	UN.	1,000	0,9913	0,9913	12,00	0,1190	0,50	0,0050

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
716	9641943680	ETIQUETA INDICACION LUBRIFICANTE	3919.90.00	UN.	1,000	0,0214	0,0214	10,70	0,0023	0,50	0,0001
717	9641998680	PATA SOPORTE BROCHE DE FIJACION	8708.29.99	UN.	1,000	0,6528	0,6528	12,00	0,0783	0,50	0,0033
718	9642081880	SOPORTE CAPTOR PEDAL ACELERADOR	8708.99.90	UN.	1,000	0,4705	0,4705	12,00	0,0565	0,50	0,0024
719	9642085880	CABLE ACELERADOR TU5 JP CX01	8708.99.90	UN.	1,000	1,1335	1,1335	12,00	0,1360	0,50	0,0057
720	9642381080	TUBO INTERMEDIO ESCAPE	8708.92.00	UN.	1,000	20,9831	20,9831	12,00	2,5180	0,50	0,1049
721	9642389280	FUNDA TRENZADA	7413.00.00	UN.	1,000	0,4541	0,4541	15,50	0,0704	0,50	0,0023
722	96424057XT	REJILLA ENTRADA AIRE ALERO D	8708.29.99	UN.	1,000	1,5823	1,5823	12,00	0,1899	0,50	0,0079
723	96424058XT	REJILLA ENTRADA AIRE ALERO I	8708.29.99	UN.	1,000	1,3488	1,3488	12,00	0,1619	0,50	0,0067
724	9642494980	JUNTA BRIDA ESCAPE	8484.10.00	UN.	1,000	0,7286	0,7286	10,70	0,0780	0,50	0,0036
725	9642617380	TORNILLO COLUM. M7X100 IM20 M8X125 T22	7318.15.00	UN.	1,000	0,5654	0,5654	10,70	0,0605	0,50	0,0028
726	9642775480	DEPOSITO LIQUIDO	8512.90.00	UN.	1,000	4,1058	4,1058	10,70	0,4393	0,50	0,0205
727	9642888280	TUERCA H EMB M8X125 AC10 CU4	7318.16.00	UN.	4,000	0,2464	0,9855	10,70	0,1054	0,50	0,0049
728	9642994180	MECANISMO DIRECCION ENS	8708.99.90	UN.	1,000	78,3947	78,3947	12,00	9,4074	0,50	0,3920
729	9643108580	CABLE + BATERIA	8544.41.00	UN.	1,000	3,7230	3,7230	10,70	0,3984	0,50	0,0186
730	9643182480	PATILLA FIJ. TUBERIA AGUA	8708.99.90	UN.	1,000	0,3208	0,3208	12,00	0,0385	0,50	0,0016
731	9643426380	JGO.BARRILETE	8301.40.00	UN.	1,000	23,5208	23,5208	17,50	4,1161	0,50	0,1176
732	9643831280	TORNILLO CZX RDL FRENO M8X125-25 AC8-8	7318.15.00	UN.	3,000	0,0623	0,1868	10,70	0,0200	0,50	0,0009
733	9643831780	COLLAR ELASTICO BANDA 23 B12	7326.90.00	UN.	1,000	0,0732	0,0732	12,00	0,0088	0,50	0,0004
734	9643878780	RADIADOR ACEITE DIRECCION ASISTIDA	7608.20.00	UN.	1,000	4,3865	4,3865	9,30	0,4079	0,50	0,0219
735	9644147280	ALMA MONTANTE D VANO PARABRISAS.	8708.29.99	UN.	1,000	1,8882	1,8882	12,00	0,2266	0,50	0,0094
736	9644147380	ALMA MONTANTE IZQ VANO PARABRISAS.	8708.29.99	UN.	1,000	11,3916	11,3916	12,00	1,3670	0,50	0,0570
737	9644210780	MECANISMO LIMPIACRISTALES	8512.90.00	UN.	1,000	15,2315	15,2315	10,70	1,6298	0,50	0,0762
738	9644214380	SOPORTE INF DR PLANCHA DE ABORDO	8708.29.99	UN.	1,000	0,2222	0,2222	12,00	0,0267	0,50	0,0011
739	9644215180	FORRO ARCO TECHO I M59	8708.29.99	UN.	1,000	5,0985	5,0985	13,50	0,6883	0,50	0,0255
740	9644544080	TUBO AV CATALIZADOR ENS	8421.39.20	UN.	1,000	119,9221	119,9221	12,00	14,3907	0,50	0,5996
741	9644609080	GRAPA SOP 1T 9	3926.90.90	UN.	2,000	0,0109	0,0217	12,00	0,0026	0,50	0,0001
742	9644777280	PANTALLA TERMICA COLECTOR ESCAPE	8708.99.90	UN.	1,000	3,6543	3,6543	12,00	0,4385	0,50	0,0183
743	9644843680	BISAGRA SUP.PTA.D M59	8302.10.00	UN.	1,000	0,9987	0,9987	10,70	0,1069	0,50	0,0050
744	9644843780	BISAGRA SUP.PTA. I M59	8302.10.00	UN.	1,000	0,9884	0,9884	10,70	0,1058	0,50	0,0049
745	9645010680	PUERTA AVD ENS M59	8708.29.93	UN.	1,000	30,7363	30,7363	13,50	4,1494	0,50	0,1537
746	9645010780	PUERTA AVI ENS M59	8708.29.93	UN.	1,000	30,7002	30,7002	13,50	4,1445	0,50	0,1535
747	9645180780	FORRO TUNEL	8708.29.99	UN.	1,000	4,2913	4,2913	12,00	0,5150	0,50	0,0215
748	9645444280	COMBINE PDB KMH	9029.10.90	UN.	1,000	33,8944	33,8944	12,00	4,0673	0,50	0,1695
749	9645743780	CUNA CENTRAL DEPOSITO CARBURANTE	8708.99.90	UN.	1,000	0,4988	0,4988	12,00	0,0599	0,50	0,0025
750	9646090580	TUBO ALIMENTACION BOMBA DA	4009.41.00	UN.	1,000	1,2374	1,2374	10,30	0,1275	0,50	0,0062
751	9646143280	ANILLO RETEN RODAMIENTO D.82	8485.90.00	UN.	2,000	0,1138	0,2277	12,00	0,0273	0,50	0,0011
752	9646708780	TORNILLO CZX M6X100 L40 AC8 Z5F CO	7318.15.00	UN.	4,000	0,0124	0,0496	10,70	0,0053	0,50	0,0002
753	9646968380	EMBLEMA MARCA	3926.90.90	UN.	1,000	0,0211	0,0211	12,00	0,0025	0,50	0,0001
754	9647157480	CUBETA INFERIOR RESORTE DEL.	8708.99.90	UN.	2,000	1,1577	2,3153	13,50	0,3126	0,50	0,0116
755	9647735981	PIE DL DER CKD	8708.29.99	UN.	1,000	7,5626	7,5626	12,00	0,9075	0,50	0,0378
756	9647824080	ALMA PIE DL DER.	8708.29.99	UN.	1,000	1,5221	1,5221	12,00	0,1826	0,50	0,0076
757	9647908680	RACORD ADMISION DE AIRE ENS	3917.40.00	UN.	1,000	3,7443	3,7443	10,70	0,4006	0,50	0,0187

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
758	9647935381	PIE DL IZQ ARMADO CKD.	8708.29.99	UN.	1,000	11,2376	11,2376	12,00	1,3485	0,50	0,0562
759	9647937780	ALMA PIE DL IZQ.	8708.29.99	UN.	1,000	0,9239	0,9239	12,00	0,1109	0,50	0,0046
760	9647963880	SOPORTE CONTACTOR ASIENTO D	9401.90.90	UN.	2,000	0,1483	0,2966	12,00	0,0356	0,50	0,0015
761	9648013780	PTA D ENS	8708.29.93	UN.	1,000	11,7933	11,7933	12,00	1,4152	0,50	0,0590
762	9648014280	PTA I ENS	8708.29.93	UN.	1,000	13,3761	13,3761	12,00	1,6051	0,50	0,0669
763	9648239580	SOPORTE PDB I ENS	8708.29.99	UN.	1,000	2,0359	2,0359	13,50	0,2748	0,50	0,0102
764	9648790080	FLEXIBLE FRENO AR	8307.10.90	UN.	2,000	1,3544	2,7089	12,00	0,3251	0,50	0,0135
765	9648790280	SOPORTE FLEXIBLE FRENO ARI	8708.99.90	UN.	1,000	0,1256	0,1256	13,50	0,0170	0,50	0,0006
766	9648790380	SOPORTE FLEXIBLE FRENO ARD	8708.99.90	UN.	1,000	0,1256	0,1256	13,50	0,0170	0,50	0,0006
767	9648899080	FORRO ALETA AVD	8708.29.99	UN.	1,000	1,5148	1,5148	12,00	0,1818	0,50	0,0076
768	9648899280	FORRO ALETA AVI M49	8708.29.99	UN.	1,000	1,5255	1,5255	12,00	0,1831	0,50	0,0076
769	9648902580	LAMELUNAS CRISTAL PUERTA D	4016.93.00	UN.	1,000	1,2699	1,2699	12,00	0,1524	0,50	0,0063
770	9648902680	LAMELUNAS INT CRISTAL PUERTA IZQ.	4016.93.00	UN.	1,000	1,2487	1,2487	12,00	0,1498	0,50	0,0062
771	9648903880	ALMA LARGUERO D ARMADO.	8708.29.99	UN.	1,000	2,9937	2,9937	12,00	0,3592	0,50	0,0150
772	9648904880	ALMA LARGUERO IZQ ARMADO.	8708.29.99	UN.	1,000	4,4302	4,4302	12,00	0,5316	0,50	0,0222
773	9649503380	REENVIO MANDO EXT.PTA.I.	8708.29.99	UN.	1,000	0,6093	0,6093	13,50	0,0823	0,50	0,0030
774	9699539280	TUERCA CAJA M8X125	7318.16.00	UN.	2,000	0,0516	0,1032	10,70	0,0110	0,50	0,0005
775	9699575280	GRAPA 5 D30 L12	3926.90.90	UN.	6,000	0,0102	0,0615	12,00	0,0074	0,50	0,0003
776	9699575380	CLIP FIJACION	3926.90.90	UN.	4,000	0,0310	0,1240	12,00	0,0149	0,50	0,0006
777	9699584180	TUERCA M10X150	7318.16.00	UN.	2,000	0,0418	0,0837	10,70	0,0090	0,50	0,0004
778	9699585880	TORNILLO RDL M8X125 L25	7318.15.00	UN.	2,000	0,0413	0,0826	10,70	0,0088	0,50	0,0004
779	9699587480	TUERCA FRENO CON POLLERA M10X125	7318.16.00	UN.	2,000	0,1063	0,2127	10,70	0,0228	0,50	0,0011
780	9751761280	EVACUADOR VAPOR DE ACEITE	3917.32.90	UN.	1,000	0,0724	0,0724	10,70	0,0077	0,50	0,0004
781	97530471XT	RETROVISOR INTERIOR DIA/NOCHE	7009.10.00	UN.	1,000	1,3602	1,3602	9,30	0,1265	0,50	0,0068
782	9753486480	ESCUADRA	8708.29.99	UN.	1,000	10,7529	10,7529	12,00	1,2903	0,50	0,0538
783	9759904480	TUERCA CLIP PLASTICA B7X14 E0,8 E2,5	3926.90.90	UN.	14,000	0,0103	0,1446	12,00	0,0174	0,50	0,0007
784	9759906580	GRAPA	3926.90.90	UN.	3,000	0,0103	0,0310	12,00	0,0037	0,50	0,0002
785	9759919080	OBTURADOR K 25 E0,7 E3,5	3926.90.90	UN.	2,000	0,0209	0,0418	12,00	0,0050	0,50	0,0002
786	9759919880	TORNILLO H CON ARANDELA M8X125 L25	7318.15.00	UN.	3,000	0,0314	0,0941	10,70	0,0101	0,50	0,0005
787	9759919880	TORNILLO H CON ARANDELA M8X125 L25	7318.15.00	UN.	4,000	0,0314	0,1255	10,70	0,0134	0,50	0,0006
788	9759921980	GRAPA K SOPORTE VAR 1T 13 PLAS	3926.90.90	UN.	2,000	0,0209	0,0419	12,00	0,0050	0,50	0,0002
789	9759922080	BROCHE SOPORTE	3926.90.90	UN.	7,000	0,0205	0,1437	12,00	0,0172	0,50	0,0007
790	P958530504	PROTECTOR	8708.29.99	UN.	2,000	0,0103	0,0205	12,00	0,0025	0,50	0,0001
791	P958530806	PROTECTOR TERM.	8708.29.99	UN.	4,000	0,0211	0,0844	12,00	0,0101	0,50	0,0004
792	P958530907	PROTECTOR	8708.29.99	UN.	2,000	0,0103	0,0207	12,00	0,0025	0,50	0,0001
793	P958531029	PROTECTOR	8708.29.99	UN.	2,000	0,0317	0,0635	12,00	0,0076	0,50	0,0003
794	P958531411	PROTECTOR	8708.29.99	UN.	2,000	0,0741	0,1481	12,00	0,0178	0,50	0,0007
795	T845201661	GRASA TOTAL N4128 TAMBOR 180 KG	3403.19.00	KG.	0,001	2,1837	0,0022	15,50	0,0003	0,50	0,0000
796	Z000158906	PROTECTOR TERMOFORMADO	8708.29.99	UN.	1,000	0,0738	0,0738	12,00	0,0089	0,50	0,0004
797	Z000164682	PROTECTOR	8708.29.99	UN.	1,000	0,0425	0,0425	12,00	0,0051	0,50	0,0002
798	Z000170727	PROTECTOR	8708.29.99	UN.	5,000	0,0206	0,1030	12,00	0,0124	0,50	0,0005
799	Z000170728	PROTECTOR TERMOFORMADO	8708.29.99	UN.	1,000	0,0531	0,0531	12,00	0,0064	0,50	0,0003
800	Z000170729	PROTECTOR TERMOFORMADO	8708.29.99	UN.	1,000	0,0536	0,0536	12,00	0,0064	0,50	0,0003
801	Z000185740	PROTECTOR	8708.29.99	UN.	1,000	0,0618	0,0618	12,00	0,0074	0,50	0,0003
802	Z000194470	PROTECTOR	8708.29.99	UN.	1,000	0,1058	0,1058	12,00	0,0127	0,50	0,0005
803	Z000194471	PROTECTOR	8708.29.99	UN.	1,000	0,1058	0,1058	12,00	0,0127	0,50	0,0005

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
804	Z000197891	PROTECTOR	8708.29.99	UN.	2,000	0,0657	0,1314	12,00	0,0158	0,50	0,0007
805	Z000298682	TOPE PLASTICO PTA.AR	3926.90.90	UN.	2,000	0,0248	0,0496	12,00	0,0060	0,50	0,0002
							2406,6920		293,0410		12,0335

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($) 305,0744

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 383/2006

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0059791/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y sus agregados sin acumular N° S01:0059855/2003, N° S01:0059859/2003, N° S01:0059862/2003 y N° S01:0059864/2003 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada la tipificación de una mercadería con destino a la exportación.

Que en la mencionada presentación, el peticionante requiere que le sea reintegrado los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción del reintegro en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifica la mercadería que se detalla en las VEINTE (20) hojas que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO: Vehículo automóvil para el transporte de mercancías - marca Peugeot Partner Furgon Nafta

– 2PM4ZVF6S558A030.

Art. 2° — La tipificación establecida en la presente resolución será aplicable a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en la presente tipificación, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 383/2006

EXPEDIENTE N°: S01-0059791/03 Y SUS AGREGADOS SIN ACUMULAR N° S01:0059855/03, N° S01:0059859/03, N° S01:0059862/03 Y N° S01:0059864/03 DEL REGISTRO DEL EX-MINISTERIO DE LA PRODUCCION
FECHA 09/04/2003
PRODUCTO DE EXPORTACION: VEHÍCULO AUTOMÓVIL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. MARCA PEUGEOT PARTNER FURGON NAFTA 2PM4ZVF6S558A030
NCM: 8704.31.90
REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U.)

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
1	0013709000	PASA CABLE ELASTICO	4016.99.90	U.	1,00	0,0321	0,0321	10,70	0,0034	0,50	0,0002
2	14754800ZK	OBTURADOR CIERRE GUANTERO PDB	3926.90.90	U.	1,00	0,3659	0,3659	12,00	0,0439	0,50	0,0018
3	1476182080	TORN.FIJ.CARDAN DIRECCION	7318.15.00	U.	1,00	0,3781	0,3781	10,70	0,0405	0,50	0,0019
4	2615997910	TUERCA PLASTICA	3926.90.90	U.	2,00	0,0103	0,0206	12,00	0,0025	0,50	0,0001
5	7540759080	SEPARADOR 11 D20 E10 AC Z10FJR	8708.29.99	U.	2,00	0,0513	0,1026	12,00	0,0123	0,50	0,0005
6	7552160880	TORNILLO CABEZA DESCENTRADA	7318.15.00	U.	2,00	0,0412	0,0825	10,70	0,0088	0,50	0,0004
7	7903004168	TORNILLO FX M8X125 L40 AC4 Z5FNR CO	7318.15.00	U.	1,00	0,0238	0,0238	10,70	0,0025	0,50	0,0001
8	7903006096	TORNILLO CBLX RCN M8X125 L20	7318.15.00	U.	4,00	0,0512	0,2049	10,70	0,0219	0,50	0,0010
9	7903006100	TORNILLO CBLX RCN M5X080 L20 AC8 DAC500A	7318.15.00	U.	6,00	0,0211	0,1265	10,70	0,0135	0,50	0,0006
10	7903006166	TORNILLO CBLX M8X125 L16 AC4 Z5DFNRCO	7318.15.00	U.	2,00	0,0543	0,1086	10,70	0,0116	0,50	0,0005
11	7903008235	TORN.K RLX M6X100 L12	7318.15.00	U.	1,00	0,0211	0,0211	10,70	0,0023	0,50	0,0001
12	7903008243	TORNILLO RLX M8X125 L45 AC8 Z5FNR CO	7318.15.00	U.	1,00	0,0533	0,0533	10,70	0,0057	0,50	0,0003
13	7903009292	TORNILLO CHC RDL M8X125 AC8 DAC500A PL	7318.15.00	U.	1,00	0,0533	0,0533	10,70	0,0057	0,50	0,0003
14	7903009308	TORNILLO CHC RCN M10X150 L40 DAC500A PL	7318.15.00	U.	1,00	0,1493	0,1493	10,70	0,0160	0,50	0,0007
15	7903011192	ESPARRAGO SOLDAR M6X100-16	7318.15.00	U.	2,00	0,0103	0,0205	10,70	0,0022	0,50	0,0001
16	7903011245	TORNILLO	7318.15.00	U.	1,00	0,0103	0,0103	10,70	0,0011	0,50	0,0001
17	7903011266	TORN.SOLD.M6X100 L25 AC4-8	7318.15.00	U.	4,00	0,0111	0,0443	10,70	0,0047	0,50	0,0002
18	7903011272	TORN.SOLD.M6X100 L55	7318.15.00	U.	2,00	0,0322	0,0644	10,70	0,0069	0,50	0,0003
19	7903011306	PERNO K CN SOLDAR 5X160 L14	7318.15.00	U.	25,00	0,0103	0,2582	10,70	0,0276	0,50	0,0013
20	7903011319	ESPARRAGO	7318.15.00	U.	4,00	0,0104	0,0415	10,70	0,0044	0,50	0,0002
21	7903011335	ESPARRAGO SOLD.05X160-18	7318.15.00	U.	3,00	0,0104	0,0311	10,70	0,0033	0,50	0,0002
22	7903011377	TORNILLO PARA SOLDAR AN. M6X100 L20	7318.15.00	U.	1,00	0,0109	0,0109	12,00	0,0013	0,50	0,0001
23	7903011380	ESPARRAGO SOLDABLE	7318.15.00	U.	1,00	0,0107	0,0107	10,70	0,0011	0,50	0,0001
24	7903011386	TORNILLO M8X125 L20 AC8	7318.15.00	U.	2,00	0,0217	0,0435	12,00	0,0052	0,50	0,0002
25	7903011412	TORNILLO L16 AC8	7318.15.00	U.	2,00	0,0109	0,0217	12,00	0,0026	0,50	0,0001
26	7903011434	PASADOR CN SOLDADO	7318.15.00	U.	6,00	0,0103	0,0620	10,70	0,0066	0,50	0,0003
27	7903016372	TORN.RLX CHAPA 4,8 L16 AC Z15DFNR C	7318.15.00	U.	11,00	0,0105	0,1151	10,70	0,0123	0,50	0,0006
28	7903016373	TORN.RLX 4,8 L25 AC Z15DFNR C	7318.15.00	U.	8,00	0,0105	0,0837	10,70	0,0090	0,50	0,0004
29	7903016484	TORN.RLX 4,2 L13 AC Z15DFNR C	7318.15.00	U.	17,00	0,0103	0,1756	10,70	0,0188	0,50	0,0009
30	7903016486	TORN.RLX TOLE 4,2 L19	7318.15.00	U.	8,00	0,0102	0,0814	12,00	0,0098	0,50	0,0004
31	7903016488	TORNI.RLX 4,2 L25	7318.15.00	U.	2,00	0,0124	0,0248	10,70	0,0027	0,50	0,0001
32	7903017068	TORNILLO K CBLX 4,5 L20 AC Z15DFNR	7318.15.00	U.	16,00	0,0106	0,1689	10,70	0,0181	0,50	0,0008
33	7903017070	TORNILLO CBLX 4,5 L30 AC Z15DFNR	7318.15.00	U.	7,00	0,0105	0,0738	10,70	0,0079	0,50	0,0004
34	7903017075	TORNILLO K CBLX 6 L25 AC Z15DFNR	7318.15.00	U.	6,00	0,0217	0,1304	10,70	0,0139	0,50	0,0007

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
35	7903025026	TORN. CBX M8X150 L50	7318.15.00	U.	2,00	0,0869	0,1738	10,70	0,0186	0,50	0,0009
36	7903025026	TORN. CBX M8X150 L50	7318.15.00	U.	4,00	0,0869	0,3476	10,70	0,0372	0,50	0,0017
37	7903034085	TUERCA FRENO M7X100 CTG 8 AC Z5F	7318.16.00	U.	2,00	0,0104	0,0207	10,70	0,0022	0,50	0,0001
38	7903041035	TUERCA Q M10X1,50 AC8 Z5FJR	7318.16.00	U.	1,00	0,0978	0,0978	12,00	0,0117	0,50	0,0005
39	7903042052	TUERCA SOLDAR K H M8X1,25 AC8	7318.16.00	U.	2,00	0,0109	0,0218	12,00	0,0026	0,50	0,0001
40	7903044020	TUERCA CAJA M6X100 F/NORMA	7318.16.00	U.	8,00	0,0310	0,2477	10,70	0,0265	0,50	0,0012
41	7903044075	TUERCA CAJA M6	3926.90.90	U.	4,00	0,0843	0,3373	12,00	0,0405	0,50	0,0017
42	7903046076	TUERCA P/CHAPA M6X100	7318.16.00	U.	3,00	0,0326	0,0978	10,70	0,0105	0,50	0,0005
43	7903053084	ARANDELA	7318.22.00	U.	2,00	0,0843	0,1686	10,70	0,0180	0,50	0,0008
44	7903053376	ARANDELA PLANA L 10X27	7318.22.00	U.	2,00	0,0103	0,0205	10,70	0,0022	0,50	0,0001
45	7903053392	ARANDELA PLANA N 8X16 AC22H Z5F	7318.22.00	U.	2,00	0,0103	0,0205	10,70	0,0022	0,50	0,0001
46	7903053393	ARANDELA PLANA L 8X22	7318.22.00	U.	6,00	0,0218	0,1306	10,70	0,0140	0,50	0,0007
47	7903053396	ARANDELA PLANA N 12X24 AC22H Z5F	7318.22.00	U.	1,00	0,0209	0,0209	10,70	0,0022	0,50	0,0001
48	7903053473	ARANDELA PLANA 10 F/NORMA	7318.22.00	U.	2,00	0,0653	0,1306	10,70	0,0140	0,50	0,0007
49	7903067001	PASADOR ELASTICO 8-12 F/N	7318.24.00	U.	2,00	0,0314	0,0628	10,70	0,0067	0,50	0,0003
50	7903067033	PASADOR ELASTICO 12-15 F/NORMA	7318.24.00	U.	1,00	0,0528	0,0528	10,70	0,0056	0,50	0,0003
51	7903069038	PLAQUETA-TOPE 8	8708.29.99	U.	4,00	0,0109	0,0435	12,00	0,0052	0,50	0,0002
52	7903073101	OBTURADOR P/VAINA 14 E0.9	4016.99.90	U.	4,00	0,0206	0,0825	10,70	0,0088	0,50	0,0004
53	7903074042	CLIP INSERTO 10 E1,2	3926.90.90	U.	2,00	0,0102	0,0203	13,50	0,0027	0,50	0,0001
54	7903074073	OBTURADOR 13,5 F/NORMA	4016.99.90	U.	1,00	0,0205	0,0205	10,70	0,0022	0,50	0,0001
55	7903074082	OBTURADOR 25 E0,7 E2,0 PLASTICO	3926.90.90	U.	1,00	0,0208	0,0208	12,00	0,0025	0,50	0,0001
56	7903079029	BROCHE SOPORTE 1AG 3	3926.90.90	U.	2,00	0,0103	0,0207	12,00	0,0025	0,50	0,0001
57	7903081073	CLIP FIJ.Q7 4,8	3926.90.90	U.	24,00	0,0103	0,2462	12,00	0,0295	0,50	0,0012
58	7903085043	CINTA DE APRIETE 100	3926.90.90	U.	2,00	0,0103	0,0207	13,50	0,0028	0,50	0,0001
59	7903085044	CINTA DE APRIETE L200	3926.90.90	U.	5,00	0,0104	0,0518	12,00	0,0062	0,50	0,0003
60	7903085045	CINTA DE APRIETE K L275 B4	3926.90.90	U.	2,00	0,0103	0,0207	12,00	0,0025	0,50	0,0001
61	7903085046	CINTA DE APRIETE L390 B7	3926.90.90	U.	3,00	0,0308	0,0924	17,50	0,0162	0,50	0,0005
62	7903201662	TORNILLO 8 125	7318.15.00	U.	6,00	0,0326	0,1956	10,70	0,0209	0,50	0,0010
63	7903201911	TORNILLO H CON ARANDELA M10X150-80 DAC	7318.15.00	U.	2,00	1,2252	2,4505	10,70	0,2622	0,50	0,0123
64	7903201912	TORNILLO H RCN C/ARAND. M8X125 L20 AC8	7318.15.00	U.	1,00	0,0314	0,0314	10,70	0,0034	0,50	0,0002
65	7903233018	TUERCA K H RCL M6X100 AC8 DACA 4L	7318.16.00	U.	15,00	0,0209	0,3138	10,70	0,0336	0,50	0,0016
66	7903233025	TUERCA H RDL M6X100 AC8	7318.16.00	U.	7,00	0,0311	0,2177	10,70	0,0233	0,50	0,0011
67	7903233056	TUERCA H CON BASE M8X125	7318.16.00	U.	2,00	0,0205	0,0410	10,70	0,0044	0,50	0,0002
68	7903234011	TUERCA DE SEGURIDAD H M10X150	7318.16.00	U.	2,00	0,0527	0,1054	10,70	0,0113	0,50	0,0005
69	7903234016	TUERCA	7318.16.00	U.	1,00	0,0103	0,0103	10,70	0,0011	0,50	0,0001
70	7903234019	TUERCA DE SEGURIDAD M12X175 AC8 Z5F	7318.16.00	U.	1,00	0,0412	0,0412	10,70	0,0044	0,50	0,0002
71	7903234025	TUERCA M10X150 AC10 Z5F	7318.16.00	U.	1,00	0,0309	0,0309	10,70	0,0033	0,50	0,0002
72	7903234067	TUERCA DE SEGURIDAD M16X150 AC10 Z5F	7318.16.00	U.	4,00	0,1128	0,4513	10,70	0,0483	0,50	0,0023
73	7903301013	TORNILLO RCN H M6X100	7318.15.00	U.	1,00	0,0412	0,0412	10,70	0,0044	0,50	0,0002
74	7903301033	TORNILLO H RCN M10X150 L55	7318.15.00	U.	3,00	0,0713	0,2139	12,00	0,0257	0,50	0,0011
75	7903301100	TORNILLO HRDL M6X100 L12 AC8 DAC500A CO	7318.15.00	U.	4,00	0,0204	0,0817	12,00	0,0098	0,50	0,0004
76	7903301101	TORNILLO H C/ARANDELA M6X100 L16 AC8	7318.15.00	U.	3,00	0,0207	0,0620	10,70	0,0066	0,50	0,0003

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
77	7903301107	TORN.RDL M6X100 L45 AC8 DAC500A CO	7318.15.00	U.	1,00	0,0310	0,0310	10,70	0,0033	0,50	0,0002
78	7903301108	TORN.H RDL M6X100 L50 AC8 DAC500A CO	7318.15.00	U.	1,00	0,0311	0,0311	10,70	0,0033	0,50	0,0002
79	7903301111	TORN.HRDL M8X125 L16 AC8 DAC500A CO	7318.15.00	U.	3,00	0,0307	0,0922	10,70	0,0099	0,50	0,0005
80	7903301112	TORN. HRDL M8X125 L25 AC8 DAC500A CO	7318.15.00	U.	6,00	0,0317	0,1901	10,70	0,0203	0,50	0,0010
81	7903301114	TORNILLO H RDL M8X125 L35	7318.15.00	U.	2,00	0,0529	0,1057	10,70	0,0113	0,50	0,0005
82	7903301134	TORNILLO H RCN M10X150 L70 AC8	7318.15.00	U.	1,00	0,0821	0,0821	10,70	0,0088	0,50	0,0004
83	7903301138	TORNILLO M10X150 L90 DAC500A	7318.15.00	U.	1,00	0,1021	0,1021	10,70	0,0109	0,50	0,0005
84	7903301166	TORNILLO K H RCL M6X100 L16 AC8 DACA CO	7318.15.00	U.	7,00	0,0209	0,1464	10,70	0,0157	0,50	0,0007
85	7903301177	TORNILLO H RCL M8X125 L20AC8 DACA CO	7318.15.00	U.	12,00	0,0414	0,4967	10,70	0,0531	0,50	0,0025
86	7903301181	TORNILLO HRDL M8X125 L40 AC8	7318.15.00	U.	1,00	0,0356	0,0356	10,70	0,0038	0,50	0,0002
87	7903301236	TORNILLO H RCN M8X125 L30 AC8 DACA CY	7318.15.00	U.	8,00	0,0314	0,2510	10,70	0,0269	0,50	0,0013
88	7903301238	TORN.RCN M8X125 L60	7318.15.00	U.	3,00	0,0411	0,1232	10,70	0,0132	0,50	0,0006
89	7903301241	TORN.HRDL M6X100 L20 AC8 DAC500A CY	7318.15.00	U.	4,00	0,0317	0,1270	10,70	0,0136	0,50	0,0006
90	7903301242	TORNILLO H RCL M6X100 L25 AC8 DACA CY	7318.15.00	U.	4,00	0,0209	0,0837	10,70	0,0090	0,50	0,0004
91	7903301244	TORNILLO RDL M8X125 L25 AC8 DAC500A CY	7318.15.00	U.	1,00	0,0418	0,0418	10,70	0,0045	0,50	0,0002
92	7903301254	TORNILLO CON ARANDELLA M10X150 75	7318.15.00	U.	1,00	0,1173	0,1173	10,70	0,0126	0,50	0,0006
93	7903301276	TORNILLO H HRDL M6X100 L20 AC8	7318.15.00	U.	9,00	0,0209	0,1883	10,70	0,0201	0,50	0,0009
94	7903301363	TORNILLO M8X125 L20	7318.15.00	U.	5,00	0,0310	0,1548	10,70	0,0166	0,50	0,0008
95	7903301415	TORN.RDL M6X100 L16 AC8 DAC500A CY	7318.15.00	U.	7,00	0,0211	0,1480	10,70	0,0158	0,50	0,0007
96	7903301481	TORNILL0 RCL M6X100 L16 AC8 DACA CY	7318.15.00	U.	4,00	0,0208	0,0830	10,70	0,0089	0,50	0,0004
97	7903301490	TORN.RDL M8X125 L30	7318.15.00	U.	16,00	0,0437	0,6996	10,70	0,0749	0,50	0,0035
98	7903602014	TORNILLO HEMB M6X1X25 AC8 Z5FJR	7318.15.00	U.	2,00	0,0211	0,0422	10,70	0,0045	0,50	0,0002
99	7903602023	TORN.H M8X125 L20	7318.15.00	U.	1,00	0,0314	0,0314	10,70	0,0034	0,50	0,0002
100	7903602063	405 - TORNILLO H EMB M12X1.75X	7318.15.00	U.	1,00	0,1360	0,1360	10,70	0,0145	0,50	0,0007
101	7910005008	EJE DE VASTAGO DE EMPUJE CILINDRO MAESTR	7318.24.00	U.	1,00	0,0327	0,0327	10,70	0,0035	0,50	0,0002
102	7920021615	UNION 3 VIAS	3917.40.00	U.	1,00	0,0208	0,0208	10,70	0,0022	0,50	0,0001
103	9150732980	ARANDELA	7318.22.00	U.	1,00	0,0207	0,0207	10,70	0,0022	0,50	0,0001
104	9151636180	TOPE DE COMPRESION	3926.90.90	U.	2,00	0,7924	1,5848	12,00	0,1902	0,50	0,0079
105	9153614880	CUERPO DE TRAVIESA AR	8708.29.99	U.	1,00	3,6467	3,6467	12,00	0,4376	0,50	0,0182
106	9153619980	OBTURADOR	3926.90.90	U.	1,00	0,0208	0,0208	12,00	0,0025	0,50	0,0001
107	9153901080	TUBO ESTANQUEIDAD RULEMAN TR	7304.51.10	U.	1,00	0,2667	0,2667	10,70	0,0285	0,50	0,0013
108	9154085580	OBTURADOR	3926.90.90	U.	1,00	0,0103	0,0103	12,00	0,0012	0,50	0,0001
109	9159503380	TORNILLO H M10X150-60 AC12 Z5DF CY	7318.15.00	U.	2,00	0,1844	0,3688	10,70	0,0395	0,50	0,0018
110	9159522380	TORNILLO CHC M10X150 L25	7318.15.00	U.	6,00	0,0717	0,4302	10,70	0,0460	0,50	0,0022
111	9251835480	CALA FIJACION ASIENTO E5	8708.29.99	U.	1,00	0,0425	0,0425	13,50	0,0057	0,50	0,0002
112	9252167480	TORNILLO F/90 M6X100 L20	7318.15.00	U.	4,00	0,0109	0,0435	10,70	0,0046	0,50	0,0002
113	9252277980	TRENZA MASA	7413.00.00	U.	1,00	0,2111	0,2111	15,50	0,0327	0,50	0,0011

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
114	9252508080	OBTURADOR	3926.90.90	U.	4,00	0,0321	0,1283	12,00	0,0154	0,50	0,0006
115	9255026380	BROCHE SOPORTE 1AG 13	3926.90.90	U.	2,00	0,0415	0,0830	12,00	0,0100	0,50	0,0004
116	9255332180	CALA FIJACION ASIENTO AV PLASTICA	3926.90.90	U.	5,00	0,0310	0,1551	12,00	0,0186	0,50	0,0008
117	9255567580	SEPARADOR D20 E5 Z10FJR	8409.99.90	U.	1,00	0,0207	0,0207	10,70	0,0022	0,50	0,0001
118	9430656021	BRUTO DISCO DE FRENO 266X20	8708.39.00	U.	2,00	5,9128	11,8256	13,50	1,5965	0,50	0,0591
119	9432633221	BRUTO MAZA DE RUEDA DEL.	8708.70.90	U.	2,00	1,1995	2,3989	12,00	0,2879	0,50	0,0120
120	9460913080	CAJA VELOC.BE4/5N F6S,MERCOSUR	8708.40.90	U.	1,00	120,5912	120,5912	12,00	14,4709	0,50	0,6030
121	9463541880	TRAVERSA TR PLANCHA TR ARM	8708.29.99	U.	1,00	7,7486	7,7486	12,00	0,9298	0,50	0,0387
122	9463770880	BRANCARD DR	8708.29.99	U.	1,00	7,7833	7,7833	12,00	0,9340	0,50	0,0389
123	9463770980	BRANCARD IZ	8708.29.99	U.	1,00	9,3975	9,3975	12,00	1,1277	0,50	0,0470
124	9464010280	PASO RUEDA AVD ASS	8708.29.99	U.	1,00	14,4773	14,4773	13,50	1,9544	0,50	0,0724
125	9464010281	PASO DE RUEDA AVD ASS	8708.29.99	U.	1,00	17,6767	17,6767	12,00	2,1212	0,50	0,0884
126	9464150080	PASSAGE DE ROUE AV G ASS	8708.29.99	U.	1,00	11,9490	11,9490	13,50	1,6131	0,50	0,0597
127	9464150081	PASSAGE ROUE AV G ASS	8708.29.99	U.	1,00	14,2941	14,2941	12,00	1,7153	0,50	0,0715
128	9464458180	LARGUERO D ENS CKD	8708.29.99	U.	1,00	10,5786	10,5786	12,00	1,2694	0,50	0,0529
129	9464458480	LARGUERO I ENS CKD	8708.29.99	U.	1,00	10,0053	10,0053	12,00	1,2006	0,50	0,0500
130	94644801ZK	PLANCHA DE BORDO DAI	8708.29.94	U.	1,00	41,5987	41,5987	12,00	4,9918	0,50	0,2080
131	9494001849	LARGUERO I/D	8708.60.90	U.	1,00	32,7932	32,7932	12,00	3,9352	0,50	0,1640
132	9520453280	SEMI-SOPORTE SUP.	8708.99.90	U.	1,00	0,0415	0,0415	12,00	0,0050	0,50	0,0002
133	9520629380	SEMI-SOPORTE INF.	8708.99.90	U.	1,00	0,1374	0,1374	12,00	0,0165	0,50	0,0007
134	9546794680	VALVULA LARGA	8481.30.00	U.	5,00	0,1134	0,5669	10,70	0,0607	0,50	0,0028
135	9549909680	BROCHE SOPORTE VAR 18 AGUJ.PLAST	3926.90.90	U.	2,00	0,0209	0,0418	12,00	0,0050	0,50	0,0002
136	9549912580	GRAPA FIJ.GUARDABARROS 6 E0,7	3926.90.90	U.	14,00	0,0205	0,2872	12,00	0,0345	0,50	0,0014
137	9557235480	FRENO DE TUERCA	7318.16.00	U.	2,00	0,0620	0,1240	10,70	0,0133	0,50	0,0006
138	9557410780	GUIA CINTA CINTURON DE SEGURIDAD	8308.90.90	U.	2,00	0,1441	0,2883	17,50	0,0505	0,50	0,0014
139	9560513180	HORQUILLA	8708.29.99	U.	1,00	0,0268	0,0268	13,50	0,0036	0,50	0,0001
140	9561089280	COLLAR DIAM 80 F/NORMA	7326.90.00	U.	1,00	0,0929	0,0929	12,00	0,0111	0,50	0,0005
141	9565587880	TRAVESANO TABLERO ARMADO	8708.29.99	U.	1,00	2,4370	2,4370	12,00	0,2924	0,50	0,0122
142	9568028780	PISO DE CARGA	8708.29.99	U.	1,00	4,8012	4,8012	12,00	0,5761	0,50	0,0240
143	9568031580	TRAVIESA AR TECHO	8708.29.99	U.	1,00	4,4014	4,4014	12,00	0,5282	0,50	0,0220
144	9568031880	TRAVIESA INTERM.TECHO	8708.29.99	U.	1,00	1,8720	1,8720	12,00	0,2246	0,50	0,0094
145	9568031980	TECHO	8708.29.99	U.	1,00	13,3258	13,3258	12,00	1,5991	0,50	0,0666
146	9568032280	REFUERZO AV I	8708.29.99	U.	1,00	5,6752	5,6752	13,50	0,7662	0,50	0,0284
147	9568033480	TRAVIESA AV LAT.D	8708.29.99	U.	1,00	1,9106	1,9106	12,00	0,2293	0,50	0,0096
148	9568033680	TRAVIESA AV LAT.I	8708.29.99	U.	1,00	1,9373	1,9373	12,00	0,2325	0,50	0,0097
149	9568034080	LARGUERO INT.D	8708.29.99	U.	1,00	8,3542	8,3542	12,00	1,0025	0,50	0,0418
150	9568034380	LARGUERO INT.I	8708.29.99	U.	1,00	8,2433	8,2433	12,00	0,9892	0,50	0,0412
151	95680357XT	PARACHOQUES AV	8708.10.00	U.	1,00	12,3530	12,3530	12,00	1,4824	0,50	0,0618
152	95680361XT	PARACHOQUES AR	8708.10.00	U.	1,00	97,3471	97,3471	13,50	13,1419	0,50	0,4867
153	9568038081	PUERTA BTTE.ARD	8708.29.93	U.	1,00	30,9768	30,9768	12,00	3,7172	0,50	0,1549
154	9568039480	REFUERZO FIJACION DL DR TREN TR ARM	8708.29.99	U.	1,00	1,9291	1,9291	12,00	0,2315	0,50	0,0096
155	9568039580	REFUERZO FIJACION DL IZQ TREN TR ARM	8708.29.99	U.	1,00	1,9291	1,9291	12,00	0,2315	0,50	0,0096
156	9568039880	TRAVIESA AV PLANCHER AR	8708.29.99	U.	1,00	3,6264	3,6264	13,50	0,4896	0,50	0,0181
157	9568042280	COLECTOR SALIDA DE AIRE PREP	8708.29.99	U.	1,00	1,7792	1,7792	12,00	0,2135	0,50	0,0089
158	9568042480	FORRO TRAVERSA INF ARM	8708.29.99	U.	1,00	2,6114	2,6114	12,00	0,3134	0,50	0,0131
159	9568044080	COLECTOR ENTRADA DE AIRE	8708.29.99	U.	1,00	2,3934	2,3934	12,00	0,2872	0,50	0,0120
160	9568044280	TRAVERSA INFERIOR	8708.29.99	U.	1,00	5,6806	5,6806	12,00	0,6817	0,50	0,0284
161	9568045680	REFUERZO FORRO ALETA	8708.29.99	U.	1,00	1,8891	1,8891	12,00	0,2267	0,50	0,0094

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
162	9568046480	REFUERZO BISAGRA PUERTA BATIENTE TR D AR	8708.29.99	U.	1,00	2,1799	2,1799	12,00	0,2616	0,50	0,0109
163	9568047681	TIRANTE ALETA AR	8708.29.99	U.	1,00	21,2722	21,2722	13,50	2,8717	0,50	0,1064
164	9568047980	FORRO PIE CENTRAL D ARMADO.	8708.29.99	U.	1,00	19,6737	19,6737	13,50	2,6559	0,50	0,0984
165	9568050480	LARGUERO EXT. DERECHO	8708.29.99	U.	1,00	6,2405	6,2405	12,00	0,7489	0,50	0,0312
166	9568051280	PIE CENTAL D ARMADO.	8708.29.99	U.	1,00	30,1253	30,1253	13,50	4,0669	0,50	0,1506
167	95680515ZL	FACHADA CENTRAL P/B	8708.29.99	U.	1,00	4,3000	4,3000	12,00	0,5160	0,50	0,0215
168	9568053380	REFUERZO BISAGRA PTA BATIENTE TR IZQ ARM	8708.29.99	U.	1,00	2,4950	2,4950	12,00	0,2994	0,50	0,0125
169	9568054580	TIRANTE ALETA AR I	8708.29.99	U.	1,00	3,3019	3,3019	12,00	0,3962	0,50	0,0165
170	9568054780	FORRO PIE CENTRAL IZQ ARMADO.	8708.29.99	U.	1,00	3,7361	3,7361	12,00	0,4483	0,50	0,0187
171	9568055980	CIERRE AR LARGUERO I	8708.29.99	U.	1,00	1,9811	1,9811	13,50	0,2675	0,50	0,0099
172	9568056980	LARGUERO EXT. IZQUIERDO	8708.29.99	U.	1,00	6,1819	6,1819	12,00	0,7418	0,50	0,0309
173	9568057580	GOTERO GUARDABARRO TR IZQ ARMADO.	8708.29.99	U.	1,00	2,7209	2,7209	12,00	0,3265	0,50	0,0136
174	9568057780	PIE CENTRAL IZQ ARMADO.	8708.29.99	U.	1,00	4,9739	4,9739	12,00	0,5969	0,50	0,0249
175	9568061981	PUERTA BTTE.ARI	8708.29.93	U.	1,00	27,4866	27,4866	12,00	3,2984	0,50	0,1374
176	9568082580	FORRO GUARDABARRO TR IZQ PARTE INF PREP.	8708.29.99	U.	1,00	0,8363	0,8363	12,00	0,1004	0,50	0,0042
177	95680849ZK	PANEL PUERTA AVD	8708.29.99	U.	1,00	5,0518	5,0518	12,00	0,6062	0,50	0,0253
178	95680853ZK	PANEL PUERTA AVI	8708.29.99	U.	1,00	4,9007	4,9007	12,00	0,5881	0,50	0,0245
179	95680986ZK	PROTECTOR LARGUERO D	8708.29.99	U.	1,00	1,8981	1,8981	12,00	0,2278	0,50	0,0095
180	95680987ZK	PROTECTOR LARGUERO I	8708.29.99	U.	1,00	1,8890	1,8890	12,00	0,2267	0,50	0,0094
181	95681024BJ	GUARN.SUP.PIE CENT.D	8708.29.99	U.	1,00	0,7513	0,7513	12,00	0,0902	0,50	0,0038
182	95681025BJ	GUARNECIDO SUP. PIE CENTRAL I	8708.29.99	U.	1,00	0,7605	0,7605	12,00	0,0913	0,50	0,0038
183	95681027BJ	GUARN.MARCO PARABR.D	8708.29.99	U.	1,00	0,8221	0,8221	12,00	0,0986	0,50	0,0041
184	95681028BJ	GUARN.MARCO PARABR.I	8708.29.99	U.	1,00	0,8271	0,8271	12,00	0,0993	0,50	0,0041
185	95681245XT	PROTECTOR ALETA AR G	8708.29.99	U.	1,00	1,3715	1,3715	12,00	0,1646	0,50	0,0069
186	95681247XT	PROTECTOR PUERTA AV I	8708.29.99	U.	1,00	1,6488	1,6488	12,00	0,1979	0,50	0,0082
187	95681248XT	PROTECTOR ALETA AV D	8708.29.99	U.	1,00	0,3604	0,3604	12,00	0,0432	0,50	0,0018
188	95681249XT	PROTECTOR ALETA AV I	8708.29.99	U.	1,00	0,3604	0,3604	12,00	0,0432	0,50	0,0018
189	9568225480	CONDUCTO DE AIRE	3917.39.00	U.	1,00	1,0860	1,0860	10,70	0,1162	0,50	0,0054
190	9568341580	FORRO ARC TECHO D	8708.29.99	U.	1,00	5,4555	5,4555	13,50	0,7365	0,50	0,0273
191	95683437ZK	GUARNECIDO PUERTA BATIENTE ARD	8708.29.99	U.	1,00	1,6948	1,6948	12,00	0,2034	0,50	0,0085
192	95683438ZK	GUARNECIDO PUERTA BATIENTE ARI	8708.29.99	U.	1,00	1,6863	1,6863	12,00	0,2024	0,50	0,0084
193	9568412680	GOTERO GUARDABARRO TR D ARMADO.	8708.29.99	U.	1,00	2,7100	2,7100	12,00	0,3252	0,50	0,0136
194	9568486880	PANEL TRASERO	8708.29.99	U.	1,00	5,7236	5,7236	12,00	0,6868	0,50	0,0286
195	9568529080	REFUERZO INF.	8708.29.99	U.	1,00	0,4505	0,4505	12,00	0,0541	0,50	0,0023
196	9568529180	REFUERZO INF	8708.29.99	U.	1,00	0,4760	0,4760	12,00	0,0571	0,50	0,0024
197	9568708180	REFUERZO CENTRAL AR	8708.29.99	U.	1,00	0,5379	0,5379	12,00	0,0646	0,50	0,0027
198	9568708280	REFUERZO CENTRAL AR	8708.29.99	U.	1,00	0,5379	0,5379	12,00	0,0646	0,50	0,0027
199	9600422880	TORN.CHC M10X150 L65,5 AC8	7318.15.00	U.	3,00	0,0942	0,2826	10,70	0,0302	0,50	0,0014
200	9600545580	GRAPA SOPORTE	3926.90.90	U.	1,00	0,0414	0,0414	12,00	0,0050	0,50	0,0002
201	9600790880	GRAPA FIJACION PROTECTOR LARGUERO	3926.90.90	U.	6,00	0,0738	0,4426	12,00	0,0531	0,50	0,0022
202	9600815980	TERMOCONTACTO	9025.90.10	U.	1,00	0,8614	0,8614	19,50	0,1680	0,50	0,0043
203	9600901680	ARANDELA PLANA	7318.22.00	U.	2,00	0,4070	0,8140	12,00	0,0977	0,50	0,0041
204	9601321680	TORNILLO COLUMNETA	7318.15.00	U.	2,00	0,3707	0,7413	10,70	0,0793	0,50	0,0037
205	9601469380	SOPORTE AV	8708.99.90	U.	2,00	0,4267	0,8535	12,00	0,1024	0,50	0,0043
206	9601929480	CORREA ESTRIADA 4 D	4010.35.00	U.	1,00	1,3278	1,3278	15,50	0,2058	0,50	0,0066

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
207	9602345880	TORNILLO H7 16X20 L8	7318.15.00	U.	2,00	0,1035	0,2070	10,70	0,0221	0,50	0,0010
208	9602414080	OBTURADOR 35	4016.99.90	U.	8,00	0,0314	0,2512	10,70	0,0269	0,50	0,0013
209	9602467380	OBTURADOR	4016.99.90	U.	4,00	0,0104	0,0414	10,70	0,0044	0,50	0,0002
210	9602566180	FUNDA ESTANQUEIDAD CAUCHO	8483.30.20	U.	2,00	0,2257	0,4513	10,70	0,0483	0,50	0,0023
211	9602578480	TORNILLO	7318.15.00	U.	2,00	0,2134	0,4267	10,70	0,0457	0,50	0,0021
212	9602864580	TUERCA RANURA FIJ P-CLIP	3926.90.90	U.	2,00	0,0311	0,0623	12,00	0,0075	0,50	0,0003
213	96029222XT	TAPA REENVIO C/SEG ..	8708.29.99	U.	2,00	0,0514	0,1027	12,00	0,0123	0,50	0,0005
214	9603404380	TOPE K 34 H15 T12 E0,8	4016.99.90	U.	2,00	0,0719	0,1438	10,70	0,0154	0,50	0,0007
215	9603652880	BASE DL LARGUERO DR.	8708.29.99	U.	1,00	0,6001	0,6001	13,50	0,0810	0,50	0,0030
216	9603652980	BASE DL LARGUERO IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	0,3102	0,3102	12,00	0,0372	0,50	0,0016
217	9603745680	PLACA SOPORTE MOTOR DR.	8708.99.90	U.	1,00	2,8188	2,8188	13,50	0,3805	0,50	0,0141
218	9603745780	SOPORTE MOTOR DERECHO	8708.99.90	U.	1,00	0,7606	0,7606	13,50	0,1027	0,50	0,0038
219	9603745880	REFUERZO SOPORTE MOTOR D	8708.99.90	U.	1,00	0,1331	0,1331	13,50	0,0180	0,50	0,0007
220	9603746680	TRAVESANO DE LARGUERO	8708.29.99	U.	1,00	0,4948	0,4948	12,00	0,0594	0,50	0,0025
221	9603761780	TORNILLO	7318.15.00	U.	4,00	0,0306	0,1226	10,70	0,0131	0,50	0,0006
222	9603816480	OBTURADOR K 18 E0,2 E1,7 CAUCHO	4016.99.90	U.	6,00	0,0207	0,1240	10,70	0,0133	0,50	0,0006
223	9604032080	OBTURADOR 40 E3,0 CAUCHO	4016.99.90	U.	2,00	0,0853	0,1707	10,70	0,0183	0,50	0,0009
224	9604082180	CONTACTOR STOP	8536.41.00	U.	1,00	0,3512	0,3512	10,70	0,0376	0,50	0,0018
225	9604283980	TORNILLO CZX RDL M8X125-35	7318.15.00	U.	3,00	0,0747	0,2240	10,70	0,0240	0,50	0,0011
226	9604379580	TORNILLO C/ARANDELA 7/16X20 L20 AC8	7318.15.00	U.	2,00	0,0517	0,1035	10,70	0,0111	0,50	0,0005
227	9604636280	CONDUCTO AIRE I PLAZAS AR CONSOLA	3917.22.00	U.	1,00	0,7799	0,7799	17,50	0,1365	0,50	0,0039
228	9604792780	EJE	8302.30.00	U.	1,00	0,0923	0,0923	10,70	0,0099	0,50	0,0005
229	9604931580	TUERCA	3926.90.90	U.	2,00	0,1536	0,3072	12,00	0,0369	0,50	0,0015
230	9605139180	CASQUILLO	4016.99.90	U.	2,00	0,4563	0,9126	10,70	0,0976	0,50	0,0046
231	9605146380	GRAPA FIJ.BOTON 4 E2,8 E3,2 D12 PLAS	3926.90.90	U.	2,00	0,0111	0,0222	13,50	0,0030	0,50	0,0001
232	9605204680	SOPORTE 3T 4,8	8708.29.99	U.	1,00	0,0311	0,0311	12,00	0,0037	0,50	0,0002
233	9605380280	COLLAR FIJACION PEDALERA	7326.90.00	U.	1,00	0,4398	0,4398	12,00	0,0528	0,50	0,0022
234	96055567XT	EMBELLECEDOR MANDO INT.D	8708.29.99	U.	1,00	0,3656	0,3656	13,50	0,0494	0,50	0,0018
235	9605870780	GRAPA SOPORTE	3926.90.90	U.	3,00	0,0206	0,0619	12,00	0,0074	0,50	0,0003
236	9606059980	OBTURADOR 10	4016.99.90	U.	1,00	0,0103	0,0103	10,70	0,0011	0,50	0,0001
237	9606079780	SUPLEMENTO INF.FIJ.PARABRISAS	8708.29.99	U.	3,00	0,0640	0,1920	12,00	0,0230	0,50	0,0010
238	9606159380	CALA DE RUEDA TOPE DE AUXILIO	8708.29.99	U.	1,00	0,4722	0,4722	12,00	0,0567	0,50	0,0024
239	9606484180	BASE TR. LARGUERO DR.	8708.29.99	U.	1,00	0,4390	0,4390	12,00	0,0527	0,50	0,0022
240	9606484280	BASE TR LARGUERO IZQUIERDO.	8708.29.99	U.	1,00	0,4398	0,4398	12,00	0,0528	0,50	0,0022
241	9606511980	GRAPA SUJEC. PINZA	7326.90.00	U.	4,00	0,0217	0,0869	12,00	0,0104	0,50	0,0004
242	96067991ZL	OBTURADOR ASPECTO R26X43 E3,5 PLASTICO	3926.90.90	U.	1,00	0,2286	0,2286	12,00	0,0274	0,50	0,0011
243	9606815980	SOPORTE ELASTICO MOTOR IZ	8708.99.90	U.	1,00	2,2597	2,2597	12,00	0,2712	0,50	0,0113
244	9606839980	TUERCA H BASE M24X150 AC8 Z5F	7318.16.00	U.	2,00	0,2271	0,4542	10,70	0,0486	0,50	0,0023
245	9606881880	TRAVIESA TABLERO LAT D	8708.29.99	U.	1,00	0,3596	0,3596	12,00	0,0432	0,50	0,0018
246	9606881980	TRAVIESA TABLERO LAT I	8708.29.99	U.	1,00	0,3596	0,3596	12,00	0,0432	0,50	0,0018
247	9607170880	TOPE ELASTICO	8708.99.90	U.	1,00	0,7640	0,7640	12,00	0,0917	0,50	0,0038
248	9607334480	TUERCA CAJA	7318.16.00	U.	1,00	0,0217	0,0217	12,00	0,0026	0,50	0,0001
249	9607431080	TORNILLO HM10X150 L72 AC10	7318.15.00	U.	1,00	0,0717	0,0717	10,70	0,0077	0,50	0,0004
250	9607565080	SEPARADOR SOPORTE COLUMNA DIRECCION	8708.29.99	U.	2,00	0,2205	0,4410	12,00	0,0529	0,50	0,0022
251	9607589780	OJAL PASA VAINA	4016.99.90	U.	1,00	0,0308	0,0308	10,70	0,0033	0,50	0,0002
252	9607793680	OBTURADOR 28 E0,7	3926.90.90	U.	4,00	0,0422	0,1688	12,00	0,0203	0,50	0,0008
253	9607843880	REJILLA ENTRADA DE AIRE	8708.29.99	U.	1,00	0,7041	0,7041	12,00	0,0845	0,50	0,0035
254	9607970680	RESORTE	7320.20.10	U.	2,00	0,1689	0,3379	10,70	0,0362	0,50	0,0017
255	9608181680	CONDUCTO AIRE D PLAZAS AR CONSOLA	8708.29.99	U.	1,00	1,1299	1,1299	12,00	0,1356	0,50	0,0056
256	9608230180	GRAPA SOPORTE 1T 7 BOTON PLASTICO	3926.90.90	U.	1,00	0,0321	0,0321	12,00	0,0038	0,50	0,0002
257	9608349680	SOPORTE PILOTAJE CARROCERIA.	8708.29.99	U.	2,00	0,1181	0,2361	12,00	0,0283	0,50	0,0012
258	9608493980	SURTIDOR LAVA-PARABRISAS	8512.90.00	U.	2,00	0,1418	0,2836	10,70	0,0303	0,50	0,0014
259	9608572780	OBTURADOR B14X18 E0,8 CAUCHO	4016.99.90	U.	1,00	0,0308	0,0308	10,70	0,0033	0,50	0,0002
260	9608719280	MOTOR ARRANQUE	8511.40.00	U.	1,00	20,5734	20,5734	12,00	2,4688	0,50	0,1029
261	9608751380	BROCHE SOPORTE 1T 5.05 AGUJ. PLAST	3926.90.90	U.	5,00	0,0527	0,2635	12,00	0,0316	0,50	0,0013
262	9608998880	REGLAJE REENVIO CINTURON SEGURIDAD	8708.29.99	U.	2,00	2,0392	4,0785	12,00	0,4894	0,50	0,0204
263	9609089480	COPELA LIMITADOR TRACCION	8708.99.90	U.	2,00	0,2238	0,4476	13,50	0,0604	0,50	0,0022
264	9609176680	BISAGRA INF.PUERTA D	8302.10.00	U.	1,00	1,6291	1,6291	10,70	0,1743	0,50	0,0081
265	9609176780	BISAGRA INF.PUERTA I	8302.10.00	U.	1,00	1,0278	1,0278	10,70	0,1100	0,50	0,0051
266	9609266080	ARANDELA NO METALICA 6,5 D20 E1,8	4823.90.99	U.	6,00	0,0103	0,0617	12,00	0,0074	0,50	0,0003
267	9609325680	SOPORTE CORREDERA TENSION CORREA	8708.99.90	U.	1,00	0,3924	0,3924	12,00	0,0471	0,50	0,0020
268	9609679780	FILTRO DEPOSITO LIQUIDO FRENOS	8421.29.90	U.	1,00	0,1130	0,1130	10,70	0,0121	0,50	0,0006
269	9609765580	REMACHE K CIEGO G 6,4 L13 ALU	7616.10.00	U.	1,00	0,0208	0,0208	9,30	0,0019	0,50	0,0001
270	9609840980	JUNTA DL CAPOT	4016.93.00	U.	2,00	0,2780	0,5560	10,70	0,0595	0,50	0,0028
271	9609863780	INSONO COLECTOR AV	8708.99.90	U.	1,00	0,2503	0,2503	12,00	0,0300	0,50	0,0013
272	9609903280	TORN.RDL M8X125 L80	7318.15.00	U.	2,00	0,0819	0,1639	10,70	0,0175	0,50	0,0008
273	9609946480	TOPE	4016.99.90	U.	1,00	0,0209	0,0209	10,70	0,0022	0,50	0,0001
274	96100956BJ	SOPORTE LUZ TECHO	8708.29.99	U.	1,00	0,1304	0,1304	12,00	0,0156	0,50	0,0007
275	9610267680	OBTURADOR 6 E0.8 PLAST	3926.90.90	U.	2,00	0,0101	0,0201	12,00	0,0024	0,50	0,0001
276	9610401480	PROTECTOR DIAM. 5	4016.99.90	U.	1,00	0,0216	0,0216	10,70	0,0023	0,50	0,0001
277	9610402980	PROTECTOR DIAM. 8	4016.99.90	U.	1,00	0,0310	0,0310	10,70	0,0033	0,50	0,0002
278	9610503781	REF.FIJ.FRENO SECUNDARIO	8708.29.99	U.	1,00	0,5685	0,5685	12,00	0,0682	0,50	0,0028
279	9610682280	CLIP INSERCION 10 E1,2 AGR7,8 PLAST	3926.90.90	U.	2,00	0,0105	0,0209	12,00	0,0025	0,50	0,0001
280	9610810680	CORREDERA DE TENSION CORREA	8708.99.90	U.	1,00	0,1222	0,1222	13,50	0,0165	0,50	0,0006
281	9610875280	TOPE 18 H23	4016.99.90	U.	2,00	0,0513	0,1027	10,70	0,0110	0,50	0,0005
282	9611000980	EJE SOPORTE ELASTICO MOTOR	8708.99.90	U.	1,00	0,6301	0,6301	12,00	0,0756	0,50	0,0032
283	9611001480	SEPARADOR SOPORTE ELASTICO MOTOR	8708.99.90	U.	1,00	0,1634	0,1634	12,00	0,0196	0,50	0,0008
284	9611146380	PROTECTOR CABLERIA	8708.29.99	U.	6,00	0,0217	0,1304	12,00	0,0156	0,50	0,0007
285	9611255180	TORNILLO M8X125 L45 AC8 Z5DFJR CO	7318.15.00	U.	1,00	0,0528	0,0528	10,70	0,0056	0,50	0,0003
286	9611804880	POLEA AMOTIGUADOR VABRACION TORSION	8483.50.10	U.	1,00	16,5454	16,5454	10,70	1,7704	0,50	0,0827
287	9611816380	TORNILLO FIJ TUBERIA DEL ESCAPE	7318.15.00	U.	2,00	0,1159	0,2319	10,70	0,0248	0,50	0,0012
288	9611934080	TUERCA CHAPA 4,2	7318.16.00	U.	5,00	0,0109	0,0544	10,70	0,0058	0,50	0,0003
289	9612071880	REFUERZO AV	8708.29.99	U.	2,00	0,2328	0,4656	12,00	0,0559	0,50	0,0023
290	9612314180	CASQUILLO BRAZO SUSP.AR	8483.30.20	U.	2,00	1,7666	3,5331	10,70	0,3780	0,50	0,0177
291	9612314280	CASQUILLO BRAZO SUSP. AR	8483.30.20	U.	2,00	1,1028	2,2057	10,70	0,2360	0,50	0,0110
292	9612315480	ELECTROVALVULA	8481.80.99	U.	1,00	2,4882	2,4882	10,50	0,2613	0,50	0,0124
293	9612388080	TUBO LAVA CRISTALES	4009.11.00	U.	1,00	0,2996	0,2996	9,30	0,0279	0,50	0,0015
294	9612508080	SOPORTE ELASTICO ESCAPE	4016.99.90	U.	1,00	0,2887	0,2887	10,70	0,0309	0,50	0,0014
295	9612662980	TUBO LAVA-CRISTALES	4009.11.00	U.	1,00	0,0309	0,0309	15,50	0,0048	0,50	0,0002
296	9612930180	RODAMIENTO RUEDA	8482.10.90	U.	1,00	8,5189	8,5189	10,70	0,9115	0,50	0,0426
297	9612978480	ABSORBEDOR VAPOR CARBURANTE	8421.39.90	U.	1,00	2,7046	2,7046	12,00	0,3246	0,50	0,0135
298	9613210480	TORNILLO AUTOLIMPIANTE 13 L6 7/16-20 L28	7318.15.00	U.	2,00	0,0632	0,1265	10,70	0,0135	0,50	0,0006
299	9613269880	FLEXIBLE FRENO AV	8307.10.90	U.	2,00	1,4191	2,8382	10,70	0,3037	0,50	0,0142
300	9613278280	BROCHE SUJ. PINZA 1P E3.2 PLAST	3926.90.90	U.	2,00	0,0205	0,0410	12,00	0,0049	0,50	0,0002
301	9613419780	SOPORTE AV ESCAPE	8708.99.90	U.	1,00	1,8987	1,8987	12,00	0,2278	0,50	0,0095
302	9613447080	GRAPA SOPORTE	7326.90.00	U.	1,00	0,1032	0,1032	12,00	0,0124	0,50	0,0005
303	9613889180	PASACABLES 12 D18	4016.99.90	U.	1,00	0,0628	0,0628	10,70	0,0067	0,50	0,0003
304	9614066780	REMACHE CIEGO NEGRO G 4,8 L13	7616.10.00	U.	2,00	0,0533	0,1067	9,30	0,0099	0,50	0,0005
305	9614106080	TUERCA M6X100 AC8 Z5F AUTOLIMPIANTE	7318.16.00	U.	4,00	0,0103	0,0413	10,70	0,0044	0,50	0,0002
306	9614181580	BROCHE RETENCION	3926.90.90	U.	3,00	73,4739	220,4216	12,00	26,4506	0,50	1,1021
307	9614245880	SOPORTE FLEXIBLE FRENO DL DR	8708.99.90	U.	1,00	0,0537	0,0537	12,00	0,0064	0,50	0,0003
308	9614245980	SOPORTE FLEXIBLE FRENO DL DR	8708.99.90	U.	1,00	0,0530	0,0530	12,00	0,0064	0,50	0,0003
309	9614581080	GRAPA SOPORTE 1T 13	3926.90.90	U.	1,00	0,0516	0,0516	12,00	0,0062	0,50	0,0003
310	9614642980	FUSIBLE MAX 20A	8536.10.00	U.	1,00	0,1900	0,1900	10,70	0,0203	0,50	0,0010
311	9614879880	TORNILLO FX M6X100 L12 AC8 Z10FJR CO	7318.15.00	U.	1,00	0,0104	0,0104	10,70	0,0011	0,50	0,0001
312	9614887880	HORQUILLA FIJACION CIERRE	8301.60.00	U.	3,00	0,1031	0,3092	10,70	0,0331	0,50	0,0015
313	9615422880	CLIP	3926.90.90	U.	6,00	0,0212	0,1272	12,00	0,0153	0,50	0,0006
314	9615489080	PASA FUNDA 3 B12.2X16.2 E0.7 CAUCHO	4016.99.90	U.	4,00	0,0429	0,1714	10,70	0,0183	0,50	0,0009
315	9615762680	PASA CABLES 2 D18 E1,5	4016.99.90	U.	1,00	0,0635	0,0635	10,70	0,0068	0,50	0,0003
316	9615773180	JUNTA	4016.93.00	U.	1,00	0,0528	0,0528	10,70	0,0056	0,50	0,0003
317	9615853980	BARRA TORSION AR D	8708.99.90	U.	1,00	5,1097	5,1097	13,50	0,6898	0,50	0,0255
318	9616133680	EJE ARTICUL.BRAZO AR	8708.99.90	U.	1,00	2,7074	2,7074	12,00	0,3249	0,50	0,0135
319	9616133880	EJE SUSP.BRAZO AR	8708.99.90	U.	1,00	3,3221	3,3221	12,00	0,3987	0,50	0,0166
320	9616158880	COLLAR CLIC	7326.90.00	U.	2,00	0,0623	0,1245	12,00	0,0149	0,50	0,0006
321	9616779280	BROCHE SOPORTE VAR 1T 20 AGUJ. PLAST	3926.90.90	U.	3,00	0,0308	0,0924	12,00	0,0111	0,50	0,0005
322	9617016280	TORNILLO CON BASE H M10X150 L80	7318.15.00	U.	2,00	0,1304	0,2607	10,70	0,0279	0,50	0,0013
323	9617016780	TUERCA EN CAJA M10X150 AC10 Z5F	7318.16.00	U.	2,00	0,0422	0,0843	10,70	0,0090	0,50	0,0004
324	9617071380	TUBO	4009.11.00	U.	1,00	0,0413	0,0413	15,50	0,0064	0,50	0,0002
325	9617111080	TORNILLO EJE ESPALDON 9 L3 M6X100	7318.15.00	U.	4,00	0,0326	0,1304	10,70	0,0139	0,50	0,0007
326	9617329981	TORNILLO PLAQUETA M6X125 L25	7318.15.00	U.	1,00	0,0859	0,0859	10,70	0,0092	0,50	0,0004
327	9617558380	COLLAR ELAST BANDA 40 B15 AC	7326.90.00	U.	2,00	0,1267	0,2534	12,00	0,0304	0,50	0,0013
328	9617558580	COLLAR DIAMETRO 50	7326.90.00	U.	1,00	0,1860	0,1860	13,50	0,0251	0,50	0,0009
329	9617671780	TUERCA DE SOLDAR 5,5 AC	7318.16.00	U.	1,00	0,1466	0,1466	12,00	0,0176	0,50	0,0007
330	9617826880	TORNILLO HM12X175 L58	7318.15.00	U.	1,00	0,1132	0,1132	10,70	0,0121	0,50	0,0006
331	9617928080	TORN.CBX RCN M8X125 L30 AC10 CC	7318.15.00	U.	4,00	0,0543	0,2173	10,70	0,0232	0,50	0,0011
332	9618035080	LIGADURA LARGUERO TR DR	8708.29.99	U.	1,00	0,8489	0,8489	12,00	0,1019	0,50	0,0042
333	9618035180	LIGADURA LARGUERO TR IZQ	8708.29.99	U.	1,00	0,8430	0,8430	12,00	0,1012	0,50	0,0042
334	9618039580	PISO TR	8708.29.99	U.	1,00	12,6132	12,6132	12,00	1,5136	0,50	0,0631
335	9618041880	SEPARADOR REFUERZO TUNEL	8708.29.99	U.	1,00	0,8054	0,8054	12,00	0,0966	0,50	0,0040
336	9618092980	TUERCA FRENO CON BASE M7X100	7318.16.00	U.	2,00	0,0207	0,0415	10,70	0,0044	0,50	0,0002
337	9618104380	ARCO CENTRAL TECHO	8708.29.99	U.	1,00	1,2407	1,2407	12,00	0,1489	0,50	0,0062
338	9618104980	TRAVIESA AV TECHO	8708.29.99	U.	1,00	1,0426	1,0426	12,00	0,1251	0,50	0,0052
339	9618106580	FORRO MONTANTE PARABRISAS DR	8708.29.99	U.	1,00	1,3310	1,3310	12,00	0,1597	0,50	0,0067
340	9618106680	FORRO MONTANTE PARABRISAS IZ	8708.29.99	U.	1,00	1,3152	1,3152	12,00	0,1578	0,50	0,0066
341	9618109280	PASAJE RUEDA TR D.	8708.29.99	U.	1,00	3,5590	3,5590	12,00	0,4271	0,50	0,0178
342	9618109380	PASAJE RUEDA TR IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	3,5457	3,5457	12,00	0,4255	0,50	0,0177
343	9618111180	PIE PUERTA BATIENTE TR D	8708.29.99	U.	1,00	1,6709	1,6709	12,00	0,2005	0,50	0,0084
344	9618111280	PIE PUERTA BATIENTE TR IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	1,6948	1,6948	12,00	0,2034	0,50	0,0085
345	9618112780	TENSOR VERTI INFGUADABARRO TR D	8708.29.99	U.	1,00	0,5255	0,5255	13,50	0,0709	0,50	0,0026
346	9618112880	TENSOR VERTI INF GUARDABARRO TR IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	0,2851	0,2851	12,00	0,0342	0,50	0,0014
347	9618113280	REFUERZO FORRO ALETA AVD	8708.29.99	U.	1,00	1,1633	1,1633	13,50	0,1570	0,50	0,0058
348	9618113380	REFUERZO FORRO ALETA AVI	8708.29.99	U.	1,00	1,2773	1,2773	12,00	0,1533	0,50	0,0064
349	9618114380	GOUSSET SUP PIE PUERTA BATIENTE TR D.	8708.29.99	U.	1,00	1,3925	1,3925	12,00	0,1671	0,50	0,0070
350	9618114480	ADORNO SUP PIE PUERTA BATIENTE TR IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	1,2448	1,2448	12,00	0,1494	0,50	0,0062
351	9618114780	CIERRE PIE TR D.	8708.29.99	U.	1,00	0,5367	0,5367	12,00	0,0644	0,50	0,0027
352	9618114880	CIERRE PIE ARI	8708.29.99	U.	1,00	0,5442	0,5442	12,00	0,0653	0,50	0,0027
353	9618116480	MONTANTE D VANO PARABRISAS.	8708.29.99	U.	1,00	2,0353	2,0353	12,00	0,2442	0,50	0,0102
354	9618116580	MONTANTE IZQ VANO PARABRISAS.	8708.29.99	U.	1,00	2,1346	2,1346	12,00	0,2561	0,50	0,0107
355	9618117480	CAJA DE LLENADO CARBURANTE	8708.29.99	U.	1,00	0,4210	0,4210	12,00	0,0505	0,50	0,0021
356	9618134880	SOPORTE ARTICULACION D CAPOT	8708.29.99	U.	1,00	0,5474	0,5474	12,00	0,0657	0,50	0,0027
357	9618134980	SOPORTE ARTICULACION CAPOT I	8708.29.99	U.	1,00	0,5474	0,5474	12,00	0,0657	0,50	0,0027
358	9618136980	SOPORTE PARA-CHOQUES AVD	8708.29.99	U.	1,00	0,7595	0,7595	13,50	0,1025	0,50	0,0038
359	9618137080	SOPORTE PARA-GOLPE DL IZQ	8708.29.99	U.	1,00	0,7401	0,7401	12,00	0,0888	0,50	0,0037
360	9618144580	REFUERZO MANDO VELOCIDADES	8708.99.90	U.	1,00	0,4237	0,4237	12,00	0,0508	0,50	0,0021
361	9618153480	JUNTA ENTRADA PUERTA BATIENTE TR	4016.93.00	U.	1,00	5,8548	5,8548	10,70	0,6265	0,50	0,0293
362	9618153680	JUNTA INFERIOR PUERTA BATIENTE ARD	4016.93.00	U.	1,00	0,5380	0,5380	10,70	0,0576	0,50	0,0027
363	9618173580	TABLERO SUPERIOR	8708.29.99	U.	1,00	3,3120	3,3120	12,00	0,3974	0,50	0,0166
364	9618187580	JUNTA CAPOT	4016.93.00	U.	1,00	1,4863	1,4863	10,70	0,1590	0,50	0,0074
365	9618188780	FACHADA AV M49	8708.29.99	U.	1,00	8,1362	8,1362	12,00	0,9763	0,50	0,0407
366	9618254510	EMBELLECEDOR FARO	8708.29.99	U.	2,00	0,9669	1,9338	12,00	0,2321	0,50	0,0097
367	9618254610	EMBELLECEDOR FARO	8708.29.99	U.	2,00	0,9669	1,9338	12,00	0,2321	0,50	0,0097
368	96183626XT	GRAPA FIJACION 7 E2,0 E6 D22	3926.90.90	U.	2,00	0,0105	0,0209	12,00	0,0025	0,50	0,0001
369	9618584080	TORNILLO HRDL M8X125	7318.15.00	U.	4,00	0,0652	0,2607	10,70	0,0279	0,50	0,0013
370	9618624780	JUNTA EJE COL.DIR.	4016.93.00	U.	1,00	1,9360	1,9360	10,70	0,2072	0,50	0,0097
371	9618778680	GRAPA SOPORTE	7326.90.00	U.	1,00	0,0642	0,0642	12,00	0,0077	0,50	0,0003
372	9618980580	OBTURADOR R45X56 E3,0 CAUCHO	4016.99.90	U.	2,00	0,1332	0,2663	10,70	0,0285	0,50	0,0013
373	9619133680	SILENCIOSO AR	8708.92.00	U.	1,00	20,7549	20,7549	12,00	2,4906	0,50	0,1038
374	9619141080	SOPORTE UNION ELASTICA	8708.99.90	U.	2,00	2,5265	5,0530	12,00	0,6064	0,50	0,0253
375	96191905ZK	GARNECIDO INF.PIE CENTRAL D	8708.29.99	U.	1,00	0,4027	0,4027	12,00	0,0483	0,50	0,0020
376	96191906ZK	GARN.INF.PIE CENTRAL I	8708.29.99	U.	1,00	0,3956	0,3956	12,00	0,0475	0,50	0,0020
377	9619251480	BRIDA TUBO DIRECCIiN	3926.90.90	U.	1,00	0,1137	0,1137	12,00	0,0136	0,50	0,0006
378	9619265080	GRAPA SOPORTE 1T 12	3926.90.90	U.	2,00	0,0211	0,0422	12,00	0,0051	0,50	0,0002
379	9619314080	EMBELLECEDOR PARABRISAS	8708.29.99	U.	1,00	5,6493	5,6493	12,00	0,6779	0,50	0,0282
380	9619340380	TAPON RUEDA TR DE RULEMAN	8708.70.90	U.	2,00	0,0310	0,0620	12,00	0,0074	0,50	0,0003
381	9619345380	JUNTA PUERTA	8484.10.00	U.	2,00	3,8713	7,7427	10,70	0,8285	0,50	0,0387
382	9619345680	DESLIZADERA CRISTAL PTA DR	8708.29.99	U.	1,00	4,4461	4,4461	12,00	0,5335	0,50	0,0222

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
383	9619345780	DESLIZADERA CRISTAL PTA IZ	8708.29.99	U.	1,00	4,4461	4,4461	12,00	0,5335	0,50	0,0222
384	96193783ZL	TAPIZ PISO CARGA OURAGAN	4016.91.00	U.	1,00	20,8530	20,8530	10,70	2,2313	0,50	0,1043
385	9619381680	ELEVA-CRISTALES PUERTA D	8302.30.00	U.	1,00	5,9968	5,9968	10,70	0,6417	0,50	0,0300
386	9619381780	ELEVA-CRISTALES PUERTA I	8302.30.00	U.	1,00	5,9968	5,9968	10,70	0,6417	0,50	0,0300
387	96193821XT	RETROVISOR I MECANICO DAI	7009.10.00	U.	1,00	0,5453	0,5453	9,30	0,0507	0,50	0,0027
388	96193823XT	RETRO D MECANICO DAI	7009.10.00	U.	1,00	0,5453	0,5453	9,30	0,0507	0,50	0,0027
389	9619384480	BEQUILLA CAPOT	8708.29.99	U.	1,00	0,4694	0,4694	12,00	0,0563	0,50	0,0023
390	9619385080	TUERCA H CON FRENO M10X150 AC10	7318.16.00	U.	4,00	0,0652	0,2607	10,70	0,0279	0,50	0,0013
391	9619433480	TUERCA H CON BASE M30X150	7318.16.00	U.	2,00	0,3619	0,7238	12,00	0,0869	0,50	0,0036
392	9619437780	ABSORBEDOR PARA-CHOQUES AR	8708.10.00	U.	1,00	4,0197	4,0197	12,00	0,4824	0,50	0,0201
393	96194390ZL	REJILLA ALTAVOZ IZ OURAGAN	8708.29.99	U.	1,00	0,8583	0,8583	12,00	0,1030	0,50	0,0043
394	96194394ZL	REJILLA ALTAVOZ P/B DR OURAGAN	8708.29.99	U.	1,00	0,8583	0,8583	12,00	0,1030	0,50	0,0043
395	9619444980	INSONO BAJO P/B LADO CONDUCTOR	8708.29.99	U.	1,00	0,9676	0,9676	12,00	0,1161	0,50	0,0048
396	96194470ZL	VISERA CUADRO OURAGAN	8708.29.99	U.	1,00	3,4887	3,4887	12,00	0,4186	0,50	0,0174
397	96194476ZL	SEMI-FUNDA SUP.COLUMNA DIRECCION	8708.29.99	U.	1,00	0,6301	0,6301	12,00	0,0756	0,50	0,0032
398	96194731ZK	EMBELLECEDOR INTERRUPTOR LATERAL I P/B	8708.29.99	U.	1,00	1,0922	1,0922	12,00	0,1311	0,50	0,0055
399	9619593680	SOPORTE RAMAL	8708.99.90	U.	1,00	0,2319	0,2319	12,00	0,0278	0,50	0,0012
400	9619638580	AMORTIGUADOR AR L:215	8708.80.00	U.	2,00	7,6835	15,3671	12,00	1,8440	0,50	0,0768
401	9619663580	BIELA APERT.INT.PUERTA D	8302.30.00	U.	1,00	0,0870	0,0870	10,70	0,0093	0,50	0,0004
402	9619663680	BIELA APERT.INT.PUERTA I	8302.30.00	U.	1,00	0,0844	0,0844	10,70	0,0090	0,50	0,0004
403	9619685380	GRAPA SOPORTE	3926.90.90	U.	4,00	0,0320	0,1280	12,00	0,0154	0,50	0,0006
404	9619837280	SOPORTE ELASTICO ESCAPE	4016.99.90	U.	2,00	0,5867	1,1733	10,70	0,1255	0,50	0,0059
405	9619855880	TUERCA H RDL M6X100	7318.16.00	U.	1,00	0,0209	0,0209	10,70	0,0022	0,50	0,0001
406	96200481XT	MANDO EXTERIOR APERTURA PUERTA D	8302.30.00	U.	2,00	1,7068	3,4136	10,70	0,3653	0,50	0,0171
407	96200482XT	MANDO EXT.APERTURA PUERTA I	8302.30.00	U.	1,00	1,3014	1,3014	10,70	0,1393	0,50	0,0065
408	9620084380	GRAPA SOPORTE 1T 14 FIJ.GATO ELEVADOR	3926.90.90	U.	3,00	0,0516	0,1547	12,00	0,0186	0,50	0,0008
409	9620085780	MAZA TRASERA	8708.70.90	U.	2,00	8,1672	16,3345	12,00	1,9601	0,50	0,0817
410	9620125980	ESCUADRA VIS TENSION GALET TENSOR	8708.99.90	U.	1,00	1,9308	1,9308	12,00	0,2317	0,50	0,0097
411	9620160380	JUNTA PL/BORDO	4016.93.00	U.	1,00	1,0304	1,0304	10,70	0,1103	0,50	0,0052
412	9620317180	SOPORTE ELECTROVALVULA	8708.99.90	U.	1,00	0,0941	0,0941	12,00	0,0113	0,50	0,0005
413	9620360280	FRENO FUNDA CABLE APERT.CAPOT	3926.90.90	U.	1,00	0,0412	0,0412	12,00	0,0049	0,50	0,0002
414	9620389680	TORNILLO K RLX M6X100 L20 AC8 Z5FNR CY	7318.15.00	U.	23,00	0,0205	0,4722	10,70	0,0505	0,50	0,0024
415	9620510480	BUTE PEDAL ACELERADOR	8708.99.90	U.	1,00	0,1156	0,1156	12,00	0,0139	0,50	0,0006
416	9620529110	CACHE FIJACION PUERTA TR S/APRESTO	8708.29.99	U.	1,00	0,4374	0,4374	12,00	0,0525	0,50	0,0022
417	9620529210	CACHE FIJACION PUERTA TR S/APRESTO	8708.29.99	U.	1,00	0,4374	0,4374	12,00	0,0525	0,50	0,0022
418	9620830080	GRAPA SOPORTE	3926.90.90	U.	8,00	0,0423	0,3383	12,00	0,0406	0,50	0,0017
419	9620969580	CIERRE FORRO GUARDABARRO TR D.	8708.29.99	U.	1,00	0,4030	0,4030	12,00	0,0484	0,50	0,0020
420	9620969680	CIERRE FORRO GUARDABARRO TR IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	0,4107	0,4107	12,00	0,0493	0,50	0,0021
421	9620970180	RESORTE FIJ.SUP.RADIADOR	7320.20.10	U.	1,00	0,3047	0,3047	10,70	0,0326	0,50	0,0015
422	9620970280	RESORTE FIJ.SUP.RADIADOR	7320.20.10	U.	1,00	0,2954	0,2954	10,70	0,0316	0,50	0,0015

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
423	9620994280	TORNILLO FRENO M12X175 L30 AC8 Z5FJR CY	7318.15.00	U.	1,00	0,1046	0,1046	10,70	0,0112	0,50	0,0005
424	9621014680	BRAZO LIMPIA CRISTALES	8512.90.00	U.	1,00	5,1310	5,1310	10,70	0,5490	0,50	0,0257
425	9621014780	BRAZO LIMPIA CRISTALES	8512.90.00	U.	1,00	5,0019	5,0019	10,70	0,5352	0,50	0,0250
426	9621116880	GRAPA	3926.90.90	U.	11,00	0,0105	0,1159	12,00	0,0139	0,50	0,0006
427	9621182680	SOPORTE FLEXIBLE FRENO I	8708.99.90	U.	1,00	0,3270	0,3270	12,00	0,0392	0,50	0,0016
428	9621182780	SOPORTE FLEXIBLE FRENO D	8708.99.90	U.	1,00	0,3270	0,3270	12,00	0,0392	0,50	0,0016
429	9621183080	LEVA COMPENS.FRENO	8708.99.90	U.	1,00	0,1717	0,1717	12,00	0,0206	0,50	0,0009
430	9621183680	SOPORTE COMPENSADOR FRENO	8708.99.90	U.	1,00	0,2004	0,2004	12,00	0,0241	0,50	0,0010
431	9621183880	GUIA CABLE FRENO SECUNDARIO	8708.99.90	U.	1,00	0,4566	0,4566	12,00	0,0548	0,50	0,0023
432	9621195380	FORRO PANEL AR	8708.29.99	U.	1,00	2,8313	2,8313	12,00	0,3398	0,50	0,0142
433	9621198580	REFUERZO FIJAC.CIERRE	8708.29.99	U.	1,00	1,2068	1,2068	12,00	0,1448	0,50	0,0060
434	9621274280	CERRADURA COMPUERTA TRASERA	8301.20.00	U.	1,00	2,2562	2,2562	12,00	0,2707	0,50	0,0113
435	9621274380	CERRADURA SUP.D ACCES.AR	8301.20.00	U.	1,00	2,2259	2,2259	10,70	0,2382	0,50	0,0111
436	9621277580	GANCHO SEGURIDAD	7326.90.00	U.	1,00	0,2348	0,2348	12,00	0,0282	0,50	0,0012
437	9621278480	RESORTE GANCHO SEG.CAPOT	7320.20.10	U.	1,00	0,0435	0,0435	10,70	0,0047	0,50	0,0002
438	96212974XT	REFUERZO MANIVELA	8708.29.99	U.	2,00	0,0238	0,0475	12,00	0,0057	0,50	0,0002
439	9621302580	FARO AV D	8512.20.11	U.	1,00	3,2239	3,2239	12,00	0,3869	0,50	0,0161
440	9621302680	FARO AV I	8512.20.11	U.	1,00	3,2725	3,2725	12,00	0,3927	0,50	0,0164
441	9621303280	PILOTO AR D	8708.99.90	U.	1,00	5,0739	5,0739	12,00	0,6089	0,50	0,0254
442	9621335180	SISTEMA DE BIELAS LIMPIA-PARABRISAS AV	8708.99.90	U.	1,00	6,3826	6,3826	12,00	0,7659	0,50	0,0319
443	96213361ZK	CARTER INT.COJIN D	9401.90.90	U.	1,00	3,1989	3,1989	13,50	0,4319	0,50	0,0160
444	9621336880	JUNTA LATERAL CAPOT	4016.93.00	U.	1,00	0,4346	0,4346	10,70	0,0465	0,50	0,0022
445	9621336980	JUNTA LATERAL CAPOT	4016.93.00	U.	1,00	0,4346	0,4346	10,70	0,0465	0,50	0,0022
446	96213555XT	MANDO INT.APERTURA PUERTAS BATIENTES AR	8708.29.99	U.	1,00	0,1654	0,1654	12,00	0,0199	0,50	0,0008
447	9621380680	ANILLO REMOLCADO AV	8708.29.99	U.	1,00	3,0067	3,0067	13,50	0,4059	0,50	0,0150
448	9621385280	REFUERZO FIJ.FRENO PUERTA ARD	8708.29.99	U.	1,00	0,3113	0,3113	12,00	0,0374	0,50	0,0016
449	9621385980	REFUERZO FIJ.FRENO PUERTA ARI	8708.29.99	U.	1,00	0,3113	0,3113	12,00	0,0374	0,50	0,0016
450	96214228XT	MANDO INT.APERTURA PUERTA D	3926.90.90	U.	1,00	1,4297	1,4297	13,50	0,1930	0,50	0,0071
451	96214229XT	MANDO INT APERTURA PUERTA I	3926.90.90	U.	1,00	1,4297	1,4297	13,50	0,1930	0,50	0,0071
452	9621452880	PARA-BARROS AV D	8708.29.99	U.	1,00	1,5644	1,5644	12,00	0,1877	0,50	0,0078
453	9621453280	PARA-BARROS AV I	8708.29.99	U.	1,00	1,5176	1,5176	12,00	0,1821	0,50	0,0076
454	9621468980	JUNTA PUERTA BATIENTE ARI	4016.93.00	U.	1,00	3,5394	3,5394	10,70	0,3787	0,50	0,0177
455	9621530480	EXTRACTOR AIRE D	8708.29.99	U.	1,00	0,9387	0,9387	12,00	0,1126	0,50	0,0047
456	9621530680	EXTRACTOR AIRE I	8708.29.99	U.	1,00	0,9387	0,9387	12,00	0,1126	0,50	0,0047
457	9621553780	TORNILLO	7318.15.00	U.	4,00	0,0760	0,3042	10,70	0,0325	0,50	0,0015
458	96216318XT	PROTECTOR LUZ PLACA MATRICULA	8708.29.99	U.	1,00	1,0090	1,0090	12,00	0,1211	0,50	0,0050
459	9621642980	CAPOT PEUGEOT	8708.29.99	U.	1,00	21,6426	21,6426	12,00	2,5971	0,50	0,1082
460	9621695480	PLACA CENTRAL TREN TR	8708.29.99	U.	2,00	0,0875	0,1749	12,00	0,0210	0,50	0,0009
461	9621710180	ALETA AVD	8708.29.91	U.	1,00	3,8168	3,8168	12,00	0,4580	0,50	0,0191
462	9621710280	ALETA AVI	8708.29.91	U.	1,00	3,7695	3,7695	12,00	0,4523	0,50	0,0188
463	9621771680	GUARDABARRO TR IZQ.	8708.29.91	U.	1,00	11,9121	11,9121	12,00	1,4294	0,50	0,0596
464	96217901XT	FUELLE PALANCA VELOCIDADES	3926.90.90	U.	1,00	0,8967	0,8967	12,00	0,1076	0,50	0,0045
465	96218187BJ	PARASOL D	8708.29.99	U.	1,00	1,7600	1,7600	12,00	0,2112	0,50	0,0088
466	96218192BJ	PARASOL I	8708.29.99	U.	1,00	1,7046	1,7046	13,50	0,2301	0,50	0,0085
467	9621856680	LARGUERO TR DR	8708.29.99	U.	1,00	3,5784	3,5784	13,50	0,4831	0,50	0,0179
468	9621859580	REFUERZO AV D BRANCARD	8708.29.99	U.	1,00	1,7665	1,7665	13,50	0,2385	0,50	0,0088
469	9621859880	REFUERZO FIJ. BRAZO MOTOR AVD	8708.99.90	U.	1,00	8,3813	8,3813	13,50	1,1315	0,50	0,0419

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
470	9621859980	REFUERZO FIJ. BRAZO MOTOR AVI	8708.99.90	U.	1,00	8,3813	8,3813	13,50	1,1315	0,50	0,0419
471	9621867280	ESCUADRA FIJACION	8708.29.99	U.	1,00	0,0853	0,0853	12,00	0,0102	0,50	0,0004
472	9621886880	SOPORTE AV ABSORBEDOR VAPOR CARB.	8708.29.99	U.	1,00	0,2621	0,2621	13,50	0,0354	0,50	0,0013
473	9621916980	TOPE TREN AR	4016.10.10	U.	2,00	1,1850	2,3699	10,70	0,2536	0,50	0,0118
474	9621977480	EXTENSION I PISO CARGA M49	8708.29.99	U.	1,00	1,1339	1,1339	12,00	0,1361	0,50	0,0057
475	9622012480	SOPORTE MANDO APERTURA CAPOT	8708.29.99	U.	1,00	0,7485	0,7485	12,00	0,0898	0,50	0,0037
476	96220640ZK	CONSOLA CONJ.	8708.29.99	U.	1,00	2,2765	2,2765	12,00	0,2732	0,50	0,0114
477	96220642ZK	FLASQUE I CONSOLA	8708.29.99	U.	1,00	0,3649	0,3649	12,00	0,0438	0,50	0,0018
478	96220643ZK	FLASQUE D CONSOLA	8708.29.99	U.	1,00	0,3694	0,3694	12,00	0,0443	0,50	0,0018
479	96220644ZK	CONSOLA FRENO SEGURIDAD	8708.29.99	U.	1,00	1,1055	1,1055	12,00	0,1327	0,50	0,0055
480	9622084680	PLAQUETA 20X24	7326.90.00	U.	1,00	0,0740	0,0740	12,00	0,0089	0,50	0,0004
481	9622229280	FLEXIBLE FRENO AR	8307.10.90	U.	2,00	0,9303	1,8606	10,70	0,1991	0,50	0,0093
482	9622256480	CERRADURA DE PUERTA TRASERA	8301.20.00	U.	1,00	1,9622	1,9622	10,70	0,2100	0,50	0,0098
483	9622256580	CERRADURA PUERTA INF.D ACCES.AR	8301.20.00	U.	1,00	1,9842	1,9842	10,70	0,2123	0,50	0,0099
484	9622426080	INSERCION GONFLANT EXT PIE DL D.	8708.29.99	U.	1,00	0,5466	0,5466	12,00	0,0656	0,50	0,0027
485	9622428580	OBTURADOR ACCESO SOLDADURA	3926.90.90	U.	1,00	0,2213	0,2213	12,00	0,0266	0,50	0,0011
486	9622462980	PANTALLA TERMICA SILENCIOSO AR	8708.29.99	U.	1,00	2,7507	2,7507	12,00	0,3301	0,50	0,0138
487	96224676ZL	TAPA VOLANTE	8708.99.90	U.	1,00	0,5760	0,5760	12,00	0,0691	0,50	0,0029
488	96224783ZK	CARTER INT AR COJIN I TEMPETE	9401.90.90	U.	1,00	0,3181	0,3181	12,00	0,0382	0,50	0,0016
489	96224784ZK	CARTER INT AR COJIN D TEMPETE	9401.90.90	U.	1,00	0,3265	0,3265	12,00	0,0392	0,50	0,0016
490	9622549880	TORN. H RPL M6X100 L90 AC8 Z5FJR CO	7318.15.00	U.	1,00	0,3849	0,3849	10,70	0,0412	0,50	0,0019
491	9622738380	TORN RLX RPL CHAPA 4,2 L19 AC Z15DFNR	7318.15.00	U.	3,00	0,0212	0,0636	10,70	0,0068	0,50	0,0003
492	9622764080	INSERTO GONFLANT EXT PIE DL IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	0,5466	0,5466	12,00	0,0656	0,50	0,0027
493	9622844280	TORNILLO CBLX RDL	7318.15.00	U.	2,00	0,1342	0,2685	10,70	0,0287	0,50	0,0013
494	96229066ZK	EMBELLECEDOR MANDO APERTURA INT.PUERTA D	8708.29.99	U.	1,00	0,2039	0,2039	12,00	0,0245	0,50	0,0010
495	96229067ZK	EMBELLECEDOR MANDO APERTURA INT.PUERTA I	8708.29.99	U.	1,00	0,2039	0,2039	12,00	0,0245	0,50	0,0010
496	9622983780	TORNILLO CAJA M6X100 L35 AC8 Z5FJR	7318.15.00	U.	1,00	0,1843	0,1843	10,70	0,0197	0,50	0,0009
497	9622989980	CLIP INSERTO B11X18	4016.99.90	U.	4,00	0,0228	0,0911	12,00	0,0109	0,50	0,0005
498	9623482880	FORRO GUARDABARRO TR PARTE SUP D.	8708.29.99	U.	1,00	0,8875	0,8875	12,00	0,1065	0,50	0,0044
499	9623482980	FORRO GUARDABARRO TR PARTE SUP IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	0,5940	0,5940	12,00	0,0713	0,50	0,0030
500	9623552780	SOPORTE AR CONSOLA	8708.29.99	U.	1,00	0,0665	0,0665	12,00	0,0080	0,50	0,0003
501	96236299XT	TAPA FIJACION CIERRE PUERTA AR	8708.29.99	U.	2,00	0,1894	0,3788	13,50	0,0511	0,50	0,0019
502	96236457BJ	SOPORTE LUZ TECHO	8708.29.99	U.	1,00	0,1843	0,1843	12,00	0,0221	0,50	0,0009
503	9623666580	TERMINACION TAPA CIERRE PTA.BATIENTE AR	8708.29.99	U.	1,00	0,6804	0,6804	12,00	0,0816	0,50	0,0034
504	9623781580	TORNILLO CBLX RDL 4,5 L15	7318.15.00	U.	10,00	0,0217	0,2173	10,70	0,0232	0,50	0,0011
505	9623901780	REFUERZO AR PIE PUERTA B. DR	8708.29.99	U.	1,00	1,0626	1,0626	12,00	0,1275	0,50	0,0053
506	9623901880	REFUERZO AR PIE PUERTA B. IZ	8708.29.99	U.	1,00	1,0626	1,0626	12,00	0,1275	0,50	0,0053

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
507	9623902180	CIERRE PIE PUERTA BATIENTE TR D.	8301.20.00	U.	1,00	0,0966	0,0966	12,00	0,0116	0,50	0,0005
508	9623902280	CIERRE PIE PUERTA BATIENTE TR IZQ.	8301.20.00	U.	1,00	0,0966	0,0966	12,00	0,0116	0,50	0,0005
509	9623938580	SOPORTE AV. ALTERNADOR	8708.99.90	U.	1,00	0,2264	0,2264	12,00	0,0272	0,50	0,0011
510	9624030180	PANEL AR D	8708.29.99	U.	1,00	2,0635	2,0635	13,50	0,2786	0,50	0,0103
511	9624030380	PANEL AR CENTRAL	8708.29.99	U.	1,00	1,3168	1,3168	13,50	0,1778	0,50	0,0066
512	9624037080	COLLAR ESCAPE	7326.90.00	U.	1,00	0,5975	0,5975	12,00	0,0717	0,50	0,0030
513	9624054980	FRENO PUERTA BATIENTE ARD	8708.29.99	U.	1,00	2,6989	2,6989	12,00	0,3239	0,50	0,0135
514	9624055080	FRENO PUERTA BATIENTE ARI	8708.29.99	U.	1,00	2,6989	2,6989	12,00	0,3239	0,50	0,0135
515	9624055180	VIELA COMANDO	8302.30.00	U.	1,00	0,0429	0,0429	10,70	0,0046	0,50	0,0002
516	9624055480	TRABA DE CERRADURA	8708.29.99	U.	4,00	1,0525	4,2099	13,50	0,5683	0,50	0,0210
517	9624057780	TERMIN.CIERRE PUERTA BAT.	4016.99.90	U.	2,00	0,3605	0,7211	10,70	0,0772	0,50	0,0036
518	9624057880	BIELA MANDO CONDENACION EXT.D	8302.30.00	U.	1,00	0,0238	0,0238	10,70	0,0025	0,50	0,0001
519	9624057980	BIELA CONDENACION EXT.I.	8302.30.00	U.	1,00	0,0537	0,0537	10,70	0,0057	0,50	0,0003
520	9624058080	BIELA MANDO EXT.PTA.D	8302.30.00	U.	1,00	0,0219	0,0219	12,00	0,0026	0,50	0,0001
521	9624058180	BIELA MANDO EXT.PTA.I	8302.30.00	U.	1,00	0,0206	0,0206	10,70	0,0022	0,50	0,0001
522	9624058580	REENVIO MANDO EXT.PTA.D.	8708.29.99	U.	1,00	0,2939	0,2939	12,00	0,0353	0,50	0,0015
523	96240587XT	VARILLA BLOQUEO INT PUERT AD	8708.29.99	U.	1,00	0,5784	0,5784	12,00	0,0694	0,50	0,0029
524	96240588XT	VARILLA BLOQUEO INT PUERTA I	8708.29.99	U.	1,00	0,5760	0,5760	12,00	0,0691	0,50	0,0029
525	9624066080	VIELETA CERR.	8302.30.00	U.	1,00	0,0309	0,0309	10,70	0,0033	0,50	0,0002
526	9624111780	OBTURADOR TABLERO	3926.90.90	U.	1,00	0,7806	0,7806	12,00	0,0937	0,50	0,0039
527	9624116580	CALA LUNETA AR	4016.99.90	U.	6,00	0,0318	0,1907	10,70	0,0204	0,50	0,0010
528	96241689XT	TUERCA OREJAS M6X100 PLAST.NEGRO	3926.90.90	U.	2,00	0,0309	0,0618	10,70	0,0066	0,50	0,0003
529	9624194380	PLETINA CREMONA PUERTA BATIENTE ARI	8708.29.99	U.	1,00	0,9303	0,9303	12,00	0,1116	0,50	0,0047
530	9624276880	TORN. CHC M7X100 L15	7318.15.00	U.	1,00	0,0206	0,0206	10,70	0,0022	0,50	0,0001
531	9624407980	SOPORTE CONECTOR	8708.29.99	U.	2,00	0,1544	0,3088	12,00	0,0371	0,50	0,0015
532	9624458680	GUARDA-BARROS AV INF.D	8708.29.99	U.	1,00	0,4927	0,4927	12,00	0,0591	0,50	0,0025
533	9624458780	GUARDA-BARROS AV INF.I	8708.29.99	U.	1,00	0,4722	0,4722	12,00	0,0567	0,50	0,0024
534	9624539480	PLACA PASO FUNDA TUBO	8708.29.99	U.	1,00	0,0949	0,0949	12,00	0,0114	0,50	0,0005
535	9624539580	JUNTA AEROTERMO	3926.90.90	U.	1,00	0,1630	0,1630	12,00	0,0196	0,50	0,0008
536	9624539680	PLACA PASO FUNDA TUBO	4016.99.90	U.	1,00	0,1073	0,1073	10,70	0,0115	0,50	0,0005
537	9624539780	PLACA PASO FUNDA TUBO	8708.29.99	U.	1,00	0,1549	0,1549	12,00	0,0186	0,50	0,0008
538	9624568480	TORNILLO RDL	7318.15.00	U.	4,00	0,0723	0,2891	10,70	0,0309	0,50	0,0014
539	9624579680	EJE MAZA TRASERA	8708.99.90	U.	2,00	1,5828	3,1655	12,00	0,3799	0,50	0,0158
540	96248191ZK	GRAPA FIJACION	3926.90.90	U.	2,00	0,0217	0,0435	12,00	0,0052	0,50	0,0002
541	9624834180	SOPORTE CANALI. FRENO	8708.99.90	U.	1,00	0,0423	0,0423	12,00	0,0051	0,50	0,0002
542	9624838480	SOPORTE BEQUILLA CAPOT	8708.29.99	U.	1,00	0,2282	0,2282	13,50	0,0308	0,50	0,0011
543	9624866080	MANDO FRENO MANO	8708.99.90	U.	1,00	3,2375	3,2375	12,00	0,3885	0,50	0,0162
544	9625071080	PUENTE CAJA ROTULA MANDO VELOCIDAD ARM	8708.99.90	U.	1,00	0,4813	0,4813	12,00	0,0578	0,50	0,0024
545	9625199080	GRAPA SOPORTTE 3T 4,8,4,8,13	3926.90.90	U.	15,00	0,0429	0,6440	12,00	0,0773	0,50	0,0032
546	9625208280	CLIP FIJACIíN GOUJ	3926.90.90	U.	4,00	0,0212	0,0848	12,00	0,0102	0,50	0,0004
547	9625343780	OBTURADOR	4016.99.90	U.	1,00	0,0922	0,0922	10,70	0,0099	0,50	0,0005
548	9625409380	GRAPA SOPORTE 2T	3926.90.90	U.	5,00	0,0978	0,4889	12,00	0,0587	0,50	0,0024
549	9625446180	GRAPA SOPORTE 3T 8 8 10	3926.90.90	U.	11,00	0,0543	0,5975	12,00	0,0717	0,50	0,0030
550	9625473480	GRAPA SOP.FIJ.CABLERIA	8708.29.99	U.	1,00	0,0519	0,0519	12,00	0,0062	0,50	0,0003
551	9625473580	GRAPA SOP.FIJ.CABLERIA	8708.29.99	U.	1,00	0,0726	0,0726	12,00	0,0087	0,50	0,0004
552	9625480280	SOPORTE BOCINA	8708.99.90	U.	1,00	1,3154	1,3154	13,50	0,1776	0,50	0,0066
553	9625490780	PARA-BARROS AR D	8708.29.99	U.	1,00	1,6188	1,6188	12,00	0,1943	0,50	0,0081
554	9625490880	PARA-BARROS AR I	8708.29.99	U.	1,00	1,5493	1,5493	12,00	0,1859	0,50	0,0077

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
555	96257373BJ	GANCHO PERCHERO	3926.90.90	U.	1,00	0,1959	0,1959	12,00	0,0235	0,50	0,0010
556	9625913780	SOPORTE DE CABLE DE EMBRAGUE	8708.99.90	U.	1,00	0,3802	0,3802	12,00	0,0456	0,50	0,0019
557	96260084BJ	GRAPA FIJ. BOTON 8 E2,5 E10 D20	3926.90.90	U.	5,00	0,0326	0,1630	12,00	0,0196	0,50	0,0008
558	96261021ZL	EMBELLECEDOR INTERRUPTOR OURAGAN	8708.29.99	U.	1,00	1,1496	1,1496	12,00	0,1379	0,50	0,0057
559	9626248680	TORNILO CZX RCN M8X125 L55 AC8 DAC500A	7318.15.00	U.	1,00	0,5654	0,5654	10,70	0,0605	0,50	0,0028
560	9626346580	TAPA DESLIZADERA DE ASIENTO AV	4016.99.90	U.	6,00	0,0978	0,5867	10,70	0,0628	0,50	0,0029
561	9626356280	OBTURADOR B 20 X 60	3926.90.90	U.	2,00	0,0683	0,1366	12,00	0,0164	0,50	0,0007
562	9626464480	GUIA CABLE FRENO	8708.29.99	U.	2,00	0,2145	0,4291	12,00	0,0515	0,50	0,0021
563	96267143ZK	EMB.INT.GOUSSET PUERTA D	8708.29.99	U.	1,00	0,6095	0,6095	12,00	0,0731	0,50	0,0030
564	96267144ZK	ENB.INT.ESQUINAL PUERTA I	8708.29.99	U.	1,00	0,6735	0,6735	12,00	0,0808	0,50	0,0034
565	9626812980	TOPE 25 H15 T10 E0,7 CAUCHO	4016.99.90	U.	1,00	0,0960	0,0960	10,70	0,0103	0,50	0,0005
566	9626839180	AMORTIGUANTE COLECTOR	8708.29.99	U.	1,00	0,1959	0,1959	12,00	0,0235	0,50	0,0010
567	9626890780	TORN.FX M6X100 L14	7318.15.00	U.	6,00	0,0106	0,0634	10,70	0,0068	0,50	0,0003
568	9626991180	PLACA INSONORIZACION ALETA AR	8708.29.99	U.	2,00	1,2649	2,5298	12,00	0,3036	0,50	0,0126
569	9626991280	PLACA INSONORIZACION ALETA ARD	8708.29.99	U.	1,00	1,4298	1,4298	12,00	0,1716	0,50	0,0071
570	9626991380	PLACA INSONO AV PASO RUEDA AR	8708.29.99	U.	2,00	0,9881	1,9761	12,00	0,2371	0,50	0,0099
571	9626991480	PLACA INSONO AR PASO RUEDA ARD	8708.29.99	U.	1,00	0,6950	0,6950	12,00	0,0834	0,50	0,0035
572	9626991580	PLACA INSONO AR PASO RUEDA ARI	8708.29.99	U.	1,00	0,3920	0,3920	12,00	0,0470	0,50	0,0020
573	9627014280	OBTURADOR ACCESO SOLDADURA	3926.90.90	U.	1,00	0,2277	0,2277	12,00	0,0273	0,50	0,0011
574	9627281780	TORNILLO FX M4X070 L7 AC8 Z5FJR PL	7318.15.00	U.	1,00	0,0104	0,0104	10,70	0,0011	0,50	0,0001
575	9627457080	GRAPA SOPORTE CONECTOR	3926.90.90	U.	2,00	0,0206	0,0413	12,00	0,0050	0,50	0,0002
576	9627490580	PROTECTOR TAPON	8708.29.99	U.	1,00	0,0412	0,0412	12,00	0,0049	0,50	0,0002
577	96275377ZL	DIFUSOR ORIENTABLE VISERA COMBINE	8708.29.99	U.	1,00	4,9540	4,9540	12,00	0,5945	0,50	0,0248
578	9627581680	TORN.H M10X150 L65	7318.15.00	U.	2,00	0,0837	0,1673	10,70	0,0179	0,50	0,0008
579	9627648380	TORNILLO EMB M6X100 L47 AC8 Z5FNR PL	7318.15.00	U.	1,00	0,8264	0,8264	10,70	0,0884	0,50	0,0041
580	9628173980	BOCINA	8512.30.00	U.	1,00	1,5434	1,5434	12,00	0,1852	0,50	0,0077
581	9628317080	REFUERZO PALIER PEDAL ACELERADOR	8708.29.99	U.	1,00	0,0671	0,0671	12,00	0,0080	0,50	0,0003
582	9628411380	PLACA INSONO ALETA ARI	8708.29.99	U.	1,00	1,2956	1,2956	12,00	0,1555	0,50	0,0065
583	9628784180	RODILLO TENSOR	8708.99.90	U.	1,00	7,1090	7,1090	12,00	0,8531	0,50	0,0355
584	9628820380	JUNTA PLANCHA BORDO	3926.90.90	U.	2,00	0,0356	0,0713	12,00	0,0086	0,50	0,0004
585	9628889580	INSONO LATERAL CONSOLA	8708.29.99	U.	1,00	0,1610	0,1610	12,00	0,0193	0,50	0,0008
586	9629024080	PEDAL ACELERADOR	8708.99.90	U.	1,00	0,9017	0,9017	12,00	0,1082	0,50	0,0045
587	9629522980	TUERCA H	7318.16.00	U.	2,00	0,1239	0,2478	10,70	0,0265	0,50	0,0012
588	96296230XX	LUZ DE TECHO NEGRO	8512.20.19	U.	2,00	0,8486	1,6972	12,00	0,2037	0,50	0,0085
589	9629633780	OBTURADOR BOT.	4016.99.90	U.	1,00	0,1630	0,1630	10,70	0,0174	0,50	0,0008
590	9629633980	CERRADURA CAPOT	8301.20.00	U.	1,00	0,9504	0,9504	10,70	0,1017	0,50	0,0048
591	9629634180	MANDO APERTURA CAPOT	8708.29.99	U.	1,00	1,1263	1,1263	12,00	0,1352	0,50	0,0056
592	9629801980	COLUMNA DIRECCION	8708.94.92	U.	1,00	17,7722	17,7722	12,00	2,1327	0,50	0,0889
593	96304147BJ	GANCHO PARASOL C/TORNIILO	3926.90.90	U.	2,00	0,1182	0,2363	12,00	0,0284	0,50	0,0012
594	9630487680	SEPARADOR	8708.29.99	U.	2,00	0,1956	0,3911	12,00	0,0469	0,50	0,0020

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
595	9630566280	BRANCARD ARD M49PLC	8708.29.99	U.	1,00	3,9210	3,9210	12,00	0,4705	0,50	0,0196
596	9630566380	BRANCARD ARI M49PLC	8708.29.99	U.	1,00	4,4270	4,4270	12,00	0,5312	0,50	0,0221
597	9630762010	PIVOT IZQIERDO BRUTO D.82 SIN PINTAR	8708.99.90	U.	1,00	3,4669	3,4669	12,00	0,4160	0,50	0,0173
598	9630762110	PIVOT DER.BRUTO D.82 SIN PINTAR	8708.99.90	U.	1,00	3,4776	3,4776	12,00	0,4173	0,50	0,0174
599	96307966ZL	SEMI-FUNDA INF COLUMNA DIRECCION	8708.99.90	U.	1,00	1,3738	1,3738	12,00	0,1649	0,50	0,0069
600	9630828180	TORN. M10X150 L75 AC10 DAC500A CC	7318.15.00	U.	2,00	0,1024	0,2049	10,70	0,0219	0,50	0,0010
601	9630873580	POLEA CIGUEEAL	8483.50.10	U.	1,00	2,0638	2,0638	10,70	0,2208	0,50	0,0103
602	9630918480	SOPORTE GRAPA	8708.29.99	U.	1,00	0,1182	0,1182	12,00	0,0142	0,50	0,0006
603	9631110680	REFUERZO CERRADURA PUERTA BATIENTE ARD	8708.29.99	U.	1,00	0,1173	0,1173	12,00	0,0141	0,50	0,0006
604	9631276180	LUZ PLACA MATRICULA	8512.20.21	U.	2,00	0,3712	0,7424	12,00	0,0891	0,50	0,0037
605	9631512480	GUIA CABLE EMBRAGUE DAG	8708.99.90	U.	1,00	0,5227	0,5227	12,00	0,0627	0,50	0,0026
606	9631599580	TAPON RADIATOR	8708.99.90	U.	1,00	0,6872	0,6872	12,00	0,0825	0,50	0,0034
607	9631621580	PLAQUETA FIJ.MECAN.DIRECCION	8708.29.99	U.	2,00	0,0447	0,0894	12,00	0,0107	0,50	0,0004
608	9631632380	TORNILLO M10X125 L20	7318.15.00	U.	2,00	0,0107	0,0215	10,70	0,0023	0,50	0,0001
609	9631646980	TORNILLO CIERRE SOPORTE RUEDA DE AUXILIO	7318.15.00	U.	1,00	0,3910	0,3910	10,70	0,0418	0,50	0,0020
610	9631879380	AMORTIGUANTE COLECTOR	8708.29.99	U.	1,00	0,4529	0,4529	19,50	0,0883	0,50	0,0023
611	9632114380	TORNILLO CZX M8X125 L25	7318.15.00	U.	1,00	0,0312	0,0312	10,70	0,0033	0,50	0,0002
612	9632184980	PILOTO AR I	8512.20.21	U.	1,00	5,4298	5,4298	12,00	0,6516	0,50	0,0271
613	9632340580	ARANDELA PLANA 14 D60 E3 AC22H	7318.22.00	U.	1,00	0,1185	0,1185	10,70	0,0127	0,50	0,0006
614	9632353680	REFUERZO D PISO AR	8708.29.99	U.	1,00	0,5931	0,5931	13,50	0,0801	0,50	0,0030
615	9632353880	REFUERZO LAT PISO ARD	8708.29.99	U.	1,00	0,7118	0,7118	13,50	0,0961	0,50	0,0036
616	9632353980	REFUERZO LAT PISO ARI	8708.29.99	U.	1,00	0,7118	0,7118	13,50	0,0961	0,50	0,0036
617	9632354080	REFUERZO I PISO AR	8708.29.99	U.	1,00	0,5931	0,5931	13,50	0,0801	0,50	0,0030
618	9632495380	SOPORTE ELASTICO MOTOR D	8708.99.90	U.	1,00	4,0361	4,0361	12,00	0,4843	0,50	0,0202
619	9632533880	TUERCA FRENO M10X150AC10 Z5FJR	7318.16.00	U.	2,00	0,0818	0,1636	12,00	0,0196	0,50	0,0008
620	9632612880	COMPENSADOR DOBLE FRENO	8708.39.00	U.	1,00	15,2696	15,2696	12,00	1,8324	0,50	0,0763
621	9632624480	BISAGRA FIJA INF PTA D	8302.10.00	U.	1,00	0,9827	0,9827	12,00	0,1179	0,50	0,0049
622	9632624580	BISAGRA FIJA INF PTA I	8302.10.00	U.	1,00	0,9827	0,9827	12,00	0,1179	0,50	0,0049
623	9632625080	BISAGRA FIJA SUP PTA	8302.10.00	U.	2,00	0,7125	1,4250	12,00	0,1710	0,50	0,0071
624	9632657280	REFUERZO FIJ. ARD CUNA AV	8708.99.90	U.	1,00	0,4480	0,4480	12,00	0,0538	0,50	0,0022
625	9632657380	REFUERZO FIJ. ARI CUNA AV	8708.29.99	U.	1,00	0,4480	0,4480	12,00	0,0538	0,50	0,0022
626	9632675080	MANOCONTACTO PRESION ACEITE	9026.90.90	U.	1,00	2,2202	2,2202	10,70	0,2376	0,50	0,0111
627	9632700680	BANDEJA BATERIA	8708.99.90	U.	1,00	1,5541	1,5541	12,00	0,1865	0,50	0,0078
628	9632750280	TORNILLO COLO M8X125 IM16 M8X125 T22 E30	7318.15.00	U.	1,00	0,6609	0,6609	12,00	0,0793	0,50	0,0033
629	9632756580	BROCHE SUJ.	7326.90.00	U.	2,00	0,0308	0,0616	12,00	0,0074	0,50	0,0003
630	9632761980	ENTRECRENTRO APOYO TOPE	8708.99.90	U.	2,00	0,2779	0,5558	12,00	0,0667	0,50	0,0028
631	9632921880	TORNILLO M10X150	7318.15.00	U.	2,00	0,1528	0,3055	12,00	0,0367	0,50	0,0015
632	9633277480	BIELETA BARRA ANTIVUELCO	8708.29.99	U.	2,00	2,4580	4,9159	12,00	0,5899	0,50	0,0246
633	9633424780	PROTECTOR ROTULA INF PIVOT	8708.99.90	U.	2,00	0,0311	0,0622	12,00	0,0075	0,50	0,0003
634	9633513780	INTERMITENTE LATERAL	8512.20.22	U.	2,00	0,5557	1,1114	12,00	0,1334	0,50	0,0056
635	9633577980	TUERCA M12X125	7318.16.00	U.	2,00	0,1657	0,3315	10,70	0,0355	0,50	0,0017
636	9633602480	PROTECTOR POSITIVO CONEXTION BATERIA	8547.20.00	U.	1,00	0,1026	0,1026	10,70	0,0110	0,50	0,0005
637	96338023XT	EMISOR CORRECTOR PROYECTOR.	8543.89.99	U.	1,00	1,5385	1,5385	12,00	0,1846	0,50	0,0077

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
638	9634051880	ANTENA ELECTRONICA TRANSPONDEUR	8529.10.19	U.	1,00	4,5952	4,5952	10,70	0,4917	0,50	0,0230
639	9634114980	REFUERZO ARI BRANCARD	8708.99.90	U.	1,00	0,7658	0,7658	12,00	0,0919	0,50	0,0038
640	9634274580	SOPORTE CONECTOR	8708.29.99	U.	1,00	1,1377	1,1377	12,00	0,1365	0,50	0,0057
641	9634331680	TUBO MTC FLEXIBLE AV I	8307.10.90	U.	1,00	0,9517	0,9517	10,70	0,1018	0,50	0,0048
642	9634331780	TUBO MTC - FLEXIBLE AV D	8307.10.90	U.	1,00	1,4054	1,4054	10,70	0,1504	0,50	0,0070
643	9634342280	TUBO MTC - RACCORD 2 VIAS	4009.41.00	U.	1,00	0,9767	0,9767	15,50	0,1514	0,50	0,0049
644	9634342380	TUBO MTC - RACCORD 2 VIAS	4009.41.00	U.	1,00	0,6762	0,6762	15,50	0,1048	0,50	0,0034
645	9634349880	TUBO RACCORD 2 VIAS COMPENSA. DOBLE AR I	8307.10.90	U.	1,00	2,0951	2,0951	10,70	0,2242	0,50	0,0105
646	9634349980	TUBO RACCORD 2 VIAS COMPENSA.DOBLE AR D	8307.10.90	U.	1,00	2,0802	2,0802	10,70	0,2226	0,50	0,0104
647	9634357480	EJE VOLANTE DIRECCION	8708.99.90	U.	1,00	7,7980	7,7980	12,00	0,9358	0,50	0,0390
648	9634648980	TORNILLO FIJACION RUEDA DE CHAPA.	7318.15.00	U.	16,00	0,0845	1,3516	10,70	0,1446	0,50	0,0068
649	9634666880	UNION ELASTICA AV TRAVIESA AR	4016.99.90	U.	2,00	1,9136	3,8272	10,70	0,4095	0,50	0,0191
650	9634828080	BRAZO TRASERO IZQ	8708.99.90	U.	1,00	8,5240	8,5240	12,00	1,0229	0,50	0,0426
651	9634828280	BRAZO TRASERO DR	8708.99.90	U.	1,00	8,4153	8,4153	12,00	1,0098	0,50	0,0421
652	9634883180	TUBO RETORNO CARB.	3917.32.90	U.	1,00	1,3169	1,3169	10,70	0,1409	0,50	0,0066
653	9635071580	CUNA DL ARM	8708.29.99	U.	1,00	13,9642	13,9642	12,00	1,6757	0,50	0,0698
654	9635171880	TUERCA M8X125 AC Z5FJR	7318.16.00	U.	2,00	0,1634	0,3269	10,70	0,0350	0,50	0,0016
655	9635172380	TUERCA FIJACION SOPORTE MOTOR	7318.16.00	U.	1,00	0,2836	0,2836	10,70	0,0303	0,50	0,0014
656	9635317280	TERMINAL SALIDA AGUA TERMOSTATO	3917.40.00	U.	1,00	1,8897	1,8897	17,50	0,3307	0,50	0,0094
657	9635347180	CAJA SERVICIO MOTOR	8708.99.90	U.	1,00	0,6044	0,6044	12,00	0,0725	0,50	0,0030
658	9635357480	TAPA CAJA SERVICIO MOTOR	8708.99.90	U.	1,00	0,4837	0,4837	12,00	0,0580	0,50	0,0024
659	9635511080	CABLE - BATERIA	8544.41.00	U.	1,00	2,0822	2,0822	10,70	0,2228	0,50	0,0104
660	9635557780	ALTERNADOR CLASE 8	8511.50.10	U.	1,00	41,4612	41,4612	13,50	5,5973	0,50	0,2073
661	9635579380	TORNILLO H CON BASE M12X175 L69 AC10 DAC	7318.15.00	U.	6,00	0,1920	1,1521	10,70	0,1233	0,50	0,0058
662	9635610480	TORNILLO H EMB. M12X125 L110	7318.15.00	U.	2,00	0,2161	0,4322	10,70	0,0462	0,50	0,0022
663	9635684180	PROYECTOR D.	8512.20.11	U.	1,00	15,0468	15,0468	12,00	1,8056	0,50	0,0752
664	9635684280	PROYECTOR IZQ.	8512.20.11	U.	1,00	15,0468	15,0468	12,00	1,8056	0,50	0,0752
665	9635689880	TORNILLO EJE 8 L36 M6X100 L10 AC8	7318.15.00	U.	1,00	0,0725	0,0725	10,70	0,0078	0,50	0,0004
666	9635716680	BIELETA ANTICUPLE ENS.	8708.99.90	U.	1,00	0,7869	0,7869	13,50	0,1062	0,50	0,0039
667	9635741280	PANTALLA TERMICA DEPOSITO CARBURANTE	8708.29.99	U.	1,00	1,3387	1,3387	12,00	0,1606	0,50	0,0067
668	96358070ZK	FACHADA LATERAL P/B IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	0,4772	0,4772	12,00	0,0573	0,50	0,0024
669	9636000610	CALANDRA "AP" BARO APRESTO	8708.29.92	U.	2,00	4,3327	8,6655	12,00	1,0399	0,50	0,0433
670	9636000880	REJILLA CALANDRA "PARTNER"	8708.29.92	U.	1,00	0,7727	0,7727	12,00	0,0927	0,50	0,0039
671	9636357710	EMBELLECEDOR TAPON DEPOSITO EN APRESTO	8708.29.99	U.	1,00	1,2486	1,2486	12,00	0,1498	0,50	0,0062
672	9636489380	TRIANGULO D SUSPENSIO AV CONJ.	8708.99.90	U.	1,00	19,1191	19,1191	12,00	2,2943	0,50	0,0956
673	9636489480	TRIANGULO I SUSPENSION AV CONJ.	8708.99.90	U.	1,00	18,4020	18,4020	12,00	2,2082	0,50	0,0920
674	9636652880	CINTA TIRE DE BATERIA	8708.99.90	U.	1,00	0,1630	0,1630	13,50	0,0220	0,50	0,0008
675	9636925780	PROTECTOR CABLERIA P/B	8708.29.99	U.	1,00	0,8747	0,8747	12,00	0,1050	0,50	0,0044
676	9636983710	DEFLECTEUR AR SOUS APPRET	8708.29.99	U.	2,00	1,7267	3,4534	12,00	0,4144	0,50	0,0173
677	9637265680	TORNILLO M12X150 L36 AC10	7318.15.00	U.	4,00	0,2977	1,1908	10,70	0,1274	0,50	0,0060

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
678	9637592480	DEPOSITO BOMBA ASISTENCIA DIRECCION	3926.90.90	U.	1,00	2,8694	2,8694	12,00	0,3443	0,50	0,0143
679	9637622080	SOPORTE MOTOR INTM I	8708.99.90	U.	1,00	2,4540	2,4540	12,00	0,2945	0,50	0,0123
680	9637634980	PALANCA VELOCIDADES VQ13	8708.99.90	U.	1,00	10,4503	10,4503	12,00	1,2540	0,50	0,0523
681	96377543XT	ENCENDEDOR DE CIGARRILLOS NOIR CORNELIE	9613.80.00	U.	1,00	1,2968	1,2968	12,00	0,1556	0,50	0,0065
682	9637774580	FORRO DE TUNEL	8708.29.99	U.	1,00	3,3117	3,3117	13,50	0,4471	0,50	0,0166
683	9637925480	SOPORTE MOTOR SUPERIOR D	8708.99.90	U.	1,00	8,5009	8,5009	12,00	1,0201	0,50	0,0425
684	9637949280	AMORTIGUADOR DEL.IZQ.M49 CRD	8708.80.00	U.	1,00	4,8048	4,8048	12,00	0,5766	0,50	0,0240
685	9637949380	AMORTIGUADOR DEL.DER.M49CRD	8708.80.00	U.	1,00	4,8048	4,8048	12,00	0,5766	0,50	0,0240
686	9638003980	TUBO	4009.41.00	U.	1,00	1,6261	1,6261	15,50	0,2520	0,50	0,0081
687	9638123080	SOP. BOMBA DIRECCION ASISTIDA	8708.99.90	U.	1,00	4,5977	4,5977	12,00	0,5517	0,50	0,0230
688	9638123280	FLASQUE SOP. BOMBA DA	8708.99.90	U.	1,00	1,5291	1,5291	9,30	0,1422	0,50	0,0076
689	9638295480	SOPORTE ALTENADOR	8708.99.90	U.	1,00	11,1528	11,1528	12,00	1,3383	0,50	0,0558
690	9638334080	FILTRO AIRE SECO TU5JP4 AP02	8421.31.00	U.	1,00	9,2495	9,2495	10,70	0,9897	0,50	0,0462
691	9638424680	CABLE EMBRAGUE VQ13 CX01	8708.93.00	U.	1,00	4,2247	4,2247	12,00	0,5070	0,50	0,0211
692	9638443380	TUBO TOMA DEPRESION FRENO	3917.33.00	U.	1,00	1,7702	1,7702	10,70	0,1894	0,50	0,0089
693	9638660180	TORNILLO RCN M10X150 L90 AC10 DAC500A CY	7318.15.00	U.	1,00	0,1785	0,1785	10,70	0,0191	0,50	0,0009
694	9638778580	BRANCARD DERECHO ESTAMPADO	8708.29.99	U.	1,00	1,0148	1,0148	13,50	0,1370	0,50	0,0051
695	96387787ZK	GUARNECIDO BAJO P/B LADO CONDUCTOR	8708.29.99	U.	1,00	1,5427	1,5427	12,00	0,1851	0,50	0,0077
696	9638785980	TABLERO INFERIOR M49/M59	8708.29.99	U.	1,00	2,6338	2,6338	12,00	0,3161	0,50	0,0132
697	9638787580	BRANCARD AV D	8708.29.99	U.	1,00	11,0497	11,0497	13,50	1,4917	0,50	0,0552
698	9638787680	LARGUERO DELANTERO IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	10,6739	10,6739	13,50	1,4410	0,50	0,0534
699	9638793780	ADAPTADOR LARGUERO IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	0,9020	0,9020	13,50	0,1218	0,50	0,0045
700	9638803910	REFUERZ0 FIJ. SOPORTE MOTOR TR DR PUNTA	8708.29.99	U.	1,00	0,9222	0,9222	12,00	0,1107	0,50	0,0046
701	9638804010	REFUERZO FIJ. SOPORTE MOTOR TR DR PUNTA	8708.29.99	U.	1,00	0,9222	0,9222	12,00	0,1107	0,50	0,0046
702	9638863680	BIELETA MANDO EXT.PTA.D	8302.30.00	U.	1,00	0,0640	0,0640	10,70	0,0068	0,50	0,0003
703	9638863780	BIELETA MANDO EXT.PTA I	8302.30.00	U.	1,00	0,0640	0,0640	10,70	0,0068	0,50	0,0003
704	9638883580	GRAPA SOPORTE 1T CD 3 PLASTICA	3926.90.90	U.	4,00	0,0103	0,0410	12,00	0,0049	0,50	0,0002
705	9638923480	DEFLECTOR JUNTA CAJA VELOCIDADES	8708.99.90	U.	1,00	0,2737	0,2737	12,00	0,0328	0,50	0,0014
706	9638947480	PLANCHER AV	8708.29.99	U.	1,00	9,1220	9,1220	12,00	1,0946	0,50	0,0456
707	9638956680	SEMI-FACHADA BLOQUE AV D	8708.29.99	U.	1,00	1,7289	1,7289	13,50	0,2334	0,50	0,0086
708	9638956780	SEMI-FACHADA BLOQUE AV I	8708.29.99	U.	1,00	1,7289	1,7289	13,50	0,2334	0,50	0,0086
709	9638963680	LARGUERO INT TR	8708.29.99	U.	2,00	0,6148	1,2296	12,00	0,1476	0,50	0,0061
710	9638968680	SOPORTE MOTOR I	8708.99.90	U.	1,00	5,2378	5,2378	12,00	0,6285	0,50	0,0262
711	9639037580	ESCUADRA LARGUERO DR	8708.29.99	U.	1,00	2,9316	2,9316	13,50	0,3958	0,50	0,0147
712	9639113780	CARTELA BRANCARD I	8708.29.99	U.	1,00	2,7436	2,7436	13,50	0,3704	0,50	0,0137
713	9639246780	PATILLA FIJ. SOPORTE SABLERIA	8708.29.99	U.	1,00	0,3627	0,3627	12,00	0,0435	0,50	0,0018
714	9639246880	PATILLA FIJ. SOPORTE CABLERIA	8708.29.99	U.	1,00	0,2454	0,2454	12,00	0,0294	0,50	0,0012
715	9639373880	CERRADURA PUERTA AVD	8301.20.00	U.	1,00	3,6636	3,6636	10,70	0,3920	0,50	0,0183
716	9639373980	CERRADURA PUERTA AVI	8301.20.00	U.	1,00	3,6059	3,6059	10,70	0,3858	0,50	0,0180
717	9639531580	TUBO ALIMENTACION CARBURANTE	3917.39.00	U.	1,00	3,8863	3,8863	12,00	0,4664	0,50	0,0194
718	9639856380	SOPORTE MOTOR INF D ENS.	8708.99.90	U.	1,00	13,6265	13,6265	12,00	1,6352	0,50	0,0681
719	9640025880	CORREA ESTRIADA 5 DIENTES	4010.35.00	U.	1,00	1,6681	1,6681	15,50	0,2586	0,50	0,0083
720	9640172780	GRAPA SOPORTE 4T 8 8 10 18	3926.90.90	U.	1,00	0,0632	0,0632	12,00	0,0076	0,50	0,0003

ITEM	PIEZA N°	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
721	9640172880	TUBO RETORNO DE DIRECCION AISITADA	4009.31.00	U.	1,00	1,9675	1,9675	15,50	0,3050	0,50	0,0098
722	9640242280	TORNILLO RCN M10X150 IM53 M6X100 L15 E6	7318.15.00	U.	1,00	0,1424	0,1424	12,00	0,0171	0,50	0,0007
723	9640425180	SOP. CAPTOR REGIMEN MOTOR	8708.99.90	U.	1,00	0,5867	0,5867	12,00	0,0704	0,50	0,0029
724	9640622280	SOPORTE FLEXIBLE FRENO ARI	8708.29.99	U.	1,00	0,1328	0,1328	12,00	0,0159	0,50	0,0007
725	9640624580	JUNTA DE CAUCHO	7326.90.00	U.	1,00	0,0518	0,0518	12,00	0,0062	0,50	0,0003
726	9640719480	UNION BRANCARD ARD	8708.29.99	U.	1,00	0,8462	0,8462	12,00	0,1015	0,50	0,0042
727	9640719580	UNION BRANCARD ARI	8708.29.99	U.	1,00	0,8462	0,8462	12,00	0,1015	0,50	0,0042
728	9640731280	CERRADURA PASAJE RUEDA DL DR	8708.29.99	U.	1,00	0,9887	0,9887	13,50	0,1335	0,50	0,0049
729	9640731380	CERRADRUA PASAJE RUEDA DL IZQ	8708.29.99	U.	1,00	0,6845	0,6845	13,50	0,0924	0,50	0,0034
730	9640769680	TUBO RECUPERACION VAPORES CARBURANTE	3917.39.00	U.	1,00	2,7228	2,7228	10,70	0,2913	0,50	0,0136
731	9640782480	ESCUADRA FIJ. SOPORTE DIRECC	8708.29.99	U.	1,00	0,2363	0,2363	12,00	0,0284	0,50	0,0012
732	9640784380	TUBO AGUA AEROTERMO	4009.31.00	U.	1,00	6,8544	6,8544	15,50	1,0624	0,50	0,0343
733	9640784580	TUBO AGUA SALIDA RADIADOR	4009.31.00	U.	1,00	10,1684	10,1684	15,50	1,5761	0,50	0,0508
734	9640852280	PEDALERA CONJ. F6S.CX01	8708.99.90	U.	1,00	12,7826	12,7826	12,00	1,5339	0,50	0,0639
735	9640869380	PANTALLA TERMICA DIRECCION ASISTIDA	8708.99.90	U.	1,00	1,6535	1,6535	12,00	0,1984	0,50	0,0083
736	9640910580	TUBO RETORNO VALVULA-DEPOSITO	8307.10.90	U.	1,00	1,3277	1,3277	10,70	0,1421	0,50	0,0066
737	9640925080	TUBO AGUA ENTRADA RADIADOR	4009.31.00	U.	1,00	1,4615	1,4615	15,50	0,2265	0,50	0,0073
738	9640949580	TERMINACION ANTIRROBO DIRECCION	8708.29.99	U.	1,00	0,6023	0,6023	12,00	0,0723	0,50	0,0030
739	9641351380	TUBO BOMBA A VALVULA TU5JP L4 CX01	4009.11.00	U.	1,00	12,3194	12,3194	10,70	1,3182	0,50	0,0616
740	9641370780	SOPORTE FLEXIBLE FRENO ARD	8708.99.90	U.	1,00	0,1260	0,1260	12,00	0,0151	0,50	0,0006
741	9641374380	SEPARADOR FIJ. CUNA AV	8708.99.90	U.	2,00	0,2264	0,4528	12,00	0,0543	0,50	0,0023
742	9641539580	RAPACHE CIEGO	3926.90.90	U.	2,00	0,0214	0,0428	12,00	0,0051	0,50	0,0002
743	9641658580	SOPORTE BATERIA CONJ.	8708.99.90	U.	1,00	1,6109	1,6109	12,00	0,1933	0,50	0,0081
744	9641658680	SOPORTE CAJA ELECTRONICA ENS	8708.99.90	U.	1,00	0,9913	0,9913	12,00	0,1190	0,50	0,0050
745	9641943680	ETIQUETA INDICACION LUBRIFICANTE	3919.90.00	U.	1,00	0,0214	0,0214	10,70	0,0023	0,50	0,0001
746	9641998680	PATA SOPORTE BROCHE DE FIJACION	8708.29.99	U.	1,00	0,6528	0,6528	12,00	0,0783	0,50	0,0033
747	9642081880	SOPORTE CAPTOR PEDAL ACELERADOR	8708.99.90	U.	1,00	0,4705	0,4705	12,00	0,0565	0,50	0,0024
748	9642085880	CABLE ACELERADOR TU5 JP CX01	8708.99.90	U.	1,00	1,1335	1,1335	12,00	0,1360	0,50	0,0057
749	9642381080	TUBO INTERMEDIO ESCAPE	8708.92.00	U.	1,00	20,9831	20,9831	12,00	2,5180	0,50	0,1049
750	9642389280	FUNDA TRENZADA	7413.00.00	U.	1,00	0,4541	0,4541	15,50	0,0704	0,50	0,0023
751	96424057XT	REJILLA ENTRADA AIRE ALERO D	8708.29.99	U.	1,00	1,5823	1,5823	12,00	0,1899	0,50	0,0079
752	96424058XT	REJILLA ENTRADA AIRE ALERO I	8708.29.99	U.	1,00	1,3488	1,3488	12,00	0,1619	0,50	0,0067
753	9642494980	JUNTA BRIDA ESCAPE	8484.10.00	U.	1,00	0,7286	0,7286	10,70	0,0780	0,50	0,0036
754	9642617380	TORNILLO COLUM. M7X100 IM20 M8X125 T22	7318.15.00	U.	1,00	0,5654	0,5654	10,70	0,0605	0,50	0,0028
755	9642775480	DEPOSITO LIQUIDO	8512.90.00	U.	1,00	4,1058	4,1058	10,70	0,4393	0,50	0,0205
756	9642888280	TUERCA H EMB M8X125 AC10 CU4	7318.16.00	U.	4,00	0,2464	0,9855	10,70	0,1054	0,50	0,0049
757	9642994180	MECANISMO DIRECCION ENS	8708.99.90	U.	1,00	78,3947	78,3947	12,00	9,4074	0,50	0,3920
758	9643108580	CABLE + BATERIA	8544.41.00	U.	1,00	3,7230	3,7230	10,70	0,3984	0,50	0,0186
759	9643182480	PATILLA FIJ. TUBERIA AGUA	8708.99.90	U.	1,00	0,3208	0,3208	12,00	0,0385	0,50	0,0016
760	9643426380	JGO.BARRILETE	8301.40.00	U.	1,00	23,5208	23,5208	17,50	4,1161	0,50	0,1176
761	9643831280	TORNILLO CZX RDL FRENO M8X125-25 AC8-8	7318.15.00	U.	3,00	0,0623	0,1868	10,70	0,0200	0,50	0,0009
762	9643831780	COLLAR ELASTICO BANDA 23 B12	7326.90.00	U.	1,00	0,0732	0,0732	12,00	0,0088	0,50	0,0004
763	9643878780	RADIADOR ACEITE DIRECCION ASISTIDA	7608.20.00	U.	1,00	4,3865	4,3865	9,30	0,4079	0,50	0,0219
764	9644147280	ALMA MONTANTE D VANO PARABRISAS.	8708.29.99	U.	1,00	1,8882	1,8882	12,00	0,2266	0,50	0,0094
765	9644147380	ALMA MONTANTE IZQ VANO PARABRISAS.	8708.29.99	U.	1,00	11,3916	11,3916	12,00	1,3670	0,50	0,0570
766	9644210780	MECANISMO LIMPIACRISTALES	8512.90.00	U.	1,00	15,2315	15,2315	10,70	1,6298	0,50	0,0762
767	9644214380	SOPORTE INF DR PLANCHA DE ABORDO	8708.29.99	U.	1,00	0,2222	0,2222	12,00	0,0267	0,50	0,0011
768	9644215180	FORRO ARCO TECHO I M59	8708.29.99	U.	1,00	5,0985	5,0985	13,50	0,6883	0,50	0,0255
769	9644544080	TUBO AV CATALIZADOR ENS	8421.39.20	U.	1,00	119,9221	119,9221	12,00	14,3907	0,50	0,5996
770	9644609080	GRAPA SOP 1T 9	3926.90.90	U.	2,00	0,0109	0,0217	12,00	0,0026	0,50	0,0001
771	9644777280	PANTALLA TERMICA COLECTOR ESCAPE	8708.99.90	U.	1,00	3,6543	3,6543	12,00	0,4385	0,50	0,0183
772	9644843680	BISAGRA SUP.PTA.D M59	8302.10.00	U.	1,00	0,9987	0,9987	10,70	0,1069	0,50	0,0050
773	9644843780	BISAGRA SUP.PTA. I M59	8302.10.00	U.	1,00	0,9884	0,9884	10,70	0,1058	0,50	0,0049
774	9645010680	PUERTA AVD ENS M59	8708.29.93	U.	1,00	30,7363	30,7363	13,50	4,1494	0,50	0,1537
775	9645010780	PUERTA AVI ENS M59	8708.29.93	U.	1,00	30,7002	30,7002	13,50	4,1445	0,50	0,1535
776	9645180780	FORRO TUNEL	8708.29.99	U.	1,00	4,2913	4,2913	12,00	0,5150	0,50	0,0215
777	9645444280	COMBINE PDB KMH	9029.10.90	U.	1,00	33,8944	33,8944	12,00	4,0673	0,50	0,1695
778	9645743780	CUNA CENTRAL DEPOSITO CARBURANTE	8708.99.90	U.	1,00	0,4988	0,4988	12,00	0,0599	0,50	0,0025
779	9646090580	TUBO ALIMENTACION BOMBA DA	4009.41.00	U.	1,00	1,2374	1,2374	10,30	0,1275	0,50	0,0062
780	9646143280	ANILLO RETEN RODAMIENTO D.82	8485.90.00	U.	2,00	0,1138	0,2277	12,00	0,0273	0,50	0,0011
781	9646708780	TORNILLO CZX M6X100 L40 AC8 Z5F CO	7318.15.00	U.	4,00	0,0124	0,0496	10,70	0,0053	0,50	0,0002
782	9646968380	EMBLEMA MARCA	3926.90.90	U.	1,00	0,0211	0,0211	12,00	0,0025	0,50	0,0001
783	9647157480	CUBETA INFERIOR RESORTE DEL.	8708.99.90	U.	2,00	1,1577	2,3153	13,50	0,3126	0,50	0,0116
784	9647735981	PIE DL DER CKD	8708.29.99	U.	1,00	7,5626	7,5626	12,00	0,9075	0,50	0,0378
785	9647824080	ALMA PIE DL DER.	8708.29.99	U.	1,00	1,5221	1,5221	12,00	0,1826	0,50	0,0076
786	9647908680	RACORD ADMISION DE AIRE ENS	3917.40.00	U.	1,00	3,7443	3,7443	10,70	0,4006	0,50	0,0187
787	9647935381	PIE DL IZQ ARMADO CKD.	8708.29.99	U.	1,00	11,2376	11,2376	12,00	1,3485	0,50	0,0562
788	9647937780	ALMA PIE DL IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	0,9239	0,9239	12,00	0,1109	0,50	0,0046
789	9647963880	SOPORTE CONTACTOR ASIENTO D	9401.90.90	U.	2,00	0,1483	0,2966	12,00	0,0356	0,50	0,0015
790	9648013780	PTA D ENS	8708.29.93	U.	1,00	11,7933	11,7933	12,00	1,4152	0,50	0,0590
791	9648014280	PTA I ENS	8708.29.93	U.	1,00	13,3761	13,3761	12,00	1,6051	0,50	0,0669
792	9648239580	SOPORTE PDB I ENS	8708.29.99	U.	1,00	2,0359	2,0359	13,50	0,2748	0,50	0,0102
793	9648351980	PLAQUETA FIJACION AV CUNA MOTOR	8708.99.90	U.	2,00	0,5262	1,0524	13,50	0,1421	0,50	0,0053
794	9648790080	FLEXIBLE FRENO AR	8307.10.90	U.	2,00	1,3544	2,7089	12,00	0,3251	0,50	0,0135
795	9648790280	SOPORTE FLEXIBLE FRENO ARI	8708.99.90	U.	1,00	0,1256	0,1256	13,50	0,0170	0,50	0,0006
796	9648790380	SOPORTE FLEXIBLE FRENO ARD	8708.99.90	U.	1,00	0,1256	0,1256	13,50	0,0170	0,50	0,0006
797	9648899080	FORRO ALETA AVD	8708.29.99	U.	1,00	1,5148	1,5148	12,00	0,1818	0,50	0,0076
798	9648899280	FORRO ALETA AVI M49	8708.29.99	U.	1,00	1,5255	1,5255	12,00	0,1831	0,50	0,0076
799	9648902580	LAMELUNAS CRISTAL PUERTA D	4016.93.00	U.	1,00	1,2699	1,2699	12,00	0,1524	0,50	0,0063
800	9648902680	LAMELUNAS INT CRISTAL PUERTA IZQ.	4016.93.00	U.	1,00	1,2487	1,2487	12,00	0,1498	0,50	0,0062
801	9648903880	ALMA LARGUERO D ARMADO.	8708.29.99	U.	1,00	2,9937	2,9937	12,00	0,3592	0,50	0,0150
802	9648904880	ALMA LARGUERO IZQ ARMADO.	8708.29.99	U.	1,00	4,4302	4,4302	12,00	0,5316	0,50	0,0222
803	9649503380	REENVIO MANDO EXT.PTA.I.	8708.29.99	U.	1,00	0,6093	0,6093	13,50	0,0823	0,50	0,0030
804	9650270780	SOPORTE TR ABSORVEDOR VAPOR CARB.	8708.29.99	U.	1,00	0,0776	0,0776	13,50	0,0105	0,50	0,0004
805	9699539280	TUERCA CAJA M8X125	7318.16.00	U.	2,00	0,0516	0,1032	10,70	0,0110	0,50	0,0005
806	9699575280	GRAPA 5 D30 L12	3926.90.90	U.	6,00	0,0102	0,0615	12,00	0,0074	0,50	0,0003
807	9699575380	CLIP FIJACION	3926.90.90	U.	4,00	0,0310	0,1240	12,00	0,0149	0,50	0,0006
808	9699584180	TUERCA M10X150	7318.16.00	U.	2,00	0,0418	0,0837	10,70	0,0090	0,50	0,0004
809	9699585880	TORNILLO RDL M8X125 L25	7318.15.00	U.	2,00	0,0413	0,0826	10,70	0,0088	0,50	0,0004
810	9699587480	TUERCA FRENO CON POLLERA M10X125	7318.16.00	U.	2,00	0,1063	0,2127	10,70	0,0228	0,50	0,0011
811	9751761280	EVACUADOR VAPOR DE ACEITE	3917.32.90	U.	1,00	0,0724	0,0724	10,70	0,0077	0,50	0,0004
812	97530471XT	RETROVISOR INTERIOR DIA/NOCHE	7009.10.00	U.	1,00	1,3602	1,3602	9,30	0,1265	0,50	0,0068
813	9753486480	ESCUADRA	8708.29.99	U.	1,00	10,7529	10,7529	12,00	1,2903	0,50	0,0538
814	9759904480	TUERCA CLIP PLASTICA B7X14 E0,8 E2,5	3926.90.90	U.	14,00	0,0103	0,1446	12,00	0,0174	0,50	0,0007
815	9759906580	GRAPA	3926.90.90	U.	3,00	0,0103	0,0310	12,00	0,0037	0,50	0,0002
816	9759919080	OBTURADOR K 25 E0,7 E3,5	3926.90.90	U.	2,00	0,0209	0,0418	12,00	0,0050	0,50	0,0002
817	9759919880	TORNILLO H CON ARANDELA M8X125 L25	7318.15.00	U.	3,00	0,0314	0,0941	10,70	0,0101	0,50	0,0005
818	9759921980	GRAPA K SOPORTE VAR 1T 13 PLAS	3926.90.90	U.	2,00	0,0209	0,0419	12,00	0,0050	0,50	0,0002
819	9759922080	BROCHE SOPORTE	3926.90.90	U.	7,00	0,0205	0,1437	12,00	0,0172	0,50	0,0007
820	P958530504	PROTECTOR	8708.29.99	U.	2,00	0,0103	0,0205	12,00	0,0025	0,50	0,0001
821	P958530806	PROTECTOR TERM.	8708.29.99	U.	4,00	0,0211	0,0844	12,00	0,0101	0,50	0,0004
822	P958530907	PROTECTOR	8708.29.99	U.	2,00	0,0103	0,0207	12,00	0,0025	0,50	0,0001
823	P958531029	PROTECTOR	8708.29.99	U.	2,00	0,0317	0,0635	12,00	0,0076	0,50	0,0003
824	P958531411	PROTECTOR	8708.29.99	U.	2,00	0,0741	0,1481	12,00	0,0178	0,50	0,0007
825	T845201661	GRASA TOTAL N4128 TAMBOR 180 KG	3403.19.00	KG.	0,00	2,1837	0,0022	15,50	0,0003	0,50	0,0000
826	Z000158906	PROTECTOR TERMOFORMADO	8708.29.99	U.	1,00	0,0738	0,0738	12,00	0,0089	0,50	0,0004
827	Z000164682	PROTECTOR	8708.29.99	U.	1,00	0,0425	0,0425	12,00	0,0051	0,50	0,0002
828	Z000170727	PROTECTOR	8708.29.99	U.	5,00	0,0206	0,1030	12,00	0,0124	0,50	0,0005
829	Z000170728	PROTECTOR TERMOFORMADO	8708.29.99	U.	1,00	0,0531	0,0531	12,00	0,0064	0,50	0,0003
830	Z000170729	PROTECTOR TERMOFORMADO	8708.29.99	U.	1,00	0,0536	0,0536	12,00	0,0064	0,50	0,0003
831	Z000185740	PROTECTOR	8708.29.99	U.	1,00	0,0618	0,0618	12,00	0,0074	0,50	0,0003
832	Z000194470	PROTECTOR	8708.29.99	U.	1,00	0,1058	0,1058	12,00	0,0127	0,50	0,0005
833	Z000194471	PROTECTOR	8708.29.99	U.	1,00	0,1058	0,1058	12,00	0,0127	0,50	0,0005
834	Z000197891	PROTECTOR	8708.29.99	U.	2,00	0,0657	0,1314	12,00	0,0158	0,50	0,0007
835	Z000298682	TOPE PLASTICO PTA.AR	3926.90.90	U.	2,00	0,0248	0,0496	12,00	0,0060	0,50	0,0002
							2484,2191		303,6403		12,4211

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($) 316.06

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 384/2006

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0115734/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular N° S01:0115750/2005, N° S01:0115756/2005, N° S01:0115768/2005, N° S01:0115780/2005, N° S01:0115789/2005, N° S01:0115795/2005, N° S01:0115803/2005, N° S01:0115807/2005, N° S01:0115827/2005, N° S01:0115835/2005, N° S01:0115845/2005, N° S01:0115858/2005, N° S01:0115870/2005, N° S01:0117149/2005, N° S01:0117153/2005, N° S01:0117157/2005, N° S01:0117160/2005 y N° S01:0117163/2005 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECINUEVE (19) hojas que como Anexos I a XIX forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO II: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO IX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO X: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO XI: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO XIV: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO XV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO XVI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO XVII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO XVIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO XIX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA

EXPEDIENTE Nº: S01:0115734/05
FECHA: 15/04/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2117,4809	0	0	0	6,3524	6,00	0,3811	0,50	0,0318
								6,3524		0,3811		0,0318

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,41

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0115750/05
FECHA: 15/04/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2117,4809	0	0	0	6,3524	6,00	0,3811	0,50	0,0318
								6,3524		0,3811		0,0318

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,41

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0115756/05
FECHA: 15/04/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2117,4809	0	0	0	8,0464	6,00	0,4828	0,50	0,0402
								8,0464		0,4828		0,0402

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,52

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0115768/05
FECHA: 15/04/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2117,4809	0	0	0	21,1748	6,00	1,2705	0,50	0,1059
								21,1748		1,2705		0,1059

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,38

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0115780/05
FECHA: 15/04/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2117,4809	0	0	0	8,0464	6,00	0,4828	0,50	0,0402
								8,0464		0,4828		0,0402

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,52

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P

EXPEDIENTE Nº: S01:0115789/05
FECHA: 15/04/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	2117,4809	0	0	0	11,8579	6,00	0,7115	0,50	0,0593
								11,8579		**0,7115**		**0,0593**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0115795/05
FECHA: 15/04/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2117,4809	0	0	0	8,0464	6,00	0,4828	0,50	0,0402
								8,0464		**0,4828**		**0,0402**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,52

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0115803/05
FECHA: 15/04/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2117,4809	0	0	0	3,1762	6,00	0,1906	0,50	0,0159
								3,1762		**0,1906**		**0,0159**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,21

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0115807/05
FECHA: 15/04/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2117,4809	0	0	0	11,2226	6,00	0,6734	0,50	0,0561
								11,2226		**0,6734**		**0,0561**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0115827/05
FECHA: 15/04/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3078,6036	0	0	0	12,3144	6,00	0,7389	0,50	0,0616
								12,3144		**0,7389**		**0,0616**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,80

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0115835/05
FECHA: 15/04/2005
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE AL BO 5%	7601.20.00	TN	0,0007	4104,8048	0	0	0	2,8734	6,00	0,1724	0,50	0,0144
								2,8734		**0,1724**		**0,0144**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0115845/05
FECHA: 15/04/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3078,6036	0	0	0	12,3144	6,00	0,7389	0,50	0,0616
								12,3144		**0,7389**		**0,0616**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,80

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0115858/05
FECHA: 15/04/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3078,6036	0	0	0	12,3144	6,00	0,7389	0,50	0,0616
								12,3144		**0,7389**		**0,0616**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,80

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0115870/05
FECHA: 15/04/2005
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	2117,4809	0	0	0	42,3496	6,00	2,5410	0,50	0,2117
								42,3496		2,5410		0,2117

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,75

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0117149/05
FECHA: 18/04/2005
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2371,6075	0	0	0	9,0121	6,00	0,5407	0,50	0,0451
								9,0121		0,5407		0,0451

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,59

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0117153/05
FECHA: 18/04/2005
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	2371,6075	0	0	0	9,9608	6,00	0,5976	0,50	0,0498
								9,9608		0,5976		0,0498

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,65

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0117157/05
FECHA: 18/04/2005
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2371,6075	0	0	0	23,7161	6,00	1,4230	0,50	0,1186
								23,7161		1,4230		0,1186

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,54

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0117160/05
FECHA: 18/04/2005
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2371,6075	0	0	0	12,5695	6,00	0,7542	0,50	0,0628
								12,5695		0,7542		0,0628

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,82

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION Nº 384/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0117163/05
FECHA: 18/04/2005
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2371,6075	0	0	0	3,5574	6,00	0,2134	0,50	0,0178
								3,5574		0,2134		0,0178

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 385/2006

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0158351/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular N° S01:0158354/2005, N° S01:0158360/2005, N° S01:0158365/2005, N° S01:0161054/2005, N° S01:0161058/2005, N° S01:0171595/2005, N° S01:0196202/2005, N° S01:0196204/2005, N° S01:0196207/2005, N° S01:0251303/2005, N° S01:0268185/2005, N° S01:0268188/2005, N° S01:0268194/2005, N° S01:0268196/2005, N° S01:0268246/2005, N° S01:0268251/2005, N° S01:0268254/2005, N° S01:0268261/2005 y N° S01:0268264/2005 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las VEINTE (20) hojas que como Anexos I a XX forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO VIII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO IX: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO X: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO XI: Politereftalato de etileno (film de poliester de espesor 0,012 mm. Cortado en 600 mm., 380 mm., 350 mm., 425 mm., 515 mm. y 615 mm.).

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO XIV: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 6CU.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO XVIII: Barrotes de aluminio 6063 M.

ANEXO XIX: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XX: Barrotes de aluminio 6061.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0158351/05
FECHA: 18/05/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1881,1281	0	0	0	7,1483	6,00	0,4289	0,50	0,0357
								7,1483		**0,4289**		**0,0357**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,46**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0158354/05
FECHA: 18/05/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1881,1281	0	0	0	7,1483	6,00	0,4289	0,50	0,0357
								7,1483		**0,4289**		**0,0357**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,46**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0158360/05
FECHA: 18/05/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1881,1281	0	0	0	7,1483	6,00	0,4289	0,50	0,0357
								7,1483		**0,4289**		**0,0357**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,46**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0158365/05
FECHA: 18/05/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	1881,1281	0	0	0	18,8113	6,00	1,1287	0,50	0,0941
								18,8113		**1,1287**		**0,0941**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,22**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0161054/05
FECHA: 19/05/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0080	3078,6034	0	0	0	24,6288	6,00	1,4777	0,50	0,1231
								24,6288		**1,4777**		**0,1231**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,60**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0161058/05
FECHA: 19/05/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3078,6034	0	0	0	12,3144	6,00	0,7389	0,50	0,0616
								12,3144		0,7389		0,0616

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,80

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0171595/05
FECHA: 30/05/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2371,6075	0	0	0	3,5574	6,00	0,2134	0,50	0,0178
								3,5574		0,2134		0,0178

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0196202/05
FECHA: 17/06/2005
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	1836,0986	0	0	0	14,1380	6,00	0,8483	0,50	0,0707
								14,1380		0,8483		0,0707

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,92

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0196204/05
FECHA: 17/06/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1836,0986	0	0	0	5,5083	6,00	0,3305	0,50	0,0275
								5,5083		0,3305		0,0275

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,36

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0196207/05
FECHA: 17/06/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0200	1836,0986	0	0	0	36,7220	6,00	2,2033	0,50	0,1836
								36,7220		2,2033		0,1836

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,39

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: POLITEREFTALATO DE ETILENO (FILM DE POLIESTER DE ESPESOR 0,012 MM. CORTADO EN 600 MM, 380 MM, 350 MM, 425 MM, 515 MM Y 615 MM)

EXPEDIENTE Nº: S01:0251303/05
FECHA: 04/08/2005
POSICION 3920.62.19

REINTEGROS POR: UN KILOGRAMO (1 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LAS DEMAS DE POLITEREFTALATO DE ETILENO EXCLUSIVAMENTE. LAS DEMAS DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 40 MICROMETROS.	3920.62.19	KG	1,0500	2,3499	0	0	0	2,4674	16,00	0,3948	0,50	0,0123
								2,4674		0,3948		0,0123

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,41

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0268185/05
FECHA: 19/08/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1836,0986	0	0	0	6,9772	6,00	0,4186	0,50	0,0349
								6,9772		0,4186		0,0349

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,45

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0268188/05
FECHA: 19/08/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1836,0986	0	0	0	6,9772	6,00	0,4186	0,50	0,0349
								6,9772		0,4186		0,0349

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,45

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060
EXPEDIENTE Nº: S01:0268194/05
FECHA: 19/08/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	1836,0986	0	0	0	7,7116	6,00	0,4627	0,50	0,0386
								7,7116		0,4627		0,0386

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,50

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 6CU
EXPEDIENTE Nº: S01:0268196/05
FECHA: 19/08/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1836,0986	0	0	0	5,5083	6,00	0,3305	0,50	0,0275
								5,5083		0,3305		0,0276

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,36

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU
EXPEDIENTE Nº: S01:0268246/05
FECHA: 19/08/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1836,0986	0	0	0	6,9772	6,00	0,4186	0,50	0,0349
								6,9772		0,4186		0,0349

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,45

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0268251/05
FECHA: 19/08/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1836,0986	0	0	0	2,7541	6,00	0,1652	0,50	0,0138
								2,7541		0,1652		0,0138

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063 M
EXPEDIENTE Nº: S01:0268254/05
FECHA: 19/08/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1836,0986	0	0	0	9,7313	6,00	0,5839	0,50	0,0487
								9,7313		0,5839		0,0487

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,63

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR
EXPEDIENTE Nº: S01:0268261/05
FECHA: 19/08/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1836,0986	0	0	0	18,3610	6,00	1,1017	0,50	0,0918
								18,3610		1,1017		0,0918

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XX
A LA RESOLUCION Nº 385/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061
EXPEDIENTE Nº: S01:0268264/05
FECHA: 19/08/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1836,0986	0	0	0	18,3610	6,00	1,1017	0,50	0,0918
								18,3610		1,1017		0,0918

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 386/2006

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0142528/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular S01:0142538/2004, N° S01:0194646/2004, N° S01:0194653/2004, N° S01:0194656/2004, N° S01:0194660/2004, N° S01:0194662/2004 y N° S01:0194669/2004, todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las OCHO (8) hojas que como Anexos I a VIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Politereftalato de etileno (Film de poliester de espesor 0,19 mm.).

ANEXO II: Politereftalato de etileno (Film de poliester de espesor 0,25 mm.).

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO VIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION N° 386/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: POLITEREFTALATO DE ETILENO (FILM DE POLIESTER DE ESPESOR 0,19 MM.)
EXPEDIENTE N°: S01:0142528/04
FECHA: 23/06/2004
POSICION 3920.62.91

REINTEGROS POR: UN KILOGRAMO (1 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LAS DEMAS DE POLITEREFTALATO DE ETILENO EXCLUSIVAMENTE LAS DEMAS DE ANCHURA SUPERIOR A 12 CM, SIN TRABAJAR EN LA SUPERFICIE.	3920.62.91	KG	1,0200	2,1000	0	0	0	2,1420	17,50	0,3749	0,50	0,0107
								2,1420		0,3749		0,0107

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,39

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION N° 386/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: POLITEREFTALATO DE ETILENO (FILM DE POLIESTER DE ESPESOR 0,25 MM.)
EXPEDIENTE N°: S01:0142538/04
FECHA: 23/06/2004
POSICION 3920.62.91

REINTEGROS POR: UN KILOGRAMO (1 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LAS DEMAS DE POLITEREFTALATO DE ETILENO EXCLUSIVAMENTE LAS DEMAS DE ANCHURA SUPERIOR A 12 CM, SIN TRABAJAR EN LA SUPERFICIE.	3920.62.91	KG	1,0200	2,3000	0	0	0	2,3460	17,50	0,4106	0,50	0,0117
								2,3460		0,4106		0,0117

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION N° 386/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES
EXPEDIENTE N°: S01:0194646/04
FECHA: 17/08/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4749,1059	0	0	0	8,0735	2,00	0,1615	0,50	0,0404
								8,0735		0,1615		0,0404

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION N° 386/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES
EXPEDIENTE N°: S01:0194653/04
FECHA: 17/08/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2278,1713	0	0	0	3,4173	7,50	0,2563	0,50	0,0171
								3,4173		0,2563		0,0171

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION N° 386/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES
EXPEDIENTE N°: S01:0194656/04
FECHA: 17/08/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2557,1857	0	0	0	3,8358	7,50	0,2877	0,50	0,0192
								3,8358		0,2877		0,0192

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 386/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0194660/04
FECHA: 17/08/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2188,8935	0	0	0	21,8889	7,50	1,6417	0,50	0,1094
								21,8889		**1,6417**		**0,1094**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,75**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 386/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0194662/04
FECHA: 17/08/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2178,0230	0	0	0	21,7802	7,50	1,6335	0,50	0,1089
								21,7802		**1,6335**		**0,1089**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,74**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 386/2006

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0194669/04
FECHA: 17/08/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2278,1711	0	0	0	22,7817	7,50	1,7086	0,50	0,1139
								22,7817		**1,7086**		**0,1139**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,82**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1606/2006

Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. Apruébase el documento de Estandarización de Procesos Asistenciales.

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el Expediente N° 1-2002-8941/04-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objeto primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimiento de patologías, normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud y documentos vinculados a la calidad de los Servicios de Salud.

Que las citadas normativas y documentos se elaboran con la participación de entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que dentro de los procesos que se desarrollan en un servicio de salud existen procesos administrativos, económico – financieros, organizativos y asistenciales.

Que de todos ellos los procesos asistenciales son los que fundamentan por sí mismos la existencia de los Servicios de Salud.

Que en los últimos años el acceso mayor a la información científica, la necesidad de determinar adecuadamente la efectividad de los procesos asistenciales y su vinculación con los costos han determinado que los instrumentos vinculados a la calidad asistencial cobren una relevancia superlativa.

Que las denominadas guías de práctica clínica, protocolos, esquemas, criterios, recomendaciones, etc. son instrumentos de la calidad asistencial que son utilizados frecuentemente sin tener en claro sus diferencias.

Que existen abundantes antecedentes para poder precisar las diferencias entre cada uno de estos instrumentos y por lo tanto su implicancia, así como la forma de construirlos.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado el proceso de construcción del documento de ESTANDARIZACION DE PROCESOS ASISTENCIALES.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, COORDINADORA GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, Y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención de su competencia y avalan el documento y su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992”, modificada por Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el documento de ESTANDARIZACION DE PROCESOS ASISTENCIALES que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Difúndase a través de la Coordinación General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA el citado documento, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco de dicho Programa Nacional referido en el presente artículo.

Art. 3° — Agradecer a la SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, al CENTRO DE INVESTIGACIONES EPIDEMIOLOGICAS de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA y al INSTITUTO DE EFECTIVIDAD CLINICA Y SANITARIA por la importante colaboración prestada a este Ministerio en la confección del documento que figura en el anexo de la presente Resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés Mario González García.

ESTANDARIZACION DE PROCESOS ASISTENCIALES

Proyecto aprobado por la Comisión Asesora RM 934/00

ESTANDARIZACION DE
PROCESOS ASISTENCIALES

INDICE

Página

III a 3 - Características y organización del equipo

III a 4 - Planificación de las tareas

III a 5 - Análisis de la situación actual

III a 6 - Análisis de la atención vigente

III a 7 - Propuesta de modificaciones

III b - Elaboración del documento

III b 1 - Elaboración de la versión preliminar de la guía

III b 2 - Reuniones de consenso

III b 3 - Elaboración de la guía definitiva

III b 4 - Criterios de AGREE para desarrollo de guías

III c - Implantación

III c 1 - Requisitos mínimos para la implantación
III c 2 - Definición de objetivos

III c 3 - Sistema de incentivos

III c 4 - Difusión

III c 5 - Desafíos para una educación adecuada en la Implementación de guías

III c 6 - Inicio de las actividades

III d - Apéndice

IV - Evaluación de calidad a través de las guías

IV a - Principios básicos de la evaluación de calidad

IV b - Medidas de desempeño

V - Mejora de la calidad y liderazgo

V a - Mejora de la calidad

V b - Abordaje en cuatros pasos a la mejora de la calidad

V c - El espectro de los abordajes a las mejoras de la calidad

V d - Mejoras de desempeño

V c - El rol del liderazgo

ESTANDARIZACION DE PROCESOS ASISTENCIALES

I - INTRODUCCION

La estandarización de procesos asistenciales en los servicios de salud fue implementada durante años a través de las clásicas normas de diagnóstico y tratamiento. Sin embargo, el desarrollo de la Epidemiología Clínica, la Medicina Basada en la Evidencia y la Investigación en Servicios de Salud le otorgaron nuevas dimensiones.

Los puentes que están surgiendo entre la investigación y la práctica asistencial y entre ésta y la gestión son cada día más sólidos y tanto la actividad asistencial como la Administración de Salud y la Salud Pública están dejando de ser compartimentos estancos. La información fluye en todos los sentidos generando una retroalimentación positiva entre todas estas actividades.

La medición sistemática de procesos y de resultados clínicos, así como las repercusiones económicas que éstos generan, y las intervenciones en las organizaciones para mejorarlos, surgen como nuevas áreas de desarrollo en los servicios de salud. Estos empiezan medir su efectividad en forma colectiva, más allá de las experiencias individuales entre los pacientes y los profesionales de la salud.

A la clásica capacitación continua basada en la incorporación de nuevos conocimientos en los profesionales, se le está incorporando la implementación de evidencias científicas en la práctica. El aprendizaje no se agota en la mera expresión documental de una guía clínica. Los datos emergentes de la evaluación de la propia práctica a través de mediciones y los cambios que deben introducirse para mejorarlos, también conforman el sustrato de una nueva capacitación continua, más orientada a la efectividad clínica, a mantener una ecología asistencial más adecuada, y aún a generar mecanismos de recompensa profesional más apropiados.

En las últimas décadas, la administración de salud intentó nutrirse de otras industrias para mejorar sus dificultades de financiamiento, severamente amenazadas por los costos crecientes. Aunque los resultados de estas intervenciones produjeron en muchos casos efectos indeseables como insatisfacción de los profesionales y de los propios pacientes, introdujo —también a regañadientes— el sentido de eficiencia en la cultura asistencial.

Sin embargo, fueron los mismos profesionales, especialmente los de importantes centros académicos, quienes comenzaron a promover las respuestas adecuadas, no sólo conteniendo el gasto sino promoviendo además una atención más efectiva. Hoy en día la calidad y la eficiencia dejaron de ser conceptos prejuiciosamente antagónicos y tanto la efectividad clínica como el cuidado de los recursos forman parte de la ética profesional.

A través de los documentos que conforman esta serie se pretende orientar a los lectores en diferentes aspectos inherentes a la estandarización de procesos asistenciales. En primer lugar se intenta aclarar algunos aspectos relacionados con la nomenclatura de la estandarización de procesos. Las sutiles diferencias entre guías de práctica clínica, protocolos y normas, por sólo nombrar algunas, no siempre quedan claras cuando se las menciona y muchas veces estos términos suelen utilizarse como sinónimos en forma inadecuada. También se ilustra acerca de como implementar la estandarización en un servicio o una organización, cómo medir el cumplimiento de los estándares y cómo introducir mejoras continuas en los procesos.

Los documentos están orientados no solamente a los hechos puramente técnicos que implican estos desarrollos, sino que además también hacen referencia a aspectos organizacionales que resultan críticos a la hora de implementarlos. Estos aspectos no son considerados menores, dado que es sabido que el proyecto mejor conformado desde el punto de vista técnico puede fracasar si no se cuenta con el apoyo institucional y el liderazgo adecuados.

Este aporte sobre la estandarización de procesos asistenciales se presenta apenas rozando aspectos de la Medicina Basada en la Evidencia o de la Revisión Sistemática de la Literatura (de la cual existe abundante y buen material en nuestro idioma). Más allá de que la metodología de instrumentación de las evidencias científicas se ha consolidado, existen controversias acerca de los estudios disponibles. Existen muchos estudios, cuyos resultados son negativos, que pueden no llegar a publicarse y esto debe tenerse en cuenta a la hora de efectuar recomendaciones. Sin embargo, aún con una cuota de sano escepticismo, el camino de la estandarización, medición y mejoras continuas merece ser recorrido, tanto para mejorar la calidad del cuidado de los pacientes como para enriquecer con aportes genuinos la complejísima gestión en salud.

Se pretende pues con este documento, brindar a todos los integrantes de los equipos de salud de las instituciones públicas y privadas del país, una introducción a los elementos básicos de la calidad asistencial, el cual obviamente puede ser ahondado con la abundante bibliografía específica existente.

II- MARCO CONCEPTUAL

II- a - Marco conceptual en la estandarización de procesos

Se ha documentado y demostrado claramente que personas con el mismo problema de salud a menudo reciben diferentes evaluaciones o tratamientos. Estas diferencias en el proceso de atención pueden conducir a diferencias en los resultados clínicos y además variaciones en los costos.

La adopción de estandarización de procesos supone la necesidad de gestionar un cambio cultural, organizativo y profesional que permita estandarizar los conocimientos de los profesionales, y la comprensión de los beneficios aportados por el uso de estos estándares tales como:

• cambio de actitudes entre los profesionales —interiorización de que las recomendaciones mejoran los cuidados—.

• cambio de comportamiento —de modo que la práctica clínica tenga en cuenta las recomendaciones—.

• cambio en los resultados clínicos y en la salud de la población, mejorando la calidad de la atención, la salud y la satisfacción del paciente.

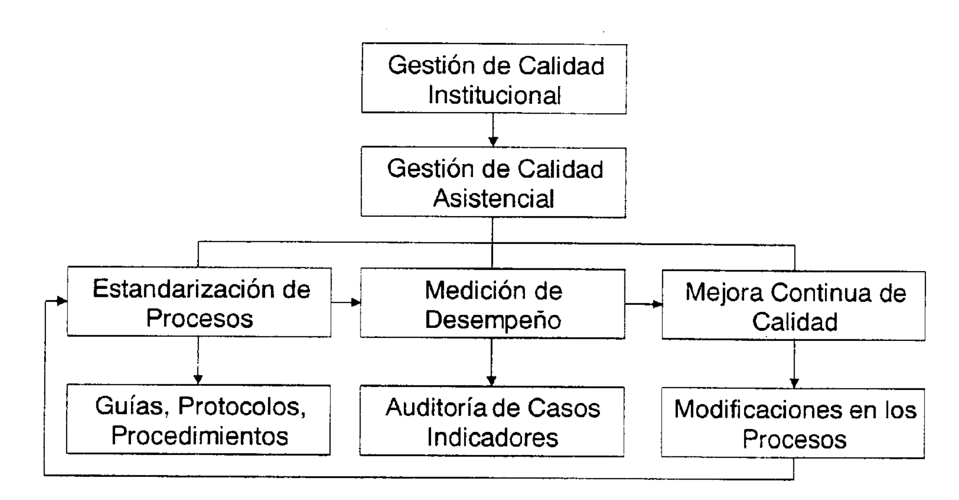
Es importante tener en cuenta que aunque estos conceptos resulten relativamente sencillos de entender, generar estos cambios conlleva algunas dificultades que vale la pena tener en cuenta.

La revisión de algunos estudios previos demuestra que la falta de aceptación cultural de estándares de atención en la comunidad médica es un problema recurrente y que debe considerarse seriamente. Muchas veces percibidos como externos e impuestos para reducir costos, no resulta fácil lograr que se identifiquen como documentos que resumen la mejor evidencia disponible para abordar problemas.

Por esto, debería comprenderse que los documentos que definen estándares de atención no constituyen un objetivo en sí mismo, sino que en realidad son herramientas necesarias tanto en la disminución de la variabilidad innecesaria en los procesos, así como de la evaluación y mejoras de la calidad asistencial.

En el marco de la garantía de calidad, la gestión en calidad asistencial es una actividad directamente ligada a la práctica y este accionar impacta directamente en los resultados en salud.

Garantía de Calidad y Gestión Asistencial



Como puede observarse en el esquema esta actividad va mucho más allá de la documentación de estándares para la atención. Su finalidad es producir cambios positivos en las conductas y recursos utilizados que lleven a obtener mejores resultados

II- b Evaluación de calidad a través de la estandarización de procesos asistenciales

Habitualmente, se ha prestado más atención a los progresos médicos en lo concerniente a nuevos métodos de diagnóstico y tratamiento, que a la información sistemática de cómo se brinda la atención tanto en pacientes individuales como en poblaciones.

Las variaciones que se observan en el proceso de atención llevan a diferencias en los resultados en términos de salud como enfermedad, discapacidad o muerte y, también a diferencias en los costos - aún sin producir necesariamente cambios en la salud.

Por lo tanto, es necesario generar un marco de referencia o un modelo para entender la salud en términos de mediciones. Uno de los objetivos principales de la atención en salud es conseguir buenos resultados para los pacientes, tan cercanos a lo óptimo como sea posible. La estandarización de procesos asistenciales, por ejemplo las guías de práctica clínica (GPC), constituyen un primer paso para ello.

II- c- Selección de problemas o patologías para el desarrollo de GPC u otros estándares de atención

Más allá de las preferencias o intereses individuales existen algunos criterios para seleccionar una patología o un problema.

En el caso de que exista una población cubierta, los problemas de salud identificados en ella como más importantes constituyen el marco de orientación y apoyo en la decisión. En caso de no disponer

de una selección previa de problemas, se deberán definir una serie de criterios que, valorados en forma conjunta, permitan seleccionar la patología.

En relación a los criterios para la selección de la patología, en general se toman en cuenta las siguientes variables

- Mayor prevalencia, es decir, aquellas que afectan a mayor cantidad de personas

- Mayor trascendencia para la comunidad por el grado de sufrimiento que generan o por el consenso social sobre su gravedad

- Mayor demanda de servicios

- Mayor variabilidad en la práctica clínica y susceptibles de mejora por normas o pautas de actuación

- Historia natural de la enfermedad conocida y gestión factible en el entorno específico

II- d- Tipos de documentos

Las estandarización de procesos asistenciales puede ser documentada a través de diferentes ponderaciones, adquirir diferentes formatos y adecuarse al alcance que tenga en su implementación.

En el contexto actual, es altamente probable que los diferentes documentos disponibles sean denominados de diferentes formas, guías, protocolos, algoritmos. Estas denominaciones no necesariamente responden formalmente al tipo de documento generado y es posible que carezcan del rigor metodológico adecuado.

Es importante destacar que cualquiera sea el formato que se adopte para la documentación de la estandarización de conductas asistenciales, los contenidos deben estar sustentados en las mejores evidencias científicas disponibles, adaptadas al contexto local.

A continuación se definen y describen los formatos principales en los que este tipo de documentos pueden presentarse.

II- e- Guías de Práctica Clínica

Las Guías de Práctica Clínica (GPC) son enunciados* sistemáticamente desarrollados para asistir al profesional y al paciente acerca de las decisiones de la atención médica apropiada para circunstancias clínicas específicas (definición adoptada por el Institute of Medicine, EEUU –Field y Lohr).

Las GPC contienen todas las actividades que se deben realizar sobre pacientes con determinadas patologías, en sus aspectos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados crónicos, incidiendo en el nivel asistencial en que la actividad es más eficiente (Lohr y cols., 1998). Conllevan, asimismo, un sistema de evaluación del proceso y de los resultados, así como del grado de su utilización

Engloban, por tanto, desde las actividades puramente clínicas hasta las de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, junto con los aspectos evaluativos. Las guías son recomendaciones y carecen, por tanto, del carácter de obligatoriedad de otros elementos normativos

Permiten que los pacientes dispongan del máximo de conocimientos sobre su enfermedad y sobre las actividades convenientes para la mejora de su estado de salud, a la hora de mostrar sus preferencias (Cabana y cols., 1999; Sackett y cols., 2000)

Las guías tienen por objeto ocuparse de problemas concretos de salud; y pueden referirse a diagnósticos clínicos específicos, a grandes síndromes o a condiciones clínicas generales. La hipótesis subyacente a las GPC es considerar que una actuación adecuada en el momento oportuno de cada fase de la historia natural de la enfermedad. Supone evitar el inicio de muchas patologías, producir una mejora en su pronóstico y en la calidad de vida de los pacientes, reducir las complicaciones y provocar una disminución de los costos asociados en las fases más avanzadas

II- f- Protocolos

Los protocolos clínicos de actuación contienen la secuencia de actividades que se deben desarrollar sobre grupos de pacientes con patologías determinadas en un segmento limitado o acotado del dispositivo asistencial.

Los protocolos definen el manejo del cuidado de los pacientes para situaciones o condiciones específicas. Por ejemplo, los protocolos pueden ser escritos para el cuidado de los pacientes (sondados con sonda nasogástrica o vesical). El protocolo describiría como cuidar del paciente con un tubo colocado, y el procedimiento detallará como insertar o colocar la sonda. Estos estándares podrían determinar cuán a menudo evaluar al paciente, cómo evaluarlo y qué tipo de tratamientos son necesarios.

Los protocolos también pueden estar escritos para categorías de pacientes, por ejemplo cuidados en maternidad. Los protocolos describirían atención prenatal, atención postparto, así como atención de emergencia tales como eclampsia o parto prematuro (los algoritmos también son una forma alternativa de presentación en estos casos)

ALGUNAS DIFERENCIAS OBSERVABLES ENTRE GUIAS Y PROTOCOLOS

GUIAS	PROTOCOLOS
- Ambito más general	- Ambito más específico-local
- Carácter prescriptito	- Carácter normativo
- Flexibilidad clínica	- Rigidez de aplicación
- Basados en la síntesis del conocimiento	-No necesariamente basados en una síntesis sistemática del conocimiento. Mejor si se basan en guías previas
- Metodología sistemática	- Grupos de expertos
- Atributos u objetivos definidos	- Indefinición en la elaboración
- Consenso a posteriori	- Consenso a priori
- Multidisciplinariedad en la elaboración	- Puede o no existir un equipo multidisciplinario

* También traducido en otros documentos como estamentos o remendaciones (*statements* en el original)

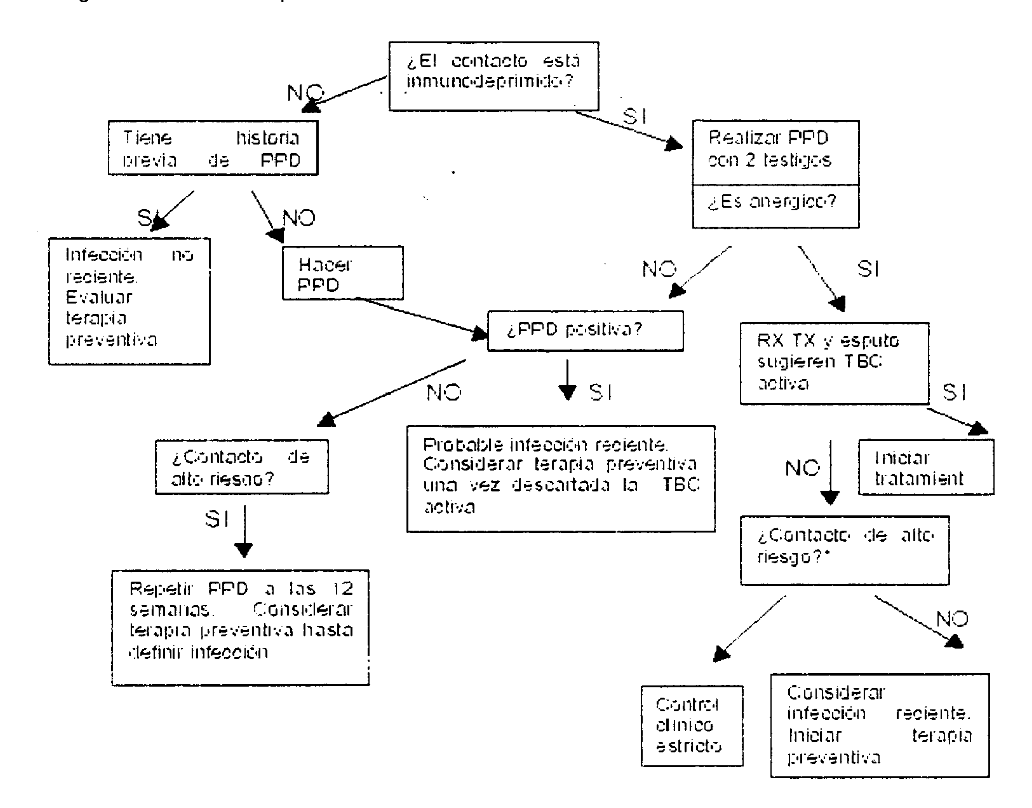
II -g- Algoritmos

Los algoritmos se escriben en el formato de diagrama de flujo o árbol de decisiones. Este formato provee una rápida referencia visual para responder a una situación. Por ejemplo, los algoritmos son efectivos en departamentos de emergencia y unidades de cuidados críticos. Cuando el personal se enfrenta con una emergencia, como un paciente con una hemorragia, puede tratar al paciente rápidamente siguiendo un algoritmo.

Si bien es cierto que los algoritmos son útiles en unidades en los que se debe tomar decisiones rápidamente, también resultan muy prácticos en todo tipo de servicios por su formato esquemático y sintético. Permiten obtener una visión rápida del problema y sus posibles alternativas de acción.

A manera de ejemplo se muestra el siguiente, relacionado con el manejo de contactos en TBC.

Algoritmo de decisión para contactos de TBC infecciosa



Tomado de R. M 899/01. Soc. Arg. de Medicina Familiar, urbana y rural. Asoc. Argentina de Medicina Familiar. Centro de Investigación y docencia en epidemiología y Salud (CIDES). Asociación Médica Argentina. Guías de Orientación para el de Diagnóstico y Tratamiento de los motivos prevalentes de consulta en APS.

II- h- Vías clínicas (Clinical Pathways)

Las vías clínicas proveen los detalles del cuidado diario para un diagnóstico específico. La diferencia exclusiva de las vías clínicas es que brindan un plan de atención estandardizado día a día. Estos planes son a menudo interdisciplinarios, de tal forma que el cuidado o tratamiento llevado a cabo por profesionales del equipo de salud están todos en el mismo formulario. La ventaja de este formato es que la evolución del paciente está monitoreada diariamente de acuerdo a las intervenciones planificadas y resultados esperados. Cuando el paciente no evoluciona de acuerdo al plan, se debe hacer una evaluación inmediatamente y la "variación" revisada. El paciente puede no estar evolucionando debido a problemas en el sistema; por ejemplo: medicación no suministrada. O puede ocurrir como consecuencia de un problema como intolerancia a la medicación independientemente de la causa, los prestadores de salud pueden intervenir y efectuar las correcciones debidas

La forma de presentación más común que adoptan las vías clínicas es la de una matriz temporal, En el eje de las abscisas se coloca el tiempo en divisiones por días o incluso horas y la ubicación del enfermo. En el eje de las ordenadas se distribuyen todas las acciones e intervenciones cuidadosamente distribuidas (evaluaciones y asistencias, determinaciones de laboratorio, tratamientos médicos y cuidados de enfermería, medicación, actividad, fisioterapia, dieta, información y apoyo al enfermo o familiares, y criterios de ingreso o de alta.

- Formato tipo para desarrollo de vías clínicas

Nombre de la vía clínica:

Estancia promedio calculada:

	Preadmisión	Día 1	Día 2	Día 3
Evaluación Clínica (e interconsultas)				
Procedimientos médicos (invasivos)				
Procedimientos enfermería y auxiliares				
Medicamentos				
Tests diagnósticos				
Actividad física				
Alimentación				
Educación del paciente				
Plan de alta				
Resultados esperados				
Variaciones				

Hoja de variaciones de la vía clínica
H.C.:
Nombre:
Diagnóstico:
Vía clínica:

Día	Evento crítico	Variación y motivo	Conducta seguida	Revisor
Día uno				
Día dos				
Día tres				
Día cuatro				

Tomado de: Moyano H. Importancia de las vías clínicas en la gestión de la calidad y de los costos hospitalarios. Revista Gestión en salud. Mayo 2003. Año 2; Num 5: pp6-11.

II- i- Procedimientos

Los procedimientos son instrucciones paso a paso acerca de cómo desarrollar una habilidad técnica. Este formato a menudo incluye el uso de equipamiento, medicación o tratamiento. Ejemplos de procedimientos podrían ser cómo administrar sangre, colocar sondas (nasogástrica, vesical), administrar medicación (oral, rectal, endovenosa), etc.

II -j- Norma

La Real Academia Española en su diccionario define como norma, según su segunda acepción, de la siguiente forma "regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc." Desde el campo del derecho cuando se hable de una norma, estamos hablando de un instrumento que regula y existe obligación en su cumplimiento.

En el Sector Salud las llamadas "normas de atención" constituyen un antiguo atributo de los Servicios de Salud. Las mismas se han gestado fundamentalmente a través de consenso de expertos y revisión bibliográfica y no necesariamente valorando adecuadamente el nivel de evidencia científica de los antecedentes. Habitualmente se suele expresar que las mismas son indicativas y no de cumplimiento obligatorio. Pero la creciente vinculación de lo legal en el sector salud, determina la necesidad de diferenciar claramente lo que es de cumplimiento obligatorio de aquello que no lo es. A raíz de este dilema es que dentro del proceso de normatización de los Servicios de Salud cobra relevancia el concepto de guía, que constituye una orientación y no una exigencia como la norma para el Derecho. **

Referencias

• Agency for Health Care Policy and Research. Using clinical practice guidelines to evaluate quality of care. Vol 1. Issues. Rockville, MD: US Department of Health and Human Services, Public Health Services, 1995. (AHCPR publication No 95-0045.)

• Lohr KN, Field MJ. A provisional instrument for assessing clinical practice guidelines. In: Field MJ, Lohr KN (eds). Guidelines for clinical practice. From development to use. Washington D.C. National Academy Press, 1992.

• Cabana MD, Rand CS, Powe NR y cols.Why don't physicians follow clinical practice guidelines? A frameword for improvement. JAMA 1999; 282:1458-1465.

• Sackett DL, Straus SE, Richardson WS, Rosenberg W, Haynes RB. Evidence-Based Medicine. How to practice and teach EBM. 2ª ed. Londres: Churchill Livingstone, 2000.

• Encarna Grifell Martín, Joan Miquel Carbonell Riera y Felipe Infiesta García. Desarrollo e implantación de Guías De Práctica Clínica. Serie de Documentos Técnicos de CHC Consultoria I Gestió N° 1. Mejorando la gestión clínica. Desarrollo e implantación de guías de práctica clínica. Barcelona, febrero de 2002.

• Lohr KN, Eleazer K, Mauskopf J. Health policy issues and applications for evidence-based medicine and clinical practice guidelines. Health Policy 1998; 46: 1-19.

• Taxonomy of health system standards 2001, Other USAID Supported Study. University Research Corp. (URC) Center for Human Services; Joint Commission Resources.

• Larizgoitia I. Guías de Práctica Clínica. Evaluación Sobre Tecnologías en Salud Para Países del MERCOSUR. OPS. Marzo 2001.

• Resolución Ministerial 899/01. Ministerio de Salud de la Nación. Soc. Arg. de Medicina Familiar, urbana y rural. Asoc. Argentina de Medicina Familiar. Centro de Investigación y docencia en epidemiología y Salud (CIDES). Asociación Médica Argentina. Guías de Orientación para el de Diagnóstico y Tratamiento de los motivos prevalentes de consulta en APS.

• Moyano H. Importancia de las vías clínicas en la gestión de la calidad y de los costos hospitalarios. Revista Gestión en salud. Mayo 2003. Año 2; Num 5: pp6-11.

• Real Academia Española. (1992). Diccionario de la Lengua española XXI. Espasa Calpe. Madrid.

• Williams G. La normatización para mejorar la calidad en los servicios de salud. Calidad en sistemas y servicios de salud. Programa de Educación a Distancia. Medicina y Sociedad. Instituto Universitario CEMIC. Fundación Donabedian. 2001

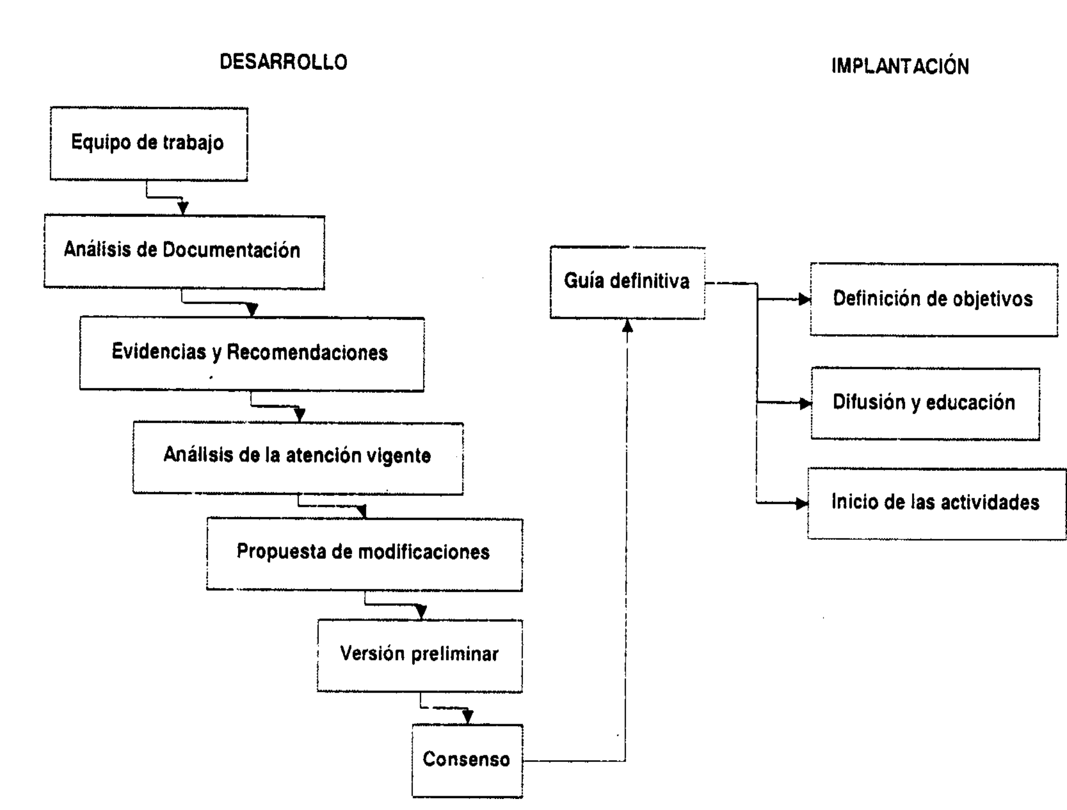
III. ELABORACION E IMPLEMENTACION

III -a Elaboración de la guía

Las etapas que se deben sortear para poder implementar exitosamente una GPC son diversas, incluyen varias acciones en diferentes terrenos e involucran a un número de personas que puede ser insospechado.

** Por esta razón, el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica sólo se refiere a normas cuando habla de la Organización y Funcionamiento de los Servicios, no asi en los procesos asistenciales.

En el siguiente esquema se puede observar en forma rápida las diferentes tareas que idealmente deberían encararse para la puesta en marcha de una GPC



Como puede observarse en este esquema la tarea resulta compleja y antes de decidirse a llevar a cabo una actividad de este tipo, deberían revisarse cada una de las etapas que deben sortearse y analizar su factibilidad.

III-a-1- Integración del equipo de trabajo

En la medida que la participación de las autoridades sea activa y visible, es mucho más probable que la convocatoria sea exitosa. Esta debe incluir tanto al cuerpo técnico como a las autoridades y la adhesión de los participantes al equipo de trabajo debería ser preferentemente voluntaria.

El equipo de trabajo debería estar constituido por representantes de cada uno de los grupos profesionales relacionados con las actividades o especialidades que involucra la patología o problema que se decida estandarizar. Todos pueden realizar aportes muy significativos para asegurar la factibilidad de los procesos. Si solamente se discuten aspectos técnicos o de las evidencias científicas la adaptación puede resultar dificultosa o impracticable en algunos aspectos.

El perfil de los miembros del equipo debe contemplar a profesionales que están en contacto habitualmente con pacientes que presentan esa patología o problema y, en lo posible, con reconocimiento de sus pares en el ámbito de su actividad.

En algunas circunstancias los miembros del grupo de desarrollo pueden tener conflictos de intereses de diversa índole. En estos casos esto debería resolverse previamente de forma tal de asegurar la objetividad del proceso de elaboración posterior.

En algunos casos puede requerirse la presencia de expertos o profesionales que no estén en contacto directo con el equipo, pero que pueden ser claves en la implantación de la guía. Ejemplos de este tipo de expertos serían el oftalmólogo, el dietista o el psicólogo en una guía de atención para diabetes.

Una vez que se constituye el equipo, deberán considerarse aquellos requerimientos de capacitación en diversos temas relacionados con el diseño de las guías. Para el desarrollo de la guía se requieren algunas habilidades que tienen relación con diferentes áreas del conocimiento tales como:

- Búsqueda bibliográfica y recuperación de documentos
- Epidemiología
- Bioestadística
- Investigación en servicios de salud
- Conocimiento del manejo asistencial del problema
- Manejo de procesos en grupo
- Escritura y edición.

Es posible que sea necesario incorporar o reforzar conocimientos en estos temas y el desarrollo de una guía es una buena oportunidad para hacerlo a través de un caso concreto y no exclusivamente desde la teoría, como muchas veces suele ocurrir.

III-a-2- Cómo organizar el equipo

Es necesario designar un responsable, director o coordinador del equipo, preferentemente un profesional relevante de la organización. Deberá contar con capacidad técnica y científica en la patología sobre la que se desarrollará la GPC y con aptitudes para liderar el grupo. Si quien está dispuesto a coordinar el grupo, por alguna causa, no fuera una figura relevante, deberá contar con el apoyo explícito de otra figura de peso institucional.

Es importante que el responsable sea respetado por sus pares, dado que será el encargado de conducir las reuniones y llevar a cabo el seguimiento y control de los avances. Sin un adecuado seguimiento y acatamiento de los cronogramas, el proyecto puede diluirse en las urgencias de las actividades diarias.

Asimismo, es necesario que alguien se responsabilice de documentar todo el proceso de elaboración, junto a un grupo encargado de la edición del documento. En este deben participar el director del equipo. Este grupo deberá encargarse de redactar los documentos de base para la discusión por parte de todo el equipo, así como la guía definitiva.

En algunos casos, resulta útil designar una persona que se encargue de plasmar lo estipulado en la agenda, contactando a los participantes y convocando a las reuniones.

III-a-3- Características y Organización del Equipo

- Multidisciplinario en todos los niveles y orientado a la patología
- Reconocimiento científico y personal en los integrantes
- Convocatoria y apoyo de autoridades reconocidas
- Contar con un referente experto en el problema
- Director del equipo con capacidad técnica y científica en la patología
- Responsable de documentar claramente el proceso de elaboración
- Grupo encargado de la edición del documento
- Responsable de la agenda y citación a los participantes

III- a-4- Planificación de las tareas

El profesional responsable de la coordinación de los procesos de elaboración de GPC deberá reunir al equipo e informarles del trabajo a realizar, cómo se prevé que lo lleven a cabo y los plazos estipulados para las tareas. Esto incluye las etapas principales y el cronograma contenidos en el plan de acción. Es importante que se diseñe un diagrama con las tareas, responsables y tiempos esperados (p. Ej un diagrama de Gantt) y que se respeten al máximo estos plazos.

Los gráficos de Gantt proporcionan una guía gráfica para realizar una serie de actividades, ya que muestra la fecha de inicio, duración y superposición de las actividades.

ESQUEMA BASICO DE DIAGRAMA DE GANTT

	01-abr	15-abr	01-may	15-may	01-jun	15-jun
Tarea A						
Tarea B						
Tarea C						
Tarea D						

Los gráficos de Gantt son muy útiles en las etapas de planificación, para marcar el inicio esperado de cada actividad y para trazar los vínculos cronológicos entre las actividades. Los gráficos de Gantt también sirven para hacer un seguimiento del avance de las actividades y reprogramar estas actividades si el avance se ha retrasado.

Cómo usarlo

Paso 1. Indicar todas las actividades que se deben realizar para implementar una solución.

Paso 2. Determinar cuándo debe comenzar cada actividad y enumerarla en orden cronológico.

Paso 3. Trazar el esquema para el gráfico de Gantt indicando las fechas de implementación a lo largo de la parte superior de una hoja de papel. Indicar las actividades en una columna al lado izquierdo.

Paso 4. Para cada actividad, marcar su fecha de inicio. Determinar la duración de cada actividad y, con la ayuda de una barra horizontal, marcar su duración en el gráfico. Continuar este proceso para cada actividad.

Paso 5. Examinar el gráfico y determinar si es posible efectuar todas las actividades que se deberán realizar en forma simultánea.

Los cronogramas y los gráficos de Gantt son óptimos para:

- Planificar un proyecto de mejoramiento de la calidad de acuerdo a las actividades y el tiempo

- Comprender la superposición y secuencia de las actividades

- Vigilar el avance y reevaluar los plazos si el proyecto está retrasado con respecto a lo planificado

Para que lo planificado se cumpla es necesario un liderazgo claro y también un análisis realista de los tiempos que puede insumir cada tarea, considerando que las mismas requieren un esfuerzo adicional y que habitualmente no son remuneradas. No cumplir con los plazos puede resultar desalentador para el equipo, por lo cual estos aspectos deberán vigilarse adecuadamente, o a través de comunicaciones personales con los encargados de cada una de las tareas o bien a través de reuniones de equipo donde se muestren los progresos obtenidos.

III-a-5- Análisis de la situación actual

Documentación existente

Uno de los supuestos que se debe asumir es que el equipo que participe en la confección de la guía difícilmente cuente con una formación exhaustiva en actividades relacionadas con la revisión crítica de la literatura. Es importante tener claro este punto, y antes de diseñar una guía desde cero, resulta mucho más recomendable revisar el material que ha sido publicado al respecto, proveniente de fuentes confiables, y volcar todos los esfuerzos en adaptar localmente la guía.

Esto no sólo reduce el esfuerzo inicial haciendo más factible la tarea, sino que permite volcar mayores esfuerzos en asegurar la adhesión a la guía, medir desempeño a través de sus estándares y promover mejoras continuas de la calidad.

Para iniciar la elaboración de la guía, el equipo deberá analizar todos los elementos disponibles que hagan referencia a la patología seleccionada con el fin de facilitar el proceso. La documentación a revisar debe abarcar: guías existentes (de la propia organización o servicio, de sociedades científicas y otros organismos) y publicaciones científicas de diferentes fuentes.

Siempre que sea posible, las guías locales deberían surgir de guías nacionales con sólo algunas modificaciones para adaptarse a los requerimientos locales. De todas formas, cuando no existen guías nacionales, será necesario buscar otras fuentes de evidencia para poder desarrollar la guía.

Si se parte de una guía ésta debe estar basada en el mayor nivel de evidencia disponible y consecuentemente su grado de recomendación. Deben estar detallados los criterios utilizados para incluir o excluir las evidencias identificadas por la búsqueda. Estos criterios deben ser descriptos explícitamente y las razones para incluir y excluir las evidencias (ver recuadro) deben estar claramente establecidos. Por ejemplo los autores de la guía pueden decidir incluir sólo evidencias de ensayos clínicos aleatorizados y excluir los estudios no escritos en inglés.

Esquemas de Clasificación de Evidencias y Recomendaciones
(ver Apéndice al final del capítulo)

Categoría de la Evidencia

Ia evidencia de meta-análisis de estudios aleatorizados controlados

Ib evidencia de por lo menos un estudio aleatorizado controlado

IIa evidencia de por lo menos un estudio controlado sin aleatorización

IIb evidencia de por lo menos algún otro tipo de estudio quasi-experimental

III evidencia de estudios descriptivos no-experimentales, como estudios comparativos, de correlación y estudios de casos y controles

IV evidencia de reportes de comités de expertos u opiniones de experiencia clínica de autoridades respetadas, o ambas.

Fuerza de la recomendación

A basada directamente en evidencia de categoría I

B basada directamente en evidencia de categoría II o recomendación extrapolada de evidencia categoría I

C basada directamente en evidencia de categoría III o recomendación extrapolada de categoría de evidencia I o II.

D basada directamente en evidencia de categoría IV o recomendación extrapolada de categoría de evidencia I, II o III.

Es importante que se haga una descripción de los métodos utilizados para formular las recomendaciones y de cómo se ha llegado a las decisiones finales. Los métodos pueden incluir por ejemplo un sistema de votación, técnicas formales de consenso (como Delphi, por ejemplo) Deben especificarse las áreas de desacuerdo y los métodos para resolverlas.

Sobre las guías existentes, se debe analizar tanto su validez como la legitimidad para el equipo. Para ello, el sistema más objetivo se basa en la aplicación de una serie de preguntas o criterios de evaluación estándares, como los utilizados por algunas agencias internacionales. También es útil conocer si el personal de salud sigue o no sus recomendaciones en la práctica diaria y los motivos, ya que esto puede orientar sobre cómo abordar algunos aspectos de la nueva guía.

El análisis de los artículos científicos y las revisiones realizadas sobre las intervenciones que se aplicarán en la atención de la patología seleccionada debe identificar la mejor evidencia existente en el momento sobre la eficacia de las intervenciones.

Deben aportarse los detalles de la estrategia utilizada para la búsqueda de la evidencia incluyendo los términos de búsqueda usados, las fuentes consultadas y el rango de fechas cubierto. Las fuentes pueden incluir bases de datos electrónicas (por ejemplo MEDLINE, EMBASE, CINAHL), bases de datos de revisiones sistemáticas (por ejemplo Cochrane Library, DARE) búsqueda manual en revistas, revisión de comunicaciones de congresos y otras guías clínicas (por ejemplo la US National Guideline Clearinghouse, o NICE – Reino Unido).

En un documento (Fundación Salud) se hace referencia a que la actualización bibliográfica, la revisión no sistemática de la literatura, los métodos de consenso entre profesionales, así como la adaptación local de GPC de reconocimiento internacional suelen ser los métodos más utilizados para la elaboración de GPC, mientras que la revisión sistemática con o sin meta-análisis, el análisis de costo efectividad y las preferencias de los pacientes, lamentablemente apenas se utilizan en la práctica. Esta tendencia debe ser revertida.

Las guías que se basan en el consenso u opinión de expertos o en una revisión no-sistemática de la literatura pueden no reflejar correctamente los conocimientos vigentes y por lo tanto pueden estar sujetas a sesgos de contenido. Ejemplos de este tipo de guías suelen ser mucho más frecuentes que lo deseable. La literatura utilizada en la guía clínica debería ser identificada a través de una estrategia de búsqueda explícita, seleccionada a través de criterios de inclusión y exclusión definidos y evaluados contra estándares metodológicos consistentes. Algunos ejemplos de organizaciones en las que se pueden encontrar referencias basadas en estas metodologías fueron mencionadas anteriormente.

III-a-6- Análisis de la atención vigente

Una vez analizadas los guías existentes y revisada la literatura, debería realizarse una revisión de la atención vigente, para evaluar cómo se está realizando el proceso de atención, identificar discrepancias con la evidencia y proponer las posibles modificaciones.

Para ello, deben considerarse los procesos principales, directamente relacionados con la atención al paciente, y los procesos de soporte que son colaterales como suministro de material o insumos, suministro de productos farmacéuticos, documentación clínica, etc.

El objetivo de esta actividad es conocer cómo se está manejando la patología seleccionada en el medio en el que se deberá aplicar la guía por elaborar. Identificar los puntos críticos del proceso —actividades descriptas en la práctica actual que no tienen concordancia con las recomendaciones— y todas aquellas actividades recomendadas por la evidencia que no se realizan en la práctica actual.

Para ello, se describen todas las actividades que se realizan actualmente dentro del proceso principal de atención al paciente, qué profesionales intervienen, así como el lugar donde se realiza. Vale aclarar que veces estos procesos son muy dispares o directamente no son identificables claramente por falta de uniformidad en el accionar o porque determinadas recomendaciones de la guía resultaron novedosas. En estos casos deben definirse nuevos procesos.

III-a-7- Propuesta de modificaciones

Las recomendaciones pueden requerir recursos adicionales para ser aplicadas. Por ejemplo, puede necesitarse más personal especializado, nuevos equipos, o tratamientos farmacológicos caros que podrían tener implicaciones en la financiación, aunque es probable encontrar habitualmente deficiencias de organización. Puede resultar trascendente documentar una discusión sobre el impacto potencial en los recursos.

Para ello, y una vez identificados los problemas y sus posibles causas, el equipo de trabajo, junto con los profesionales que se requieran en cada momento, deberán plantear de manera conjunta y consensuada las posibles modificaciones que se incorporarán en la GPC por elaborar.

III -b Elaboración del Documento

III-b-1- Elaboración de la versión preliminar de la guía

Con todos los elementos surgidos hasta este momento, debe efectuarse una síntesis de la práctica actual, la evidencia científica consultada y propuestas de modificaciones consensuadas del proceso de atención, para elaborar una versión preliminar de la guía. El objetivo de este documento es que sirva como elemento de trabajo y discusión a todos los miembros del equipo de trabajo, y como base para la elaboración de la guía definitiva.

La versión preliminar de la guía define las actividades que se realizarán en todo el proceso asistencial (tanto las clínicas como las administrativas relacionadas con el proceso de atención), el rol de los profesionales en cada ámbito, el grado de resolución de cada nivel asistencial implicado, así como los criterios para las derivaciones de pacientes. Para cada una de las actividades clínicas deberá especificar su frecuencia, el nivel asistencial en que se realiza, el profesional que la indica y el que la ejecuta.

Una vez redactado el documento, debe ser remitido a todos los miembros del equipo de trabajo y al experto de referencia, para que procedan a su análisis exhaustivo y realicen las observaciones que consideren oportunas.

El contenido de la versión preliminar de la guía de práctica clínica (sin que esto implique un esquema rígido) podría resumirse de la siguiente manera:

- Indice
- Introducción
- Objetivo, definición del problema de salud y caracterización
- Actividades preventivas
- Actividades de diagnóstico
- Intervenciones terapéuticas (farmacológicas y no farmacológicas)
- Seguimiento y control
- Criterios de derivación
- Bibliografía

III-b-2- Reuniones de consenso

Con el objeto de analizar detenidamente el contenido del documento y llegar a un acuerdo respecto a los aportes que los miembros del equipo de trabajo y el clínico experto de referencia hayan realizado, se deben llevar a cabo una o más reuniones de consenso. Esta se debe desarrollar en un ámbito que evite las interrupciones y asistirán el equipo de trabajo y el experto de referencia. Para optimizar el resultado de esta reunión, es recomendable la presencia de un moderador o dinamizador externo experto o conocedor, como mínimo, de las técnicas de trabajo en grupo y de las técnicas de consenso, que guíe el desarrollo de la reunión.

Dependiendo de la complejidad de los temas, del grado de controversia que exista y del nivel de discusión que se establezca, esta reunión de consenso se puede realizar en varias sesiones. Los acuerdos deberán ser tomados siempre por consenso entre todos los participantes en la reunión.

El resultado de estas reuniones es la versión preliminar de la guía con las modificaciones que se hayan ido incorporando a través del consenso. Es importante señalar que no se puede dar por concluido el trabajo hasta haber logrado el consenso en todos los aspectos del proceso de atención.

III-b-3- Elaboración de la guía definitiva

Con el proceso de atención consensuado, la comisión de redacción elaborará la guía definitiva.

Antes de la elaboración de la guía definitiva —y según corresponda en cada caso— vale la pena tener en cuenta los criterios que utiliza AGREE (Appraisal of Guideline Research and Evaluation) que es una colaboración de países europeos Canadá, EEUU, Nueva Zelanda y Australia para orientar a los desarrolladores de Guías de Práctica Clínica). Aunque estos criterios están destinados fundamentalmente a grupos de desarrollo primario de estas guías, resulta útil tenerlos en cuenta aún cuando se pretenda adaptar una guía.

III-b-4- Criterios de AGREE para desarrollos de guías.

1. Los objetivos generales de la guía deberían ser específicamente descriptos

2. Las preguntas clínicas cubiertas por la guía deberían ser descriptas específicamente

3. Los pacientes en los cuales la guía sería aplicada deberían ser específicamente descriptos

4. El grupo de desarrollo de la guía debería incluir individuos de todas las profesiones relevantes

5. Las preferencias de los pacientes deberían ser consideradas

6. Los usuarios finales de la guía deberían ser definidos claramente

7. La guía debería ser probada con usuarios finales

8. Deberían utilizarse métodos sistemáticos para buscar la evidencia

9. Los criterios para seleccionar la evidencia deberían ser claramente descriptos

10. Los métodos utilizados para formular las recomendaciones deberían ser claramente descriptos (consenso formal)

11. Al formular las recomendaciones han sido considerados los beneficios en salud, los efectos secundarios y los riesgos.

12. Debería existir un vínculo específico entre las recomendaciones y las evidencias que la soportan

13. La guía debería ser revisada externamente por expertos antes de su publicación

14. Debería preverse un procedimiento para actualizar la guía

15. Las recomendaciones deberían ser específicas y no ambiguas

16. Las diferentes opciones para el diagnóstico y/o tratamiento del problema deberían ser presentados claramente

17. Las recomendaciones claves deberían ser fácilmente identificables

18. La guía debería ser apoyada con herramientas de aplicación

19. Las barreras potenciales para la aplicar las recomendaciones de la guía deberían ser consideradas

20. Los costos potenciales de aplicación deberían ser considerados

21. Las guías deberían presentar criterios claves de revisión para propósitos de vigilancia y auditoría.

22. La guía debería ser editorialmente independiente de la fuente de financiamiento

23. Los conflictos de interés de los miembros del desarrollo de la guía deberían ser registrados.

Los usuarios deberían poder encontrar fácilmente las recomendaciones más relevantes. Tales recomendaciones responden a las principales cuestiones clínicas abordadas en la guía. Pueden identificarse de diversas formas. Por ejemplo, pueden ser resumidas en un recuadro, escritas en negrita, subrayadas, o presentadas mediante diagramas de flujo o algoritmos.

Los flujogramas o diagramas de flujo que constituyen la representación gráfica de todo el proceso de atención describen los pasos clave definidos en la guía, de una manera lógica y consecutiva. Su objetivo es facilitar, de forma gráfica, las decisiones clínicas secuenciales (diagnósticas, terapéuticas o de otro tipo) que hay que tomar frente a un problema o situación concreta del proceso de atención. (ver Algoritmo de decisión para contactos de TBC infecciosa - en Antes de Empezar)

Para que una guía sea efectiva necesita ser diseminada e implantada mediante materiales adicionales. Estos pueden incluir por ejemplo un resumen de consulta rápida, herramientas educativas, folletos para pacientes o soporte informático, las cuales deben ser suministradas junto con la guía clínica.

El formato definitivo de la guía debe contener, además algunos elementos importantes para la aplicación y evaluación de la guía. Estos elementos pueden ser indicadores de evaluación, resumen operativo, requisitos mínimos para la implantación.

En los anexos, se pueden incluir materiales educativos, formularios que se aplicarán a pacientes o aquellos elementos que se estimen convenientes. Estos contenidos podrán adaptarse a los diferentes formatos propuestos (ver Antes de Empezar) según las necesidades de implementación.

Un modelo de contenido de la guía de práctica clínica definitiva podría ser el siguiente:

- Indice
- Introducción
- Objetivo, definición del problema de salud y caracterización
- Texto completo sobre el proceso de atención
- Resumen operativo
- Flujogramas y algoritmos
- Requisitos mínimos para la implantación
- Indicadores de evaluación
- Equipo de elaboración
- Fecha de elaboración y fecha propuesta de revisión
- Bibliografía
- Anexos

Debido a que el documento de la guía definitiva puede contener un volumen considerable de información, es importante elaborar un resumen operativo de consulta rápida, que permita a los profesionales encontrar rápidamente aspectos concretos del proceso de atención.

Las guías necesitan ser un reflejo de la investigación actualizada. Deben establecer claramente un procedimiento de actualización. Por ejemplo pueden establecer un cronograma o un sistema para incorporar búsquedas bibliográficas actualizadas regularmente y realizar los cambios requeridos. Habitualmente se propone que la revisión de la guía se efectúe a los 2 años. En aquellas patologías en las que los avances científicos se produzcan con mayor celeridad la fecha de revisión debería acortarse.

Una vez elaborados todos los apartados de la guía, el grupo a cargo de la redacción la distribuye al equipo de trabajo para validar su contenido completo. Los usuarios a los cuales se dirige la guía deben estar claramente definidos en la misma, de modo que éstos puedan determinar de inmediato si la guía es relevante para ellos. Por ejemplo, los usuarios de una guía sobre el dolor lumbar pueden incluir médicos generales, neurólogos, cirujanos ortopédicos, reumatólogos y fisioterapeutas.

Si se cree conveniente, se puede enviar también a otros expertos internos y/o externos a la organización para su revisión y validación definitiva por el grupo de trabajo o través de una nueva reunión de consenso si fuera necesario.

Llegado a este punto la guía debe ser oficialmente aprobada para que cobre vigencia institucional y que el personal comprenda que estos lineamientos en la atención implican un compromiso institucional.

III c- Implantación

III-c-1- Requisitos mínimos para la implantación

Es importante contar con un líder o responsable de la implantación. Este responsable se encargará de comprobar que las necesidades de la misma están cubiertas, asegurar su la difusión de la guía a todos los usuarios, organizar la capacitación de todos los profesionales implicados, hacer el seguimiento y la evaluación e informar periódicamente a todo el personal de los avances.

III-c-2- Definición de objetivos

Según lo establecido en el alcance de la implantación, y teniendo en cuenta los indicadores de evaluación incluidos en la guía, se deben definir objetivos concretos que se buscan alcanzar en cada actividad, con el fin de especificar los resultados esperados de la implantación y determinar los parámetros de evaluación de la misma. Estos objetivos deberán comprender aspectos del proceso de atención (aplicación de las recomendaciones de la guía), y de los resultados que hay que obtener, teniendo en cuenta que al principio será más fácil centrarse en el proceso, para ir paulatinamente incluyendo objetivos de resultados.

La fijación de objetivos se realizará a partir de la situación actual de la actividad concreta (línea de base), en caso de disponer de dicha información. En caso contrario se puede tomar como referencia valores estándares de la literatura. Es muy importante poder cuantificar aspectos relevantes de la guía. Los procesos de medición son los que realmente evidencian mejoras (o no) en el proceso asistencial que es lo que en definitiva se persigue.

Los objetivos se definirán por un período determinado, al final del cual serán evaluados y revisados, y se podrán fijar nuevos objetivos para el período siguiente.

III-c-3- Sistema de incentivos

Un aspecto que hay que considerar en la implantación de las guías es la modificación de conductas a través de incentivos a los profesionales. Los incentivos pueden ser de carácter económico o no, dependiendo de las políticas y posibilidades de la organización y deberían ir ligados al cumplimiento de objetivos. El sistema de incentivos, si existiera, debería ser conocido en detalle por los profesionales que van a aplicar la guía, antes del inicio de la implantación.

Un estudio (Dixon) identificó que en organizaciones privadas en las que se implementaron programas de manejo de enfermedades crónicas, algunos de los factores relevantes para la adhesión a los estándares fueron:

- Metas bien alineadas entre médicos y administradores

- Inversión en tecnología de información y atención a la precisión de los datos clínicos

- El uso de incentivos financieros para modelar la conducta asistencial

En una revisión sistemática (Chaix-Couturier y col.) que evaluó el impacto de los incentivos financieros en los costos, procesos o resultados, se concluyó que pueden ser usados para reducir la utilización de recursos de salud, mejorar la adhesión a las guías de práctica clínica o conseguir alguna meta general en salud.

III-c-4- Difusión

Antes de la implantación, debe asegurarse que la guía llegue a todo el personal de salud que deberá aplicarla. Existen múltiples estrategias de difusión que dependerán del ámbito de elaboración y aplicación, así como de los medios disponibles

La educación centrada en el profesional es un método relevante utilizado para influir en el cuidado del paciente y mejorar los resultados. La elección de una estrategia, técnica de enseñanza, y contenidos de un programa educacional requiere reflejar objetivos educacionales claros. Estos incluyen mejorar la percepción de las guías y la evidencia en que se sustentan; las creencias acerca de su propiedad, efectividad y factibilidad, y las habilidades necesarias para implementar guías que optimicen la efectividad.

Grimshaw y colaboradores han dividido las estrategias educacionales en dos tipos:

1. estrategias de diseminación, diseñadas para influenciar acerca de la toma de conciencia de que las guías existen, conocimiento y actitudes hacia las guías y sus recomendaciones

2. estrategias de implementación, diseñadas para mejorar la adhesión a las recomendaciones, transformando cambios en conocimiento y actitudes para cambios en la atención.

Existe una superposición considerable en estos tipos de actividades y estrategias que pueden ser utilizadas para afectar el conocimiento, la toma de conciencia, las actitudes y las habilidades. De todas maneras, las actividades diseñadas para afectar el conocimiento y la toma de conciencia son más informativas, mientras que aquellas que necesitan cambiar actitudes y habilidades requieren interacción y oportunidades para practicar las habilidades.

Para el conocimiento y toma de conciencia de las guías, es importante realizar una presentación con los aspectos más significativos de su aplicación a todo el personal de la unidad, con recepción de sugerencias o enmiendas que deberán valorarse.

En cada caso se definirá el número de ejemplares que se entregará y qué profesionales deben tener la máxima accesibilidad a la documentación. Lo más recomendable es entregar un resumen para cada uno de los profesionales del equipo de salud centro o unidad, además de dejar un ejemplar completo para consulta de todo el personal. Cuando sea posible, se utilizará, además, algún tipo de soporte informatizado. Deberían efectuarse visitas personalizadas de los responsables de la implantación, sobre todo si se detectan resistencias concretas.

Las modalidades de la educación médica continua tradicional, en forma de charlas, ateneos, o notificaciones breves son buenas para mejorar la toma de conciencia, pero tienen poco efecto en relación a las actitudes y habilidades en la atención.

Los talleres ofrecen oportunidades para la interacción y estrategias de enseñanza y aprendizaje múltiples, pero requieren más recursos y tiempo del profesional que la diseminación de información simple. Si se dispone de recursos tecnológicos, los currículos interactivos a través de Internet, los videos interactivos, y otras tecnologías electrónicas también pueden ser utilizados para facilitar el desarrollo de estas actividades.

La educación debe ser considerada e implementada dentro del contexto de otras intervenciones a nivel organizacional, y a nivel de los servicios asistenciales. Las intervenciones para cambiar la conducta del profesional pueden ser agrupadas en tres tipos: 1) política organizacional; 2) sistemáticas de atención y procedimientos; y 3) educación del profesional.

Un modelo desarrollado por Green y Kreuter indica que para que los profesionales usen la información que tienen, se necesitan estrategias que permitan la implementación por parte del médico de procesos clínicos recomendados y que refuercen el uso de las guías.

Los sistemas electrónicos de atención y procedimientos, incluyendo seguimiento del paciente y recordatorios a los profesionales, ayudan a los médicos a implementar las guías y cambiar la forma en que se desarrolla la actividad asistencial. La forma más efectiva parece ser el uso de recordatorios y entrenamiento adecuado combinados (Ockene y colaboradores).

Las políticas organizacionales y las normas también deben estimular la aplicación de las guías. Esto incluye la promoción de las actividades de garantías de calidad, transparencia en el desempeño, y soporte para el personal y los sistemas de información que permitan y refuercen la implementación de las guías por parte de los profesionales. Estrategias administrativas y de personal tales como la retroalimentación y mediciones del desempeño también resultan necesarias para reforzar el uso de las guías.

III-c-5- Desafíos para una educación adecuada en la implementación de guías

Si se pretende que los médicos implementen las guías de atención, es necesario que se investiguen sistemáticamente y se mejoren las acciones que favorecen y refuerzan las habilidades ya aprendidas (ver Mejoras Continuas).

Los desafíos de la educación para la implementación de las guías en el lugar de atención son muchos. El primer desafío es el liderazgo organizacional para evitar que los médicos no adhieran a una intervención en particular, o no sepan cuán efectiva es esa intervención. Frecuentemente, una de las primeras preguntas que se formulan es "¿Por qué tengo que aprender esto?". Sin un convencimiento claro, existe una baja probabilidad de que los nuevos patrones de atención se pongan en práctica y se mantengan.

Para lograr este desafío, es necesario educar y trabajar con los líderes administrativos y clínicos a fin de incrementar su comprensión acerca de la importancia del liderazgo y que el compromiso institucional y las expectativas son una meta clave en las mejoras de los procesos y resultados en los pacientes.

Es necesario discutir las implicancias y las necesidades de los médicos, incluso recurriendo a los líderes de opinión para facilitar la discusión. Con una comprensión mayor de las mismas, mejoran las capacidades para diseñar las intervenciones en el lugar de atención.

III-c-6- Inicio de las actividades

Es muy importante fijar una fecha concreta para el inicio de las actividades. Una vez establecida la misma, el líder o responsable de la implantación debe asegurarse de que se han cubierto las necesidades identificadas y consensuadas, y de que se ha realizado la difusión y la capacitación previstas. Es decir, que los profesionales están capacitados y disponen de los recursos y documentación necesarios, y que están planificados los cambios organizativos correspondientes. Asimismo, habrá que comprobar que todo el personal está en conocimiento de lo que se va a realizar y, que existe el material informativo necesario y adecuado.

III-d- APENDICE

Las evidencias en las cuales se sustentan las guías surgen de los estudios que soportan tal o cual conducta o establece asociaciones causales entre diferentes variables.

Existen diversos tipos de estudios que genéricamente podrían denominarse como descriptivos o analíticos, de corte transversal o longitudinales, prospectivos o retrospectivos, controlados o no controlados, etc.

No esta la intención de este documento proveer un análisis pormenorizado de la revisión sistemática de la literatura o de la medicina basada en la evidencia. Se considera que existe una serie de documentos disponibles que se ocupan de estos temas y que podrían consultarse si existiera interés en profundizar acerca de los mismos.

No obstante, ya que fueron mencionados anteriormente, a continuación se describen las características generales de los principales estudios que pueden ser encontrados en la búsqueda de las evidencias científicas que sustenten las GPC y algunos otros conceptos útiles que se enuncian a continuación:

Cohorte	Se trata de un diseño de investigación. El termino Cohorte denomina a un grupo de personas con características comunes o grupos de características. Este grupo es seguido a lo largo del tiempo, generalmente, para determinar la incidencia de determinada patología, trastorno o complicación.
Ensayo Clínico Aleatorio Controlado	Es un estudio en el cual los individuos son asignados aleatoriamente (al azar) para recibir o no un procedimiento terapéutico, preventivo o diagnóstico y entonces evaluar el efecto de la intervención. Existe por lo menos un grupo control para evaluar el procedimiento. Un ensayo aleatorizado es un verdadero experimento en que se asignan los pacientes, por un mecanismo aleatorio, a una intervención en estudio o alternativa (otro agente o ninguna exposición en absoluto).
Ensayo Clínico no aleatorio Controlado	Es un estudio en el cual se asignan pacientes a cada uno de los grupos según la conveniencia del investigador.
Estudio Antes-después	Se comparan los resultados en una población antes y después de realizar una intervención o que suceda algún cambio no manipulado por el investigador. En el primer caso evalúa efectividad de una intervención (Ej: programas de garantía de calidad). En el segundo caso evalúa el impacto de algún suceso (Ej: prevalencia de enfermedad pulmonar antes y después de la instalación de una fábrica en el barrio). En el primer caso se considera un estudio de intervención y en el segundo se trata de un estudio observacional.
Estudio Caso-control	Cuando el resultado de interés es muy raro o toma un tiempo largo para desarrollarse, los estudios de cohorte tampoco pueden ser factibles. Los investigadores pueden usar un diseño alternativo en que se identifican los casos (pacientes que ya han desarrollado el resultado de interés). Eligen controles (personas que no tienen el resultado de interés), pero similares a los casos con respecto a determinantes importantes como edad, sexo y condiciones médicas coexistentes. Los investigadores pueden evaluar entonces retrospectivamente la frecuencia relativa de exposición al agente nocivo entre los casos y controles. Como con los estudios de Cohorte, los estudios caso-control son susceptibles de sesgos por características no medidas. Por consiguiente, la fuerza de la inferencia que puede deducirse de los resultados puede estar limitada.

Estudio de Cohorte (Prospectivo)	Cuando no es factible asignar a los pacientes al azar a una intervención, se debe encontrar una alternativa a un ensayo aleatorizado. En un estudio de Cohorte, el investigador identifica grupos expuestos y no-expuestos de pacientes a un determinado factor. Los sigue en el tiempo, mientras supervisa la aparición del resultado de interés (outcome). Es un estudio prospectivo de investigación de factores que podrían causar un trastorno en el cual un grupo está expuesto al factor de riesgo (posible causal) y el otro no. El diseño permite estimar incidencia del evento en expuesto y en no expuestos al posible factor de riesgo.
Estudio de Cohorte Retrospectivo	Cuando el investigador utiliza un seguimiento realizado por otro motivo al de su investigación (EJ: registros de la historia clínica para el seguimiento clínico de los pacientes) y puede reconstruir temporalidad, asegurando que el registro de la exposición fue previo al del evento, se pueden considerar Cohortes retrospectivas.
Estudio de Corte Transversal	Tipo de estudio donde las variables principales se miden una sola vez y prácticamente al mismo tiempo. Son útiles para estimar prevalencia de una enfermedad fundamentalmente si la medición de la patología de interés se realiza con el estándar de referencia.
Estudios Cuasi Experimentales	Constituyen una versión limitada de la estrategia experimental . La limitación más importante es la eliminación del requerimiento de la selección al azar, lo cual impacta en una reducción de la capacidad para establecer conclusiones. Algunos estudios antes y después podrían incluirse dentro de esta categoría.
Meta-análisis	Es una revisión sistemática que combina los resultados de diferentes estudios similares previamente comunicados a través de una estrategia cuantitativa
Revisión Sistemática	Es un tipo de revisión que intenta responder una pregunta específica utilizando estudios ya comunicados a la comunidad científica. Tiene una metodología de búsqueda rigurosa con criterios explícitos de elegibilidad de los estudios. Se realiza una evaluación crítica de los estudios que satisfacen los criterios de elegibilidad. Las revisiones sistemáticas resumen la evidencia científica (en contraste con revisiones narrativas que mezclan opiniones y evidencia). Se realizan siguiendo un protocolo de investigación. La estrategia de búsqueda es reproducible. Estas revisiones se dirigen a preguntas específicas de tratamiento, diagnóstico, o pronóstico.

Referencias

• The AGREE Collaboration. AGREE Instrument Spanish version, www.agreecollaboration.org www.agreecollaboration.org

• Carbonell JM, Suñol R, Colomés L, Nualart L, Guix J, Hernández R. Plan de Atención integrada: una apuesta por la coordinación interniveles a partir del consenso y de la medicina basada en la evidencia. Rev Calidad Asistencial 1999; 14: 321-326.

• Shekelle PG, Woolf SH, Eccles M, Grimshaw J. Clinical guidelines. Developing guidelines. BMJ 1999; 318: 593-596

• Encarna Grifell Martín, Joan Miquel Carbonell Riera y Felipe Infiesta García. Desarrollo e implantación de Guías De Práctica Clínica. Serie De Documentos Técnicos De CHC Consultoria I Gestió n° 1. Mejorando la gestión clínica. Desarrollo e implantación de guías de práctica clínica. Barcelona, febrero de 2002

• Massoud, R., K. Askov, J. Reinke, L. M. Franco, T. Bornstein, E. Knebel y C. MacAulay. 2002. Un paradigma moderno para mejorar la calidad de la atención de salud. Serie de monografías de garantía de calidad1(1): Bethesda, MD: Publicado para la Agencia para el Desarrollo Internacional de EE.UU. (USAID) por el Proyecto de Garantía de Calidad.

• Eccles M, Freemantle N, Massun J, North of England Aspirin Guideline Development Group. North of England evidence based guideline development project: guideline on the use of aspirin as secondary prophylaxis for vascular disease in primary care. BMJ 1998; 316: 1303-1309

• Antman EM, Lau J, Kupelnick B, Molletson F & Chalmers TC (1992). A comparison of results of meta analyses of randomised controlled trials and recommendations of clinical experts. Treatments for myocardial infarctions. Journal of JAMA 268: 240-8

• Fundación Salud, Innovación y Sociedad. Implantación y utilización de guías de práctica clínica: instrumentos, recursos y redes" Documento de trabajo n°17. www.fundsis.org/Actividades/publicaciones/Documento%20de%20trabajo%2017.pdf

• Cluzeau F, Littlejohns P, Grimshaw J, Feder G, Moran S. Development and application of a generic methodology to assess the quality of clinical guidelines. International Journal for Quality in Health Care 1999; 11: 21-28.

• Grol R, Dalhuijzen J, Mokkink H, Thomas S, Veld C, Rutten G. Attributes of clinical guidelines that influence use of guidelines in general practice: observational study. BMJ 1998; 317: 858-861.

• Lohr KN. The quality of practice guidelines and the quality of health care. In: Guidelines in health care.

• Report of a WHO Conference. January 1997, Baden-Baden: Nomos Verlagsgesellschaft, 1998.

• Dixon J, Lewis R, Rosen R, Finlayson B, Gray D. Can the NHS learn from US managed care organisations? BMJ 2004;328:223-225

• Chaix-Couturier C, Durand-Zaleski I, Jolly D, Durieux P. Effects of financial incentives on medical practice: results from a systematic review of the literature and methodological issues. Int J Qual Health Care. 2000 Apr; 12(2): 133-42.

• Ockene JK, Zapka JG. Provider education to promote implementation of clinical practice guidelines. Chest 2000;118(2 Suppl):33S-39S

• Grimshaw J, Russell I. Achieving health gain through clinical guidelines. II: Ensuring guidelines change medical practice. Qual Health Care 1994; 3:45-51

• Grimshaw J, Hutchinson A. Clinical practice guidelines: do they enhance value for money in health care? Br Med Bull 1995; 51:927-940

• Green L, Kreuter M. Health promotion planning: an educational and environmental approach. 2nd ed. Mountain View, CA: Mayfield, 1991; 22-31

• Ockene J, Ockene I, Quirk M, et al. Physician training for patient-centered nutrition counseling in a lipid intervention trial. Prev Med 1995; 24:563-570

• Ockene I, Hebert J, Ockene J, et al. Effect of training and a structured office practice on physician-delivered nutrition counseling: the Worcester-Area Trial for Counseling in Hyperlipidemia (WATCH). Am J Prev Med 1996; 12:252-258

IV- EVALUACION DE CALIDAD A TRAVES DE LAS GUIAS

IV -a- Principios básicos de la evaluación de calidad

La medición de la calidad de la atención médica es uno de los desafíos más importantes de los próximos años. En las últimas décadas, la efectividad creciente de muchas intervenciones y los costos acelerados de la atención han creado una necesidad de evaluar urgentemente estos problemas.

Existen numerosas razones por las cuales es importante mejorar la calidad de atención, incluyendo el aumento de la transparencia en el accionar de los profesionales y administradores, eficiencia en la utilización de recursos, identificación y reducción de los errores médicos, optimización de la efectividad en la atención, mejoras en los resultados, y alineación de la atención con los intereses de lo que los pacientes quieren, además de lo que necesitan.

Debido a que los objetivos de la salud se centran en conseguir buenos resultados o mejoría de los pacientes, es necesario generar un marco de referencia o un modelo para entender la salud en términos de mediciones.

La medición de la calidad debería determinar si el proceso de atención provisto a un paciente o una población

1) consiguió buenos resultados (medición de resultados)

2) representa aquellos procesos que están asociados con el logro de buenos resultados (medición de proceso).

El proceso de atención incluye elementos tales como medidas preventivas, estudios diagnósticos, tratamientos y otras actividades en la atención del paciente. Estos procesos no sólo implican el mayor componente del costo en salud, sino que la forma en que estos cuidados son suministrados conduce a un importante componente de la satisfacción o insatisfacción del paciente con la atención.

Los resultados clínicos incluyen morbilidad, mortalidad, estado de salud, capacidad funcional y calidad de vida. Estos resultados pueden ser incorporados dentro de los beneficios de la atención o el costo de las complicaciones. La naturaleza de estos resultados pueden también influenciar en la satisfacción o insatisfacción global con la atención.

Para tomar medidas en relación a procesos o resultados se deben tener en cuenta las características individuales y colectivas con que los pacientes ingresan a la atención, tales como factores demográficos o de riesgo y el estado de salud y funcional basal. Estos factores de ingreso determinan el "case mix" o "severity mix" (según la composición de casos o severidad) de la población asistida. Aunque no resulte una tarea sencilla, cada uno de estos elementos del modelo de atención debería ser cuantificado. En la medida en que se disponga de mayor número de datos, se podrán tomar mejores decisiones y más ajustadas.

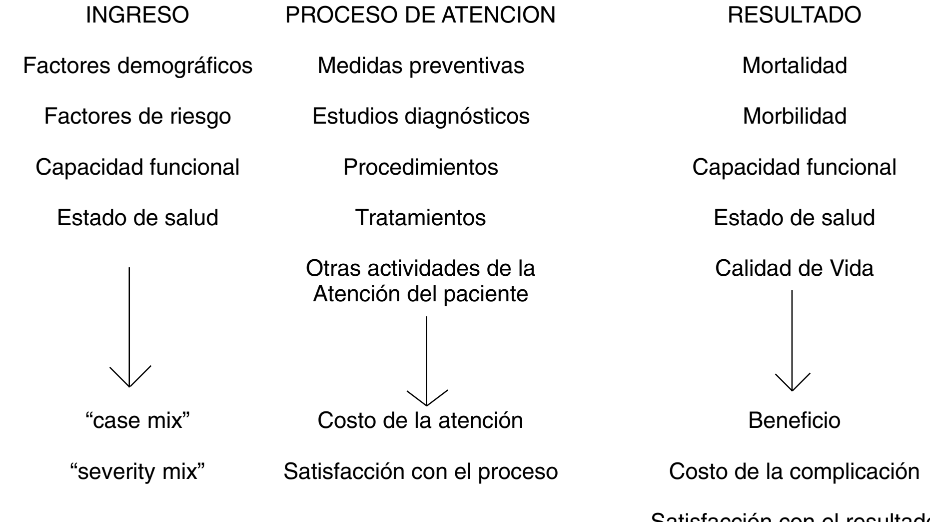
Las guías de práctica clínica especifican procesos de atención que son conocidos o se piensa que están relacionados con buenos resultados. Una medida de desempeño que derive de una guía de atención es probable que sea un indicador de calidad valedero si reúne estas tres condiciones:

1) las relaciones entre proceso y resultado son conocidas

2) esa relación forma la base de la guía de atención; y

3) los criterios de revisión han sido fielmente derivados de la guía.

La última de estas tres condiciones, derivación fidedigna de los criterios de revisión de las guías, es más probable que ocurra si los temas importantes en los criterios de revisión han sido considerados y se ha seguido un método explícito.



Las guías de atención, los criterios de auditoría médica, las medidas de desempeño y los estándares de calidad son herramientas que pueden ser utilizadas para evaluación de calidad.

Las guías de atención compilan evidencia científica disponible en especificaciones para el proceso de atención que probablemente optimicen la efectividad (buenos resultados). El desarrollo de guías de atención debería ser considerado como la etapa de planificación de las mejoras de calidad, o el primer paso para el manejo de la calidad.

Algunas definiciones para tener en cuenta son:

Criterios de auditoría médica	Enunciados desarrollados sistemáticamente que pueden ser utilizados para evaluar decisiones específicas de atención, servicios y resultados

Medidas de desempeño	Métodos o instrumentos para estimar o monitorear el grado en el cual las acciones de un prestador conforman la guía de atención
Estándares de calidad	Enunciados que hacen referencia a 1) niveles mínimos de desempeño o resultados 2) excelentes niveles de desempeño o resultados 3) el rango de desempeño o resultados aceptable

Los criterios de auditoría y medidas de desempeño se utilizan para determinar el grado en el cual la atención ha seguido procesos específicos y si los resultados han sido logrados.

Medir el desempeño es la forma de determinar que la atención coincide con las recomendaciones. Las mediciones son comparadas con estándares de calidad, al determinar si la atención ha cumplimentado o no las normas, y en base a ello decidir que acciones deberían ser tomadas si correspondieran.

Relaciones entre las Guías de Atención y Herramientas de Evaluación

Guía de Atención → Criterios de Auditoría → Medidas de Desempeño → Acciones para Mejorar la Atención

Criterios de Auditoría → Standards de calidad basados en casos

Medidas de Desempeño → Standards de calidad basados en tasas

Análisis e Interpretación

Para poder, en el futuro, implementar estándares de calidad derivados de las guías de atención, la metodología debería ayudar al sistema a traducir la guía de atención en criterios de auditoría y medidas de desempeño.

El equipo encargado de esta tarea debe establecer los temas que el servicio debe enfrentar y desarrollar los estándares de calidad. La institución o el servicio, de todas formas, debe decidir que criterio de auditoría, medidas de desempeño o estándares de calidad debería desarrollar; como así también determinar el nivel de desempeño que será el estándar de calidad que se quiere alcanzar; y qué acciones tomar para mejorar la calidad de atención.

IV -b- Medidas de desempeño

Las medidas de desempeño son un medio a través del cual se puede monitorear la calidad de atención que se presta en un sistema de salud y si además ésta se presta a conciencia en relación a los costos.

En Salud la medición del desempeño es una detallada recolección y análisis de los datos, producidos en el curso de un proceso asistencial, en aquellas áreas para las cuáles existe una sólida evidencia de efectividad de tratamiento dentro de rigurosos niveles científicos

Las mediciones de desempeño pueden estar dirigidas a diferentes niveles del sistema de atención, dependiendo del tipo de datos recolectados y las fuentes utilizadas.

Los diferentes niveles en los cuales las medidas de desempeño pueden ser evaluadas son:

- planes de salud
- grupos médicos
- instituciones de segundo y tercer nivel
- prestadores individuales
- programas específicos de tratamiento (transplantes, hemodiálisis)
- programas de salud pública
- financiadores de atención

El desempeño puede ser medido a través de varias dimensiones. Algunas, que actualmente pueden verse limitadas por los sistemas de información disponibles, son:

- efectividad clínica (aplicación de intervenciones de salud y su impacto en los resultados)
- acceso a la atención
- valor de la atención

A menudo se hace referencia al costo de la atención. El precio es un elemento obviamente necesario para calcular el valor de la atención que es, en realidad, la unidad de calidad por unidad de precio. El precio es sólo la parte de la información que está más disponible. El precio es explícito y fácil de obtener. La calidad es implícita y difícil de observar sin una medición adecuada.

Medir la calidad de atención es una tarea difícil por un sinnúmero de razones. Particularmente la medición de resultados de la atención médica representa un desafío extraordinario. La ocurrencia, curso y resultados de la mayoría de las enfermedades es altamente variable, lo que dificulta aún más estas tareas.

Para sortear los obstáculos biológicos de las mediciones de desempeño, deben emplearse diferentes abordajes, teniendo en cuenta sutiles variaciones. Sólo a través de una adecuada combinación de estos abordajes los resultados de la medición de desempeño pueden ser razonablemente interpretados.

Entre los elementos más importante para conseguir mediciones de desempeño adecuada pueden mencionarse

- Emplear una combinación adecuada medidas de proceso y resultado
- Asegurarse que el número de pacientes incluidos en una medida es suficiente para obtener conclusiones válidas desde el punto de vista estadístico
- Asegurarse que las inclusiones y exclusiones de la muestra estén bien especificadas
- Hacer todos los esfuerzos posibles para emplear un método válido de ajuste en base al riesgo de los pacientes
- Registrar cuidadosamente los tiempos de los eventos diagnósticos y terapéuticos y registrar la duración del seguimiento
- Definir y codificar claramente los diagnósticos y procedimientos
- Incluir aquellos detalles clínicos que probablemente varíen para cada enfermedad o condición bajo estudio
- Integrar informes de usuarios y otros datos que no están incluidos en las historias clínicas o la facturación

Una tema común a todas estas consideraciones es la importancia de la precisión de los datos y la información. La medición de desempeño para que sea exitosa requiere excelente información, lo que en definitiva implica excelentes sistemas de información. Esto no necesariamente implica una tecnología cara o sofisticada sino más bien una adecuada metodología de recolección y registro de datos que reflejen en forma objetiva y precisa los hallazgos clínicos, que éstos estén adecuadamente codificados o estructurados y que se hallen disponibles para su manipulación estadística y análisis.

Las mediciones del proceso permiten medir la atención que reciben los pacientes. Si las estrategias diagnósticas y terapéuticas, científicamente avaladas expresadas en las GPC, son monitoreadas los problemas de calidad pueden ser detectados mucho antes de que ocurran diferencias en los resultados.

El tratamiento del infarto de miocardio es un buen ejemplo del poder potencial que tienen las mediciones de calidad basadas en el proceso. Las investigaciones clínicas han establecido claramente los beneficios de la reperfusión aguda, la terapia con aspirina y beta bloqueantes y otros procesos en la atención. En varios estudios se documentó la demora en llevar estas recomendaciones a la práctica y las consecuencias adversas de estas demoras.

El Estudio Cardiovascular Cooperativo llevado a cabo en los Estados Unidos confirmó que variaciones en los procesos preventivos y terapéuticos explican diferencias en las tasas de mortalidad por infarto de miocardio entre hospitales; este proyecto también documentó mejoras en los resultados como consecuencia de mejoras en el desempeño.

Es posible evaluar la calidad de atención utilizando indicadores ya desarrollados previamente o bien éstos pueden ser desarrollados a partir de las guías clínicas. Las GPC sirven, o mejor dicho, deberían servir si están adecuadamente implementadas, para que todos los pacientes con un problema determinado sean sometidos a procesos de atención similares en todos los casos. Estos procesos, claramente identificables en las guías, surgen de las mejores evidencias científicas disponibles en el momento.

Debido a que si los pacientes reciben el manejo indicado del problema los resultados serán mejores, la medición de calidad a través de una GPC, es un proceso de medición en el que se cuantifica el grado de cumplimiento de una guía.

Si se desarrollara una guía local para infarto agudo de miocardio, debido a que las evidencias indican, que la administración precoz de aspirina y beta bloqueantes, por ejemplo, mejoran los resultados en el cuidado de estos pacientes, los procesos de atención en la guía en desarrollo deberían contemplar la administración de aspirina y beta bloqueantes. Por lo tanto el cumplimiento de cada una de estas indicaciones, puede ser un criterio de revisión de la atención de los pacientes con infarto de miocardio siempre que no existan contraindicaciones —criterio de exclusión— .

Ante un caso individual evaluaríamos si el paciente no tenía contraindicaciones que lo excluyeran del criterio y veríamos si se le administró la medicación o no. Si no existían contraindicaciones y se le administró la medicación se puede decir que el paciente fue correctamente asistido. No obstante, este es un caso individual y poco nos aclara si la guía se cumple o no en forma sistemática.

La forma de evaluar el acatamiento o adhesión a las guías es a través del uso de indicadores. El criterio de revisión, por ejemplo, administración de aspirina puede ser convertido en un indicador, esto es la proporción de pacientes con el problema que cumplieron con el criterio. Podemos decir entonces que:

Un indicador es una variable mensurable que puede ser usada para determinar el grado de adhesión a un estándar o logro en las metas de calidad.

Si el paciente tiene alguna contraindicación para recibir aspirina debe ser excluido de la muestra, sólo para este indicador (criterio de exclusión). No obstante este mismo paciente podría ser incluido en la muestra de otros indicadores como el de administración de beta bloqueantes, si es que no tiene contraindicaciones para éste.

Siguiendo con el ejemplo anterior, si encontráramos 80 pacientes con infarto de miocardio que no tienen contraindicaciones para recibir aspirina y a sólo 20 se le hubiera administrado el medicamento estaríamos en condiciones de decir que el indicador de administración de aspirina en el infarto de miocardio es de

20/80= 0.25 = 25%.

En la situación ideal debiéramos llegar al 100%. Podemos decir que el 25% de los pacientes han sido tratados adecuadamente en base a este criterio o, lo que es lo mismo, que el 75% de los pacientes no recibieron el tratamiento adecuado.

Este 75% define la brecha entre el tratamiento recibido y el tratamiento óptimo que existe en el servicio. Cerrar esta brecha implica avanzar sobre la calidad de atención.

En este contexto es importante tener en cuenta que mejorar la adhesión a la GPC implica tener mejores indicadores para cado uno de los criterios que se decidan medir, o bien, reducir la brecha entre los niveles óptimos de atención y la atención recibida (mejorar la calidad).

En este punto debería fijarse el estándar de desempeño que se pretende alcanzar, por ejemplo si nuestra medición inicial fue del 25 %, llegar a superar el 75% en una primera fase, para luego seguir avanzando. Fijarse una meta es muy importante para cuantificar los logros obtenidos hasta el momento.

Para evaluar el proceso de desarrollo e implantación de una guía, es muy importante conocer el nivel de atención antes y después de la implementación de la guía. Es conveniente efectuar una evaluación retrospectiva de las historias clínicas de los casos a que hace referencia la guía (si es que se puede), efectuando una medición inicial hasta el momento en que la guía fue aprobada.

Estos indicadores deberían compararse con una medición posterior llevada a cabo después de la implantación de la guía para poder medir las diferencias en el desempeño. Esto constituye un primer paso concreto a las mejoras continuas de la calidad de atención.

Referencias

• Agency for Health Care Policy and Research. Using clinical practice guidelines to evaluate quality of care. Vol 1. Issues. Rockville, MD: US Department of Health and Human Services, Public Health Services, 1995. (AHCPR publication No 95-0045.)

• Donabedian A. Explorations in Quality Assessment and Monitoring. Ann Arbor, MI: Health Administration Pr; 1980

• Brook RH, McGlynn EA, Cleary PD. Quality of health care. Part 2: measuring quality of care. N Engl J Med. 1996;335:966-70.

• Mant J, Hicks N. Detecting differences in quality of care: the sensitivity of measures of process and outcome in treating acute myocardial infarction. BMJ. 1995;311:793-6.

• Weaver WD, Simes RJ, Betriu A, et al. Comparison of primary coronary angioplasty and intravenous thrombolytic therapy for acute myocardial infarction: a quantitative review. JAMA. 1997;278:2093-8.

• Yusuf S, Anand S, Avezum A Jr, Flather M, Coutinho M. Treatment for acute myocardial infarction. Overview of randomized clinical trials. Eur Heart J. 1996;17(Suppl F):16-29.

• Peterson ED, Shaw LJ, Califf RM. Risk stratification after myocardial infarction. Ann Intern Med. 1997;126:561-82.

• Gurwitz JH, Goldberg RJ, Chen Z, Gore JM, Alpert JS. Beta-blocker therapy in acute myocardial infarction: evidence for underutilization in the elderly. Am J Med. 1992;93:605-10.

• Viskin S, Kitzis I, Lev E, et al. Treatment with beta-adrenergic blocking agents after myocardial infarction: from randomized trials to clinical practice. J Am Coll Cardiol. 1995;25:1327-32.

• Krumholz HM, Radford MJ, Ellerbeck EF, et al. Aspirin for secondary prevention after acute myocardial infarction in the elderly: prescribed use and outcomes. Ann Intern Med. 1996;124:292-8.

• Soumerai SB, McLaughlin TJ, Spiegelman D, Hertzmark E, Thibault G, Goldman L. Adverse outcomes of underuse of beta-blockers in elderly survivors of acute myocardial infarction. JAMA. 1997;277:115-21.

• Krumholz HM, Radford MJ, Wang Y, Chen J, Marciniak TA. Early beta-blocker therapy for acute myocardial infarction in elderly patients. Ann Intern Med. 1999;131:648-54.

• Palmer R.H. Process-based measures of quality: The need for detailed clinical data in large health care databases. Annals of Internal Medicine 1997; 127:733-8.

V. MEJORA DE LA CALIDAD Y LIDERAZGO

V -a- Mejora de la calidad

Mejorar la calidad implica utilizar métodos apropiados para cerrar la brecha entre los niveles alcanzados y los niveles esperados de calidad definidos por estándares. Esta actividad de la gestión de calidad utiliza herramientas y principios para comprender y abordar las deficiencias del sistema, aumentar las fortalezas y mejorar los procesos de atención.

Como vimos en el capítulo anterior, medir el desempeño es un paso muy importante. Si tomamos como referencia al ciclo de Shewhart, medir sería el tercer paso en el ciclo de calidad: Planificar – Ejecutar - Verificar – Actuar.

Existe una gran variedad de abordajes para las mejoras de la calidad, dependiendo de la estructura y del problema en donde se quieran aplicar estas mejoras. Desde la simple solución de problemas individuales, hasta la solución rápida de problemas en equipo, soluciones sistemáticas de problemas en equipo y rediseño y reestructuración de la organización. Algunas metodologías para la mejora calidad, como las propuestas por el Quality Assurance Project, incluyen:

• El abordaje en cuatro pasos a la mejora de la calidad

• El espectro de los abordajes a la mejora de la calidad

• Mejora del desempeño

V -b- Abordaje en cuatro pasos a la mejora en la calidad.

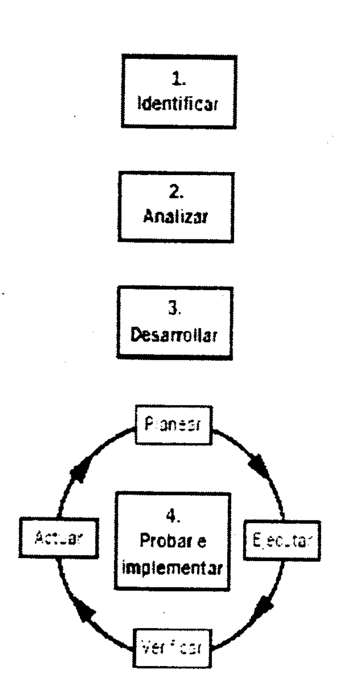
La metodología de mejora en la calidad ha evolucionado a lo largo de los años. Los intentos iniciales en la mejora de la calidad asumieron que las mejora podrían ser rápidamente lograda a través de la incorporación de más cosas o cosas más nuevas, tales como nuevas máquinas, procedimientos, entrenamiento, o insumos. Se pensó que simplemente incorporando más recursos, o estructura, mejoraría la calidad.

Las personas que han trabajado en calidad saben que el aumento de recursos no necesariamente debe conducir a mejoras en la calidad. Un hecho fundamental es que en muchos casos la calidad puede ser mejorada al desarrollar cambios en los sistemas de salud sin necesidad de incrementar recursos innecesarios. Mejorar los procesos de atención no sólo genera mejores resultados, sino que también reduce el costo a través de la eliminación del despilfarro, trabajo innecesario o repetición del mismo.

La inspección de las actividades o procesos principales es un abordaje que los administradores han utilizado para identificar y resolver problemas. Este método implica un incremento del control sobre el personal y, a menudo, responsabilizado a las personas por los errores.

Esta filosofía de mejorar la calidad mostró éxitos limitados porque no necesariamente identificó barreras para las mejoras o generó apoyo del personal, debido a que mostraron resistencia a ser evaluados. Por el contrario, los abordajes actuales a las mejoras en la calidad examinan cómo pueden ser cambiadas las actividades de tal forma que el personal pueda hacer mejor su trabajo. Por ejemplo, un bajo desempeño en un empleado puede originarse por la falta de suministros, procesos ineficientes, o la falta de entrenamiento o de conducción más que por el desempeño del trabajador en sí mismo.

La filosofía compartida actualmente es que tanto los recursos como las actividades llevadas a cabo deben ser dirigidas en forma conjunta para asegurar la mejora de la calidad de atención. El Quality Assurance Project, por ejemplo, en base a sus experiencias adquiridas a lo largo de estos años, define a la mejora de la calidad en cuatro pasos principales.



Primer Paso. Identificar: determinar qué mejorar

Segundo Paso. Analizar: comprender el problema

Tercer Paso. Desarrollar: establecer hipótesis acerca de qué cambios van a mejorar el problema y desarrollar soluciones estratégicas basadas en estos cambios.

Cuarto Paso. Probar e implementar: probar la solución planteada.

La mejora de la calidad no está limitada a llevar a cabo estos cuatro pasos, sino a poner énfasis en la búsqueda continua de cómo mejorar la calidad. Cuando se consiguen mejoras en la calidad, los equipos pueden continuar en la búsqueda de nuevas mejoras para el mismo problema u otros que hayan sido identificados.

Primer Paso: Identificar. La meta del primer paso, identificar, consiste en determinar qué mejorar. Esto puede involucrar un problema que requiere una solución, una oportunidad para mejora que requiera definición, o un proceso o sistema que requiera ser mejorado. Entre los problemas o procesos que son comúnmente identificados pueden mencionarse la baja cobertura, recomendaciones inadecuadas, falta de medicamentos, informes de laboratorio perdidos y tiempos de espera excesivos. Este primer paso requiere reconocimiento y oportunidad para la mejora y por consiguiente establecer una meta para mejorarlo. La mejora de calidad comienza por efectuar las siguientes preguntas:

¿Cuál es el problema?

¿Cómo sabe que es un problema?

¿Con qué frecuencia ocurre, desde cuando existe?

¿Cuáles son los efectos de este problema?

¿Cómo sabemos cuándo está resuelto?

Segundo Paso: Analizar. Una vez que las áreas para mejora de calidad han sido identificadas, el segundo paso es analizar lo que se necesita saber o entender acerca de esta oportunidad antes de considerar los cambios. Los objetivos de los estadios de análisis pueden ser cualquier combinación de las siguientes:

• Clarificar por qué el proceso o sistema produce el efecto que se desea cambiar

• Medir el desempeño del proceso o sistema que produce el efecto

• Formular preguntas de investigación como las siguientes:

o Quién está involucrado o afectado?

o Dónde ocurre el problema?

o Qué sucede cuando ocurre el problema?

o Por qué ocurre el problema?

Para alcanzar estos objetivos, este paso requiere el uso de datos existentes o la recolección de datos. El grado en el cual los datos son requeridos depende del tipo de mejoras de la calidad elegido. Las técnicas que analizan problemas requieren clarificar procesos a través de diagramas de flujo o análisis de causa-efecto, revisar los datos existentes, y, cuando se requiera, recolectar datos adicionales.

Tercer Paso: Desarrollar. El tercer paso, desarrollar, utiliza información obtenida en los pasos anteriores para explorar qué cambios producirían mejoras. Se formula una hipótesis acerca de cuáles cambios, intervenciones, o soluciones reducirían el problema, y, por lo tanto, mejorarían la calidad de atención. Se desarrolla, entonces, una estrategia de solución basada en esta hipótesis. Es importante recordar que en este punto la hipótesis es predominantemente teórica, en la medida en que no ha sido probada. Una hipótesis es una asunción tentativa hecha para medir sus consecuencias. Se basa en los conocimientos y creencia de las personas acerca de las causas probables y soluciones del problema.

Cuarto Paso: Probar e implementar. Este paso, probar e implementar, está basado en los tres primeros. Una hipótesis se prueba para ver si la intervención propuesta o solución produce las mejoras

esperadas. Debido a que las intervenciones que prueban ser efectivas pueden no arrojar resultados inmediatos, es importante dar un tiempo para que ocurra el cambio durante el proceso de prueba. El resultado de esta prueba determinará el paso siguiente.

Determinar el paso siguiente después de la prueba de solución

Resultado de la Prueba	Próximo Paso
El cambio propuesto no produjo una mejora.	Comenzar nuevamente el proceso de mejoras y buscar falencias en el cambio propuesto
El cambio propuesto produce mejoras que no son totalmente satisfactorias.	Modificar el cambio propuesto y entonces probar nuevamente la modificación.
El cambio propuesto arroja resultados satisfactorios	Comenzar la implementación del cambio o la intervención.

V -c- El espectro de los abordajes a las mejoras de la calidad

Solución individual del problema. La solución individual de problemas es el enfoque más simple de mejoramiento de la calidad. El enfoque se puede encontrar en el trabajo cotidiano cuando las personas identifican problemas aparentes, reconocen su capacidad de solucionarlos y se sienten con el poder para hacer los cambios necesarios. Lo más destacado de este enfoque es que se usa para abordar problemas que no son interdependientes con otras personas. Esto significa que una sola persona puede tomar e implementar las decisiones necesarias para enfrentar ese problema. La solución individual de problemas requiere poco tiempo y datos y es la menos compleja en términos metodológicos.

Solución rápida de problemas en grupo. La solución rápida de problemas en grupo es un abordaje en el cual una serie de pequeños cambios progresivos se prueba —y posiblemente se implemente— en un sistema para mejorar la calidad. Este abordaje conlleva muchas pruebas de pequeños o medianos cambios individuales en sistemas similares. Al igual que la solución individual del problema, este abordaje puede ser utilizado en cualquier lugar, aunque generalmente requiere que los equipos tengan alguna experiencia en la solución de problemas y/o busquen un mentor para ayudar a implementar este abordaje rápidamente. Este abordaje a la mejora de calidad es menos riguroso en tiempo y recursos que los dos abordajes siguientes porque se basa mayormente en datos existentes y en la intuición del grupo, minimizando, por lo tanto, procedimientos prolongados de recolección de datos. La solución rápida de problemas en equipo puede incluir un análisis de las causas, pero implementado en una forma menos rigurosa que en la solución de problemas sistemática. Los grupos son generados ad hoc (en forma temporaria) y se disuelven una vez que se consigue el nivel deseado de mejora.

Solución sistemática de problemas a través de equipos. Se usa a menudo para problemas complejos o recurrentes que requieren un análisis detallado; frecuentemente produce cambios significativos en los sistemas o procesos. Lo fundamental en este abordaje es un estudio detallado de las causas de los problemas para poder desarrollar soluciones de esta forma. Este análisis detallado generalmente involucra recolección de datos y, por lo tanto, a menudo requiere tiempo y recursos considerables.

Mejoras en los procesos. El más complejo de los cuatro abordajes, la mejora en los procesos involucra un equipo permanente que continuamente recoge, monitorea y analiza datos para mejorar un procesos principal a lo largo del tiempo. Las mejoras en los procesos generalmente ocurren en organizaciones donde se designan recursos permanentes en la mejora de calidad. El equipo permanente puede usar alguno de los otros tres abordajes para la mejora de la calidad, por ejemplo, formar equipos ad hoc para resolver problemas específicos. La mejora en los procesos se usa a menudo para garantizar la calidad de servicios de cierta relevancia en instituciones de salud. Debido a que este abordaje es usado a menudo para responder a procesos centrales de un sistema, varios involucrados contribuyen a esta etapa del análisis. La tabla siguiente compara los cuatro abordajes en mejoras continuas.

	Solución Individual de Problemas	Solución Rápida de problemas en Equipo	Solución Sistemática de problemas en Equipo	Mejoras en los Procesos
Cuándo Usar el abordaje	Cuando se sabe que el problema depende de una sola persona	Cuando el equipo necesita resultados rápidos y cuenta con muchas ideas intuitivas	Cuando el problema es complejo, recurrente o requiere análisis	Cuando un proceso principal o sistema requiere monitoreo continuo o mejoras continuas
Equipos	Innecesarios	Ad hoc	Ad hoc	Permanentes
Datos	Casi ninguno	Puede funcionar con pocos datos	Necesita datos para llevar a cabo análisis de raíz de las causas para comprender las causas del problema	Puede requerir datos del monitoreo continuo, puede necesitar recolectar más
Tiempo	Poco	Poco	Limitado al tiempo necesario	Continuo

En suma, la experiencia en mejoras de la calidad se ha transformado en una metodología más simple, más robusta, y la aplicación de la metodología de mejoras de la calidad a un rango más amplio de establecimientos ha sido más clara. Los establecimientos incluyen tanto ambientes asistenciales como no asistenciales, y sus abordajes van desde solución individual del problema hasta mejoras del proceso por equipos permanentes. En todos estos abordajes, la metodología y los principios permanecen intactos, aunque sus métodos específicos pueden variar.

V -d- Mejoras del desempeño

La mejora en el desempeño (MD) es una metodología para mejorar la calidad institucional y el desempeño individual. La MD creció a través de la idea de que un desempeño pobre en la tarea rara vez se debe solamente a la falta de habilidades y conocimientos del que la realiza, sino generalmente a otros factores en el sistema. La sociedad internacional de mejoras del desempeño (International Society for Performance Improvement) la define como una serie de métodos y procedimientos, y una estrategia para solucionar problemas, como una forma de revelar oportunidades relacionadas al desempeño de las personas. En realidad es una combinación sistemática de tres procesos fundamentales: análisis del desempeño, análisis de las causas, y selección de la intervención.

La MD se refiere al desempeño humano dentro de las organizaciones a nivel individual, de los procesos y de la organización. Utiliza un método sistemático que consta de cinco pasos.

1. Conseguir el acuerdo para la meta del proyecto de todos los grupos, interesados con el que promueve la MD.

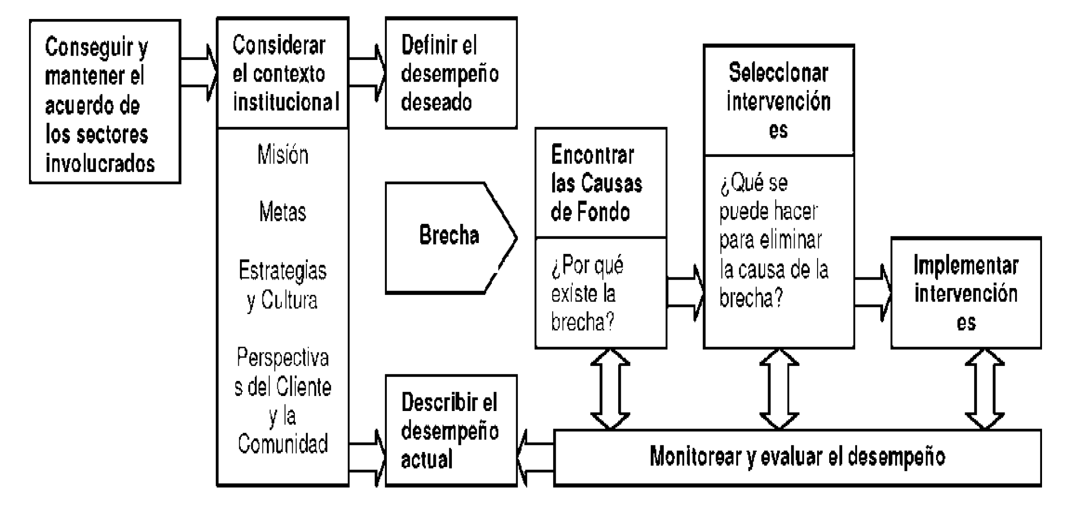
3. Diseñar las intervenciones para cerrar la brecha.

4. Implementar las intervenciones.

5. Evaluar el cambio en la brecha de desempeño.

La figura siguiente describe el proceso de mejoras del desempeño. Como se ilustra en el gráfico, la MD es un proceso sistemático que considera el contexto institucional, identifica brechas entre el desempeño encontrado y el esperado, determina sus causas de fondo, elige una o más soluciones destinadas a cerrar la brecha, y mide el cambio en el desempeño. La evaluación de necesidades de desempeño identifica el desempeño existente o competencia, comparando el estado deseado con el estado actual, y busca la causa de fondo que motiva el pobre desempeño.

El Proceso de las Mejoras de Desempeño



Los que implementan MD también identifican la necesidad de entrenamiento futuro cuando existan nuevas tareas, o se introduzcan equipamiento o técnicas, anticipando las futuras deficiencias a medida que las tareas cambian. El análisis de las causas de fondo asegura que las intervenciones recomendadas se basen en los datos y lo que realmente se necesita. A menudo, se implementa una combinación de intervenciones como parte de una solución comprensiva para dar respuesta a las deficiencias de múltiples factores. Las intervenciones en MD incluyen muchas de las mismas intervenciones utilizadas en actividades de mejoras de la calidad tales como: sistemas de información, ayudas laborales, apoyo en el desempeño, selección de personal, supervisión, sistemas de evaluación, mentores o entrenadores, documentación, formación de equipos, y entrenamiento y educación.

V -e- El rol del liderazgo

Tal como ocurre desde equipos de fútbol hasta las grandes empresas, la importancia de un buen liderazgo resulta cada día más importante dentro de la actividad asistencial. Este rol principal dentro ha ido cobrando importancia gradualmente y, actualmente, ha sido reconocido como vital (NHS Executive, 1999) especialmente en el desarrollo de la calidad de atención.

En el caso de la atención de la salud existe una distinción entre los directivos administrativos y el liderazgo clínico que puede existir en las personas de grupos profesionales, como médicos o enfermeras, que son la cara de la atención y a quienes los pacientes tienen más presente.

Existe otro tipo de líder del que se piensa que es muy importante en términos de calidad, los “líderes de opinión” que han demostrado su influencia en los cambios inherentes a la atención basada en la evidencia (Thomson, Oxman y Haynes). Dentro del ambiente asistencial estas habilidades de liderazgo son muy valiosas en tanto estén alineadas con los propósitos de la organización como un todo.

El liderazgo existe a todos los niveles dentro de una institución (Ilgen), y habitualmente incluye tareas de gestión. Sin embargo, la gestión ha sido vista como la búsqueda de un orden y estabilidad, mientras que el liderazgo se centra en el cambio adaptativo y constructivo. Los líderes son más proclives a producir y manejar períodos de estabilidad, a menudo mientras se planifican cambios futuros, lo que resulta clave en la implementación de guías clínicas.

Como en toda actividad humana, el cuidado de la salud no escapa a los errores u omisiones. Un buen liderazgo puede ser juzgado también por la capacidad de demostrar que sus equipos detectan los errores y aprenden de ellos (Edmondson), más que simplemente registrar e informar el número de errores producidos.

Es importante la convocatoria de los líderes a generar un ambiente de pensamiento creativo y que sean capaces de proveer al personal la mayor discreción y el control posible, características que demostraron ser capaces de reducir el stress en el personal (Payne, 1999) y crear un sentido de

justicia en los mismos que conduzca a una mayor satisfacción con los líderes (Phillips, Douthitt y Hyland).

Un estudio (Firth-Cozens y Mowbray) ha demostrado que las capacidades de liderazgo pueden producir beneficios reales en el cuidado de los pacientes. También es importante resaltar que cualquier juicio acerca de un liderazgo debe ir más allá de la evaluación del desempeño y debe contemplar el bienestar del personal, las formas que el personal desarrolla sus fortalezas, y la forma en que los líderes pueden demostrar que son capaces de reconocer y aprender de los errores y falencias que forman parte de la atención médica.

El liderazgo, tanto a nivel clínico como administrativo, resulta crítico para que el proceso de cambio siga su evolución sin fisuras y pueda alcanzar los objetivos propuestos. Sin este requisito indispensable, la experiencia de implementar una guía clínica, medir desempeño o intentar mejorar procesos, puede ser una actividad que impacte muy poco en la institución, más allá de los esfuerzos individuales que requieren estas tareas.

Referencias

• U.S. Agency for International Development (USAID). The Quality Assurance Project. Methods and Tools. Improving Quality in http://www.qaproject.org/methods/resimprove.html

• NHS Executive. Leadership for health: the health authority role. London: NHS Executive, 1999.

• Ilgen DR. Teams embedded in organisations. Some implications. Am Psychologist 1999;54:129–39.

• Kotter JP. A force for change: how leadership differs from management. New York: Free Press, 1990.

• Payne R. Stress at work: a conceptual framework. In: Firth-Cozens J, Payne R, eds. Stress in health professionals. Chichester: John Wiley & Sons, 1999:3–16 .

• Phillips JM, Douthitt EA, Hyland MAM. The role of justice in team member satisfaction with the leader and attachment to the team. J Appl Psychol 2000;86:316–25.

• Thomson MA, Oxman AD, Haynes RB, et al. Local opinion leaders to improve health professional practice and health care outcomes (Cochrane Review) In: The Cochrane Library. Issue 1. Oxford: Update Software, 1999.

• J Firth-Cozens and D Mowbray. Leadership and the quality of care. Qual. Health Care, Dec 2001; 10: 3ii – 7

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 63/2006

Fíjase una licencia especial por enfermedad de familiares de los Trabajadores Permanentes comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248 que desarrollan sus tareas en el ámbito de todo el país.

Bs. As., 18/10/2006

VISTO, el REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, anexo a la Ley 22.248 y,

CONSIDERANDO:

Que los representantes sectoriales de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO han considerado oportuno crear una nueva licencia especial por enfermedad de familiares de los trabajadores permanentes comprendidos en el REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, anexo a la ley 22.248 en el ámbito de todo el País.

Que luego de un amplio debate y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su pertinencia, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase una licencia especial por enfermedad de familiares de los Trabajadores Permanentes comprendidos en el REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, anexo a la Ley Nº 22.248 que desarrollan sus tareas en el ámbito de todo el país, la cual será:

a) de cinco (5) días por acontecimiento para casos de complejidad normal.

b) de diez (10) días por acontecimiento para casos de alta complejidad.

La misma será con goce de sueldo y los días en los cuales el trabajador/a se encuentre haciendo uso de ésta se contarán como días corridos.

Art. 2º — Especifícase que el trabajador/a podrá hacer uso de la Licencia Especial establecida en el artículo 1º sólo en los casos de accidente o enfermedad que den lugar a internación de su Cónyuge o Conviviente y/o de sus hijos menores de edad a su cargo, y que no estuvieren emancipados.

Art. 3º — Aquellos trabajadores que deban trasladarse desde su domicilio hasta el lugar en el cual se realice la internación de cualquiera de los familiares enumerados en el artículo precedente, gozarán de un adicional de un (1) día de licencia cada 700 km.

Art. 4º — Establécese que para gozar de la Licencia el trabajador/a deberá dar aviso por los medios establecidos en normas internas del establecimiento y justificar dicha ausencia con certificado médico que exprese nombre y apellido del enfermo y diagnóstico de la enfermedad, reservándose el empleador el derecho de verificar dicha enfermedad.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Resolución 1515/2006

Destínase el Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2) exclusivamente al alojamiento de internos procesados y de los condenados comprendidos en la Resolución Nº 310/91, aprobatoria del Reglamento Interno del Centro Universitario Devoto.

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Expediente N° 156.471/2006 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que es una política central del PODER EJECUTIVO NACIONAL la protección y promoción de los derechos humanos de todos, incluyendo naturalmente a las personas privadas de su libertad.

Que la actual gestión está empeñada en revertir las condiciones en que se encuentra el sistema penitenciario nacional como consecuencia de muchos años sin mejoras.

Que un factor que agrava todos los problemas de la situación carcelaria es la sobrepoblación, y a ello se suma la convivencia en el mismo establecimiento de internos condenados y personas procesadas.

Que en la actualidad estas dos situaciones se producen en el ámbito del INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL (U.2), dependiente del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que dicho Instituto, antes SERVICIO DE ALCAIDIAS DE LA POLICIA FEDERAL, mediante Decreto Ley N° 4634 del 6 de mayo de 1957 fue transferido al entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, pasando al ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES.

Que dicha norma le asignó la denominación de INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL, disponiendo que se destinaría al alojamiento de procesados y contraventores varones mayores de DIECIOCHO (18) años.

Que, posteriormente, el artículo 1° del Reglamento del INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL (U.2), inserto en Boletín Público Penitenciario N° 257 del 13 de mayo de 1963, determinó que el establecimiento tiene por objeto el alojamiento de personas detenidas mayores de DIECIOCHO (18) años bajo proceso en la jurisdicción de la CAPITAL FEDERAL, así como aquéllas de igual condición eventualmente en tránsito, requeridas por magistrados de otras jurisdicciones.

Que, por otra parte, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dejó de alojar contraventores en sus establecimientos por no corresponder a su competencia específica y en razón a lo determinado en el artículo 31 del Código Contravencional de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que, no obstante lo expuesto, por razones de sobrepoblación carcelaria en distintas unidades y por la inexistencia en la región metropolitana de establecimientos destinados a la ejecución de la pena, desde hace un tiempo el referido Instituto viene alojando además a internos condenados.

Que en la materia cabe destacar que las REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, aprobadas por el PRIMER CONGRESO DE NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCION DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE celebrado en Ginebra en 1955, se ocupan de la separación de categorías, y determinan puntualmente que los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena.

Que en el mismo sentido, el artículo 179 de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, establece que los establecimientos destinados a procesados no podrán alojar condenados.

Que el artículo 3° del Decreto N° 303/96 (t.o. Decreto N° 18/97) Reglamento General de Procesados, dispone que los detenidos sometidos a proceso penal serán alojados en establecimientos distintos a los de condenados.

Que, por ello, para el cumplimiento de las normas vigentes y el mejoramiento de la calidad de vida de los internos alojados en establecimientos penitenciarios y en especial en el INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL (U.2), es necesario restablecer el destino exclusivo de ese Instituto para alojamiento de procesados.

Que, por comprensibles razones, debe hacerse excepción a favor de los internos que cursan estudios en el CENTRO UNIVERSITARIO DEVOTO (CUD), permitiendo su alojamiento en dicho Instituto, aunque se trate de condenados.

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS ha tomado intervención compartiendo la medida.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 22, inciso 13, de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Destínase el INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL (U.2) exclusivamente al alojamiento de internos procesados y de los condenados comprendidos en la Resolución de este registro N° 310/91, aprobatoria del Reglamento Interno del CENTRO UNIVERSITARIO DEVOTO (CUD).

Art. 2° — Los requerimientos judiciales o de otros organismos, que pudieran efectuarse, por motivos fundados, respecto de la admisión o permanencia de internos condenados en el INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL (U.2), serán considerados y resueltos exclusivamente por el suscripto, con carácter excepcional y temporario.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES TEMPORARIAS

Resolución 392/2006

Establécense requisitos y formalidades que deberán observar los usuarios del régimen especial de importación temporaria, que desarrollen procesos de fraccionamiento de mercaderías.

Bs. As., 19/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0287017/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004 y la Resolución N° 384 de fecha 22 de mayo de 2006, modificada por la Resolución N° 594 de fecha 27 de julio de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004 se estableció un régimen especial de importación temporaria de mercaderías destinadas a ser sometidas a un proceso de perfeccionamiento industrial.

Que el Artículo 33 del mencionado decreto dispuso que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fuera la Autoridad de Aplicación del régimen por él instituido, motivo por el cual corresponde adoptar las medidas reglamentarias y las normas de procedimiento necesarias para su aplicación.

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer los requisitos y demás formalidades que deberán observar los usuarios en todo lo que se relaciona con presentaciones, procedimientos y mecanismos aplicables a fin de contar con una clara normativa que atienda a la diversidad de variables del régimen establecido por el aludido decreto.

Que, en consecuencia, deben adoptarse los recaudos para dotar de operatividad y agilidad al régimen de importación temporaria de mercaderías para el perfeccionamiento industrial.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 33 del Decreto N° 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — A efectos de la evaluación contemplada en el tercer párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004, los usuarios que desarrollen procesos de fraccionamiento de mercaderías deberán presentar la pertinente solicitud ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con carácter de Declaración Jurada, acompañando la siguiente información y documentación:

a) Lista de insumos y productos nacionales e importados y descripción técnica de los mismos. En el caso que los insumos y productos fueren importados, deberán consignarse las correspondientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

b) Informe técnico de descripción del proceso de fraccionamiento, en el que deberán especificarse las características del mismo y el valor agregado nacional a ser incorporado al producto a exportar, indicado por cada uno de sus componentes. Dicho informe deberá ser extendido de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 de la presente resolución.

Los usuarios que desarrollen procesos con las características previstas en el último párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 1330/04, podrán gestionar su incorporación en el presente régimen. Para ello, deberán efectuar una presentación en la que se incluirá la documentación y la información requerida en el punto a).

Art. 2° — A efectos de lo dispuesto en el Artículo 5° in fine del Decreto N° 1330/04, podrán acceder al régimen aquellas personas de existencia visible o ideal que, no siendo usuarias directas de la mercadería objeto del perfeccionamiento industrial, llevaren a cabo la importación de ésta y la posterior exportación de la mercadería resultante.

Además de acreditar su inscripción en el registro aludido en la primera parte del Artículo 5° del decreto mencionado, dichas personas deberán presentar con carácter de Declaración Jurada, la siguiente información:

a) Domicilio real y especial.

b) Acreditación de la personería jurídica del firmante de la presentación o constancia de la inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la declaración de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), según correspondiere.

c) Identificación y características del establecimiento en donde hubiere de realizarse el proceso industrial correspondiente y descripción de dicho proceso.

d) Todo otro requisito que se pudiere requerir para la correcta evaluación de la solicitud.

Art. 3° — A efectos de lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 1330/04, fíjase un plazo de UN MIL OCHENTA (1080) días.

Para la concesión de dicho plazo, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, evaluará entre otros aspectos que estimare pertinentes, las características y complejidad del proceso productivo a ser utilizado.

La decisión adoptada deberá ser notificada al peticionante y a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4° — A efectos de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1330/04, para la evaluación de las solicitudes de prórroga de los plazos originalmente previstos para la exportación de las mercaderías resultantes del proceso de perfeccionamiento industrial, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá solicitar a la Dirección General de Aduanas, atento su carácter de Autoridad de Fiscalización en el ámbito aduanero del presente régimen, la verificación de la existencia de las mercaderías importadas y la vigencia de las garantías constituidas.

Art. 5° — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificará al interesado y a la Dirección General de Aduanas la decisión que adoptare respecto de la petición de prórroga que hubiere sido interpuesta, dentro del plazo previsto en el Artículo 2° en la Resolución N° 384/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

En el supuesto que se denegare la prórroga solicitada, el usuario contará con un plazo perentorio de VEINTE (20) días hábiles, a contar desde la fecha de la notificación de la denegatoria, para cumplir con la obligación de reexportar para consumo. Si el vencimiento del plazo originario fuese posterior al de los VEINTE (20) días hábiles, este último se considerará extendido hasta la fecha de aquel vencimiento.

Art. 6° — A efectos de lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 1330/04, la solicitud de extensión de los plazos originales, previstos en los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 1330/04 y 3° de la presente resolución, deberá ser presentada ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con anterioridad al vencimiento de los plazos establecidos.

Art. 7° — A efectos de lo previsto en el Artículo 12 del Decreto N° 1330/04, el usuario deberá acreditar, con carácter de declaración jurada, ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la imposibilidad de cumplir con los compromisos asumidos oportunamente. Asimismo, deberá acompañar un informe detallando las características de la operación, el que deberá incluir datos identificatorios del/los cesionarios.

Respecto al cesionario deberá, además, presentar la descripción técnica del proceso productivo que desarrollare, su constancia de inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas, y todo otro requisito que pudiere ser requerido.

La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de corresponder, autorizará la transferencia de los bienes importados temporariamente, notificando tal circunstancia a los usuarios y a la Dirección General de Aduanas.

En ningún caso la referida autorización supondrá modificación de los plazos que, en los términos del Decreto N° 1330/04 y la Resolución N° 384/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la presente resolución, hubieren sido otorgados para la concreción de la exportación para consumo de la mercadería resultante del proceso de perfeccionamiento industrial.

Art. 8° — En los casos en que se aprobare la transferencia total o parcial de la mercadería importada temporariamente, prevista en el Artículo 12 del Decreto N° 1330/04, el cesionario de las mercaderías transferidas deberá gestionar un nuevo Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.) en los términos del Artículo 15 del Decreto N° 1330/04.

Art. 9° — A efectos de lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 1330/04, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, emitirá el Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.) dentro del plazo de VEINTE (20) días contados a partir de la fecha de recepción del informe técnico emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Dicho Certificado mantendrá su validez mientras no se modifique la relación insumo – producto declarada, en cuyo caso los usuarios deberán solicitar el otorgamiento de un nuevo Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.), en los términos del Artículo 15 del Decreto N° 1330/04.

Los usuarios del régimen podrán efectuar modificaciones a las Declaraciones Juradas de Insumo – Producto durante su tramitación, siempre que no se hubiere emitido el Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.).

La solicitud de emisión del Certificado en cuestión deberá cumplir con los requisitos y demás formalidades que, a tal fin, estableciere la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, los cuales, en todos los casos, deberán incluir la presentación de una Declaración Jurada que comprometa a los usuarios a no efectuar importaciones de mercaderías comprendidas en el marco de las Leyes Nros. 24.040 de Compuestos Químicos y 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones.

Art. 10. — El producto a exportar podrá ser distinto del que se hubiere consignado en el Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.) que se hubiere presentado en la fecha de registro de la solicitud de destinación suspensiva de importación temporaria. En tal caso, los usuarios deberán presentar, al momento del registro de la solicitud de destinación definitiva de exportación para consumo, el Certificado de Tipificación correspondiente al producto cuya exportación para consumo se solicitare.

Art. 11. — A los fines de lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 15 del Decreto N° 1330/04, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION analizará los fundamentos que los usuarios invocaren para justificar la presentación de un Informe Técnico Preliminar (I.T.P.), el que deberá ser elaborado conforme lo establecido en el Artículo 12 de la presente resolución.

Aceptado el referido informe por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificará tal circunstancia a la Dirección General de Aduanas, quedando los usuarios habilitados a gestionar la correspondiente solicitud de destinación suspensiva de importación temporaria.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la cancelación de la destinación de exportación para consumo sólo resultará procedente con la presentación de los correspondientes Certificados de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.).

Art. 12. — A los fines de lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 15 del Decreto N° 1330/04, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será el organismo científico – tecnológico encargado de la elaboración de los dictámenes o informes técnicos allí requeridos.

La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL establecerá las condiciones a las que tales informes deberán ajustarse.

Art. 13. — A efectos de lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto N° 1330/04, el usuario deberá informar ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con carácter de declaración jurada, las circunstancias por las cuales las mercaderías no fueron objeto de perfeccionamiento industrial, dentro del plazo original y su eventual prórroga.

De considerarlo procedente, la autorización respectiva deberá ser notificada a la Dirección General de Aduanas.

Art. 14. — A efectos de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto N° 1330/04, resultará aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1113 de fecha 9 de septiembre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 15. — A efectos de los Artículos 27, 28, 29 y 30 del Decreto N° 1330/04, el exportador de la mercadería a la que se le hubieren incorporado mercaderías importadas en destinación definitiva para consumo, deberán presentar, al momento de la exportación, el Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.). Si aún no hubiese obtenido dicho Certificado, deberá presentar el Informe Técnico Preliminar (I.T.P.).

Cuando se realice la importación de las mercaderías que se repone, necesariamente se deberá presentar el Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.).

Art. 16. — A efectos de lo establecido en el Artículo 37 del Decreto N° 1330/04, los Certificados de Tipificación y Clasificación (C.T.C.) emitidos al amparo de la Resolución N° 72 de fecha 20 de enero de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus normas modificatorias y complementarias, como así también las Declaraciones Juradas de Insumos, Mermas, Sobrantes y Residuos que hubieren adquirido carácter definitivo según lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 9° de dicha resolución, mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

Art. 17. — El Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.) será también emitido para aquellas solicitudes de tipificación que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se encontraren en trámite y cumplieren con los requisitos técnicos y administrativos necesarios para la conclusión de éste.

Art. 18. — Aquellos usuarios que hubieren concretado importaciones temporarias al amparo de la Resolución N° 72/92 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus normas modificatorias y complementarias y no hubieren presentado la Declaración Jurada de Insumos, Mermas, Sobrantes y Residuos a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, deberán tramitar la obtención del Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.) conforme lo dispuesto en esta reglamentación.

Art. 19. — Deléguese a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la firma del despacho de los Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.).

Asimismo quedará facultada para establecer los demás requisitos y formalidades de presentación que deberán observar los interesados en acogerse al régimen establecido por el Decreto N° 1330/04 e implementar la informatización de los procedimientos establecidos en la presente resolución a fin de agilizar la operatoria del mismo.

Art. 20. — Salvo indicación en contrario, los plazos previstos en la presente resolución se computarán por días corridos.

Art. 21. — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de entrada en vigor de la Resolución N° 594 de fecha 28 de julio de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

CONGRESOS

Resolución 2145/2006

Declarase de interés el Congreso Internacional sobre Discapacidad, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 49266/2006 y la solicitud efectuada

por el Vicario Provincial de la “Congregación Siervos de la Caridad (Obra de Don Guanella)” R.P. Jorge Alberto DOMINGUEZ s.c., con motivo de la realización del Congreso Internacional sobre Discapacidad, que tendrá lugar durante los días 2, 3 y 4 de noviembre del corriente año en la sede provincial de dicha congregación, sita en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el Vicario Provincial de la “Congregación Siervos de la Caridad (Obra de Don Guanella)” R.P. Jorge Alberto DOMINGUEZ s.c. ha solicitado el auspicio de esta Secretaría de Culto.

Que el Congreso señalado en el VISTO tiene como lema “...Dando pasos para la inclusión de todos...” y está dirigido a docentes, estudiantes de profesorados; profesionales de la salud; organismos, fundaciones (oficiales y privadas) que asisten y trabajan con personas discapacitadas; grupos de auto ayuda; familiares de personas con discapacidad; grupos de voluntarios en tareas con discapacitados; abierto a todos los que luchan por una verdadera inclusión de las personas con discapacidad en defensa de sus derechos.

Que participarán del mismo especialistas nacionales y extranjeros, dando su aporte y reflexión a fin de lograr una mejor concientización sobre la defensa de los derechos de las personas discapacitadas y su plena inclusión en los distintos ámbito de la sociedad.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización del Congreso Internacional sobre Discapacidad, que tendrá lugar durante los días 2, 3 y 4 de noviembre del corriente año en la sede provincial de la “Congregación Siervos de la Caridad (Obra de Don Guanella)”, sita en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 15/2006

Estabécense medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado “variado costero”.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO las Actas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 27 de fecha 10 de junio, Nº 31 de fecha 1º de julio, Nº 37 de fecha 4 de agosto, Nº 41 de fecha 2 de septiembre, Nº 42 de fecha 9 de septiembre, Nº 45 de fecha 22 de septiembre, Nº 53 de fecha 4 de noviembre, todas del año 2004, Nº 34 de fecha 11 de agosto de 2005 y Nº 39 de fecha 11 de octubre de 2006, la Resolución Nº 7 de fecha 29 de septiembre de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actas referidas en el Visto el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha evaluado la situación actual y las posibles medidas de manejo y administración del llamado “variado costero” bajo una visión multiespecífica.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO efectuó una presentación en respuesta a la petición del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con ciertas recomendaciones de acciones que permitan continuar avanzando en la definición de medidas de manejo del “variado costero”.

Que por la Resolución Nº 7 de fecha 29 de septiembre de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establecieron medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado “variado costero”.

Que en el Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 53 de fecha 4 de noviembre de 2004, se estableció un área de veda para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales costeras en la jurisdicción nacional de la zona comúnmente denominada “El Rincón”, cuya continuidad fue aprobada en el artículo 5º de la resolución ames citada.

Que el período de veda establecido por la Resolución Nº 7 de fecha 29 de septiembre de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, abarca desde las 0:00 horas del día 1º de noviembre hasta las 24:00 horas del día 28 de febrero de cada año.

Que de los informes técnicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO relativos a la situación de las especies que conforman el variado costero, surge la conveniencia de modificar la época de veda establecida en el artículo 6º de la Resolución Nº 7 de fecha 29 de septiembre de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, prorrogando su vigencia hasta el día 15 de marzo de cada año.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las siguientes medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado “variado costero”.

Art. 2º — El área de distribución de las especies que componen el denominado “variado costero” dentro de la jurisdicción Argentina y la Zona Común de Pesca Argentina-Uruguaya es la que se expone en el ANEXO I de la presente.

Art. 3º — Definición del “variado costero”. La pesquería del “variado costero” es una pesquería demersal multiespecífica, integrada por las siguientes especies:

Corvina rubia (Micropogonias furnieri)
Pescadilla de red (Cynoscion guatucupa)
Pescadilla real (Macrodon ancylodon
Pargo (Umbrina canosai)
Corvina negra (Pogonias cromis)
Burriqueta (Menticirrhus americanus)
Lenguados (Paralichthys patagonicus, Paralichthys. orbignyanus. Paralichthys isosceles, Xystreuris rasile)
Rayas (Sympterygia bonapartii, Sympterygia acuta, Rioraja agassizi, Psammobatis spp., Dipturus chilensis, Atlantoraja cyclophora, Atlantoraja castenaui)
Gatuzo (Mustelus schmitti)
Besugo (Parus pagrus)
Palometa (Parona signata)
Pez palo (Perocophis brasiliensis)
Pez angel (Squatina guggenhein)
Brótola (Urophycis brasiliensis)
Mero (Acanthistius brasilianus)
Salmón de mar (Pseudopercis semifasciata)
Congrio (Conger orbignyanus)
Lisa (Mugil sp.)
Saraca (Brovoortia aurea)
Castañeta (Cheilodactylus bergi)
Pampanito (Stromateus brasiliensis)
Pez gallo (Callorhynchus callorhynchus)
Chernia (Poliprion americanus)
Sargo (Diplodus argenteus)
Anchoa de banco (Pomatomus saltatrix)
Tiburones (Galeorhinus galeus, Notorhynchus cepedianus, Carcharias taurus, Carcharias brachyurus)
Pez sable (Trichiurus lepturus)
Peces guitarra (Rhinobatos horkelli, Zapteryx brevirostris)
Chucho (Myliobatis spp., Dasyatis sp.)
Torpedo (Discopyge tschudii)
Testolín (Prionatus punctactus y Prionatus nudigula)

Art. 4º — Veda. Apruébase la continuidad del área de veda para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales costeras en la jurisdicción nacional de la zona comúnmente denominada “El Rincón”, establecida en el Acta CFP Nº 53/2004.

Art. 5º — Zona de veda. La zona que se veda está delimitada por la línea de jurisdicción provincial y los siguientes puntos geográficos:

1) Desde la línea de jurisdicción provincial por el meridiano 60°00'W hasta el paralelo 39°15' S;

2) Por el paralelo 39°15'S hasta el meridiano 61°00'W;

3) Por el meridiano 61°00'W hasta el paralelo 39°45'S;

4) Por el paralelo 39°45'S hasta el meridiano 61°30'W;

5) Por el meridiano 61°30'W hasta el paralelo 41°15'S;

6) Por el paralelo 41°15'S hasta el meridiano 63°00'W;

7) Por el meridiano 63°00'W hacia el norte hasta la línea de jurisdicción provincial.

Art. 6º — Epoca de veda. El período de la veda comprende desde las 0:00 horas del día 1º de noviembre hasta las 24:00 horas del día 15 de marzo de cada año.

Art. 7º — Excepciones. Exceptúase de la veda a las embarcaciones que operan sobre el recurso anchoita (Engraulis anchoita) utilizando como arte de pesca la red de media agua.

Art. 8º — Los buques que operen sobre el “variado costero” deberán contar con el Sistema de Monitoreo Satelital.

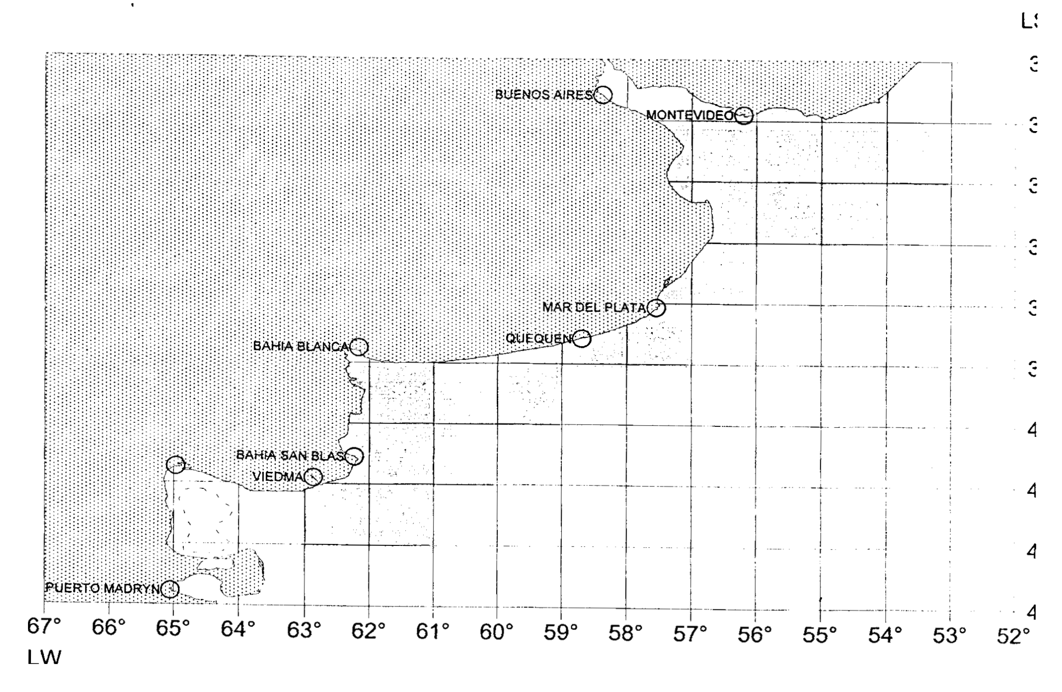
Art. 9º — El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) designará observadores científicos a bordo de los barcos que tengan como captura objetivo el “variado costero” y se encuentren en las condiciones de embarcarlos, tendiendo a cubrir como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10%) de las mareas dirigidas a este grupo de especies.

Art. 10. — A fin de extremar las medidas de fiscalización pertinentes será obligatoria la presentación de partes de pesca por parte de toda la flota, donde se consignen los datos habituales de cada marea.

Art. 11. — Derógase la Resolución Nº 7 de fecha 29 de septiembre de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Omar M. Rapoport. — Liliana Scioli. — Juan A. López Cazorla. — Oscar Padin. — Oscar A. Fortunato. — Carlos Alfredo Cantu.

ANEXO I



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

YERBA MATE

Resolución 693/2006

Arbítrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate. Establécense los mismos para la tonelada de hoja verde y de yerba mate canchada puestas en secadero.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el Expediente Nº 267/06 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la Ley Nº 25.564, el Decreto Nº 1240 de fecha 12 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.564, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley.

Que el Artículo 4º, inciso r) de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 1240 del 12 de julio de 2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril a setiembre y de octubre a marzo de cada año.

Que el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los Artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto Nº 1240/02.

Que tanto el Artículo 4º, inciso r) de la citada Ley Nº 25.564 como el Artículo 18 del mencionado Decreto Nº 1240/02 determinan que, en caso de no arribarse a un acuerdo en el seno del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el precio de la materia prima se someterá al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, quien deberá laudar, según las pautas antes mencionadas.

Que a los fines de formalizar el laudo referido, se considerará la totalidad de los antecedentes que hayan sido tenidos en cuenta en la Sesión Especial convocada al efecto por el citado Instituto Nacional cada semestre.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), mediante el Expediente Nº 267/06 de su Registro, ha presentado los antecedentes a tener en cuenta en la definición del precio de la materia prima.

Que en tal sentido constan, entre otras actuaciones, las posiciones sustentadas por los representantes de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y de los sectores de la Producción, Cooperativo, Secaderos, Industria y Trabajadores Rurales.

Que asimismo, obra un informe de precios minoristas de yerba mate, elaborado por la firma GRUPO CCR MARKET KNOWLEDGE.

Que en Acta de Sesión Especial Nº 183 del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), iniciada con fecha 22 de agosto de 2006, se resumen las posiciones de los sectores representados en el mismo.

Que mediante la Resolución Nº 77 de fecha 6 de setiembre de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el citado Directorio dispuso el sometimiento al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, para que se expida en relación al diferendo para la fijación de precios de la materia prima, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º, inciso r), último párrafo de la Ley Nº 25.564 y en el Artículo 18 del referido Decreto Nº 1240/02.

Que la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha producido un exhaustivo análisis técnico.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto en los Artículos 4º, inciso r) de la Ley Nº 25.564 y 18 del Decreto Nº 1240 de fecha 12 de julio de 2002 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Arbítrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate, fijándose en PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 480) la tonelada de hoja verde puesta en secadero, y en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 1850) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 31 de marzo de 2007, inclusive.

Art. 3º — El incumplimiento del resultado del arbitraje establecido por el Artículo 1º de la presente resolución, será pasible de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley Nº 25.564, las que serán sustanciadas y aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM).

Art. 4º — Comuníquese al Instituto Nacional mencionado en el artículo precedente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Disposición 139/2006

Extiéndese la aplicación de la Resolución Nº 48/1998 de la ex- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en relación a las hortalizas Ajo y Cebolla que tengan como destino la exportación.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0170708/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 297 del 17 de junio de 1983 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, 48 del 30 de septiembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 88 del 30 de agosto de 1995 y 100 del 15 de septiembre de 1995, ambas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ex-SAGPyA N° 48/98, se aprueba el reglamento para la reorganización y actualización de los Registros de Empacadores, Establecimientos de Empaque, Frigoríficos de Frutas y Hortalizas y componentes del sello clave.

Que dicha resolución, en su artículo 8°, dispone la aplicación gradual del citado reglamento, teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de cada región y producto; y establece que será la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la encargada de llevar a cabo dicha ejecución gradual.

Que gran parte de los sectores empacadores de hortalizas, como los de Cebolla y Ajo para exportación, se encuentran en condiciones de satisfacer los requisitos técnicos e higiénico-sanitarios previstos en el mencionado reglamento.

Que es necesario que las empresas administradoras de establecimientos de empaque, dispongan del tiempo suficiente para efectuar las solicitudes correspondientes y acompañar la documentación prevista.

Que la Resolución ex-SAyG N° 297/83, en su Capítulo III, Punto 4. EMPAQUE, ítem 4.1 establece que: "Las hortalizas frescas se empacarán en locales o lugares que deberán reunir las condiciones mínimas exigidas por el Código Alimentario de la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de evitar perjuicios que afecten la sanidad, calidad y/o conservación de la mercadería"

Que la Resolución ex-IASCAV N° 88/95, incorpora al ordenamiento jurídico argentino, la Resolución GMC MERCOSUR N° 100, aprobada en la XVI Reunión del Grupo Mercado Común del 14 y 15 de diciembre de 1994, la cual en su punto 5. CONDICIONES DE EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE, ítem 5.1. establece que: "Las cebollas que se comercialicen entre los Estados Parte, deberán empacarse en locales o lugares cubiertos, secos, limpios, ventilados, con dimensiones acorde a los volúmenes a acondicionar y de fácil higienización, a fin de evitar efectos perjudiciales para la calidad y conservación de las mismas".

Que la Resolución ex-IASCAV N° 100/95, incorpora al ordenamiento jurídico argentino la Resolución GMC MERCOSUR N° 98, aprobada en la XVI Reunión del Grupo Mercado Común del 14 y 15 de diciembre de 1994, la cual en su punto 5. CONDICIONES DE EMPAQUE. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE, ítem 5.1. establece que: "Los ajos que se comercialicen entre los Estados Parte, deberán empacarse en locales o lugares cubiertos, secos, limpios, ventilados, con dimensiones acorde a los volúmenes a acondicionar y de fácil higienización, a fin de evitar efectos perjudiciales para la calidad y conservación de los mismos".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente disposición, en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 48 del 30 de septiembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1° — Extiéndese la aplicación de la Resolución N° 48 del 30 de septiembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a las hortalizas Ajo y Cebolla que tengan como destino la exportación.

Art. 2° — La Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, será la encargada de ejecutar lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 8° de la Resolución N° 48 del 30 de septiembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3° — En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 48 del 30 de septiembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, respecto a las hortalizas Ajo y Cebolla para exportación, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4° — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Demaria.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 2971/2006

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el expediente Nº 5878/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO DE CIEGOS solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que los Decretos Nos. 4345/72 y 1415/74 conforman el instrumento legal adecuado que faculta al CORO POLIFONICO DE CIEGOS a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de su personal.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que por Decisión Administrativa Nº 376 del 30 de junio de 2006, se exceptuó a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION del congelamiento de vacantes dispuesto por la Ley Nº 26.078.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar al CORO POLIFONICO DE CIEGOS, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La inscripción y las audiciones se realizarán en la sede del CORO POLIFONICO DE CIEGOS, sita en la calle Austria 2561, piso primero, Capital Federal, en las fechas y horarios que se indican en el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4º — Las designaciones estarán supeditadas a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Condiciones físicas:

a. Ser ciego o amblíope, hasta un máximo de visión de tres (3) décimas con ayuda óptica, de acuerdo con la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los interesados deberán presentar al momento de la inscripción certificado oftalmológico extendido por organismos oficiales.

b. Poseer autonomía de movilidad.

c. Presentar certificado de salud vocal extendido por profesional otorrinolaringólogo de organismos oficiales.

Requisitos particulares:

a. Poseer conocimientos del sistema Braille, teoría, solfeo y signografía musical.

b. Presentar un currículum vitae en sobre cerrado y firmado al momento de su inscripción.

Lugar y fechas de inscripción.

La inscripción se deberá realizar personalmente en la sede del organismo, Austria 2561, piso primero, Capital Federal (CP 1425), de lunes a viernes, en el horario de 12.00 a 17.00 horas, desde el día 31 de octubre al 14 de noviembre de 2006. Los interesados con domicilio en el interior del país podrán inscribirse telefónicamente llamando en los días y horarios antes mencionados al T.E. 011-4807-4906.

EXIGENCIAS CONCURSALES Y CRONOGRAMA

Fechas y horarios de las pruebas:

Los aspirantes coreutas deberán presentarse el día 23 y 24 de noviembre de 2006 en horario a convenir, en la calle Austria 2561, piso primero, Capital Federal, para rendir una prueba de admisión que los habilitará para participar en el curso obligatorio dictado por los jefes de cuerda del conjunto y su Director, con el fin de interiorizarlos en el manejo del material Braille específico y en los rudimentos de la práctica coral. Dicho curso constará de tres (3) clases diarias, dará comienzo el día 27 de noviembre de 2006 y finalizará el día 1º del mes de diciembre de 2006 año. Los participantes deberán cumplir un mínimo de asistencia del setenta y cinco por ciento (75%).

La prueba final tendrá lugar los días 4 y 5 de diciembre de 2006, a las 9.00 horas en el mismo lugar, y consistirá en:

1. Vocalización.

2. Interpretación de una obra a elección del participante.

3. Evaluación de conocimientos musicales teórico-prácticos.

4. Preparación de una particella a elección del jurado con media hora de lectura previa.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

Total de cargos vacantes a concursar: nueve (9) cargos categoría 5a.

Carácter del concurso: titularidad

Asignación de la categoría 5a: DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS C/NOVENTA Y DOS ($ 2.257,92) (remuneración bruta)

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía; tener entre 18 y 40 años en el caso de las voces de soprano y contraltos y entre 18 y 47 años en el caso de las voces de tenores y bajos; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto Nº 1415/74.

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

- funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en organismos afines;

- títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación;

- estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

- conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

Quedará bajo dictamen del jurado la responsabilidad de ejercer una priorización en la cobertura de coreutas sopranos, contraltos, tenores y bajos según las necesidades actuales del organismo.

En el momento de la inscripción y al tomar conocimiento de las bases, los interesados aceptan automáticamente las mismas.

ANEXO III

JURADO

Director del organismo: Maestro Osvaldo MANZANELLI

Preparadora vocal: María Luisa ANSELMI

Jefes de Cuerda:

Sopranos: Cecilia I. FIORENTINO

Contraltos: Lourdes E. CASTIÑEIRA

Tenores: Anselmo D. FERREYRA

Bajos: Arturo Osvaldo GUZMAN.

El Director del organismo tendrá doble voto en caso de empate. El dictamen del jurado será inapelable.

e. 23/10 Nº 527.456 v. 24/10/2006

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 517/06 y en el marco del concurso Nº 135 destinado a cubrir la vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria (Prov. De Entre Ríos)— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Domingo Esteban Montanaro (DNI 16.894.528), Fermín Amado Ceroleni (DNI 10.937.939), Mariano Federico Larrea (DNI 16.763.602), Carlos Federico Poli (DNI 12.419.672), Luis Alejandro Chede (DNI 14.087.791) y Eduardo Edgardo Maiztegui Marcó (DNI 16.608.396), la que se llevará a cabo el 26 de octubre del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires.

PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.
e. 23/10 Nº 527.755 v. 23/10/2006



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1849/2006

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Expediente Nº 633-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por la señora María Cristina GRANDOLI, en carácter de cónyuge supérstite del señor Rubén Alberto VIOLA, titular del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el Nº 1708 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 332, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM SEGUI, que emite en 97.3 MHZ. de la localidad de SEGUI, provincia de ENTRE RIOS, tendiente a que se autorice —a su nombre— la continuación de la explotación del servicio, en los términos del art. 54 de la Ley 22.285.

Que, pese a los reiterados requerimientos formulados al domicilio denunciado en la solicitud de reinscripción como "legal" de la emisora en cuestión, como así también al constituido por la peticionante, ésta, nunca remitió la totalidad de la documentación necesaria para la resolución favorable de la petición en cuestión.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, iniciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la última notificación, practicada de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Código de Procedimiento en Materia Civil y Comercial, el 3 de mayo de 2006.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a quien pretende continuar en la titularidad del Permiso Precario y Provisorio de la emisora F. M. SEGUI, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pag. 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio del 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido de autorización de transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el Nº 1708 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 332, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM SEGUI, que opera en 97.3 MHZ. de la localidad de SEGUI, provincia de ENTRE RIOS, en los términos del artículo 54 de la Ley 22.285 a favor de la señora María Cristina GRANDOLI.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, pase a la DIRECCION NORMALIZACION y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/10 Nº 527.587 v. 23/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1860/2006

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1045.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José César RUBILAR, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia del CHUBUT.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa licencias para la instalación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que los datos aportados por el oferente son insuficientes para llevar adelante la evaluación de la propuesta, incumpliendo el oferente con lo establecido por los artículos 20, 21 y 22 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisito establecido en el artículo 15.2 del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que se puede agregar que el nombrado RUBILAR acompañó el ejemplar del pliego exigido en el artículo 5.5, firmado sin certificar, incumpliendo por ende lo dispuesto por el artículo 6 del mismo.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 77, que el oferente no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285 al no cumplir de manera acabada con lo exigido por el artículo 16 del referido Pliego.

Que por NOTCNC AAFRD Nº 10/2004 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que el peticionante aportó en la planilla Nº 9 coordenadas geográficas que ubican los sistemas irradiantes a más de 100 kilómetros de la ciudad de Puerto Madryn, lo cual impidió realizar la asignación del canal y señal distintiva respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RUBILAR, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones y la Ley Nº 22.285, correspondiendo en consecuencia rechazar la misma.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor José César RUBILAR (D.N.I. Nº 13.934.562) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — JULIO. D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/10 Nº 527.601 v. 23/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1847/2006

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Expediente Nº 056-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se inician con la presentación efectuada por el señor José Pablo DI MONTE, tendiente a que se autorice la transferencia a su favor de la titularidad de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FRANCISCO provincia de CORDOBA, adjudicada a la señora Alina Isabel LUQUE por Resolución Nº 443-COMFER/02.

Que si bien se acompañó alguna documentación con que se acredita la transferencia de titularidad cuya autorización se solicita, la presentación inicial no fue ratificada por la cedente, ni se presentó la documentación personal que acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 45 de la Ley Nº 22.285 por parte del cesionario de la licencia.

Que mediante Nota Nº 057-COMFER (DNPD/CLT) 06, recepcionada el 27 de enero de 2006, se requirió al peticionante la remisión de la documentación necesaria para hacer lugar a la petición planteada.

Que ante el silencio del iniciador del trámite, se cursó nueva intimación mediante Nota Nº 414-COMFER(DNPD/CLT)06 —que fue recibida el 11 de mayo de 2006—, reiterando el requerimiento señalado, bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos, conforme lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Que a pesar de ello, el peticionante no ha presentado la documentación solicitada.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Que en concordancia con lo expuesto, se señala que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a), apartado 2º de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que se solicitó la autorización de la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la localidad de SAN FRANCISCO provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 443-COMFER/02 a la señora Alina Isabel LUQUE, a favor del señor José Pablo DI MONTE, atento lo consignado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación, pase a la DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO para su conocimiento y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/10 Nº 527.585 v. 23/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1858/2006

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3081.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Darío Atilio PELLI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada. aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el articulo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Darío Atilio PELLI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 279, Frecuencia 103.7 Mhz., Categoría E, para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PELLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Darío Atilio PELLI (D.N.I. Nº 11.610.677), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 279, frecuencia 103.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 321", de la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el articulo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto N 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER 99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 9.240-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/10 Nº 527.599 v. 23/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1859/2006

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Expediente Número 2663.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Aldo Eloy CANIZA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias; respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicio de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 131 que el Sr. CANIZA, no acredita capacidad patrimonial suficiente, conforme el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que la caución se hallaba vencida sin que se la haya renovado.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas en el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor Aldo Eloy CANIZA, no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Aldo Eloy CANIZA (D.N.I. Nº 20.101.521) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, al efecto de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/10 Nº 527.600 v. 23/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa CORPORACION DIFUSORA DE MUSICA PARANA S.R.L., que en el Expediente Nº 0062/COMFER/77 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1607/COMFER/06 de fecha 11/09/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resoluciones Nº 108 y 356-COMFER/81 a la empresa CORPORACION DIFUSORA DE MUSICA PARANA S.R.L., para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS.

"ARTICULO 2º.- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

A efectos de dar cumplimiento a la nota enviada por Uds., referida a los pedidos de publicaciones, se detallan a continuación los datos solicitados en la misma.

e. 23/10 Nº 527.588 v. 25/10/2006

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 148 destinado a cubrir dos cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de la Capital.

Doctores: Oscar Ricardo Amirante, Pablo Daniel Bertuzzi, Federico Herberto Calvete, Carlos Miguel Cearras, Miguel Angel Rafael Dapueto de Ferrari, Guillermo Pablo Desimone, Eduardo Guillermo Farah, Diego García Berro, Jorge Luciano Gorini, Adrián Federico Grünberg, Estela Sandra Fabiana León, Domingo Esteban Montanaro, Adriana Palliotti, Julio Luis Panelo, Víctor Domingo Righero, Carlos Federico Santacroce y Martín Alfredo Ignacio Schwab.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 1º de noviembre de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Eduardo D. E. Orio
Presidente

e. 23/10 Nº 527.440 v. 25/10/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 753/2006

Bs. As., 19/10/2006

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.551, la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 467/88 y la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 14/95; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley Nº 23.551, confiere a esta Cartera de Estado el contralor de las asociaciones sindicales de trabajadores.

Que dentro del marco de la fiscalización institucional de las asociaciones sindicales se encuentra el contralor de la presentación, en término legal, de las Memorias y Balances de las entidades sindicales de trabajadores.

Que el artículo 24, inciso c), de la Ley Nº 23.551 dispone que las asociaciones sindicales deben remitir a la Autoridad Administrativa del Trabajo dentro de los ciento veinte CIENTO VEINTE (120) días de cerrado el ejercicio, copia autenticada de la Memoria, el Balance y nómina de afiliados.

Que el artículo 20, inciso b), in fine, de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 467/88 dispone que las asociaciones sindicales deberán remitir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social copia autenticada de la memoria, balance, informe del órgano de fiscalización y nómina de afiliados dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de cerrado el ejercicio y/o dentro de los cinco (5) días de concluida la asamblea o congreso que trate la Memoria y Balance.

Que el artículo 3º de la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 14/95, dictada en consecuencia de la normativa precedente, establece que el artículo 20 de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 467/88 prevé dos alternativas válidas para la presentación de la Memoria y Balance por parte de las asociaciones sindicales, considerando a la segunda instancia de plazo "dentro de los cinco (5) días de concluida la asamblea o congreso que trate el Balance y Memoria" como la más apta a los efectos de la presentación del ejercicio contable.

Que, asimismo, el artículo 11 de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 467/88 dispone que los ejercicios económicos de las asociaciones sindicales no superarán el término de un (1) año.

Que, consecuentemente, procede el dictado de la normativa pertinente a efectos de hacer efectivo el contralor institucional contable de las asociaciones sindicales de trabajadores.

Que, por Disposición Conjunta de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 19/04 y de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES Nº 01/04, de fecha 26 de julio de 2004, las referidas dependencias aprobaron la descentralización administrativa de la Memoria y Balance, otorgando participación a las Agencias Territoriales en el trámite pertinente.

Que, como complemento de la citada normativa y con apoyo en los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia ordenados por el artículo 1º, inciso b), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, resulta procedente que las Agencias Territoriales de este Ministerio colaboren en el contralor institucional contable con respecto a las asociaciones sindicales comprendidas dentro de su jurisdicción administrativa.

Que corresponde establecer el procedimiento aplicable al trámite de la presentación en término de la Memoria y Balance por parte de las asociaciones sindicales y el régimen de intimaciones que deberán cursarse para cumplir dicho cometido, conforme surge del Anexo I del presente acto administrativo.

Que, a tales efectos, resulta necesario fijar los mecanismos y pautas que aplicarán las Agencias Territoriales y la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, con respecto a las asociaciones sindicales con zona de actuación dentro del ámbito de sus jurisdicciones administrativas.

Que a los fines del control de la presentación de la Memoria y Balance de las asociaciones sindicales en tiempo oportuno, solamente se considerará el plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles de cerrado el ejercicio, entendiéndose comprendido dentro del mismo, la celebración de la Asamblea o Congreso para su tratamiento, de conformidad a lo normado por el artículo 24, inciso c), de la Ley Nº 23.551.

Que, por las consideraciones precedentes, resulta necesario modificar el artículo 3º de la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 14 de fecha 10 de julio de 1995.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES y la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES.

Por ello

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el procedimiento aplicable a la presentación, en término legal, de la Memoria y Balance por parte de las asociaciones sindicales y el régimen de las intimaciones que deberán cursarse para cumplir dicho cometido, conforme surge del Anexo I del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 14, de fecha 10 de julio de 1995, el que quedará así redactado: "Las asociaciones sindicales deberán presentar la Memoria y Balance dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de cerrado el ejercicio contable, previamente aprobada por la Asamblea y/o Congreso de la entidad sindical".

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

ANEXO I

CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DE LA PRESENTACION DE LOS EJERCICIOS ECONOMICOS DE LAS ASOCIACIONES SINDICALES

JUSTIFICACION INSTITUCIONAL

Se establece el siguiente circuito administrativo con el propósito de otorgar celeridad y eficacia al control, en término legal, de la presentación de la Memoria y Balance por parte de las asociaciones sindicales.

ETAPAS

El circuito administrativo comprende dos etapas:

PRIMERA ETAPA

CONTROL DE LA PRESENTACION DE LA MEMORIA Y BALANCE EN TERMINO LEGAL.

1.- PLAZO DE VENCIMIENTO

A los efectos del control de la presentación de la Memoria y Balance de las asociaciones sindicales en tiempo oportuno, solamente se considerará el plazo que, a tal efecto, establece el artículo 24, inciso c), de la Ley Nº 23.551 —CIENTO VEINTE (120)— días hábiles de cerrado el ejercicio, entendiéndose comprendido dentro del mismo, la celebración de la Asamblea o Congreso para su tratamiento, sin plazo adicional.

Las AGENCIAS TERRITORIALES de este Ministerio procederán al control de la presentación, en término legal, de la Memoria y Balance de las asociaciones sindícales con zona de actuación dentro del ámbito de su jurisdicción administrativa, esta fiscalización institucional resulta complementaria a la vigente DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA de la Memoria y Balance dispuesta por DISPOSICION CONJUNTA D.N.A.S Nº 19/04 y D.N.R.F Nº 01/04.

El DEPARTAMENTO ADMINISTRACION SINDICAL de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ejercerá el referido control respecto de los sindicatos que poseen ámbito territorial de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.- LISTADO E INFORME PREVIO

A efectos del circuito administrativo de control, se requiere la confección de un listado actualizado de la totalidad de los sindicatos registrados.

Este listado debe indicar:

a) cantidad total de sindicatos con zona de actuación y domicilio real en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;

b) con base en la jurisdicción geográfica de cada Agencia Territorial, se deberá contar con un listado que suministre la cantidad total de sindicatos con zona de actuación y domicilio real en el ámbito jurisdiccional de cada Agencia Territorial.

El referido listado deberá ser confeccionado en un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente, por el Departamento Administración Sindical dependiente de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales y por cada una de las Agencias Territoriales, según sus respectivas jurisdicciones territoriales.

A los efectos indicados en los apartados anteriores, se indica que la página de Internet de este Ministerio cuenta con una base de datos de los sindicatos, la que al ser consultada por provincia informa el listado de las entidades gremiales con ámbito de actuación territorial en cada una de las jurisdicciones provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, completándolo en su caso con aquéllas que resulten del conocimiento de la dependencia de que se trate.

Dentro del plazo antes aludido de SESENTA (60) días hábiles, se deberán cursar las intimaciones a que se refiere el apartado 3 de la PRIMERA ETAPA del presente Anexo.

3.- INTIMACION A INFORMAR LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO - DECLARACION JURADA

Con la información resultante del listado mencionado en el acápite anterior, las Agencias Territoriales o la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a través del Departamento Administración Sindical, según corresponda, intimarán a los representantes legales de las asociaciones sindicales para que, dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles y con carácter de declaración jurada, informen la "FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO".

La solicitud se formulará por medio de UN REQUERIMIENTO TIPO PREIMPRESO, suscripto por el Director y/o Subdirectora Nacional de Asociaciones Sindicales o por el Jefe de la Agencia Territorial, según corresponda para cada jurisdicción, en la cual deberá consignarse un recordatorio de lo normado por el artículo 24 inciso c) de la Ley Nº 23.551.

En caso de silencio, las Agencias Territoriales o la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales —Departamento Administración Sindical—, según corresponda, reiterarán la intimación por idéntico plazo, bajo apercibimiento de aplicar las medidas legales pertinentes.

4.- COMPUTO DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LA PRESENTACION DE LA MEMORIA Y BALANCE (120 DIAS HABILES):

Informada la fecha de cierre del ejercicio económico por parte de las entidades sindicales, las Agencias Territoriales o la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales —según corresponda— deberán computar, desde la fecha declarada, el transcurso del plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles otorgado por la normativa vigente para la presentación de la Memoria y Balance.

Asimismo las referidas Agencias o, en su caso, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, incorporarán en el listado de sindicatos, con ámbito de actuación en sus respectivas jurisdicciones, tanto la fecha de cierre del ejercicio económico informado por las entidades que cumplimentaron el requerimiento, como así también la fecha de vencimiento para la presentación de las memorias y balances.

SEGUNDA ETAPA

1.- INFORME MENSUAL

Cada AGENCIA TERRITORIAL deberá incluir, en el INFORME MENSUAL que actualmente remite a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales en virtud de lo dispuesto por la Descentralización Administrativa de la Memoria y Balance (DISPOSICION CONJUNTA D.N.A.S Nº 19/04 Y D.N.R.F Nº 01/04), tanto a las asociaciones sindicales que cumplieron en tiempo y forma con la presentación de la Memoria y Balance como aquéllas que, vencido en plazo legal, no hubieran presentado la documentación contable. Asimismo deberá insertar la información que surge de lo previsto en la parte final del punto 4 de la "Primera etapa".

Además deberán incluir en el referido informe las entidades sindicales que, luego de la segunda intimación, guardaron silencio respecto de la FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO.

El Informe Mensual debe ser refrendado por el Jefe/a de la respectiva Agencia Territorial.

Hasta tanto el sistema DNAS pueda ser utilizado por las Agencias Territoriales la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales —Departamento Administración Sindical— procederá a la carga de los datos pertinentes que fueran informados por las referidas Agencias.

2.- INICIACION DE OFICIO DEL EXPEDIENTE:

Una vez constatado el incumplimiento de informar la fecha de cierre del ejercicio económico o de presentar la Memoria y Balance por parte de la asociación sindical, ya sea por el INFORME MENSUAL que deben remitir las AGENCIAS TERRITORIALES o el que deberá producir la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES —DEPARTAMENTO ADMINISTRACION SINDICAL— referida Dirección Nacional procederá a la apertura de un expediente de oficio.

A ese efecto se requerirá la intervención del DEPARTAMENTO RECURSOS TECNICOS Y DOCUMENTACION LABORAL a fin que proceda a la caratulación de la referida documentación, otorgándole además un código de identificación especial que permita ejercer el control y seguimiento eficaz de los trámites.

3.- PROCEDIMIENTO DE INTIMACIONES

a) La Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales —Departamento Administración Sindical— intimará a la asociación sindical para que —dentro del plazo perentorio de diez (10) días de notificada— cumpla con la presentación de la Memoria y Balance o, en su defecto, informe los motivos por los cuales no procedió a dar cumplimiento a dicha obligación y las medidas correctivas adoptadas para superar el incumplimiento.

También intimará, por idéntico plazo, a las entidades que omitieron informar la fecha de cierre del ejercicio económico,

a.1) La asociación sindical contesta e informa los motivos del incumplimiento y las medidas correctivas

En este supuesto y de acuerdo a la importancia y gravedad de las causales invocadas, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales —Departamento Administración Sindical— evaluará su procedencia, oportunidad en que se podrá requerir las correcciones que resulten adecuadas, a efectos de superar en forma eficaz la situación institucional-contable, otorgándole un plazo para su cumplimiento, de acuerdo a la dificultad del caso.

a.2) La asociación sindical no contesta a tos requerimientos previstos en el acápite 3. a)

En caso de silencio, se le intimará a que, en un último plazo perentorio de diez (10) días, conteste a las intimaciones cursadas, bajo apercibimiento de adoptar las medidas legales pertinentes.

Si persiste el silencio de la entidad sindical la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales —Departamento Administración Sindical— procederá a evaluar la situación contable del sindicato, a cuyo efecto y con carácter previo, podrá disponer la realización de una verificación y/o auditoría contable, a fin de evaluar el estado institucional-contable y la gravedad de las irregularidades administrativas que se relacionen con el incumplimiento.

El informe contable deberá indicar el plazo adecuado para subsanar la situación institucional contable del sindicato y de acuerdo al mismo, se le intimará a subsanar las irregularidades observadas a efectos de proceder a la confección de la Memoria y Balance y aprobación por la Asamblea y/o Congreso.

b) Verificado el incumplimiento y sin perjuicio de las medidas a que se refiere el acápite a.2), se procederá a encuadrar la situación —si así correspondiere— en la preceptiva contemplada en el artículo 56 de la Ley Nº 23.551.

e. 23/10 Nº 527.655 v. 23/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30558695974	SIMACO SOCIEDAD ANONIMA	100	AV. EVA PERON 4198 (1888) - FCIO. VARELA- PCIA. BS. AS.	099441/3

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 23/10 Nº 527.494 v. 23/10/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "ACUDE", Matrícula Nº 1451 (Expte. 1030/04, Res. 3772); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA REPUBLICA ARGENTINA AMPARA, Matrícula Nº 945 (Expte. 3019/04); ASOCIACION MUTUAL PARAPSICOLOGIA "ALQUIMIA", Matrícula Nº 1674 (Expte. 2952/04, Res. 369); ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE, Matrícula Nº 1990 (Expte. 1266/04, Res. 3770); ASOCIACION MUTUAL INTERSERVICIOS, Matrícula Nº 1694 (Expte. 3700/04, Res. 891); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS, Matrícula Nº 1393 (Expte. 1840/04, Res. 3739); COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE SETIEMBRE LIMITADA, Matrícula Nº 23.692 (Expte. 6009/04, Res. 1568); domiciliadas estas ocho entidades en Capital Federal y ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PRESENTE, Matrícula Nº 2376 (Expte. 506/04, Res. 3737); ASOCIACION MUTUAL FEDERALISTA DEL PARTIDO DE LA MATANZA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula Nº 1636 (Expte. 1748/04, Res. 3841); domiciliadas estas entidades en Buenos Aires y MUTUAL EMPLEADOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA, Matrícula Nº 513 (Expte. 2943/05, Res. 1535) domiciliada esta entidad en la Provincia de Córdoba; AMPIM ASOCIACION MUTUAL PRESTACIONES INTEGRALES MEDICAS, Matrícula Nº 213 (Expte. 6027/04, Res. 550) domiciliada en la Provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL TABACO, Matrícula Nº 34 de la Provincia de Jujuy (Expte. 2944/05, Res. 352/02). En dichos expedientes se ha designado a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Se hace saber asimismo a las siguientes entidades: SAN CANYETANO SOCIEDAD MUTUAL, Matrícula Nº 2016 (Expte. 2793/03, Res. 3843), ASOCIACION MUTUAL PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO HUMANO (A.M.E.D.H.), Matrícula Nº 1481 (Expte. 1842/04, Res. 3763), ASOCIACION MUTUAL ASISTENCIA Y SERVICIO, Matrícula Nº 2053 (Expte. 659/03, Res. 1900), A.M.P.L.I.A. ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, Matrícula Nº 979 (Expte. 632/00, Res. 1536); ASOCIACION MUTUAL COBERTURA TOTAL, Matrícula Nº 2167 de la Capital Federal (Expte. Nº 1755/04, Res. 3740) domiciliadas estas cinco entidades en Capital Federal y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL, Matrícula Nº 1872 de la provincia de Buenos Aires, (Expte. 1708/04, Res. 3730); MUTUAL PERSONAL DE TELEVISORA TUCUMAN COLOR, Matrícula Nº 196 de la provincia de Tucumán, (Expte. 3940/04, Res. 1084); que en los respectivos expedientes por los que tramitan sumarios, han recaidos sendas disposiciones sumariales, que en lo sustancial expresan: "...Visto ...DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Art. 4º Notifíquese. Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en nueve días para la entidad domiciliada en la Provincia de Córdoba, ocho días para la entidad domiciliada en Entre Ríos, trece días para la entidad domiciliada en Jujuy y en once días para la entidad domiciliada en Tucumán, once días para la entidad domiciliada en Misiones.

Asimismo, en los expedientes ASOCIACION SOLIDARIA DE AYUDA MUTUA DE SALTO, Matrícula Nº 2247 de la Provincia de Buenos Aires, (Expte. 351/02, Res. 1522); ASOCIACION MUTUAL DON CAIMIRO, Matrícula Nº 42 de la Provincia de Misiones, (Expte. Nº 257/00, Res. 2119); donde tramitan sendos sumarios se ha designado a la suscrita como instructora sumariante con el fin de concluir las actuaciones pertinentes.

El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamento Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo-. Dra. María Lucrecia Cichero - Instructora Sumariante.

e. 23/10 Nº 527.455 v. 25/10/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.386 DEL 17 OCT 2006

EXPEDIENTE Nº 46.324 "MARIA CRISTINA SAUDEMONT S/ POSIBLE VIOLACION A LA LEY 22.400 Y REGLAMENTACION DICTADA EN CONSECUENCIA"

SINTESIS;

VISTO... CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar de abstracta aplicación la medida dispuesta por el Artículo segundo de la Resolución Nº 31.214, del 7 de Julio de 2006.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al domicilio constituido en Uruguay 750 2º B de esta Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/10 Nº 527.452 v. 23/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Aduana de Orán, 13/10/2006

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título 11, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
06-217	DURAN MARIA JOSE	987 CA	$ 1.488,80

e. 23/10 Nº 527.393 v. 23/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Aduana de Orán, 13/10/2006

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
06-258	CUEVAS IRMA DEL CARMEN	947 CA	$ 195,32

e. 23/10 Nº 527.395 v. 23/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Aduana de Orán, 13/10/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida Lopez y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA $
06-252	FLORES NORA BEATRIZ	985-987	$ 15.188,68
06-219	MANSILLA MARIO ALBERTO	986	$ 1.489,02
06-224	RETAMOSA JOSE LUIS	985/6/87	$ 4.701,13
06-193	LOFFREDO JOSE RAFAEL	986/987	$ 1.098,04
06-147	VILLAMAYOR BEATRIZ F.	986/987	$ 1.189,41

e. 23/10 Nº 527.397 v. 23/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Aduana de Orán, 13/10/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por el delito imputado y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415) y en relación a las penas accesorias contempladas en el Art. 876 CA., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Av. Lopez y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

S. C.	IMPUTADO	ART. IMPUTADO	MULTA IMPUESTA.
98-067	Paniagua Vaca Ailan	866 2º párrafo	$ 29.857,36
98-067	Alarcón Mendes Carlos	866 2º párrafo	$ 29.857,36
02-083	Garcia Andrea Micaela	866 2º párrafo	$ 176.719,00
02-084	Almazan Flores Sabina	866 2º párrafo	$ 16.466,60

e. 23/10 Nº 527.398 v. 23/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA MAR DEL PLATA - Por ignorarse el domicilio se notifica a R. MANOEL TURIBIO DE FARIAS, dentro de la Actuación Nº 12598-59-2005 (SA37-04/05), para que dentro de los Diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 970 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1101 C.A.), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.) MONTO MINIMO DE LA MULTA: $ 16.643,20.- COMISO DEL AUTOMOTOR. TRIBUTOS $ 16.643,20.- Fdo.: Gladys Sanabria- Administradora División Aduana Mar del Plata.

e. 23/10 Nº 527.413 v. 23/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION DOCUMENTAL FISCAL

Disposición Nº 8/2006 (DV DOCF)

Saldo Cuenta remanente 3266/89

Bs. As., 12/10/2006

VISTO, lo establecido en la Ley 24.452, Decreto 338/05 art. 9 y Resolución General AFIP Nº 1917/05 Anexo II punto 4.3 y Anexo V punto 3, y

CONSIDERANDO

Que ha transcurrido el plazo previsto en la citada normativa respecto de la cuenta corriente remanente 3266/89.

Que existen saldos no afectados de depósitos en subcuentas de la cuenta corriente 3266/89 cuyos titulares no procedieron a reclamar sus devoluciones.

Que los titulares de dichas subcuentas no han realizado movimientos sobre las mismas durante un (1) año.

Que ante la proximidad del cierre de ejercicio corresponde la regularización de los saldos no afectados, para ser presentados al momento de la auditoría anual.

Por ello:

EL JEFE DE DIVISION
DE LA DIVISION DOCUMENTACION FISCAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Transferir a la cuenta Nº 3855/15 Sec. Hac. O/Tes. Gral. de la Nación el saldo de la cuenta 3266/89 en fecha 30 de noviembre de 2006.

ARTICULO 2º — A partir del primer día hábil posterior a la publicación de la presente en el Boletín Oficial, se podrán retirar los saldos remanentes hasta el día 29 de noviembre de 2006 inclusive.

ARTICULO 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese. — Cont. ZOUGHOUT ZORAIDA, Jefa, Div. Documentación Fiscal.

e. 23/10 Nº 527.488 v. 23/10/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 861/2006

VISTO el Expediente Nº S01:040567/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 217 de fecha 1º de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex - Ferrocarril General Urquiza.

Que por el Articulo 2º de la citada Resolución 217/2005 se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para efectuar el llamado a licitación a que alude el considerando anterior.

Que por Resolución Nº 151 de fecha 21 de marzo de 2005 la SECRETARIA DE TRANSPORTE efectuó el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del

servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex - Ferrocarril General Urquiza.

Que con fecha 18 de abril de 2005, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fue notificado de los términos de la medida cautelar decretada por el Juzgado Federal de 1ª Instancia de la Provincia de CORRIENTES, en los autos caratulados "TRENES ESPECIALES ARGENTINOS S.A. C/ RESOLUCION Nº 217/2005 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS RESOLUCION Nº 151/2005 DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION Y/O Q.R.R. S/ AMPARO" - Expte. Nº 97/05, la cual dispuso la inmediata suspensión de la ejecutoriedad de las citadas resoluciones.

Que por Resolución Nº 688 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se reanudó el proceso licitatorio aprobado por la Resolución Nº 151/2005.

Que las empresas adquirentes del Pliego han solicitado prórroga de la fecha de presentación de la documentación que fuera establecido por la citada Resolución Nº 688/2006.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, Resolución Nº 217 de fecha 1º de marzo de 2005 y la Resolución Nº 390 ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

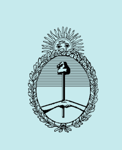
ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en la Resolución Nº 688 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el 10 de noviembre de 2006 a las 12.00 horas.

ARTICULO 2º — Notifíquese a las empresas adquirentes del Pliego de Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 19/10 N° 527.511 v. 25/10/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 664/2006

CCT Nº 465/2006

Bs. As., 19/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.055.662/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 270/288 del Expediente Nº 1.055.662/02, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.O.E.C.R.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES (F.A.D.E.D.S.F.Y.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que en cuanto a la vigencia será por dos años contados a partir de la presente homologación.

Que en relación a su ámbito de aplicación personal y territorial el mismo abarcará a los trabajadores que se desempeñen en las empresas que brinden servicios denominados cocherías, pompas fúnebres, sociales fúnebres y/o casas velatorias, como así también a aquellos dependientes que cumplimenten tareas que se encuentren afectadas a la promoción y/o comercialización de los bienes y/o servicios prestados en aquellas.

Que asimismo, cabe remarcar que de acuerdo a la sentencia definitiva Nº 49.753 (ver foja 123) se determinó el agrupe del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la que —entre otros términos— resalta que comprende "..a todo otro trabajador que desempeñe tareas, incluso administrativas, dentro del ámbito de los cementerios y/o los que se desempeñan como empleados y trabajadores de agencias de servicios fúnebres y que no pertenezcan específicamente y legítimamente a otras entidades sindicales con personería gremial...."

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultases de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.O.E.C.R.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES (F.A.D.E.D.S.F.Y.A.), obrante a fojas 270/288 del Expediente Nº 1.055.662/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Fíjese, conforme lo establecido en el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones a partir de la presente homologación en la suma de MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.048,56) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo en la suma de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.145,67).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 270/288 del Expediente Nº 1.055.662/02.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.055.662/02

BUENOS AIRES, 20 de septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 664/06, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 270/288 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 465/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

CAPITULO 1

PARTES INTERVENIENTES

Art. 1: Son partes intervinientes en esta Convención Colectiva de Trabajo de Actividad, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.O.E.C.R.A.) representado por Domingo PETRECCA, Juan Carlos DI CESARE, y Salvador VALENTE y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIO FUNEBRE Y AFINES (F.A.D.E.D.S.F.Y.A.), representada por: Sergio Arturo RODRIGUEZ ONETO

CAPITULO 2

AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Art. 2: El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá carácter obligatorio en todas las empresas que brinden los servicios denominados: de cocherías, pompas fúnebres, y/o casas velatorias, con relación al personal que más abajo se detalla. Su ámbito de aplicación personal comprende a todos los trabajadores que se desempeñan habitualmente en las mismas e inclusive a aquellos dependientes que cumplimenten tareas que se encuentren afectadas a la promoción y/o comercialización de los bienes y/o servicios prestados en aquellas.

Art. 3: La vigencia del presente convenio es de dos años, a partir de la homologación del mismo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Cualquiera de las partes suscriptoras del presente, podrá denunciarlo con 60 días de anticipación al vencimiento para iniciar las gestiones tendientes a su renovación, ante la autoridad competente. Las partes acuerdan conferir carácter ultraactivo al presente convenio, hasta tanto el mismo sea sustituido por un nuevo convenio colectivo de trabajo.

CAPITULO 3

AGRUPAMIENTOS DE CATEGORIAS PROFESIONALES

Art. 4: Queda expresamente establecido, que en el supuesto que las empleadoras realicen otras actividades con o sin fines de lucro, ajenas a las comprendidas en esta Convención, su aplicación o no

será determinada en base al criterio de la tarea más importante asignada al trabajador. En caso de duda, la situación será resuelta por acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio y Negociación Salarial.

Art. 5: El personal comprendido en esta Convención, es aquel que desempeña sus tareas en las denominadas cocherías, casas de pompas fúnebres y/o casas velatorias y los que lo representen, quedando comprendidos asimismo los trabajadores que se encuentren afectados a la comercialización de los bienes y/o servicios prestados en aquellos. A esos efectos se le asignará la calificación correspondiente en virtud de las tareas que realice considerando los agrupamientos que se detallan en el presente artículo.

Agrupación "A": Personal de Administración.

1º Categoría:	Encargado
2º Categoría:	Sub-Encargado
3º Categoría:	Empleado Administrativo Secretario Cajero
4º Categoría:	Telefonista
5º Categoría:	Recepcionista Empleados Generales. Cadetes

Agrupación "B": Personal Auxiliar afectado al servicio fúnebre y a las salas velatorias

1º Categoría:	Supervisor Jefe
2º Categoría:	Capataz Supervisor
3º Categoría:	Preparador de Cadáveres Grabador Chofer Telefonista Azafata
4º Categoría:	Ayudante Supervisor Soldador Orador Capillero Lustrador Ayudante de Cuidador
5º Categoría:	Sereno Recepcionista Portero Peón

Agrupación "C": Personal de Mantenimiento

1º Categoría:	Capataz
2º Categoría:	Encargado de Mantenimiento
3º Categoría:	Albañil Electricista Motorista Plomero

Agrupación "D" — Representante o Asesor Funerario

1º Categoría: Representante/Asesor Funerario

Art. 6: La enumeración de las diversas categorías no implica para los empleadores la obligación de cubrirlas, en el caso de que dichas tareas no se realicen en forma habitual y permanente.

Por la especial naturaleza y organización empresaria de la actividad comprendida en este convenio y atendiendo a principios de una mejor utilización de los recursos humanos, los empleadores podrán requerir de los trabajadores cubrir cualquiera de las tareas que se les encomienden, siempre y cuando dichas tareas no se realicen en forma habitual y permanente.

Se entenderá que la actividad reviste al carácter de habitual y permanente, cuando la misma sea la que realice el trabajador conforme su clasificación laboral.

La aplicación de estos principios no podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales o implique disminuciones salariales.

CAPITULO 4

REGIMEN DE REMUNERACIONES

Art. 7: Las remuneraciones establecidas en el presente convenio son básicas, no impidiendo la asignación de remuneraciones superiores ya sea por acuerdo de partes o decisión unilateral del empleador. En ningún caso la aplicación de las escalas salariales establecidas en el presente, podrá dar lugar a la disminución de las remuneraciones que actualmente estuvieren percibiendo los trabajadores.

Art. 8: Cuando trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, sean ocupados temporalmente en cargos de mayor jerarquía en reemplazo de su titular en más de una jornada en cada oportunidad, serán remunerados con los montos y adicionales que correspondan a la categoría superior, mientras permanezcan en esa función.

Art. 9: El personal comprendido en el presente Convenio con 18 años de edad o más percibirá las siguientes remuneraciones básicas mensuales.

Agrupación "A": Personal de Administración

1º Categoría: Encargado	$	1.388,34
2º Categoría: Sub-Encargado	$	1.155,55
3º Categoría: Empleado Administrativo	$	980,58
• Secretario	$	980,58
• Cajero	$	980,58
• 4º Categoría: Telefonista	$	926,30
5º Categoría: Recepcionista	$	905,05
• Empleados Generales. Cadetes.	$	875,00

Agrupación "B" Personal Auxiliar afectado al servicio fúnebre y a las salas velatorias

1º Categoría: Supervisor Jefe	$	1.288,34
2º Categoría: Capataz	$	1.145,55
• Supervisor	$	1.145,55
3º Categoría: Preparador de Cadáveres	$	980,58
• Grabador	$	980,58
• Chofer	$	980,58
• Telefonista	$	980,58
• Azafata	$	980,58
4º Categoría: Ayudante Supervisor	$	926,30
• Soldador	$	926,30
• Orador	$	926,30
• Capillero	$	926,30
• Lustrador	$	926,30
5º Categoría: Sereno/ Recepcionista Portero	$	905,05
• Peón	$	875,00

Agrupación "C" Personal de Mantenimiento

• 1º Categoría: Capataz	$	1.288,34
• 2º Categoría: Encargado de Mantenimiento	$	1.145,55
• 3º Categoría: Albañil	$	942,82
• Electricista	$	942,82
• Motorista	$	942,82
• Plomero	$	942,82

Agrupación "D" Representante o Asesor Funerario

Dicho personal desarrollará sus tareas en el ámbito del establecimiento y será remunerado exclusivamente a comisión, como forma de motivar la realización de ventas. Sin perjuicio de lo cual, se establece el pago de una remuneración mensual equivalente al salario Mínimo Vital y Móvil la que será considerada como garantía mínima e integrante del concepto de comisión y nunca como sueldo fijo, por encima del cual deban abonarse comisiones. Al importe de dicha garantía mínima se le sumaran los adicionales remuneratorios previstos en los arts. 13 y 14. Con relación a los empleados que se desempeñen como "representantes", "asesores funerarios" o "asesoras funerarias", los empleadores deberán efectuar los aportes y contribuciones que prevén los incisos a) y b) del art. 16 de la ley 23660 a la Obra Social del Personal de Cementerios de la República Argentina, aplicando los respectivos porcentuales sobre el importe total de las remuneraciones liquidadas. Dichos aportes y contribuciones no podrán ser inferiores a los que corresponda tributar sobre el sueldo básico previsto para la quinta categoría del presente convenio.

Art. 10: En ningún caso las remuneraciones básicas con más los adicionales establecidos en el presente convenio podrán ser inferiores al salario mínimo, vital y móvil.

Art. 11: En caso de aumento del plantel del personal y/o necesidad de cubrir vacantes producidas, los empleadores deberán ofrecer dichos puestos de trabajo a aquellos trabajadores que se encuentren contratados a tiempo parcial. Dicho ofrecimiento deberá efectuarse de manera fehaciente y por un plazo de 48 hs. a efectos de que el trabajador manifieste de idéntica forma su voluntad de aceptar el puesto. Su silencio será interpretado como negativa a cubrir el cargo ofrecido.

Art. 12: Los trabajadores de la actividad que no se encuentren específicamente categorizados en este convenio, serán asimilados a alguna de las categorías existentes y percibirán las remuneraciones y adicionales correspondientes, preservando el derecho a percibir su actual remuneración en el supuesto que la misma sea superior a la asignada en el presente convenio. La comisión paritaria de interpretación y negociación salarial podrá intervenir en la calificación del personal en caso de existir discrepancia sobre la categoría que corresponde asignar al dependiente.

Art. 13: Los empleadores reconocerán a los trabajadores beneficiarios del presente una bonificación del 1% de su remuneración básica por cada año de antigüedad (aniversario).

Art. 14: El trabajador que no hubiere incurrido en ninguna ausencia y/o no más de tres (3) tres llegadas tardes injustificadas en el mes de trabajo, se hará acreedor a una bonificación equivalente al 10% sobre el básico de su categoría más la antigüedad. No se computarán a los efectos de esta bonificación como ausencias, las debidas a enfermedad, accidentes o licencia legal o convencional debidamente acreditadas.

Art. 15: A los efectos del cómputo de la antigüedad prevista en el artículo anterior, se establece que los trabajadores que cumplieren años de antigüedad entre el 1º y el 15 del mes, comenzarán a cobrar el incremento de la bonificación a partir del día 1º de ese mes. Los trabajadores que completen años de antigüedad entre los días 16 y 31, percibirán dicho incremento a partir del primer día del mes siguiente.

CAPITULO 5

REGIMEN LABORAL PARA PEQUEÑAS EMPRESAS

Art. 16: Las relaciones laborales entre los trabajadores y aquellos emprendimientos empresarios, comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo de grupo de empresas que reunieren las condiciones previstas en el artículo 83º de la Ley 24.467, se encuadrarán en las previsiones contenidas en los artículos del régimen laboral para las pequeñas empresas que a continuación se enuncian:

Las empresas podrán sustituir los libros y registros exigidos por las normas legales y convencionales vigentes por un registro único de personal, conforme lo establecido en los art. 84 a 88 de la Ley mencionada.

(ii) Asimismo, los referidos empleadores podrán computar el plazo de preaviso con arreglo a las previsiones contenidas en el art. 95 del mencionado régimen legal.

(iii) Facultase a la Comisión Paritaria de Interpretación y Negociación Salarial del presente convenio a acordar la redefinición de los puestos de trabajo correspondientes al presente convenio en el supuesto de resultar ello necesario en función de cambios en el modelo de organización del trabajo, conforme lo establecido en el art. 94 del citado régimen legal.

Art. 17: Queda establecido que el trabajador que asista a cursos de formación profesional relacionados con la actividad de la pequeña empresa en la que preste servicios, podrá solicitar a su empleador la adecuación de su jornada laboral a las exigencias de dichos cursos.

Asimismo, las partes reconocen que la capacitación laboral es un derecho y un deber de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la Ley 24.467 comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Las empresas conjuntamente con la entidad sindical signataria deberán acordar el diseño y ejecución de los planes de capacitación vinculados con la actividad desarrolladas por los empleadores pudiéndose llevar a cabo tales actividades en la sede de las empresas o de la entidad sindical en forma indistinta.

CAPITULO 6

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 18: No podrá existir dentro del ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo personal jornalizado permanente, dicha situación se adecuará según la legislación vigente.

Art. 19: El personal de obreros y empleados alcanzados por los efectos del presente convenio, debido a las especiales características del servicio que prestan las empresas tendrán un horario de trabajo que no podrá exceder de 44 horas semanales de lunes a domingo. Todo excedente del referido tope horario semanal, será abonado con los recargos establecidos en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 20: Las partes reconocen que la actividad del presente encuadra dentro del servicio público impropio. Por lo tanto lo referente a horario de trabajo, jornadas y descansos se regirán por el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las empresas pueden adecuar los horarios de trabajo a las características climáticas de cada zona geográfica y usos y costumbres.

Los trabajadores que laboraren después de las 13 horas del día sábado y los domingos gozarán de franco compensatorio, reintegrándose a sus tareas el día martes a las 14 horas o al comienzo de la jornada vespertina.

El franco compensatorio podrá otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, siempre y cuando los días previstos para el descanso no fueren feriados.

Queda establecido que todo trabajador deberá gozar, por lo menos, de un franco en día domingo al mes.

CAPITULO 7

REGIMEN DE LICENCIAS

ART. 21: LICENCIA ORDINARIA: Los trabajadores alcanzados por los efectos del presente convenio colectivo gozarán de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

De 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años.

De 21 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10.

De 28 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda de 20.

De 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Art. 22: El trabajador tendrá derecho a diez (10) días hábiles de licencia por matrimonio con goce total de sus remuneraciones, pudiendo sí así lo decidiere, adicionarlo al período de vacaciones anuales. En todos los casos deberá acreditar fehacientemente dicha circunstancia.

Art. 23: A los efectos de la licencia prevista en el artículo anterior, el sábado será computado como día hábil.

Art. 24: El trabajador tendrá derecho a un (1) día de licencia por matrimonio de hijos, con goce total de sus remuneraciones, debiendo acreditar dicho enlace.

Art. 25: El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones, tres (3) días corridos de licencia por fallecimiento de: padres, hijos y cónyuges. Por fallecimiento de hermano dos (2) días corridos. Dichos decesos deberán ser fehacientemente acreditados al empleador.

Art. 26: El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones, dos (2) días corridos de licencia por nacimiento de hijo. Dicha circunstancia deberá ser acreditada.

Art. 27: El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones, una vez al año calendario, un (1) día de licencia por mudanza del trabajador, el que deberá notificar a su empleador con constancia policial de su nuevo domicilio.

Art. 28: El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones a la mujer trabajadora, cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por entrega de la guarda judicial de un menor en el marco de un tramite de adopción.- Este beneficio regirá siempre y cuando no se dicte una norma de carácter general que establezca una licencia diferente para idéntica situación.

Art. 29: El empleador justificará la inasistencia del trabajador cuando este concurra y acredite haber donado sangre, por el término de veinticuatro (24) horas incluido el día de la donación y por el término de treinta y seis (36) horas cuando aquella fuere realizada para hemaféresis. En ninguna circunstancia ello producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios. El trabajador podrá gozar de este beneficio hasta cuatro (4) veces en el año calendario.

Art. 30: En las licencias referidas en los artículos 24 a 27 deberá necesariamente computarse un día hábil cuando las mismas coincidieren con días domingos, feriados o no laborales.

Art. 31: El empleador otorgará a los trabajadores licencias por estudios con goce total de sus remuneraciones de dos (2) días corridos y hasta un máximo de diez (10) días por año calendario para rendir examen en la enseñanza primaria, media y/o universitaria. Para tener derecho a dichas licencias las evaluaciones y/o exámenes deberán ser tomados por establecimientos de la enseñanza oficial o privada, autorizados o dependientes de organismos nacionales, municipales o provinciales. El interesado deberá acreditar en todos los casos, haber rendido examen o la evaluación motivo del pedido de licencia.

Art. 32: En caso de accidente o enfermedad del cónyuge, padres, hermanos o hijos que convivan o estén exclusivamente a cargo del obrero o empleado, debidamente comprobado, el empleador deberá concederle el permiso necesario para atender a dicho familiar, si tal cuidado es indispensable para la vida del mismo y si dicho obrero o empleado es la única persona que puede hacerlo. Este beneficio se concederá al trabajador hasta un máximo de uno o dos meses, según que su antigüedad fuera menor o mayor de cinco años en el establecimiento y durante dichos lapsos recibirá la remuneración básica que corresponda a su categoría laboral.

Art. 33: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD: Se establece el día cuatro (4) de Noviembre como el del trabajador de la actividad. Los trabajadores beneficiarios del presente convenio gozarán en dicha fecha de las mismas condiciones establecidas por la legislación vigente para los días feriados nacionales obligatorios.

CAPITULO 8

EMBARAZO Y MATERNIDAD

Art. 34: Quedan contemplados en el presente convenio todas las disposiciones del TITULO VII de la Ley de Contrato de Trabajo referentes al trabajo de las mujeres, y en especial de las de los capítulos II y IV en cuanto legislan sobre la protección de la maternidad y el estado de excedencia.

CAPITULO 9

BOLSA DE TRABAJO

Art. 35: A los fines de las coberturas de las vacantes que se produzcan, los empleadores podrán solicitar a la Bolsa de Trabajo que funciona en la sede del Sindicato Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina, que le remita la nómina de los trabajadores inscriptos en sa registro de personal. Dichos trabajadores deberán contar con una preparación específica acorde a las tareas a cumplir.

Art. 36: El empleador, a requerimiento del trabajador, deberá otorgar un certificado de trabajo; en él deberá constar la fecha de ingreso, calificación profesional, nombre y razón social, domicilio y remuneración abonada.

CAPITULO 10

CAPACITACION PROFESIONAL Y PRODUCTIVIDAD

Art. 37: De conformidad a previsiones establecidas, las partes signatarias disponen adecuar los futuros incrementos saláriales de los obreros y empleados beneficiarios del presente, al logro de una mayor productividad mediante la capacitación de la mano de obra y la adopción de medidas que permitan reducir el costo indirecto de dicho medio de producción.

Al efecto y de acuerdo a la experiencia, se estudiará la factibilidad de instrumentar un programa de capacitación del personal de planta y de los futuros trabajadores de la actividad, facilitando para ello, los empleadores, horarios y temas propuestos por la Comisión Paritaria de Interpretación y Negociación Salarial.

CAPITULO 11

SISTEMAS DE NEGOCIACION SALARIAL E INTERPRETACION

Art. 38: A fin de mejorar las relaciones de trabajo y el entendimiento entre el personal y los empleadores, se establece un sistema de negociación permanente a través de la Comisión Paritaria de Interpretación y Negociación Salarial.

Art. 39: La Comisión entrará en funcionamiento dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio y tendrá carácter permanente y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para las partes.

Art. 40: La Comisión se constituirá con cuatro (4) representantes del S.O.E.C.R.A. e igual cantidad por la parte empleadora. Asimismo, cada parte tendrá igual cantidad de representantes suplentes. Deberán reunirse obligatoriamente siempre que resulte necesario y por razones fundadas a pedido de las partes con diez (10) días de anticipación. El quórum requerido para sesionar válidamente será de dos (2) representantes por sector. A los efectos de las votaciones que en el ámbito de éste se realicen, se computará un (1) voto por cada representación. Cuando se produzcan desacuerdos que no puedan ser resueltos en la instancia de negociación, como máxima instancia cualquiera de las partes podrá solicitar dictamen o resolución al respecto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 41: FUNCIONES: La Comisión Paritaria de Interpretación y Negociación Salarial será el encargado de:

• Interpretar el alcance y aplicación del presente convenio.

• b) Estudiar y proponer las categorías del personal, así como también proceder a agrupar y categorizar a los futuros puestos de trabajo que se fueren creando durante la vigencia del presente.

• Estudiar y establecer las categorías y promociones del personal, así como también puestos de trabajo que se fueren creando durante la vigencia del presente.

• La Comisión tendrá la responsabilidad de informar con continuidad a trabajadores y/o empresarios de situaciones especiales sugiriendo a cada sector el cumplimiento de las resoluciones tomadas por este cuerpo dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo y las Leyes en vigencia

• En caso de conflicto de cualquier naturaleza se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Comisión.

• La representación empresarial recomendará en todos los casos que las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación tengan dudas ante la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se aplique el mismo y luego se trate en la Comisión.

• A partir de la homologación del Convenio por la autoridad de aplicación, la Comisión tendrá como función estudiar y/o acordar la política salarial a aplicar a los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente. La misma deberá reunirse con representación de ambos sectores cada vez que alguna de las partes lo solicite con una anticipación de diez días, o cuando la convoque la autoridad pública.

Art. 42: Con el fin de documentar adecuadamente las reuniones de la Comisión creada por el presente, a la finalización de éstas se redactará un acta con los temas tratados; siendo cada parte en forma rotativa responsable de confeccionar dichas actas, debiéndose refrendar el contenido de las mismas con sus firmas.

CAPITULO 12

REPRESENTACION GREMIAL Y RELACIONES LABORALES

Art. 43: Se establece que el número mínimo de representantes o delegados del personal en cada empresa será el siguiente:

De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores: un (1) delegado.

De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores: dos (2) delegados

De ciento uno (101) en adelante: un (1) delegado más cada cien (100) trabajadores que excedan de cien (100) a los que deberán adicionarse los establecidos en los anteriores incisos.

Art. 44: Los delegados gremiales, en cumplimiento de sus funciones especificas, gozarán de un permiso especial de hasta diez (10) horas en el mes para movilizarse de un lugar a otro dentro del establecimiento en que prestaren servicios, sin que ello altere la normal marcha de las actividades del resto del personal.

Art. 45: Los empleadores se obligan a conceder a la Organización Sindical las licencias gremiales que les sean requeridas, liquidándose los haberes de conformidad a la legislación vigente.

Art. 46: El personal encuadrado en este Convenio que integre la Comisión creada por el Capítulo 11 del presente, cuando no ocupare cargos gremiales, solo se beneficiará de idénticos derechos y, por ende, de la misma protección y estabilidad que aquellos tienen establecido por la legislación vigente durante los días de reunión de la Comisión.

Art. 47: La representación gremial del establecimiento tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten total o parcialmente al personal. Asimismo, podrá intervenir en la solución de conflictos individuales a requerimiento del trabajador en cuestión y/o solicitar ser asistido por un representante del S.O.E.C.R.A.

Art. 48: Los establecimientos deberán instalar un tablero o pizarra que será utilizado por los delegados gremiales para efectuar comunicación al personal.

CAPITULO 13

BENEFICIO POR FALLECIMIENTO

Art. 49: Producido el fallecimiento de personal que preste servicios en establecimientos comprendidos en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, el servicio fúnebre será brindado, sin costo, por la empresa empleadora. Idéntico beneficio corresponderá en caso del fallecimiento de un integrante de su grupo familiar primario.

CAPITULO 14

APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 50. Los empleadores o dadores de trabajo, procederán a retener la suma correspondiente al 1,5% del total de las remuneraciones percibidas por los trabajadores afiliados comprendidos en el presente convenio en concepto de aporte sindical. Los importes resultantes deberán ser depositados por el empleador dentro de los quince (15) días posteriores al mes vencido, a la orden de la cuenta recaudadora del S.O.E.C.R.A.

Art. 51: A los efectos de la acreditación del cumplimiento del artículo anterior, sólo servirá de instrumento la boleta de depósito intervenida debidamente por la caja del banco receptor; no siendo válido ningún otro tipo de comprobante.

Art. 52: El empleador deberá remitir al S.O.E.C.R.A. mensualmente la nómina del personal comprendido en este convenio con el movimiento de altas y bajas, en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente.

Art. 53: A los efectos del cumplimiento y acreditación de los aportes en concepto de Obra Social los empleadores deberán ajustarse a la legislación en vigencia o a dictarse.

CAPITULO 15

NORMAS SUPLETORIAS

Art. 54: Para todos los supuestos no contemplados en el presente Convenio, será de aplicación la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo, cuando los trabajadores comprendidos en este convenio fuesen alcanzados por beneficios no contemplados en el mismo, por aplicación de otras normas legales que se dicten en el futuro, serán de aplicación los que impliquen condiciones más ventajosas para el trabajador.

En caso de conflicto la calificación de norma más ventajosa será resuelta por la Comisión Paritaria de Interpretación y Negociación Salarial.

CAPITULO 16

FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO

ART. 55: Tomando en consideración que las entidades firmantes del presente convenio colectivo de trabajo, prestan efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores y empleadores de la actividad, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar medios idóneos económicos para emprender una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad, y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los trabajadores y empleadores comprendidos en esta convención, sean o no afiliados a las mismas, a evacuar las consultas de interés general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que trasmitan.

A tales efectos resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado. Por ello, han convenido en instituir una contribución convencional, consistente en la obligación, a cargo de los empleadores de la actividad comprendida en esta Convención Colectiva de Trabajo, de pagar un uno y medio (1,5%) por ciento mensual calculado sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes abonados al personal.

Dicha contribución tendrá vigencia desde la fecha de homologación del presente acuerdo y hasta el 31 de julio de 2008 inclusive.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 647/2006

Registro Nº 631/2006

Bs. As., 15/9/2006

VISTO el Expediente Nº 8915/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/51 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (FASPyGP), el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE LA CAPITAL FEDERAL y el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DEL PETROLEO, GAS DE PETROLEO DERIVADO DE AMBOS Y SUBSIDIARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ZONA NOROESTE por la parte gremial y la empresa CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 703/05 "E".

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 703/05 "E" fue oportunamente celebrado por las mismas partes signatarias del Acuerdo de marras, bajo el cual pactan la recomposición salarial de los básicos de la actividad, consistente en un aumento de los mismos, instrumentable en tres etapas, la primera de ellas en el mes de agosto, la segunda en octubre y la tercera en diciembre, todas en el año 2006.

Que los básicos resultantes además del incremento pactado incluyen los aumentos oportunamente decretados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, como así también, la transferencia a los básicos de cada categoría de CINCUENTA ($ 50) PESOS otorgados hasta ese momento con vales Alimentarios bajo el marco reglamentario del Decreto Nº 815/2001.

Que asimismo, en el presente Acuerdo las partes dejan constancia que la empresa seguirá abonando la suma de CINCUENTA PESOS ($ 50.-) en concepto de vales alimentarios bajo el marco del Decreto Nº 815/2001, en vez de los CIEN PESOS ($ 100.-) que pagaba hasta el momento, pues la mitad de esa suma se ha incorporado a los básicos desde el presente Acuerdo.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (FASPyGP), el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE LA CAPITAL FEDERAL y el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DEL PETROLEO, GAS DE PETROLEO DERIVADO DE AMBOS Y SUBSIDIARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ZONA NOROESTE por la parte gremial y la empresa CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 703/05 "E", obrante a fojas 49/51 del Expediente Nº 8.915/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 49/51 del Expediente Nº 8915/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 8915/06

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 647/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 49/51 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 631/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

Entre Carboquímica del Paraná SA, con domicilio en Av. Belgrano 427 7º piso de Capital Federal, representada en este acto por los Sres. GABRIEL MARIANO BONAVOTA, Vicepresidente, JORGE EDUARDO PEREZ, Director, y por la otra la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados (FASP y GP), representado por ALBERTO ROBERTI, Secretario de Organización e Interior, el Sindicato de Petróleo v Gas Privados de la Capital Federal, representados por el Sr. HORACIO NAKONIECZNJE, Secretario General, el Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo Derivado de Ambos y Subsidiaria de lo Pcia. Buenos Aires - Zona Noroeste - representado por el Sr. PEDRO MILLA, Secretario Gremial y de Organización, con la comparencia de los Sres. DOLORES MELITON GONZALEZ y CARLOS BADALINI, como delegados del personal del establecimiento, y en el marco del convenio colectivo Nº 703/05 -E- y luego de amplio debate ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, declaran haber arribado al siguiente acuerdo salarial:

1. - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades representativas, con el sentido y el alcance que se desprende del convenio colectivo de empresa oportunamente celebrado.

2. Procedimiento para la negociación colectiva y resolución de diferendos. Se mantiene en todos sus términos y hasta el 30.9.07, los procedimientos previstos en los arts. 51 y 52 del convenio colectivo de empresa.

3. La empresa abona actualmente la suma mensual de $ 100 en tickets 1 (decreto nº 815/01) a todo el personal comprendido en el convenio colectivo, sin que tenga incidencia en la categoría. Ambas partes acuerdan que a partir del 1º de agosto de 2006, y en el marco de este acuerdo salarial, ese importe se reducirá a $ 50. A tal fin se deja sin efecto todo acuerdo anterior de cualquier naturaleza referido al pago de tickets.

4. Sobre los básicos vigentes al 31.07.06 los que ya tienen incorporados todos los aumentos salariales o no de cualquier naturaleza otorgados por el Gobierno Nacional, se acuerda el presente incremento salarial. Este incremento se otorgará escalonado en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2006, siendo el básico del mes de diciembre el que se mantendrá hasta el 30.09.07. Conforme este acuerdo y el consiguiente incremento salarial, los básicos para los meses de agosto, octubre y diciembre para cada categoría y turno serán los que se detallan en la Planilla que como Anexo I se agrega a este convenio, formando parte del mismo. Los mismos entrarán en vigencia previa homologación del presente acuerdo. A los efectos del incremento sobre los básicos vigentes a julio de 2006, se ponderó la baja de $ 50 en el pago de tickets, quedando comprendidos dentro del incremento la reducción referida.

5. La bonificación por antigüedad y los premios mensuales, trimestrales y asistencia perfecta se abonarán como se hace hasta el presente.

6. Los incrementos acordados absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento salarial que pude disponer el Gobierno Nacional hasta el 30.9.07.

7. Las partes teniendo como principio el diálogo constructivo y Permanente que permita evitar la posibilidad de conflicto, se comprometen a mantener hasta el 30.09.07 el presente acuerdo guardando la paz social. Esto sin Perjuicio que al vencimiento del convenio colectivo procedan a la revisión y/o ampliación del mismo en el marco de lo prescripto por la ley 14.250 y sus modificatorias.

8. Homologación: las Partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación Por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ESCALA SALARIAL CARBOQUIMICA DEL PARANA S.A.

CATEG.	TURNO	BASICO			
		Julio	Agosto	Octubre	Diciembre
	D	957,70	1.053,47	1.149,24	**1.245,01**
A	A	1.273,75	1.401,13	1.528,50	**1.655,88**
	B	1.168,39	1.285,23	1.402,07	**1.518,91**
	D	979,50	1.077,45	1.175,40	**1.273,35**
B	A	1.302,74	1.433,01	1.563,29	**1.693,56**
	B	1.194,99	1.314,49	1.433,99	**1.553,49**
	D	1.003,50	1.103,85	1.204,20	**1.304,55**
C	A	1.334,65	1.468,12	1.601,58	**1.735,05**
	B	1.224,27	1.346,70	1.469,12	**1.591,55**
	D	1.040,60	1.144,66	1.248,72	**1.352,78**
D	A	1.384,00	1.522,40	1.660,80	**1.799,20**
	B	1.269,54	1.396,49	1.523,45	**1.650,40**
	D	1.083,10	1.191,41	1.299,72	**1.408,03**
E	A	1.440,53	1.584,58	1.728,64	**1.872,69**
	B	1.321,38	1.453,52	1.585,66	[illegible]
	D	1.149,60	1.264,56	1.379,52	**1.494,48**
F	A	1.528,96	1.681,86	1.834,75	**1.987,65**
	B	1.402,51	1.542,76	1.683,01	**1.823,26**
	D	1.248,70	1.373,57	1.498,44	**1.623,31**
G	A	1.660,77	1.826,85	1.992,92	**2.159,00**
	B	1.523,42	1.675,76	1.828,10	**1.980,45**
	D	1.375,20	1.512,72	1.650,24	**1.787,76**
H	A	1.829,02	2.011,92	2.194,82	**2.377,73**
	B	1.677,75	1.845,53	2.013,30	**2.181,08**
	D	1.535,32	1.688,85	1.842,38	**1.995,92**
I	A	2.041,98	2.246,18	2.450,38	**2.654,57**
	B	1.873,09	2.060,40	2.247,71	**2.435,02**
	D	1.718,80	1.890,68	2.062,56	**2.234,44**
J	A	2.286,00	2.514,60	2.743,20	**2.971,80**
	B	2.096,94	2.306,63	2.516,33	**2.726,02**

CATEG.	TURNO	BASICO			
		Julio	Agosto	Octubre	Diciembre
	D	968,60	1.065,46	1.162,32	**1.259,18**
A'	A	1.288,24	1.417,06	1.545,89	**1.674,71**
	B	1.181,69	1.299,86	1.418,03	**1.536,20**
	D	991,50	1.090,65	1.189,80	**1.288,95**
B'	A	1.318,69	1.450,56	1.582,43	**1.714,30**
	B	1.209,63	1.330,59	1.451,56	**1.572,52**
	D	1.022,00	1.124,20	1.226,40	**1.328,60**
C'	A	1.359,26	1.495,19	1.631,11	**1.767,04**
	B	1.246,84	1.371,52	1.496,21	**1.620,89**
	D	1.061,30	1.167,43	1.273,56	**1.379,69**
D'	A	1.411,53	1.552,68	1.693,84	**1.834,99**
	B	1.294,78	1.424,26	1.553,74	**1.683,21**
	D	1.116,90	1.228,59	1.340,28	**1.451,97**
E'	A	1.485,47	1.634,02	1.782,56	**1.931,11**
	B	1.362,62	1.498,88	1.635,14	**1.771,41**
	D	1.199,70	1.319,67	1.439,64	**1.559,61**
F'	A	1.595,60	1.755,16	1.914,72	**2.074,28**
	B	1.463,64	1.610,00	1.756,37	**1.902,73**
	D	1.312,00	1.443,20	1.574,40	**1.705,60**
G'	A	1.744,96	1.919,46	2.093,95	**2.268,45**
	B	1.600,64	1.760,70	1.920,77	**2.080,83**
	D	1.455,02	1.600,52	1.746,02	**1.891,53**
H'	A	1.935,18	2.128,70	2.322,22	**2.515,73**
	B	1.775,12	1.952,63	2.130,14	**2.307,66**
	D	1.626,51	1.789,16	1.951,81	**2.114,46**
I'	A	2.163,26	2.379,59	2.595,91	**2.812,24**
	B	1.984,34	2.182,77	2.381,21	**2.579,64**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 651/2006

Registro Nº 625/2006

Bs. As., 15/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.179.205/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramitan los Acuerdos Colectivos alcanzados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA DE TINTORERIAS, LAVADEROS Y ANEXOS por la empleadora, obrante a fojas 1 y 2 respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo agregado a fs. 1 las partes establecen en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 405/05 aplicable a la Rama Tintorería una nueva escala salarial y en el acuerdo de fs. 2 hacen lo propio en relación al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 406/05 aplicable a la Rama Lavaderos.

Que asimismo, en ambos acuerdos, disponen que cualquier incremento que se otorgue por el Poder Ejecutivo Nacional, será absorbido por los valores pactados hasta el 30 de junio de 2007.

Que en orden a la materia objeto de los acuerdos, debe ponerse de relieve que los Artículos 116 y 117 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinan que el salario mínimo vital es la menor remuneración que deben percibir en efectivo los trabajadores, sin cargas de familia, teniendo estos el derecho a percibir una remuneración no inferior al monto que se establezca para el salario mínimo conforme a la ley y por los organismo respectivos.

Que con posterioridad a la fecha de celebración de ambos acuerdos, el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil dispuso el incremento del salario mínimo a OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.-) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de CUATRO PESOS ($ 4) por hora, para los trabajadores jornalizados, suba que se materializará en TRES (3) etapas hasta alcanzar esa cifra en el mes de noviembre de 2006.

Que el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración no inferior al monto que se fije para el salario mínimo vital y móvil garantizado por el Artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y regulado por las Leyes N2 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y N2 24.013, se halla comprendido dentro del orden público laboral y excluido del ámbito de la autonomía colectiva, no resultando disponible para las partes.

Que conforme lo antedicho y teniendo en cuenta que el acuerdo obrante a fs. 2 establece una nueva escala salarial con vigencia a partir de julio y diciembre de 2006 para el personal comprendido en el Convenio Colectivo Nº 406/05 y fue celebrado con anterioridad a la fecha en que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil elevara el salario mínimo, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán ajustar, los valores anteriormente acordados para las salarios básicos de las categorías que corresponda y previstas en la escala salarial cuya homologación se pretende, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el organismo citado.

Que por otra parte, las partes han ratificado a foja 35 el contenido y firmas del Acuerdo traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que con las salvedades expuestas, corresponde proceder a dictar la homologación de los acuerdos alcanzados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados los Acuerdos Colectivos alcanzados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA DE TINTORERIAS, LAVADEROS Y ANEXOS por la empleadora, obrantes a fojas 1 y 2 del Expediente Nº 1.179.205/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Intímase a las partes para que dentro de los diez (10) días de notificada la presente, procedan a ajustar en los casos que corresponde, los valores acordados para los salarios básicos de las categorías previstas en la escala salarial del acuerdo obrante a fs. 2 del Expediente Nº 1.179.205/06 y que por este acto se homologa, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Si las partes no cumplieren en tiempo y forma con lo ordenado, los valores acordados para los salarios básicos de las categorías previstas en la referida escala salarial, quedarán de pleno derecho elevados, en la fecha y en los casos que corresponda, hasta alcanzar el monto fijado para el salario mínimo vital y móvil por el organismo citado.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos obrantes a fojas 1 y 2 del Expediente Nº 1.179.205/06, mediante los cuales se modifican las escalas salariales de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 405/05 y 406/05, respectivamente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 405/05 y Nº 406/05.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.179.205/06

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 651/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 625/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DR. JORGE ARIEL SCHUSTER
S / D

De mi mayor consideración:

LUIS JUAN PANDOLFI Y RODRIGO NOGUEROL, SECRETARIO GENERAL de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y PRESIDENTE de la CAMARA DE TINTORERIAS, LAVADEROS T ANEXOS respectivamente, ambos signatarios de Convenio Colectivo de Trabajo Nª 405/05 de la Rama Tintorería de la Ciudad de Rosario, se dirigen a Ud. A efectos de solicitar la homologación de la Escala Salarial, pactada entre las partes la cual se detalla en la presente.

ESCALA SALARIAL A PARTIR 1º DE JULIO DE 2006

CATEGORIA	VALOR MENSUAL	PREMIOS (+)
A	918	30
B	861	30
C	828	30

ESCALA SALARIAL A PARTIR 1º DE DICIEMBRE DE 2006

CATEGORIA	VALOR MENSUAL	PREMIOS (+)
A	1017	30
B	934	30
C	898	30

Cabe destacar la incorporación del Decreto 2005/05, como también todos los Decretos que se dictaren en materia salarial hasta el 30/06/07

Dicha escala tendrá vigencia hasta el 30/06/07

(+) Entendido como suma de los dos premios del art. 27 C.C.T. 405/05

Sin otro motivo y a la espera de una respuesta favorable, hacemos propicia oportunidad para saludar al Sr. Director atentamente.

Buenos Aires, 1 de Julio de 2006

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER

S / D

De mi mayor consideración:

Luis Juan Pandolfi y Rodrigo Noguerol, Secretario General de la Union Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y Presidente de la Cámara de Tintorerías y Lavaderos y anexos respectivamente, ambos signatarios de Convenio Colectivo de Trabajo nº 406/05 de la Rama de Lavaderos de la Ciudad de Rosario, se dirigen a Ud. a efectos de solicitar la homologación de la Escala Salarial, pactada entre las partes la cual se detalla en la presente

Rama lavaderos

Escala salarial a partir 6/9/2005

Categoría	Valor Horarios	Premio
1	3,17	55
2	3,25	55
3	3,4	55
4	3,61	55

Escala salarial con incorporación DECRETO 5/2005

Categoría	Valor Horarios	Premio
1	3,77	55
2	3,85	55
3	4	55
4	4,21	55

Escala salarial a partir de julio de 2006

Categoría	Valor Horarios	Premio
1	3,88	110
2	3,97	110
3	4,13	110
4	4,36	110

Escala salarial 1 de diciembre de 2006

Categoría	Valor Horarios	Premio
1	4,25	110
2	4,35	110
3	4,53	110
4	4,78	110

En el cuadro tarifario que se adjunta están incluidos todos los decretos del ejecutivo en los cuales se otorgaba aumento de sueldo.

Asimismo, se deja convenido entre las partes que cualquier aumento de sueldo que otorgue el poder ejecutivo nacional y/o el gobierno nacional, (hasta la fecha 30/06/2007) serán absorbidos por el presente cuadro tarifario, lo cual significa que no se aumentará el sueldo unilateralmente.

Sin otro motivo y a la espera de una respuesta favorable, hacemos propicia la oportunidad para saludar al Sr. Director atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 655/2006

Registro Nº 623/2006

Bs. As., 15/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.172.221/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/14 y 24/26 del Expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y las empresas VELEZ SARSFIELD COW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los referidos acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 116/90, el que fuera celebrado entre la precitada entidad gremial y la CAMARA GREMIAL DE FRUTOS DEL PAIS.

Que en tal sentido es dable destacar que ambos convenios estipulan un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva precitada.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y las empresas VELEZ SARSFIELD COW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, glosado a fojas 12/14 y 24/26 del Expediente Nº 1.172.221/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos, obrante a fojas 12/14 y 24/26 del Expediente Nº 1.172.221/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modíficatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.172.221/06

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 655/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/14 y 24/26 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 623/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Hector Francisco De León y por su Secretario Adjunto Jose Alberto Kersul, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra el Sr. NORBERTO HAGEL en representación de la empresa VELEZ SARSFIELD COW S.R.L. con domicilio en la calle Velez Sarslield 152 Avellaneda convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las panes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de la los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 116/90 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexo I, que forma parte del presente acuerdo, y que regirán a partir del 1º de Julio de 2006.

SEGUNDO: Las partes elevaran el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellanada, a los quince días del mes de Junio del año Dos Mil seis.

ANEXO I

Categoría	Valor por Día
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE MEZCLADOR 1º	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR COLA	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR TUSE	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE CARGADORES PEINES	$ 38,34
(el personal de esta categoría coba un 5% más de su categoría)	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARLO HOMBRE LAVADOS DE CERDAS	$ 38,34
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 1º CATEGORIA	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 2º CATEGORIA	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1º CAT	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2º CAT	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	$ 38,34
SALARIO MUJER CERDA PORCINA	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 1º CAT	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 2º CAT	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 1º CAT	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 2º CAT	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE COLA 2	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE TUSE	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PEONES GENERAL ES	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO MUJER CLASIFIC 1º CATEGORIA	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO MUJER EMPAREJ. 1º	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1º	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2º	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO MUJER TIRADORA DE TUSE 1º	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO MUJER TIRADORA DE TUSE 2º	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 1º CAT	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 2º CAT	$ 38,34
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	%
DE 1 A 5 AÑOS	10%
DE 5 A 10 AÑOS	12%
DE 10 A 15 AÑOS	15%
DE MAS DE 15 AÑOS	20%

PREMIO A LA ASISTENCIA

SE OTORGA EL 20% QUINCENALMENTE. PARA ESTE BENEFICIO DEBERA TENER ASISTENCIA COMPLETA O SEA, QUE AL FALTAR UN DIA NO SE HARA ACREEDOR DE DICHO BENEFICIO. NO SE TOMARA COMO FALTA LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE DE TRABAJO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS V PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León y por su Secretario Adjunto José Alberto Kersul, con domicilio en la calle Florentino Amaino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra el Sr. CLAUDIO BARGUES en representación de la empresa CAÑADAS S.R.L. con domicilio en la calle Republica del Libano 4279 Quilmes Oeste convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de la los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 116/90 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexo I, que forma parte del presente acuerdo, y que regían a partir del 1º de Julio de 2006.

SEGUNDO: Las partes elevaran el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los quince días del mes de Junio del año Dos Mil seis.

ANEXO I

Categoría	Valor par Día
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE MEZCLADOR 1º	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR COLA	$ 38,34
CERDA VACUNA. SALARIO HOMBRE PEINADOR TUSE	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE CARGADORES PEINES	$ 38,34
(el personal de esta categoría cobra un 5% más de su categoría)	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE LAVADOS DE CERDAS	$ 38,34
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 1º CATEGORIA	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 2º CATEGORIA	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1º CAT	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2º CAT	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	$ 38,34
SALARIO MUJER CERDA PORCINA	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 1º CAT	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 2º CAT	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 1º CAT	S 38,34
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 2º CAT	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE COLA 2	38,34
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE TUSE	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PEONES GENERALES	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO MUJER CLASIFIC 1º CATEGORIA	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO MUJER EMPAREL 1º	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1º	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2º	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO MUJER TIRADORA DE TUSE 1º	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO MUJER TIRADORA DE TUSE 2º	$ 38,34
CERDA STAND SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 1º CAT	$ 38,34
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 2º CAT	$ 38,34

Categoría	Valor par Día
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	
DE 1 A 5 AÑOS	10%
DE 5 A 10 AÑOS	12%
DE 10 A 15 AÑOS	15%
DE MAS DE 15 AÑOS	20%

PREMIO A LA ASISTENCIA

SE OTORGA EL 20% QUINCENALMENTE PARA ESTE BENEFICIO DEBERA TENER ASISTENCIA COMPLETA O SEA, QUE AL FALTAR UN DIA NO SE HARA ACREEDOR DE DICHO BENEFICIO. NO SE TOMARA COMO FALTA LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE DE TRABAJO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 656/2006

Registro Nº 629/2006

Bs. As., 18/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.105.200/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a foja 2 de autos.

Que el acuerdo de marras estipula el pago de una asignación no remunerativa de cien pesos mensuales a todo el personal comprendido en Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 544/03 “E”, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.105.200/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja del Expediente Nº 1.105.200/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.105.200/05

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 656/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 629/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO METROGAS S.A. – STIGAS:

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de Enero de 2005, se reúnen los Señores Oscar H. Mangone, Gabriel Yasky y el Dr. Ernesto Leguizamón, en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural Capital Federal y Gran Bs. As. (S.T.I.G.A.S.), y los señores Enrique Barruti, José Raúl Pezzini y el Dr. Juan J. Etala (h) en representación de MetroGAS S.A., y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 29.12.2004 el PEN dictó el Decreto nº 2005/04 que establece en su Art. 1º a partir del 01.01.2005 una asignación no remunerativa de Pesos Cien con 00/100 ($ 100.00) mensuales para todos los trabajadores del sector privado en relación de dependencia.

Asimismo, en su Art. 4º determina que aquellas empresas que hubiesen acordado a partir del 01.09.2004, incrementos remunerativos o no sobre los ingresos de los trabajadores, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma establecida en el Art. 1º, cuando dichos aumentos hayan sido otorgados a cuenta de futuros aumentos.

SEGUNDO: Las partes reconocen que, con fecha 15.09.2004 MetroGAS S.A. acordó con el STIGAS un incremento salarial del 12% en los básicos de convenio a partir del 01.09.2004, siendo el porcentaje acordado, a cuenta de futuros aumentos obligatorios por ley o decretos del Gobierno o cualquiera fuere su origen, naturaleza o instrumentación, razón por la cual no correspondería el pago de la asignación no remunerativa.

TERCERO: La empresa dentro del marco macroeconómico en que se encuentra, debido a las difíciles condiciones económicas en que desarrolla su actividad y, en un constante esfuerzo por el mejoramiento salarial del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo, decidió otorgar al mismo la suma establecida en la cláusula primera del presente, a pesar de la posibilidad por parte de MetroGAS S.A. de no abonar dicha suma en virtud de lo mencionado en la cláusula segunda.

CUARTO: Por lo expuesto, las partes signatarias del presente acuerdan dentro del marco del Decreto del PEN nº 2005/04, otorgar la asignación no remunerativa de PESOS CIEN CON 00/100 (5 100.00) mensuales a todo el personal convencionado.

QUINTO: Queda expresamente establecido que el presente acuerdo se refiere exclusivamente al referido Decreto, por lo que su otorgamiento no representa para MetroGAS S.A., sentar un precedente para futuros aumentos obligatorios por ley o decretos del Gobierno Nacional cualquiera fuere su origen, naturaleza o instrumentación.

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con el objeto de elevarlo para su correspondiente homologación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 658/2006

Registro Nº 619/2006

Bs. As., 18/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.147.046/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo alcanzado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (OCA SA), por la parte empresaria, obrante a fojas 30/31 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que el Acuerdo implica una mejora salarial para los trabajadores de la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (OCA SA) que se encuentren dentro del ámbito de representación territorial y personal de las entidades sindicales ut supra señaladas.

Que esta mejora implica el pago de una suma remunerativa en concepto de adicional por presentismo, como así también, de una suma no remunerativa en concepto de bonificación extraordinaria, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2005 y de enero y febrero de 2006.

Que esta Secretaría propugna la conversión de las sumas no remunerativas acordadas por las partes, en remunerativas, por lo cual, ello deberá tenerse en cuenta al momento de celebrar nuevas negociaciones.

Que la fecha de entrada en vigencia fue acordada a partir del 1º de noviembre de 2005.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (OCA SA) por la parte empleadora, que luce agregado a fojas 30/31 del Expediente Nº 1.147.046/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 30/31 del Expediente Nº 1.147.046/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.147.046/05

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 658/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/31 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 619/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 2005, se reúnen por una parte la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representados en este acto por los Sres. Jorge Mariano SILVA, Secretario de Actas de la primera y los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO y Julio ELIZONDO, Secretario Protesorero, Secretario de Organización, y Secretario de la Rama de Clearing Bancario y Correo Privado —respectivamente— del segundo, en adelante "LA PARTE SINDICAL", con domicilios en la Av. Caseros 921 (FEDERACION) y en la calle San José 1781 (SINDICATO), ambos de esta Ciudad Autónoma y por la otra parte S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA, con domicilio legal en la Av. Meeks 398 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, representada por los Sres. Jorge IRIGOIN y Jorge SILVESTRI, en su carácter de Director Ejecutivo y Director Apoderado, respectivamente, en adelante "LA PARTE EMPRESARIA", quienes han arribado al presente acuerdo laboral con total discernimiento, intención y libertad, y que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes SINDICAL y EMPRESARIA manifiestan de común acuerdo que han convenido diversos incrementos salariales, remunerativos y no remunerativos, los que a continuación se detallan:

• Asignación extraordinaria: Las partes establecen con carácter excepcional y sin que sea computable a ningún rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de $ 230.-, que será abonada a los trabajadores convencionados que presten servicios durante los meses de noviembre y diciembre de 2005 y enero y febrero de 2006.

• Adicional presentismo: Por este concepto, a partir del 1º de noviembre de 2005 deberá abonarse un incremento a cada trabajador consistente en la suma de $ 40,- por mes sobre los valores actuales, a excepción de los choferes, a los cuales deberá abonarse la suma de $ 50 por mes, con lo cual el monto total a percibir por dicho rubro pasará a ser de $ 70 en el primer caso y de $ 80 en el segundo.

SEGUNDA: Los incrementos pactados en el presente acuerdo laboral no podrán ser absorbidos por futuros aumentos que pudieren otorgarse y/o convenirse por cualquier título que fuere.

TERCERA: Las partes de común acuerdo establecen que el presente convenio, sin perjuicio de su inmediata aplicación, podrá ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de su correspondiente homologación.

No siendo para más previa e íntegra lectura del presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes de conformidad 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

POR LA PARTE EMPRESARIA   POR LA PARTE SINDICAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 659/2006

Registro Nº 618/2006

Bs. As., 18/9/2006

VISTO el Expediente Nº 158.127/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo alcanzado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA) por la parte gremial y las empresas CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA y C.C.B.A.S.A. por la parte empleadora, obrante a foja 2 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que el Acuerdo implica el pago a los trabajadores representados por la entidad sindical en esa empresa, con expresa exclusión de las categorías de establecidas en el Expediente Nº 1.080.986/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de una gratificación extraordinaria y no remunerativa de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-), como consecuencia de haber cumplido la empresa CIENTO DIEZ (110) AÑOS de actividad desde su fundación.

Que la suma dineraria ut supra referida habría sido pagada a los trabajadores el día 2 de diciembre de 2005, conforme reza el Acuerdo de marras.

Que por su parte al personal temporario, la suma a cobrar sería proporcional a los días efectivamente trabajados en el año 2005.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA) por la parte gremial y las empresas CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA y C.C.B.A.S.A. por la parte empleadora, que luce agregado a foja 2 del Expediente Nº 1.158.127/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.158.127/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, archívense las presentes actuaciones.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.158.127/06

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 659/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 618/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

CERVECERIA Y MATERIA QUILMES S.A.I.C.A y G.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 2005, por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, el Sr. José Luis LAGAR Secretario General, el Sr. Carlos Guido FRIGERIO y el Sr. Alberto VILLANI, por una parte y por CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A., y por C.C.B.A.S.A. lo hacen el Sr. Fernando Oscar MASSUH Gerente de Relaciones Industriales y el Dr. Carlos Alberto SANCHEZ CLARIA como letrado apoderado.

Que en función de haberse cumplido el día 31/10/2005 el centésimo décimo quinto aniversario de la inauguración de la planta industrial, de Cervecería y Maltería Quilmes S.A., las partes acuerdan:

PRIMERO: Ambito personal: El presente acuerdo será aplicable a los trabajadores industriales cerveceros, bajo la exclusiva órbita sindical y convencional del CCT 363/05, excluyendo a las categorías establecidas mediante expediente Nº 1.080.986/03.

SEGUNDO: Un pago de una gratificación extraordinaria y no remunerativa por única vez por el aniversario, de $ 400, a cobrarse en el día 2 de diciembre de 2005.

TERCERO: Al personal temporario, se le abonará proporcionalmente la suma determinada en la cláusula segunda, teniendo en cuenta los días efectivamente trabajados en el año 2005.

CUARTA: Las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite y solicitan la homologación del presente acuerdo, firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPRESARIO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 660/2006

Registro Nº 620/2006

Bs. As., 18/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.168.747/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS (C.A.L.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.168.747/06 y ha sido debidamente ratificado a fojas 34 y 50 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen las nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo 352/02, conforme Anexo I que forma parte del mismo y que consta a fojas 4 del sub examine.

Que asimismo se acuerda una nueva redacción del párrafo segundo del artículo primero del plexo convencional citado en el párrafo precedente, en la cual se incorpora los accesos a Internet comprendidos en los centros públicos de telecomunicaciones.

Que por último se modifican los artículos 13 — "Modalidades de Contratación", 14 "Salarios" y 17 "Ajuste Fallo de Caja", del mentado Convenio Colectivo de Trabajo, en los términos de la redacción que allí efectuaran.

Que corresponde dejar indicado que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 352/02, el que se modifica a través del acuerdo cuya homologación se solicita, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes, lo que implica la legitimidad conjunta para proceder a su modificación.

Que respecto al ámbito personal y territorial del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de mayo de 2005 y conforme los términos expresamente pactados por sus celebrantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, y atento el aumento salarial convenido en el mismo, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran cumplidos los requisitos y dadas las condiciones a fin de elaborar del pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS (C.A.L.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.168.747/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.168.747/06 mediante el cual se modifica el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 352/02.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran reunidos los requisitos y dadas las condiciones para elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.168.747/06

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 660/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 620/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

Buenos Aires, a los 16 días del mes de Mayo de 2006, se reúnen, los Señores Rodríguez Rogelio, Castelnuovo Osvaldo y Bustamante Julio, en representación de FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante FOEESITRA, y por la otra, el Señor Montenegro Bernardo, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, en adelante CAL, quienes acuerdan lo siguiente:

1º) Modificar el texto del artículo 14 del CCT 352/02 en los siguientes términos "Artículo 14 Salarios

a - Salario Básico - Estará determinado por la categoría en que se encuentra el trabajador conforme a la escala salarial fijada en el Anexo 1. Los trabajadores eventuales que realicen tareas en forma discontinua, percibirán una remuneración proporcional a las escalas salariales fijadas.

b - Asignación complementaria - El trabajador percibirá una asignación mensual por asistencia equivalente a la doceava parte del salario mensual, la que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual. Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia al mes no computándose como tal las debidas a enfermedad, accidentes, vacaciones o licencia legal o convencional con goce de remuneración.

2º) Modificar el Anexo I del CCT 352/02, según nueva escala salarial y ajuste de fallo de caja (artículo 17), que se adjunta a la presente.

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2006 hasta 01/03/2007

3º) Incorporar al 2º párrafo del Art. 1 del CCT 352/02, accesos a Internet (w.w.b) comprendidos en los centros públicos de telecomunicaciones. El Párrafo completo queda redactado según el siguiente texto:

"El sector Centros Públicos de Telecomunicaciones comprende a locutorios, telecentros, accesos a Internet (w.w.b), cabinas públicas, telecabinas o toda otra denominación que adquieran los establecimientos donde se brinde la prestación del servicio público de telecomunicaciones, cuya explotación la realicen terceros de empresas licenciatarias de la actividad, cualquiera sea la forma jurídica que los vincule a las mismas, y que se inscriban en el marco legal que corresponde a la PYMES (Ley 24.647, Decretos y Resoluciones reglamentarias).

4º) Modificar el artículo 13 del CCT 352/02 en atención al marco legal vigente cuyo nuevo texto será el siguiente:

"Artículo 13º Modalidades de Contratación

Con el objeto de fomentar el empleo en la actividad se aplicarán todas las modalidades de contratación que resulten del marco legal existente. Aquellas modalidades que deban ser habilitadas por convenio deberán ser aprobadas en el ámbito de la Comisión Paritaria Nacional.

El contrato por tiempo indeterminado se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses de su vigencia rigiendo las normativas establecidas en los capítulos I, II y III de la Ley 25.877."

5º) Cualquiera de las partes podrá solicitar ante la autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Artículo 14

Jornada laboral: 8 horas diarias

Los salarios básicos absorben los Decretos del Poder Ejecutivo Nº 392/03, Nº 2005/04 y Nº 1295/05.

Mayo / Junio 2006

CATEGORÍA	BÁSICO	ASIGNACION COMPLEMENTARIA	SUMA NO REMUNERATIVA	TOTAL
A	850	70,80	70	990,80
B	860	71,65	70	1001,65
C	875	72,90	70	1017,90

Julio / Agosto 2006

CATEGORÍA	BÁSICO	ASIGNACION COMPLEMENTARIA	SUMA NO REMUNERATIVA	TOTAL
A	850	70,80	120	1040,80
B	860	71,65	120	1051,65
C	875	72,90	120	1067,90

Septiembre / Diciembre 2006

CATEGORÍA	BÁSICO	ASIGNACION COMPLEMENTARIA	SUMA NO REMUNERATIVA	TOTAL
A	850	70,80	155,00	1075,80
B	860	71,65	155,00	1086,65
C	875	72,90	155,00	1102,90

Enero / Marzo 2007

CATEGORÍA	BÁSICO	ASIGNACION COMPLEMENTARIA	TOTAL
A	1040	83,70	1123,70
B	1050	84,55	1134,55
C	1065	85,85	1150,85

Art. 17 Fallo de caja

$ 360 no remunerativos anuales — Pagaderos en doce cuotas mensuales del mismo monto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 661/2006

Registro Nº 621/2006

Bs. As., 18/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.136.131/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 15 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE por la parte gremial y la empresa SUN CHEMICAL INK SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que el Acuerdo en consideración implica una recomposición salarial consistente en un aumento del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el monto de los básicos de la actividad, establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89, a aplicar a la remuneración que percibirán un grupo de trabajadores de la empresa SUN CHEMICAL INK SOCIEDAD ANONIMA, los cuales son precisados en el Anexo A del convenio.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 60/89 que rige la actividad gráfica se encuentra vigente y fue oportunamente suscripto por el entonces SINDICATO GRAFICO ARGENTINO, actual sindicato FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, conforme el cambio de denominación operado, por la parte gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS, la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE ENVASES FLEXIBLES, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES y la PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora.

Que asimismo, en la cláusula tercera del Acuerdo, las partes pactan la entrega de una suma de dinero por única vez en concepto de gratificación especial, la que será percibida por los trabajadores indicados en el Anexo A del convenio, la cual se encuentra precisada para cada trabajador en el Anexo B del mismo.

Que en orden a la materia del Acuerdo alcanzado, debe hacerse notar que si bien procede la homologación de la cláusula tercera del mismo, ésta lo será como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que por su parte, no procede la homologación de los anexos antes citados, dada su naturaleza de carácter individual.

Que la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo pactada por las partes, es el mes de noviembre de 2005.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE por la parte gremial y la empresa SUN CHEMICAL INK SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que obra a foja 15 del Expediente Nº 1.136.131/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en los términos establecidos en el párrafo cuarto y quinto de los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 15 del Expediente Nº 1.136.131/05.

ARTICULO 3º- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.136.131/05

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 661/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 621/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de 2005, se reúnen los Sres. Mario Abrahanm en representación del Sindicato Federación Gráfica Bonaerense junto a los Delegados gremiales Sres. Carrizo (en adelante referenciados como la Representación Sindical) y SUN CHEMICAL INK S.A. representada en este acto por el Sr. Mario Sicari (en adelante denominados la Empresa), con domicilio en la calle Zavaleta 699 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de convenir la Representación Sindical y la Empresa (en adelante denominadas, las Partes) diversos aspectos de naturaleza salarial, a tenor de las cláusulas que se indican seguidamente:

PRIMERA: La Empresa otorgara desde el mes de noviembre 2005 al personal que se detalla en el anexo adjunto (en adelante denominado, el anexo A), un incremento salarial equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico de convenio correspondiente a la categoría en que se desempeña cada trabajador del anexo A, el cual será liquidado bajo el concepto "Adicional Empresa".

El Adicional Empresa correspondiente al mes de noviembre 2005 se liquidara con las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena del mes de noviembre de 2005.

SEGUNDA: Cuando los salarios básicos de convenio se incrementen en el futuro como consecuencia de acuerdos debidamente homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Adicional Empresa se calculara computando el 15% sobre el nuevo salario básico de convenio correspondiente a la categoría en que se desempeñe cada trabajador del anexo A.

TERCERA: La Empresa otorgara a cada trabajador comprendido en el anexo A una Gratificación Especial, extraordinaria y por única vez por el valor indicado en el anexo B (en adelante la Gratificación). La Gratificación se abonará con la liquidación de haberes correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de 2005. Como requisito para percibir la Gratificación, cada trabajador del anexo B deberá suscribir un recibo en el cual manifieste que el importe referido en esta cláusula será compensable contra cualquier importe que eventualmente tuviera derecho a percibir en virtud de las absorciones dispuestas por la empresa al proceder a la incorporación a la remuneración de los adicionales no remunerativos dispuestos por el Gobierno Nacional o por vía de negociación colectiva. La Gratificación no será remunerativa atento a su carácter extraordinario.

Las partes convienen que no tiene más nada que reclamarse en forma retroactiva a la fecha de la firma del presente, relacionada al importe que eventualmente los trabajadores tuvieran derecho a percibir en virtud de este beneficio convenido por la empresa con sus trabajadores.

CUARTA: Las partes dejan constancia que habiendo superado el diferendo planteado, el personal ha reanudado las tareas que venía desarrollando hasta el 11/11/2005.

QUINTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia toda y cada una de las cláusulas del convenio colectivo de trabajo Nº 60/89 que no hayan sido modificadas por el presente acuerdo.

SEXTA: Las partes solicitaran la homologación del presente acuerdo comprometiéndose los firmantes a ratificarlo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. La Representación Gremial realizará sus mejores esfuerzos a los fines de obtener tal homologación.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 643/2006

Registro Nº 622/06

Bs. As., 15/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.167.520/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/49 del Expediente de referencia, obra el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA y el BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo incrementa los salarios de los trabajadores que se desempeñan en la referida entidad bancaria.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el acuerdo de marras y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA y el BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 45/49 del Expediente Nº 1.167.520/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 45/49 del Expediente Nº 1.167.520/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.167.520/06

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 643/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45/49 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 622/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO 1

Impacto Salarial Acta abril/2006

Grupo	Cant. de Personas	Costo Aumento	
$ 300,00	958	287.400	Contratados y Aux menores a 10 años
$ 400,00	304	121.600	Auxiliares de más de 10 años a Jefe de Sección (excluidos)
$ 500,00	507	253.500	Jefe de Sección hasta Jefe de Area con 10 años (excluidos)
$ 500,00	175	87.500	Jefes de Area con 10 años hasta tesorero 5 años y equiparados (excluidos)
$ 500,00	73	36.500	Tesoreros con 5 años (J. División de 2da y equiparados) hasta Tes. 10 años (excluidos)
$ 500,00	262	131.000	Tesoreros con 10 años hasta Jefes Departamentales (excluidos)
$ 500,00	259	129.500	Jefes Departamentales hasta Gerente Departamental (excluidos)
$ 500,00	8	4.000	Gerentes Departamentales
	2546	1.051.000	

ANEXO 2

CARGO	DESCRIPCIÓN	Cant. empl. x cargo (1)	Anticipo (2)	Total anticipo por Cargo (1x2)	A pagar según acta (3)	Total a pagar según acta (1x3)	Diferencia por cada empleado (3-2)	Diferencia total mensual por cargo ((3-2)x1)	Diferencia total general por cargo (Abr a Dic)
50	GERENTE DEPARTAMENTAL	8	$ 500,00	$ 4.000,00	$ 1.560,60	$ 12.484,80	$ 1.060,60	$ 8.484,80	$ 76.363,20
67	PERSONAL CONTRATADO FIRMA AUT.	140	$ 300,00	$ 42.000,00	$ 300,00	$ 42.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
69	PERSONAL CONTRATADO	818	$ 300,00	$ 245.400,00	$ 300,00	$ 245.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
70	SUBGERENTE DEPARTAMENTAL	20	$ 500,00	$ 10.000,00	$ 1 428,30	$ 28.566,00	$ 928,30	$ 18.566,00	$ 167.094,00
104	SUBGERENTE DEPARTAMENTAL SEGUN	18	$ 500,00	$ 9.000,00	$ 1.339,20	$ 24.105,60	$ 839,20	$ 15.105,60	$ 135.950,40
106	SUBGERENTE DEPARTAMENTAL TERCE	6	$ 500,00	$ 3.000,00	$ 1.266,30	$ 7.597,80	$ 766,30	$ 4.597,80	$ 41.380,20
110	JEFE PRINCIPAL DE DEPARTAMENTO	43	$ 500,00	$ 21.500,00	$ 1.204,20	$ 51.780,60	$ 704,20	$ 30.280,60	$ 272.525,40
130	JEFE DEPARTAMENTAL	170	$ 500,00	$ 85.000,00	$ 1.115,10	$ 189.567,00	$ 615,10	$ 104.567,00	$ 941.103,00
135	JEFE DPTAL.PRIMERA (TECNICO)	1	$ 500,00	$ 500,00	$ 1.115,10	$ 1.115,10	$ 615,10	$ 615,10	$ 5.535,90
155	ANALISTA-PROG. (EQ. JEFE DPTO. 2*)	1	$ 500,00	$ 500,00	$ 1.053,00	$ 1.053,00	$ 553,00	$ 553,00	$ 4.977,00
158	JEFE DEPARTAMENTAL DE SEGUNDA	15	$ 500,00	$ 7.500,00	$ 1.053,00	$ 15.795,00	$ 553,00	$ 8.295,00	$ 74.655,00
160	CONT.SUC.1*CAT (EQ. JEFE DPTO 3*)	1	$ 500,00	$ 500,00	$ 990,90	$ 990,90	$ 490,90	$ 490,90	$ 4.418,10
161	JEFE DPTAL.TERCERA (TECNICO)	3	$ 500,00	$ 1.500,00	$ 990,90	$ 2.972,70	$ 490,90	$ 1.472,70	$ 13.254,30
165	JEFE DEPARTAMENTAL DE TERCERA	33	$ 500,00	$ 16.500,00	$ 990,90	$ 32.699,70	$ 490,90	$ 16.199,70	$ 145.797,30
167	OPERADOR DE COMPUT.(EQ.J.DPTAL.3*)	16	$ 500,00	$ 8.000,00	$ 990,90	$ 15.854,40	$ 490,90	$ 7.854,40	$ 70.689,60
168	OPERADOR COMPUT.(EQ.2DO.J.DPTAL.1*)	3	$ 500,00	$ 1.500,00	$ 918,00	$ 2.754,00	$ 418,00	$ 1.254,00	$ 11.286,00
170	SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	30	$ 500,00	$ 15.000,00	$ 918,00	$ 27.540,00	$ 418,00	$ 12.540,00	$ 112.860,00
176	SGDO.JEFE DPTAL.PRIMERA(TECNICO)	6	$ 500,00	$ 3.000,00	$ 918,00	$ 5.508,00	$ 418,00	$ 2.508,00	$ 22.572,00
180	CONTADOR SUC 2*(EQ.2*JEFE DPTO 2*)	1	$ 500,00	$ 500,00	$ 874,80	$ 874,80	$ 374,80	$ 374,80	$ 3.373,20
181	SGDO.JEFE DPTAL.SEGUNDA(TECNICO)	5	$ 500,00	$ 2.500,00	$ 874,80	$ 4.374,00	$ 374,80	$ 1.874,00	$ 16.866,00
183	SGDO.JEFE DPAL.SEGUNDA CATEGOR	129	$ 500,00	$ 64.500,00	$ 874,80	$ 112.849,20	$ 374,80	$ 48.349,20	$ 435.142,80
187	ANALISTA-PROGRAM.(EQ.2DO.J.DPTO.2*)	1	$ 500,00	$ 500,00	$ 874,80	$ 874,80	$ 374,80	$ 374,80	$ 3.373,20
188	OPERADOR DE COMPUT.(EQ.2*J.DPTO.2*)	4	$ 500,00	$ 2.000,00	$ 874,80	$ 3.499,20	$ 374,80	$ 1.499,20	$ 13.492,80
191	TESORERO DE SUC.(10 A&OS ANT.CARGO)	11	$ 500,00	$ 5.500,00	$ 828,90	$ 9.117,90	$ 328,90	$ 3.617,90	$ 32.561,10
192	SGDO.JEFE DPTAL.TERCERA(TECNICO)	1	$ 500,00	$ 500,00	$ 828,90	$ 828,90	$ 328,90	$ 328,90	$ 2.960,10
195	OPERADOR DE COMP. (EQ.2*J.DPTO 3*)	21	$ 500,00	$ 10.500,00	$ 828,90	$ 17.406,90	$ 328,90	$ 6.906,90	$ 62.162,10
196	SGDO. JEFE DPTAL. TERCERA	17	$ 500,00	$ 8.500,00	$ 828,90	$ 14.091,30	$ 328,90	$ 5.591,30	$ 50.321,70
200	JEFE DE DIVISION U OFICINA	33	$ 500,00	$ 16.500,00	$ 785,70	$ 25.928,10	$ 285,70	$ 9.428,10	$ 84.852,90
201	TESORERO DE SUC.(5 A&OS ANT.CARGO)	1	$ 500,00	$ 500,00	$ 785,70	$ 785,70	$ 285,70	$ 285,70	$ 2.571,30
220	TESORERO DE SUC.(HASTA 5 A&OS)	1	$ 500,00	$ 500,00	$ 758,70	$ 758,70	$ 258,70	$ 258,70	$ 2.328,30
223	JEFE DIVISION SEGUNDA CATEGORI	131	$ 500,00	$ 65.500,00	$ 758,70	$ 99.389,70	$ 258,70	$ 33.889,70	$ 305.007,30
231	JEFE DE AREA (15 A&OS ANT.CARGO)	2	$ 500,00	$ 1.000,00	$ 731,70	$ 1.463,40	$ 231,70	$ 463,40	$ 4.170,60
234	JEFE DIVISION TERCERA CATEGORI	27	$ 500,00	$ 13.500,00	$ 731,70	$ 19.755,90	$ 231,70	$ 6.255,90	$ 56.303,10
240	SEGUNDO JEFE DE DIVISION 1* CA	5	$ 500,00	$ 2.500,00	$ 685,80	$ 3.429,00	$ 185,80	$ 929,00	$ 8.361,00

ANEXO 3

CARGO	DESCRIPCIÓN	Cant. empl. x cargo (1)	Anticipo (2)	Total anticipo por Cargo (1x2)	A pagar según acta (3)	Total a pagar según acta (1x3)	Diferencia por cada empleado (3-2)	Diferencia total mensual por cargo ((3-2)x1)	Diferencia total general por cargo (Abr a Dic)
241	JEFE DE AREA (10 A&OS ANT.CARGO)	9	$ 500,00	$ 4.500,00	$ 669,60	$ 6.026,40	$ 169,60	$ 1.526,40	$ 13.737,60
244	SUBMAYORDOMO ESPECIAL DE 2* CAT.	2	$ 500,00	$ 1.000,00	$ 685,80	$ 1.371,60	$ 185,80	$ 371,60	$ 3.344,40
246	2*J.DIVISION 2*(J.SEC)ART.5-44/75	11	$ 500,00	$ 5.500,00	$ 669,60	$ 7.365,60	$ 169,60	$ 1.865,60	$ 16.790,40
247	2* JEFE DIVISION 2* CAT.	8	$ 500,00	$ 4.000,00	$ 669,60	$ 5.356,80	$ 169,60	$ 1.356,80	$ 12.211,20
250	JEFE DE AREA (EQ.2DO.JEFE DIV.3A)	1	$ 500,00	$ 500.00	$ 650,70	$ 650,70	$ 150,70	$ 150,70	$ 1.356,30
251	2* JEFE DIVISION 3* CAT.	108	$ 500,00	$ 54.000,00	$ 650,70	$ 70.275,60	$ 150,70	$ 16.275,60	$ 146.480,40
252	2*J.DIVISION 3*CAT. ART.5-44/75	182	$ 500,00	$ 91.000,00	$ 650,70	$ 118 427,40	$ 150,70	$ 27.427,40	$ 246.846,60
260	JEFE DE SECCION (EQ.2*JEFE DIV	13	$ 500,00	$ 6.500,00	$ 650,70	$ 8.459,10	$ 150,70	$ 1.959,10	$ 17.631,90
262	JEFE DE SECCION ART.5-44/75	176	$ 500,00	$ 88.000,00	$ 650,70	$ 114.523,20	$ 150,70	$ 26.523,20	$ 238.708,80
300	AUXILIAR TECNICO	1	$ 400,00	$ 400,00	$ 405,00	$ 405,00	$ 5,00	$ 5,00	$ 45,00
		2	$ 400,00	$ 800,00	$ 472,50	$ 945,00	$ 72,50	$ 145,00	$ 1.305,00
375	ANALISTA PROG. DE COMP. (ART.14)	1	$ 400,00	$ 400,00	$ 650,70	$ 650,70	$ 250,70	$ 250,70	$ 2.256,30
375	OPERADOR DE COMPUTADOR (ART.14)	4	$ 400,00	$ 1.600,00	$ 650,70	$ 2.602,80	$ 250,70	$ 1.002,80	$ 9.025,20
		1	$ 400,00	$ 400,00	$ 472,50	$ 472,50	$ 72,50	$ 72,50	$ 652,50
390	AUXILIAR FIRMA AUTORIZADA	150	$ 400,00	$ 60.000,00	$ 472,50	$ 70.875,00	$ 72,50	$ 10.875,00	$ 97.875,00
		2	$ 400,00	$ 800,00	$ 453,60	$ 907,20	$ 53,60	$ 107,20	$ 964,80
		6	$ 400,00	$ 2.400,00	$ 445,50	$ 2.673,00	$ 45,50	$ 273,00	$ 2.457,00
		2	$ 400,00	$ 800,00	$ 402,30	$ 804,60	$ 2,30	$ 4,60	$ 41,40
		2	$ 400,00	$ 800,00	$ 437,40	$ 874,80	$ 37,40	$ 74,80	$ 673,20
391	AYUDANTE FIRMA ART.5-44/75	7	$ 400,00	$ 2.800,00	$ 650,70	$ 4 554,90	$ 250,70	$ 1.754,90	$ 15.794,10
		96	$ 400,00	$ 38.400,00	$ 472,50	$ 45.360,00	$ 72,50	$ 6.960,00	$ 62.640,00
395	AUXILIAR	4	$ 400,00	$ 1.600,00	$ 405,00	$ 1.620,00	$ 5,00	$ 20,00	$ 180,00
		8	$ 400,00	$ 3.200,00	$ 472,50	$ 3.780,00	$ 72,50	$ 580,00	$ 5.220,00
		4	$ 400,00	$ 1.600,00	$ 432,00	$ 1.728,00	$ 32,00	$ 128,00	$ 1.152,00
		11	$ 400,00	$ 4.400,00	$ 418,50	$ 4.603,50	$ 18,50	$ 203,50	$ 1.831,50
Total general		2533		$ 1.044.800,00		$ 1.498.525,50		$ 453.725,50	$ 4.083.529,50

EXPEDIENTE Nº 1167520/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de JULIO de 2006, siendo las 15:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL - DNRT, por ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por parte y en representación de la ASOCIACION BANCARIA el Dr. Juan José ZANOLA Secretario General Nacional, Sr. Gustavo DIAZ Secretario de Acción Gremial Nacional; el Sr. Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales Nacionales; el Sr. Marcelo MOLINA, Secretario General Seccional Córdoba; Sr. Raúl FERRO, Secretario del Interior, Seccional Córdoba; el Sr. José Luis AGUIRRE, Secretario General, Seccional Marcos Juárez; el Sr. Francisco MURATORE, Secretario General, Seccional San Francisco; el Sr. Marcos QUAGLINO Secretario Adjunto Seccional San Francisco, el Sr. Luis GERBAUDO, Pro-Secretario Administración, Seccional Buenos Aires; el Sr. Rubén BIGLIONE, Comisión Gremial Interna, Seccional Rosario; la Srta. Ana Lía LUNGO y el Sr. Miguel Ignacio ARGUELLO, Comisión Gremial Interna, Seccional Córdoba; el Sr. Walter GONZALEZ, Comisión Gremial Interna, Buenos Aires, todos ellos asistidos por el Dr. Francisco ROJAS (h.); y por parte y en representación del BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, la Lic. Myrna B. CERNADAS DE POPESCU en su carácter de Gerente de Recursos Humanos.

Iniciada la audiencia, AMBAS PARTES CONVIENEN a los efectos de aplicar el Acuerdo de ABAPPRA con la ASOCIACION BANCARIA del mes de abril de 2006, y dar por finalizado el conflicto de autos:

1.- Ajustar los salarios según las planillas anexas que forman parte del presente Acuerdo y que rolan a fojas 45/47.

2.- La empleadora abonará el día 14 de julio de 2006 el adelanto correspondiente a dicho Acuerdo para los meses de Abril, Mayo y Junio.

A partir de enero de 2007 abonará en forma íntegra el Acuerdo de ABAPPRA referido. Las diferencias entre los importes parciales abonados de abril a diciembre de 2006 y los del Acuerdo, se abonarán en TRES (3) cuotas iguales en los meses de febrero, marzo y abril de 2007.

3.- También se deja constancia que las planillas anexas sólo contienen las categorías existentes al momento en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A, lo cual no excluye el reconocimiento que la aplicación del Acuerdo alcanza a todas las categorías del CCT Nº 18/75.

4.- La empleadora continuará con la retención del 1% de los salarios de los trabajadores no afiliados, en un todo de acuerdo con el artículo 9 de la Ley Nº 14.250 y en los términos del Acuerdo con la Cámara ABAPPRA del 4 de abril de 2006.

5.- Atento que la Asociación Bancaria peticionó que este Acuerdo se haga extensivo, de conformidad a las leyes y decretos vigentes en la Provincia de Córdoba, a los trabajadores transferidos y

pasivizados; la empleadora se compromete a dar traslado de la presente petición al Ministerio de Finanzas de la Provincia, ya que no es área de su competencia resolver sobre el presente.

6.- Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Oído lo expresado por las partes, el funcionario actuante informa que dará intervención a la Asesoría Técnico Legal de la DNRT a los fines solicitados.

Leído y ratificado la presente y siendo las 16:30 horas se da por finalizada la audiencia, previa lectura y ratificación de la misma firmando los comparecientes al pie TRES (3) ejemplares en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.

ASOCIACION BANCARIA BANCO PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 461/2006

Bs. As., 28/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.176.409/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de aclaratoria del acuerdo suscripto a fojas 389/391 del expediente Nº 1.120.319/05, homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 76/06 de fecha 21 de Febrero de 2006, obrante a foja 436/438 del expediente precitado.

Que conforme lo pactado en su oportunidad entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por la parte gremial, la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICOS MEDICOS (CADIME), la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la empresa COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA se convino incluir en la segunda categoría de las escalas acompañadas en el acuerdo de fojas 389/391 del Expediente Nº 1.176.409/05, la función de peluqueras y Manicuras.

Que como producto de la inclusión de dichas funciones en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, peticiona se formule aclaración en cuanto a la inclusión dentro de su ámbito de aplicación y representación a los trabajadores que desarrollen tareas de peluquería y manicuría.

Que atento al requerimiento de marras, se ha puesto de resalto que la actividad por la que se plantea aclaratoria resulta excluyente de la asociación sindical peticionante.

Que sin perjuicio de ello, la empresa signataria del acuerdo por el que se peticiona aclaratoria —COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA— ha manifestado en acta de fecha 28 de julio de 2005 del expediente Nº 1.120.319/05, que ha sido suscriptora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75 y que, por lo tanto, todo su personal estuvo siempre comprendido dentro de las tareas descriptas en los artículos 5 y 6 del citado plexo convencional.

Que atento lo expresado por la empresa, se estima pertinente aclarar en esta instancia que las funciones de manicuría y peluquería incluidas en la categoría Nº 2 del acuerdo precitado, son aplicables únicamente a los trabajadores que desempeñan tareas en la única empresa signataria, - COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA - quedando excluidos entonces del ámbito de personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75 todos los trabajadores que cumplan funciones de manicuría y peluquería, salvo la excepción precitada.

Que se estima pertinente que se deje expresa constancia de la presente aclaración en el Expediente Nº 1.120.319/05, como asimismo se haga saber a las partes signatarias del acuerdo cuya aclaratoria se solicita.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aclaratorio de conformidad con lo peticionado.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase que las funciones de manicuría y peluquería incluidas en la categoría Nº 2 del acuerdo suscripto a fojas 389/391 del Expediente Nº 1.120.319/05 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75, homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 76/06 de fecha 21 de febrero de 2006, son aplicables únicamente a los trabajadores que desempeñan tareas en la Empresa COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo, dejándose constancia en el Expediente Nº 1.120.319/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.